



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:  
M. en D. Leonor Ivett Olvera Loarca

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013.	<b>13746</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013.	<b>13764</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013.	<b>13779</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Colón, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013.	<b>13796</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013.	<b>13813</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013.	<b>13838</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013.	<b>13856</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013.	<b>13887</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013.	<b>13903</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013.	<b>13922</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013.	<b>13940</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Peñamiller, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013.	<b>13963</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013.	<b>13981</b>

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

#### I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

##### a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 159 localidades y 62,197 habitantes.

De las 159 localidades que conforman el municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, sólo 147 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 24 Muy Bajo, 40 Bajo, 67 Medio, 14 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 12 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 10 habitantes.

##### b) Presupuesto asignado

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$86'687,656.00 (Ochenta y seis millones seiscientos ochenta y siete mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$206'909,094.00 (Doscientos seis millones novecientos nueve mil noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$10'323,810.00 (Diez millones trescientos veintitrés mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$76'363,846.00 (Sesenta y seis millones trescientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$120'221,438.00 (Ciento veinte millones doscientos veintiún mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.); Ingresos Federales por Convenio \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

Cabe hacer mención que existe una diferencia presupuestada de menos por \$120'221,438.00 (Ciento veinte millones doscientos veintiún mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), en relación a los ingresos estimados.

### **c) Ingresos**

Éstos crecieron en un 19.07% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

Cabe señalar que las participaciones crecieron, respecto al ejercicio anterior un 8.06%, mientras que las aportaciones, crecieron un 30.34%, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### **d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$15'923,437.22 (Quince millones novecientos veintitrés mil cuatrocientos treinta y siete pesos 22/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Subsidio al empleo y Bienes Inmuebles, derivado del registro de la obra en proceso que regula la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Inversiones temporales, Derechos a recibir bienes o servicios, y Bienes Muebles. El Pasivo Total aumentó \$2'145,814.47 (Dos millones ciento cuarenta y cinco mil ochocientos catorce pesos 47/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones de Proveedores y Fondos Ajenos, que a su vez se compensó con la disminución de obligaciones de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de \$13'777,622.75 (Trece millones setecientos setenta y siete mil seiscientos veintidós pesos 75/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2013, el Activo Total se aumentó en \$40'683,289.22 (Cuarenta millones seiscientos ochenta y tres mil doscientos ochenta y nueve pesos 22/100 M.N.) debido al aumento de Efectivo y equivalentes, Inversiones temporales, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios y Bienes Inmuebles, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Subsidio al Empleo y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 76.17%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes aumentaron, como resultado fundamentalmente, por el incremento de obligaciones financieras contraídas con Proveedores; sin embargo, disminuyó el saldo que refiere a Fondos Ajenos, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$12'608,606.47 (Doce millones seiscientos ocho mil seiscientos seis pesos 47/100M.N.) y a Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### **d.2) Estado de Actividades**

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 7.57% de los Ingresos que se califican de gestión; en 30.20% de los ingresos que provienen de participaciones; en 49.77% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en un 0.34% de Ingresos Extraordinarios; y en 12.12% de Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$357,396.67 (Trescientos cincuenta y siete mil trescientos noventa y seis pesos 67/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2012.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$105'263,676.43 (Ciento cinco millones doscientos sesenta y tres mil seiscientos setenta y seis pesos 43/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$57'997,423.06 (Cincuenta y siete millones novecientos noventa y siete mil cuatrocientos veintitrés pesos 06/100 M.N.); y Gasto de Inversión por \$47'266,253.37 (Cuarenta y siete millones doscientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta y tres pesos 37/100 M.N.).

#### **d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$155'862,944.73 (Ciento cincuenta y cinco millones ochocientos sesenta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 73/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$117'243,261.87 (Ciento diecisiete millones doscientos cuarenta y tres mil doscientos sesenta y un pesos 87/100 M.N.), arrojando un saldo de \$38'619,682.86 (Treinta y ocho millones seiscientos diecinueve mil seiscientos ochenta y dos pesos 86/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

#### **d.4) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

##### **De liquidez**

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 4.12 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

##### **De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.12, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

##### **De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 10.68% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

##### **De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 27.04% de su patrimonio.

## **II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

### **a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio TM/2012-2015/125, emitido por parte del Presidente Municipal presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 13 de agosto 2013.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/729, emitido el 19 de mayo de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2789, emitido el 25 de junio de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 16 de julio de 2014.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 16 de julio de 2014, presentó el oficio 168, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

#### a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.
- XII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIII. Código Fiscal de la Federación
- XIV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVI. Ley General de Desarrollo Social
- XVII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVIII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XIX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
- XX. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2013
- XXI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
- XXXVI. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIX. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

#### **b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

##### **b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 41 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 15 fracción X y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido indicar en el Programa Anual de Obra para el ejercicio 2013, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, y distinguir si las obras a ejecutar serán, por contrato o por administración.**
2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido manejar de forma exclusiva, dentro de las cuentas bancarias productivas y específicas de los fondos FORTAMUN-DF 2013 y FISM 2013, los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, habiendo traspasado la cantidad de \$2'023,573.58 (Dos millones veintitrés mil quinientos setenta y tres pesos 58/100 M.N.) y un importe de \$88,038.73 (Ochenta y ocho mil treinta y ocho pesos 73/100 M.N.) del fondo FORTAMUN –DF 2013 y FISM 2013 respectivamente, a una cuenta de recursos propios y cuentas de recursos federales de ejercicios anteriores.**
3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda “OPERADO”, e identificado con el nombre del Fondo, la documentación comprobatoria del egreso de los recursos del FORTAMUN –DF 2013.**
4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar la autorización del Ayuntamiento para el porcentaje de reducción aplicable para el ejercicio 2013, por los pagos por anualidad anticipada del Impuesto Predial durante los meses de enero y febrero de 2013.**
5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido respaldar con comprobantes fiscales los apoyos y donativos otorgados al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco, por la cantidad de \$85,784.00 (Ochenta y cinco mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).**
6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir los cheques a nombre del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco, por concepto de los apoyos y donativos otorgados a éste, ya que fueron emitidos a nombre del Secretario General, cuando debieron de haberse expedido cheques nominativos o realizado el pago en forma electrónica, mediante abono en la cuenta bancaria de dicho sindicato, habiéndose identificado cheques en esta situación por un importe de \$85,784.00 (Ochenta y cinco mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido implementar programas para que los pagos se hagan en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios.**
8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción III, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido ocupar por lo menos una quinta parte en proporción al área o espacio en donde se anunciaron obras, programas o acciones, la leyenda que refiere el artículo 73 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, identificándose egresos por este concepto en cantidad de \$103,663.49 (Ciento tres mil seiscientos sesenta y tres pesos 49/100 M.N.).**
9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113, 127 párrafo último y 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A, 21 y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido enterar en tiempo y forma las retenciones del Impuesto sobre la Renta (ISR) por la cantidad de \$505,959.46 (Quinientos cinco mil novecientos cincuenta y nueve pesos 46/100 M.N.), efectuadas en los meses de marzo y mayo de 2013.**
10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113, 127 último párrafo y 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A, 21 y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios, de Servicios Profesionales independientes y Arrendamiento, correspondientes a: Agosto y septiembre de 2011; abril, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012, y enero y febrero de 2013, así como la omisión de presentación de la Declaración informativa del ejercicio 2012 de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios; originando en consecuencia, el pago de accesorios y multas por la cantidad de \$300,353.00 (Trescientos mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.).**
11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 118 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar la Declaración Informativa del Ejercicio 2012 de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios, y las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, correspondientes a los meses de diciembre de 2012, y enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2013.**
12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo primero, inciso a), 37 fracción I y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 112 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades respecto al Fondo Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2013);**

a) se ejercieron recursos sin identificarse la población y grado de rezago social donde fueron aplicados, correspondiendo un importe de \$17'751,180.78 (Diecisiete millones setecientos cincuenta y un mil ciento ochenta pesos 78/100 M.N.) al FISM 2013 y la cantidad de \$128,959.56 (Ciento veintiocho mil novecientos cincuenta y nueve pesos 56/100 M.N.) al FORTAMUN – DF 2013;

b) se ejerció un importe de \$5'804,014.26 (Cinco millones ochocientos cuatro mil catorce pesos 26/100 M.N.) de recursos FISM 2013 en obras no consideradas en los rubros de la Ley de Coordinación Fiscal; y,

c) se publicó de manera global, en el Programa Anual de Obra 2013, obras y acciones a ejercer con recursos FORTAMUN-DF 2013 por un monto de \$2'405,429.00 (Dos millones cuatrocientos cinco mil cuatrocientos veintinueve pesos 00/M.N.).

**13.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 fracción II, 27 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 11, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar los registros contables y en el inventario de bienes muebles, de cuatro vehículos que recibieron en donación del Municipio de Querétaro, además de omitir expedir los recibos de ingresos correspondientes, por las donaciones recibidas.**

**14.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles e inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; omitió el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; omitió contar con un inventario físico de bienes muebles e inmuebles; y omitió la publicación del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 30 de junio de 2013.**

**15.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1671, 1672 y 2394 del Código Civil del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con el instrumento legal que le diera a la entidad fiscalizada la certeza jurídica para otorgar a terceras personas el uso y disfrute de 5 bienes inmuebles, siendo el caso de 2 inmuebles utilizados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, las instalaciones de TELECOM Telégrafos en la Presidencia Municipal, una escuela de CONAFE en San Pedro Tenango y las instalaciones que utiliza el Ministerio Público en la Carretera Amealco-Coroneo.**

**16.** Incumplimiento por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción III y VI, 24 párrafo segundo, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XI, 48 fracciones IV y IX, 112 fracciones II, III y IV; 114, 115, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos presupuestales por la cantidad de \$50'006,516.17 (Cincuenta millones seis mil quinientos dieciséis pesos 17/100 M.N.) consistentes en las partidas de: Transferencias apoyos y subsidios, Bienes muebles e inmuebles e Inversión Pública tanto con recursos propios como federales y estatales y Gasto corriente con recursos del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) 2013, que no fueron presupuestados y aprobados por el Ayuntamiento, de manera previa a su ejecución.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones VII y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar contablemente y dentro del inventario de bienes inmuebles 4 bienes que albergan instalaciones del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro; además de no contar con un expediente por cada uno de ellos.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracción VIII, 48 fracción XIII, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento al acuerdo del Ayuntamiento aprobado con el punto Quinto de la orden del día de la Sesión Ordinaria de fecha 27 de marzo de 2013, sobre dar seguimiento a la escrituración de dos predios utilizados como vialidades donados por lo propietarios en favor del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, (428.91 m2 en la localidad de San Miguel Dehetí y 5,466 m2 en la localidad de Rincón de la Florida), o en su caso, la revocación de los acuerdos de aceptación de la donación.**

19. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracción IV, 50 fracción III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido mencionar en los nombramientos de sus trabajadores los siguientes requisitos de ley: a) nacionalidad, b) edad, c) sexo, d) estado civil, e) domicilio, f) clase de nombramiento (de confianza, de base o eventual por tiempo fijo o por obra determinada), g) duración de la jornada, h) salario, i) lugar donde se prestarán los servicios, j) número de partida presupuestal; y k) dependencia a la que se encuentre adscrito el servidor público, ya que en los 5 (cinco) nombramientos expedidos, sólo se menciona el nombre y el puesto.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido considerar para la formulación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2013 y anexar los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción I y penúltimo párrafo del mismo artículo, 44, 47 fracción VIII y 50 fracciones I y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido modificar el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil, derivado de la aprobación en la Novena Sesión Ordinaria del 15 de mayo de 2013 (Acta 19, punto 5), de la fusión de las Direcciones de Desarrollo Social y la de Desarrollo Agropecuario y Económico, para denominarse Dirección de Desarrollo Agropecuario, Económico y Social.**

22. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Amealco, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44, 49 y 50 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 12, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido celebrar el procedimiento de enajenación conforme a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, derivado de la autorización de baja definitiva de los activos fijos y vehículos de motor que se identifican como se señala a continuación:**

**Número de inventario:** 3349; 4665; 935; 1314; 2533; 1323; 1623; 4991; 2645; 2407; 1703; 4600; 1492; 4730; 3380; 1166 - 3; 3187; 2918; 2689; 2713; 2758; 2759; 2760; 2761; 2762; 2763; 2765; 2767; 2785; 2769; 2766; 2771; 2772; 2773; 2774; 2775; 2776; 2777; 2778; 2779; 2780; 2781; 2782; 2768; 2764; 2980; 2856; 2857; 2859; 2861; 2862; 2863; 2864; 2868; 2881; 2897; 58; 2942; 2855; 2977; 2858; 2986; 2833; 2840; 2839; 2854; 1476; 1480; 1484; 1482; 1481; 1487; 1485; 1488; 1483; 1478; 1479; 1486; 1477; 1507; 1508; 1044; 1043; 4633; 3200; 4839; los cuales tenían un valor de inventario por \$124,292.31 (Ciento veinticuatro mil doscientos noventa y dos pesos 31/100 M.N.).

**Número de inventario de Vehículos:** 1374; 5000; 3217; 72; 4638; 1235; 3472; 296; 3216; 358; 238; 512; 366; los cuales tenían un valor de inventario por \$1,621,510.78 (Un millón seiscientos veintiún mil quinientos diez pesos 78/100 M.N.).

De los cuales se observó lo siguiente:

a) Se requirió toda la documentación soporte del procedimiento de enajenación, a lo que se proporcionó el expediente original, únicamente con los avalúos de cada uno de los vehículos de motor señalados, sin existir evidencia de haberse celebrado un procedimiento de enajenación conforme a la ley.

b) Sólo se proporcionó copia de recibos de ingresos por la venta de los trece vehículos de motor, los cuales fueron adquiridos por cuatro personas y son: A.P.S., recibos 134544 A (importe \$32,000.00, por la adquisición de 4 camionetas), 135648 A (importe \$19,000.00, por la adquisición de 1 automóvil Nissan) y 135858 A (importe \$22,000.00, por la adquisición de 1 camioneta); F.V.J., recibo 134595 A (importe \$41,000.00, por la adquisición de 1 camión de volteo Dina); F.G.S., recibos, 136564 A (importe \$15,000.00, por la adquisición de 1 camioneta Nissan), 136661 A (importe \$18,000.00, por la adquisición de 1 camioneta Ford), 136662 A (importe \$16,000.00, por la adquisición de 1 camioneta Chevrolet) y 180423 B (importe \$25,000.00, por la adquisición de 2 camionetas); I.M., recibo 187206 B (importe \$75,000.00, por la adquisición de 1 camión de volteo); y que en conjunto suman un importe de \$263,000.00 (Doscientos sesenta y tres mil pesos 00/100 M.N.).

**23.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44, 49 y 50 fracciones V y XIX de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 4 fracciones I y XIV, 42 fracción IX y 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido aplicar la pena convencional establecida en el contrato MAQ-PM-001/12 "Elaboración de Expediente Ejecutivo del programa Pueblos Mágicos para el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.", por un monto pagado de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido y un plazo de ejecución para la entrega del proyecto del "15 de noviembre de 2012 y a terminar a más tardar el día 05 de febrero del 2013" (cláusula tercera); sin embargo la entrega del proyecto fue hasta el 16 de mayo de 2013, sin que la fiscalizada haya aplicado la pena convencional establecida en la cláusula novena del referido contrato: Si "El Proveedor" no concluye el trabajo en la fecha señalada en el contrato, como pena convencional deberá cubrir a "El contratante" por cada día de atraso una cantidad igual a uno al millar del importe total del contrato, siendo el tope máximo de la pena el 10% del monto contratado; ni aplicado la sanción administrativa que refiere el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.**

**24.** Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1739, 2217, 2223, 2225, 2226, 2230, y 2231 del Código Civil del Estado de Querétaro; 33 fracción V, 44 y 47 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido requerir a los donantes la formalización de la propiedad de los predios que se señalan a continuación, para dar cumplimiento a las aceptaciones realizadas por el Ayuntamiento:**

a) Fracción 7 del terreno propiedad de los ciudadanos C.I.M. de O. C. y M.Á.M. de O.C, con una superficie de 5,466 m2, misma que se utiliza como vialidad ubicada en la comunidad de El Rincón de la Florida; aceptada dentro del punto quinto del Acta de Ayuntamiento 72, de fecha 29 de febrero de 2012.

b) Fracción 3 del terreno propiedad de la ciudadana A.G.M, con una superficie de 428.91 m2, misma que se utiliza como vialidad de la comunidad de San Miguel Deheté; aceptada dentro del punto séptimo del Acta de Ayuntamiento 79, de fecha 31 de mayo de 2012.

**25.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción VI y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro; 1672, 1675 y 1738 del Código Civil del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido requerir los informes correspondientes, para realizar la evaluación, control y**

**seguimiento en la ejecución del gasto público, a fin de verificar las actividades realizadas por el prestador de servicios y sus resultados, consistentes en desahogar y atender los procedimientos de carácter laboral que se presenten en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, con una vigencia del 01 de octubre del 2012 al 01 de octubre del 2013.**

**26.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado adquisiciones omitiendo el debido análisis y autorización por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Amealco de Bonfil, en cantidad de \$7,829,094.6 (Siete millones ochocientos veintinueve mil noventa y cuatro pesos 06/100 M.N.), siendo compras que no cuentan con órdenes de compra, requisiciones, auxiliares o documentación comprobatoria que justifique la erogación de ese pago.**

**27.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 tercer párrafo fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracciones II y V, 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 8 fracción IV y 20 fracciones II, III y VI del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; **en virtud de haber omitido acreditar fehacientemente el promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; toda vez que la entidad fiscalizada no contó con la evidencia documental de la participación de las comunidades beneficiarias durante la ejecución de los trabajos,** de las obras:

a) "Rehabilitación de caminos en varias localidades del Municipio: Rehabilitación de Camino Rural", en la localidad de San Martín, con número de cuenta 217-75-07-089, ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de administración directa.

b) "Rehabilitación de caminos en varias localidades del Municipio: Rehabilitación de Camino Rural", en la localidad de Santiago Mexquititlan Bo. 6, con número de cuenta 217-75-07-089, ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de administración directa.

c) "Rehabilitación de caminos en varias localidades del Municipio: Rehabilitación de Camino Rural", en la localidad de Chiteje de Garabato, con número de cuenta 217-75-07-089, ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de administración directa.

d) "Construcción de guarniciones y banquetas", en la localidad de San José Itho, con número de cuenta 217-84-07-007, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de administración directa.

e) "Modernización de acceso 1era etapa", El Lindero, con número de cuenta 217-84-07-004, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MAQ-FISM-010-A/12, celebrado con la empresa Construcciones Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V.

**28.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones I y III, 18, 19, 29 fracciones III y IV; 71 primer párrafo, 72 penúltimo párrafo y 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 61 fracciones I y, II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 8 fracción IV y 20 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; **en virtud de haber observado un deficiente control de la obra pública y de la información, debido a que la fiscalizada omitió acreditar contar con la documentación técnica suficiente para justificar el destino del gasto por un monto de \$1'842,077.23 (Un millón ochocientos cuarenta y dos mil setenta y siete pesos 23/100 M.N.) incluyendo I.V.A., al no implementar mecanismos que clarifiquen la aplicación de los recursos en diversas obras o acciones, ya que no se cuenta con un presupuesto base en que se especifiquen los objetivos y destino del gasto, un proyecto ejecutivo con normas y especificaciones de construcción en que se indiquen los alcances y metas a realizar, y se demuestre que fehacientemente el gasto realizado corresponda con los trabajos realmente ejecutados,** en las obras:

a) "Acondicionamiento de Parque Recreativo "Cerro de los Gallos", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 219-87-07-154, ejecutada con recursos FORTAMUN 2013, a través de la modalidad de administración directa, se observó que se realizó el pago de materiales y mano de obra por un monto de \$523,019.87 (Quinientos veintitrés mil diecinueve pesos 87/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., sin contar con los documentos que acrediten la realización del presupuesto base en que se especifiquen los montos, objetivos y destino del gasto.

b) "Rehabilitación de caminos en varias localidades del Municipio: Rehabilitación de Camino Rural", en la localidad de San Martín, con número de cuenta 217-75-07-089, ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de administración directa, se observó que se realizó el pago de materiales, acarreo, renta de maquinaria y equipo de construcción por un monto de \$336,986.06 (Trescientos treinta y seis mil novecientos ochenta y seis pesos 06/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., sin contar con los documentos que acrediten la realización del presupuesto base en que se especifiquen los montos, objetivos y destino del gasto.

c) "Rehabilitación de caminos en varias localidades del Municipio: Rehabilitación de Camino Rural", en la localidad de Santiago Mexquititlan Bo. 6, con número de cuenta 217-75-07-089, ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de administración directa, se observó que se realizó el pago de materiales, acarreo, renta de maquinaria y equipo de construcción por un monto de \$338,913.18 (Trescientos treinta y ocho mil novecientos trece pesos 18/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., sin contar con los documentos que acrediten la realización del presupuesto base en que se especifiquen los montos, objetivos y destino del gasto.

d) "Rehabilitación de caminos en varias localidades del Municipio: Rehabilitación de Camino Rural", en la localidad de Chiteje de Garabato, con número de cuenta 217-75-07-089, ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de administración directa, se observó que se realizó el pago de materiales, renta de maquinaria y equipo de construcción por un monto de \$226,896.00 (Doscientos veintiséis mil ochocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., sin contar con los documentos que acrediten la realización del presupuesto base en que se especifiquen los montos, objetivos y destino del gasto.

e) "Construcción de guarniciones y banquetas", en la localidad de San José Itho, con número de cuenta 217-84-07-007, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de administración directa, se observó que se realizó el pago de materiales y mano de obra por un monto de \$416,262.12 (Cuatrocientos dieciséis mil doscientos sesenta y dos pesos 12/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., sin contar con los documentos que acrediten la realización del presupuesto base en que se especifiquen los montos, objetivos y destino del gasto, ni del proyecto ejecutivo con normas y especificaciones de construcción correspondientes.

**29.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71 primer párrafo, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 8 fracción IV y 20 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión de la obra, dado que omitió acreditar contar con la comprobación de la calidad y especificaciones de los trabajos realizados**, en las obras:

a) "Rehabilitación de Escuelas Educación Básica: Rehabilitación Plaza Cívica Jardín de Niños "Jaime Nuno"", en la localidad de San Juan Dehedo, con número de cuenta 217-74-07-067, ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se realizaron los trabajos con recursos en el periodo de fiscalización de \$169,656.31 (Ciento sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y seis pesos 31/100 M.N.) incluye el I.V.A., sin contar con la comprobación de la calidad y especificaciones de los trabajos realizados, como lo son las pruebas de laboratorio que certifiquen que los conceptos ejecutados cumplieron con las especificaciones y normas requeridas, garantizando así la seguridad estructural, siendo necesarias las pruebas de soldadura para las columnas, armaduras, largueros, contra venteos, contra flambeos y placas de acero en estructura, así como de la comprobación de la resistencia adecuada del concreto en las zapatas de cimentación y dados de concreto.

b) "Rehabilitación de Escuelas Educación Básica: Rehabilitación de Jardín de Niños", en la localidad de El Terrero, con número de cuenta 217-74-07-067, ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se realizaron los trabajos con recursos en el periodo de fiscalización de \$166,193.45 (Ciento sesenta y seis mil ciento noventa y tres pesos 45/100 M.N.) incluye el I.V.A., sin contar con la comprobación de la calidad y especificaciones de los trabajos realizados, como lo son las pruebas de laboratorio que certifiquen que los conceptos ejecutados cumplieron con las especificaciones y normas requeridas, garantizando así la seguridad estructural, siendo necesarias las pruebas de soldadura para las columnas, armaduras, largueros, contra venteos, contra flambeos y placas de acero en estructura, así como de la comprobación de la resistencia adecuada del concreto en las zapatas de cimentación y dados de concreto.

c) "Rehabilitación de Escuelas Educación Básica: Rehabilitación de Plaza Cívica Jardín de Niños "Efraín Huerta", en la localidad de San José Itho, con número de cuenta 217-74-07-067, ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se realizaron los trabajos con recursos en el periodo de fiscalización de \$203,792.59 (Doscientos tres mil setecientos noventa y dos pesos 59/100 M.N.) incluye el I.V.A., sin contar con la comprobación de la calidad y especificaciones de los trabajos realizados, como lo son las pruebas de laboratorio que certifiquen que los conceptos ejecutados cumplieron con las especificaciones y normas requeridas, garantizando así la seguridad estructural, siendo necesarias las pruebas de soldadura para las columnas, armaduras, largueros, contra venteos, contra flambeos y placas de acero en estructura, así como de la comprobación de la resistencia adecuada del concreto en las zapatas de cimentación y dados de concreto.

d) "Construcción de guarniciones y banquetas", en la localidad de San José Itho, con número de cuenta 217-84-07-007, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se realizaron los trabajos con recursos en el periodo de fiscalización de \$416,262.12 (Cuatrocientos dieciséis mil doscientos sesenta y dos pesos 12/100 M.N.) incluye el I.V.A., sin contar con la comprobación de la calidad y especificaciones de los trabajos realizados, como lo son las pruebas de laboratorio que certifiquen que los conceptos ejecutados cumplieron con las especificaciones y normas requeridas, siendo necesarias las pruebas para la comprobación de la resistencia adecuada de la guarniciones y banquetas de concreto y de los morteros de los muros de mampostería de piedra braza.

**30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 8 fracción IV y 20 fracciones VI, VIII Y XII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil,; *en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y en el control administrativo de la obra, debido a que se encontraron diferencias entre los materiales y mano de obra pagada con lo realmente aplicado en la obra, ya que derivado de la revisión física se obtuvieron los volúmenes realmente ejecutados, con los cuales se generaron los materiales y mano de obra necesarios para su cabal ejecución encontrando las siguientes diferencias que representaron un monto de \$131,496.48 (Ciento treinta y un mil cuatrocientos noventa y seis pesos 48/100 M.N.) incluye el I.V.A., en las obras:***

a) "Rehabilitación de caminos en varias localidades del Municipio: Rehabilitación de Camino Rural", en la localidad de Chiteje de Garabato, con número de cuenta 217-75-07-089, ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de administración directa, derivado del análisis de las cantidades ejecutadas de los conceptos de obra, se tiene que para la rehabilitación del camino se pagaron 27 días de renta de Motoconformadora Caterpillar 120 G con un monto total de \$140,960.00(Ciento cuarenta mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A. para conformar el relleno de tepetate en dos caminos de la localidad, con longitudes de 1896.0 metros y 1120.0 metros, con secciones de 6.0 metros de ancho y un espesor promedio de 10 centímetros, cuyo volumen total es de 1,809.6 m3 de relleno, que aplicando el rendimiento de 20.0 m3/hora, el cual es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, resulta para dicho volumen se requieren 90.48 horas que equivalen a 12 días de trabajo de la maquinaria señalada, de acuerdo a lo anterior, 15 días de renta no son procedentes, que al multiplicarlos al precio unitario de la renta pagado de \$5,200.00, se tiene el pago adicional al proveedor de dicho servicio de \$78,300.00

b) "Construcción de guarniciones y banquetas", en la localidad de San José Itho, con número de cuenta 217-84-07-007, ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de administración directa, derivado del análisis de las cantidades ejecutadas de los conceptos mostrados en la revisión física de la obra, se tiene que para la construcción de las guarniciones se realizaron en una longitud total de 1,149.0 metros lineales, de banquetas en un área total 2,046.56 M2 y de muros de mampostería de piedra braza en un total de 414.88 m3, que de acuerdo a las nóminas se pagaron 851.00 jornales de peón, en un costo de \$123.14 (Ciento veintitrés pesos 14/100 M.N.) y un monto total de \$104,792.14 (Ciento cuatro mil setecientos noventa y dos pesos 14/100 M.N.), sin embargo en el resultado del análisis y la aplicación de los rendimientos correspondientes en el análisis de los conceptos para obtener los jornales de mano de obra para el peón, se encontró que para realizar dichos trabajos se requería únicamente de 419.0 jornales de peón, resultando una diferencia de 432.0 jornales que multiplicados por el costo de \$123.14 (Ciento veintitrés pesos 14/100 M.N.) se tiene el pago adicional en nóminas de \$53,196.48 (Cincuenta y tres mil ciento noventa y seis pesos 48/100 M.N.).

**31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19, 21 fracción XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracción I y 16 fracciones I y IV, 229, 230 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro 8 fracción IV y 20 fracción XIV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de**

Amealco de Bonfil; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación, debido a que se omitió acreditar contar con la Licencia de construcción o autorización**, en la obra "Teatro auditorio Roberto Ruiz Obregon 2da. Etapa", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-93-07-027, ejecutada con recursos CONACULTA 2012, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MAQ-CONACULTA-001-A/12, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando's S.A. de C.V.

**32.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones X y XII, 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 10 cuarto párrafo, 11 fracción I, 49 y 207 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracciones II y V y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 8 fracción IV y 20 fracciones II, III y VI del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación** de la obra "Teatro auditorio Roberto Ruiz Obregon 2da. Etapa", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-93-07-027, ejecutada con recursos CONACULTA 2012, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MAQ-CONACULTA-001-A/12, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando's S.A. de C.V., **toda vez que se realizó un deficiente presupuesto base y un deficiente proyecto ejecutivo inicial**, ya que durante la ejecución de la obra se hicieron modificaciones en el proceso constructivo y en especificaciones de obra, hecho que motivo que se realizaran y se pagaran conceptos atípicos por un monto de \$862,716.49 (Ochocientos sesenta y dos mil setecientos dieciséis pesos 49/100 M.N.) incluye el I. V. A., y cuyo porcentaje es del 40.59% con respecto al gasto total de la obra, siendo los más impactantes en costo, los siguientes:

- a) AT-01 Losa reticular de 20 cm de espesor de concreto  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup>, nervaduras armadas con acero no. 3 (10 kg x m<sup>2</sup> aproximadamente) y capa de compresión de 5 cm de espesor reforzada con malla electrosoldada 6.6/10.10 cimbra aparente
- b) AT-09 Cadena CC-1 de 14x30 cm de sección de concreto  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> armada con 4 var no. 3 corridas...
- c) AT-10 viga v6 de 16x46 cms de seccion de concreto  $f'c=250$  armado con 8 var no. 3 corridas...
- d) AT-11 losa de 8 cm de espesor de concreto  $f'c=250$  en zona de gradas, armada con malla electrosoldada 6-6/6-6...
- e) AT-16 Contratrabe CT-1 de 20x40 cm de sección de concreto  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> armada con 6 varillas del no. 4...
- f) AT-25 Muro MC-1 de 15 cms de espesor, concreto  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> armado con 4 varillas No. 3 @ 20 cms longitudinal...
- g) AT-34 Trabe T-2 de 20x40 cms de sección en segundo nivel de concreto  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> armada con 2 varillas No. 4 y 2 varillas No. 5 corridas, bastones no. 4 y no. 5...
- h) AT-35 Trabe T-3 de 20x40 cms de sección en segundo nivel de concreto  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> armada con 6 varillas No. 5 y 2 varillas del No. 3...
- i) AT-37 Trabe T-5 de 12x35 cms de sección en segundo nivel de concreto  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> armada con 2 varillas No. 4 y 1 varillas No. 3...
- j) AT-42 Columna C-8 de concreto armado sección 40x40 cm, armada con 10 varillas de no. 6 estribos no. 3 a cada 15 cms...
- k) AT-50 Escaleras de acceso a gradas planta alta, de concreto armado, armada con varillas del No. 3 a cada 20 cms y zetas de varilla del No. 3 a cada 20 cms...
- l) AT-51 Suministro y fabricación de placas ahogadas en columna para recibir trabe T-1 a base de placa de 1", 3/4" y redondo de 1"...

**33.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primero y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 quinto párrafo, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 fracción II punto A fracción III, inciso a), 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 8 fracción IV y 20 fracción XX del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; **en virtud de haber observado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas, al existir insumos cuyo costo es superior a los de mercado, así como rendimientos no acordes a los requeridos para los conceptos, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, detectándose un incremento en el costo de las obras por un monto de \$298,513.32 Doscientos noventa y ocho mil quinientos trece pesos 32/100 M.N.)**, en las siguientes obras:

a) "Pavimentación de concreto asfáltico de la calle "Pino Suarez" subtramos: de calle arroyo colorado a calle Niños Héroe y de calle 20 de Noviembre a Carretera Estatal 300", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-07-166, ejecutada con recursos FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MAQ-FOPA DEP-001/13, celebrado con la empresa Construcciones Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V., se observaron deficiencias en la revisión detallada de las propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de \$191,235.87 (Ciento noventa y un mil doscientos treinta y cinco pesos 87/100 M.N.), de acuerdo a que en el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 4 "Carpeta de concreto asfáltico de planta de 4 cms de espesor promedio, tendido con pavimentadora, compactado al 100% según inciso 081-H.02...", se detectó que el costo unitario de los materiales considerados, en total es de \$73.65 (Setenta y tres pesos 65/100 M.N.) sin incluir el costo de los acarreo de materiales de banco o planta de producción, sin embargo en otra obra realizada en el mismo periodo de revisión, la perteneciente a la Modernización de acceso 1era. etapa en El Lindero, contratada y realizada por el mismo contratista, el costo total de los materiales con las mismas características es de \$57.86 (Cincuenta y siete pesos 86/100 M.N.), el cual se encuentra entre los precios del mercado de la región, por lo que aplicarle el costo correcto al concepto con clave 4 "Carpeta de concreto asfáltico de planta de 4 cms de espesor promedio, tendido con pavimentadora, compactado al 100% según inciso 081-H.02...", ocasiona una diferencia en el precio unitario por metro lineal de \$19.42 (Diecinueve pesos 42/100 M.N.) que multiplicado a los 8,489.11 metros cuadrados contratados, resulta un incremento de \$191,235.87 (Ciento noventa y un mil doscientos treinta y cinco pesos 87/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b) "Pavimentación con concreto asfáltico de la calle Melchor Ocampo subtramo de calle Arroyo Colorado a la calle Hortensia", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-07-167, ejecutada con recursos FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MAQ-FOPA DEP-002/13, celebrado con la empresa Construcciones Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V., se observaron deficiencias en la revisión detallada de las propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de \$107,277.45 (Ciento siete mil doscientos setenta y siete pesos 45/100 M.N.), de acuerdo a que en el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 4 "Carpeta de concreto asfáltico de planta de 4 cms de espesor promedio, tendido con pavimentadora, compactado al 100% según inciso 081-H.02...", se detectó que el costo unitario de los materiales considerados, en total es de \$73.65 (Setenta y tres pesos 65/100 M.N.) sin incluir el costo de los acarreo de materiales de banco o planta de producción, sin embargo en otra obra realizada en el mismo periodo de revisión, la perteneciente a la Modernización de acceso 1era. etapa en El Lindero, contratada y realizada por el mismo contratista, el costo total de los materiales con las mismas características es de \$57.86 (Cincuenta y siete pesos 86/100 M.N.), el cual se encuentra entre los precios del mercado de la región, por lo que aplicarle el costo correcto al concepto con clave 4 "Carpeta de concreto asfáltico de planta de 4 cms de espesor promedio, tendido con pavimentadora, compactado al 100% según inciso 081-H.02...", ocasiona una diferencia en el precio unitario por metro lineal de \$19.42 (Diecinueve pesos 42/100 M.N.) que multiplicado a los 4,762.13 metros cuadrados contratados, resulta un incremento de \$107,277.45 (Ciento siete mil doscientos setenta y siete pesos 45/100 M.N.) incluye el I.V.A.

**34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 8 fracción IV y 20 fracciones VI, VIII Y XII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; en virtud de haber realizado pagos en detrimento del erario público por un monto total de \$298,931.51 (Doscientos noventa y ocho mil novecientos treinta y un pesos 51/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias de la integración de precios unitarios las cuales no fueron detectadas en la revisión detallada, en las siguientes obras:**

a) "Pavimentación de concreto asfáltico de la calle "Pino Suarez" subtramos: de calle arroyo colorado a calle Niños Héroe y de calle 20 de Noviembre a Carretera Estatal 300", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-07-166, ejecutada con recursos FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MAQ-FOPA DEP-001/13, celebrado con la empresa Construcciones Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V., se observaron deficiencias en el control administrativo de la obra, en virtud de no percatarse que existen deficiencias en el proceso de contratación y que dieron como resultado diferencias en el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 4 "Carpeta de concreto asfáltico de planta de 4 cms de espesor promedio, tendido con pavimentadora, compactado al 100% según inciso 081-H.02...", toda vez que se detectó que el costo unitario de los materiales considerados, en total es de \$73.65 (Setenta y tres pesos 65/100 M.N.) sin incluir el costo de los acarreo de materiales de banco o planta de producción, sin embargo en otra obra realizada en el mismo periodo de revisión, la perteneciente a la Modernización de acceso 1era. etapa en El Lindero, contratada y realizada por el mismo contratista, el costo total de los materiales con las mismas características es de \$57.86 (Cincuenta y siete pesos 86/100 M.N.), el cual se encuentra entre los precios del mercado de la región, por lo que aplicarle el costo correcto al concepto con clave 4 "Carpeta de concreto asfáltico de planta de 4 cms de espesor promedio, tendido con pavimentadora, compactado al 100% según inciso 081-H.02...", ocasiona una diferencia en el precio unitario por metro lineal de \$19.42 (Diecinueve pesos 42/100 M.N.) que multiplicado a los 8,413.54

metros cuadrados pagados en la estimación No. 1, resulta un incremento de \$189,435.90 (Ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 90/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b) "Pavimentación con concreto asfáltico de la calle Melchor Ocampo subtramo de calle Arroyo Colorado a la calle Hortensia", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-07-167, ejecutada con recursos FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MAQ-FOPADEP-002/13, celebrado con la empresa Construcciones Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V., se observaron deficiencias en el control administrativo de la obra, en virtud de no percatarse que existen deficiencias en el proceso de contratación y que dieron como resultado diferencias en el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 4 "Carpeta de concreto asfáltico de planta de 4 cms de espesor promedio, tendido con pavimentadora, compactado al 100% según inciso 081-H.02...", toda vez que se detectó que el costo unitario de los materiales considerados, en total es de \$73.65 (Setenta y tres pesos 65/100 M.N.) sin incluir el costo de los acarreos de materiales de banco o planta de producción, sin embargo en otra obra realizada en el mismo periodo de revisión, la perteneciente a la Modernización de acceso 1era. etapa en El Lindero, contratada y realizada por el mismo contratista, el costo total de los materiales con las mismas características es de \$57.86 (Cincuenta y siete pesos 86/100 M.N.), el cual se encuentra entre los precios del mercado de la región, por lo que aplicarle el costo correcto al concepto con clave 4 "Carpeta de concreto asfáltico de planta de 4 cms de espesor promedio, tendido con pavimentadora, compactado al 100% según inciso 081-H.02...", ocasiona una diferencia en el precio unitario por metro lineal de \$19.42 (Diecinueve pesos 42/100 M.N.) que multiplicado a los 4,863.10 metros cuadrados pagados en la estimación No. 1, resulta un incremento de \$109,495.61 (Ciento nueve mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 61/100 M.N.) incluye el I.V.A.

## b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

### 1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### a) Orientación de los recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, su distribución en el mapa de rezago social fue: 1 obra que representa el 4.17% Alto; 3 obras que representan el 12.50% Medio; 2 obras que representan el 8.33% Bajo; 1 obra que representa el 4.17% Muy Bajo, y 17 obras que representan el 70.83% sin identificación de nivel de rezago.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2013, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$195,147.28 (Ciento noventa y cinco mil ciento cuarenta y siete pesos 28/100 M.N.) que representa del total un 1.02% Alto; \$524,458.33 (Quinientos veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 33/100 M.N.) que representa del total el 2.73% Medio; \$706,573.18 (Setecientos seis mil quinientos setenta y tres pesos 18/100 M.N.) que representa del total el 3.68% Bajo; \$25,581.50 (Veinticinco mil quinientos ochenta y un pesos 50/100 M.N.) que representa del total el 0.13% Muy Bajo; y \$17'751,180.78 (Diecisiete millones quinientos cincuenta y un mil ciento ochenta pesos 78/100 M.N.) que representa del total el 92.44% sin grado de rezago social.

#### b) Rubros de aplicación de la obra pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2013 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$1'313,274.46 (Un millón trescientos trece mil doscientos setenta y cuatro pesos 46/100 M.N.) que representa del total el 6.25% en Agua potable; \$82,587.75 (Ochenta y dos mil quinientos ochenta y siete pesos 75/100 M.N.) que representa del total el 0.39% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; \$138,244.25 (Ciento treinta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 25/100 M.N.) que representa del total el 0.66% en Urbanización Municipal; \$159,889.81 (Ciento cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y nueve pesos 81/100 M.N.) que representa del total el 0.76% en Electrificación

Rural y de Colonias Pobres; \$114,987.17 (Ciento catorce mil novecientos ochenta y siete pesos 17/100 M.N.) que representa del total el 0.56% en Infraestructura Básica de Salud; \$2'290,098.34 (Dos millones doscientos noventa mil noventa y ocho pesos 34/100 M.N.) que representa del total el 10.90% en Infraestructura Básica Educativa; \$1'460,409.20 (Un millón cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos nueve pesos 20/100 M.N.) que representa del total el 6.95% en Mejoramiento de Vivienda; \$4'714,307.70 (Cuatro millones setecientos catorce mil trescientos siete pesos 70/100 M.N.) que representa del total el 22.45% en Caminos Rurales; \$3'125,128.13 (Tres millones ciento veinticinco mil ciento veintiocho pesos 13/100 M.N.) que representa del total el 14.88% en Infraestructura Productiva Rural; \$538,388.40 (Quinientos treinta y ocho mil trescientos ochenta y ocho pesos 40/100 M.N.) que representa del total el 2.56% en Programa de Desarrollo Institucional; \$1'261,714.06 (Un millón doscientos sesenta y un mil setecientos catorce pesos 06/100 M.N.) que representa del total el 6.01% en Gastos Indirectos; y \$ 5'804,014.26 (Cinco millones ochocientos cuatro mil catorce pesos 26/100 M.N.) que representa del total el 27.63% en Obras y Acciones no consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal.

### **c) Importe de las obras y acciones no consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal.**

La obra que no se considera en ninguno de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, son las denominadas: 148: FISM 2013 - APORTACIÓN PARA MEZCLA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES CDI y 150: FISM-2013: ACCIONES VARIAS.

### **d) Distribución per cápita**

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 296 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$659.28 (Seiscientos cincuenta y nueve pesos 28/100 M.N.) en Alto; 1,421 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$369.08 (Trescientos sesenta y nueve pesos 08/100 M.N.) en Medio; 1,134 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$623.08 (Seiscientos veintitrés pesos 08/100 M.N.) en Bajo; y 7,698 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$3.32 (Tres pesos 32/100 M.N.) en Muy Bajo.

## **2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRACCIÓN DE SERVICIOS.**

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

### **De la plantilla de personal**

**a)** Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2013, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 10 en el Ayuntamiento, 23 en la Presidencia, 46 en la Secretaría del Ayuntamiento, 107 en la Dirección de Seguridad Pública, 12 en la Tesorería Municipal, 78 en la Oficialía Mayor, 118 en la Dirección de Servicios Municipales, 37 en la Dirección de Obras Públicas, 29 en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Económico y Social, y 25 en la Dirección de Planeación, Desarrollo Urbano y Ecología.

**b)** Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2013, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$2'944,958.00 (Dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) en el Ayuntamiento; \$2'377,980.00 (Dos millones trescientos setenta y siete mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) en la Presidencia; \$2'719,780.15 (Dos millones setecientos diecinueve mil setecientos ochenta pesos 15/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento; \$5'009,182.15 (Cinco millones nueve mil ciento ochenta y dos pesos 15/100 M.N.) en la Dirección de Seguridad Pública; \$1'160,344.55 (Un millón ciento sesenta mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 55/100 M.N.) en la Tesorería Municipal; \$3'655,190.32 (Tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil ciento noventa pesos 32/100 M.N.) en la Oficialía Mayor; \$4'750,998.99 (Cuatro millones setecientos cincuenta mil novecientos noventa y ocho pesos 99/100 M.N.) en la Dirección de Servicios Públicos Municipales; \$3'745,052.92 (Tres millones setecientos cuarenta y cinco mil cincuenta y dos pesos 92/100 M.N.) en la Dirección Obras Públicas; \$997,396.00 (Novecientos noventa y siete mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Económico y Social; y \$2'298,207.09 (Dos millones doscientos noventa y ocho mil doscientos siete pesos 09/100 M.N.) en la Dirección de Planeación, Urbanización y Ecología.

### **De la contratación de personal por honorarios**

- a) Se contrató a una (1) persona como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2013 representa el 0.21%.
- b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2012, representa el 0.20%.
- c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de junio de 2013 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 1 en la Oficialía Mayor.
- d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) en la Oficialía Mayor.
- e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 0.32%.
- f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: 2.67% en la Oficialía Mayor.
- g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: 1.64% en la Oficialía Mayor.

### **b.3) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. En cumplimiento a los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; *se le recomienda a la entidad fiscalizada, dar cumplimiento a estas disposiciones referentes a la presentación de los informes trimestrales (PASH) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.*
2. *Se recomienda a la entidad fiscalizada plasme puntual y correctamente los conceptos de descuento y/o cobro del Impuesto Predial en los recibos correspondientes; ya que se identificó en algunos de ellos la leyenda "Reducción según art. Transitorio Ley de Ingresos Municipal 2010" omitiendo plasmar la referencia correcta y precisa aplicable al ejercicio 2013.*
3. *Se recomienda a la entidad fiscalizada exentar del pago del Impuesto Predial a los bienes de dominio público y propiedad de la Federación, Estado y Municipio; ya que se identificó un recibo a nombre de la "COMISION ESTATAL DE AGUAS", en el que la Entidad fiscalizada cobró \$700.43 (Setecientos pesos 43/100 M.N.) por éste concepto.*
4. *Se recomienda a la entidad fiscalizada insertar la leyenda "para abono en cuenta de beneficiario", en los cheques que expida, según lo establece el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; ya que se identificó que omitió plasmar dicha leyenda en los cheques expedidos en el periodo fiscalizado.*
5. *Se recomienda a la entidad fiscalizada y en función al artículo 29 fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, se presente el Programa Anual de Obra al Ayuntamiento, indicando el cargo que el integrante del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) tiene en el mismo y no su cargo que tiene como empleado en el Municipio; ya que el Programa Anual de Obra 2013 fue remitido al Ayuntamiento por el servidor público ostentando como trabajador del Municipio y no como integrante del COPLADEM.*
6. *Se recomienda a la entidad fiscalizada y en función al artículo 3 y 7 fracciones III y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, integrar su Presupuesto de Egresos con partidas presupuestales que vayan a ser utilizadas; debido a que se detectó la apertura de la partida presupuestal 9100 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA por \$1'785,641.00 (Un millón setecientos ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) y una ampliación a la misma por \$ 1'594,322.88 (Un millón quinientos noventa y cuatro mil trescientos veintidós pesos 88/100 M.N.), ascendiendo a un total de \$3'379,963.88 (Tres millones trescientos setenta y nueve mil novecientos sesenta y tres pesos 88/100 M.N.) cuando al 30 de junio de 2013 se encuentra sin ejercicio de dichos recursos presupuestados, ni se tiene contratada Deuda Pública a esa fecha.*
7. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que en la elaboración de sus contratos especifique de manera más precisa cual es el uso y destino de el bien inmueble; toda vez que se verificó que lo hace de manera muy general, lo anterior del rubro de comodato, en particular del contrato realizado entre el Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaría del Estado S.C. y el Municipio de Amealco de Bonfil.*
8. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, que respecto de las fracciones de terreno que fueron donadas por particulares y aceptadas por el Ayuntamiento desde la administración 2009-2012 (en las Actas 72 y 79), las cuales son usadas como vialidades; requiera nuevamente su formalización, toda vez que la donación ya se perfeccionó.*

**c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**d) Vista a la Auditoría**

Derivado de la observación marcada con el numeral **12** contenida en el presente informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

**e) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Alejandro Bocanegra Montes, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **“Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013”**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en treinta y tres (33) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de abril del año dos mil catorce.-----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

#### I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

##### a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 88 localidades y 12,910 habitantes.

De las 88 localidades que conforman el municipio de Arroyo Seco, Querétaro, sólo 64 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 13 Muy Bajo, 27 Bajo, 19 Medio, 5 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 24 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 2 habitantes.

##### b) Presupuesto asignado

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$85'582,176.00 (Ochenta y cinco millones quinientos ochenta y dos mil ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$85'582,176.00 (Ochenta y cinco millones quinientos ochenta y dos mil ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$2'254,125.00 (Dos millones doscientos cincuenta y cuatro mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$64'296,517.00 (Sesenta y cuatro millones doscientos noventa y seis mil quinientos diecisiete pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$19'031,534.00 (Diecinueve millones treinta y un mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

### c) Ingresos

Éstos crecieron en un 8.62% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 8.11% y un 10.22%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

### d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de \$2'128,681.10 (Dos millones ciento veintiocho mil seiscientos ochenta y un pesos 10/100 M.N.), debido principalmente al rubro de Efectivo y Equivalentes, que se compensó con el aumento de los saldos de Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Otros Activos y Bienes Muebles. El Pasivo Total aumentó \$654,788.63 (Seiscientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y ocho pesos 63/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Servicios personales por pagar a corto plazo, Proveedores, Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo y Otras cuentas por pagar a corto plazo, que a su vez se compensó con la disminución de obligaciones con Fondos Ajenos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de \$2'783,469.73 (Dos millones setecientos ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 73/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2013, el Activo Total aumentó en \$8'250,490.23 (Ocho millones doscientos cincuenta mil cuatrocientos noventa pesos 23/100 M.N.) debido al aumento de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Otros Activos y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 6.68%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por el decremento de obligaciones financieras contraídas con Proveedores y Otras cuentas por pagar a corto plazo; sin embargo, incrementaron los saldos que refieren a Servicios personales por pagar, Fondos Ajenos y Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$2'009,251.96 (Dos millones nueve mil doscientos cincuenta y un pesos 96/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 2.95% de los Ingresos que se califican de gestión; en 59.89% de los ingresos que provienen de participaciones; en 18.90% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 0.00% de Otros Ingresos y en 18.26% de Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$20,852.51 (Veinte mil ochocientos cincuenta y dos pesos 51/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2012.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$47'000,874.90 (Cuarenta y siete millones ochocientos setenta y cuatro de pesos 90/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$26'343,029.23 (Veintiséis millones trescientos cuarenta y tres mil veintinueve pesos 23/100 M.N.); y Gasto de Inversión por \$20'657,845.67 (Veinte millones seiscientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 67/100 M.N.).

#### **d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$54'811,957.50 (Cincuenta y cuatro millones ochocientos once mil novecientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$50'215,818.76 (Cincuenta millones doscientos quince mil ochocientos dieciocho pesos 76/100 M.N.), arrojando un saldo de \$4'596,138.74 (Cuatro millones quinientos noventa y seis mil ciento treinta y ocho pesos 74/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparece en el Estado de la Situación Financiera.

#### **d.4) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

##### **De liquidez**

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 3.82 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

##### **De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.06, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

##### **De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 5.51% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

##### **De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 23.96% de su patrimonio.

## **II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

### **a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** La Entidad fiscalizada, **omitió presentar** en tiempo y forma ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su Cuenta Pública correspondiente al Período del **01 de enero al 30 de junio de 2013**.

**a.2)** Mediante oficio 0338-2013/2012-2015, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, el que fue recibido el 15 de agosto de 2013; remitiéndola el Titular de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, mediante oficio OP/LVII/579/2013, al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 20 de agosto de 2013.

**a.3)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/678, emitido el 10 de marzo de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada el 11 de marzo de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.4)** Mediante oficio ESFE/2724, emitido el 29 de abril de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 30 de abril del mismo año se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 22 de mayo de 2014.

a.5) La Entidad fiscalizada, el 22 de mayo de 2014, presentó el oficio 0130-2014/2012-2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.
- XII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIII. Código Fiscal de la Federación
- XIV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVI. Ley General de Desarrollo Social
- XVII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVIII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XIX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
- XX. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2013
- XXI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
- XXXVI. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIX. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

**b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

**b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 29 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 2, 92 y 94 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en tiempo y forma, la rendición de su cuenta pública, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2013.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4, y 35 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber considerado en la propuesta de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, al contratista "ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES AROCHI, S.A. DE C.V", sin estar inscrito en el Padrón de Contratistas del Gobierno del Estado de Querétaro, a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Estado o del padrón de contratistas del municipio, para la obra "Elaboración de estudios y proyecto ejecutivo para la construcción de red de drenaje y agua potable en la comunidad de Conca, Trancas y Crucero del Sabinito", en cumplimiento a la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos del FISM 2013.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4, y 33 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado obra pública por la cantidad de \$197,687.89 (Ciento noventa y siete mil seiscientos ochenta y siete pesos 89/100 M.N.), a contratista identificado, mismo que no contaba con su registro actualizado en el Padrón de Contratistas del Gobierno del Estado de Querétaro, a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Estado o del padrón de contratistas del municipio, para llevar a cabo la realización de los trabajos de "CONSTRUCCIÓN DE CASA DE SALUD" en la localidad de San José de las Flores en el Municipio de Arroyo Seco, Qro.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir el importe de \$1'762,211.85 (Un millón setecientos sesenta y dos mil doscientos once pesos 85/100 M.N.) en el Formato Único sobre Aplicación de Recursos Federales del FISM 2013, referente al ejercicio, destino y resultados de los recursos del Segundo Trimestre de 2013.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 15 fracción X y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual 2013, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, de realización de la Obra Pública, considerando todas las acciones previas para su ejecución.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 14 fracción III, 71 fracción I y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del

Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido especificar la forma de participación de los beneficiarios, al formalizar el comité de obra, en la obra realizada por administración directa por un monto de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) denominada "Construcción de cancha de usos múltiples, en la localidad de San Juan Buenaventura".**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 y 127 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 49-B y 49-D de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar los enteros de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Salarios, Servicios Profesionales y Asimilables a Salarios, en cantidad de \$869,773.99 (Ochocientos sesenta y nueve mil setecientos setenta y tres pesos 99/100 M.N.) y el pago del Impuesto Sobre Nóminas por un monto de \$288,220.00 (Doscientos ochenta y ocho mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), correspondientes a febrero, marzo, abril y mayo de 2013.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 y 127 párrafo último de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A, 21 y 26 fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 05 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de las retenciones del ISR sobre Sueldos y Salarios y por la Prestación de Servicios Profesionales, y Asimilables a Salarios, correspondientes a septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012, y enero de 2013, generando con ello el pago de recargos y actualizaciones por la cantidad de \$119,404.54 (Ciento diecinueve mil cuatrocientos cuatro pesos 54/100 M.N.).**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, correspondientes a diciembre de 2012, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2013.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido rendir al Órgano Interno de Control los informes mensuales respecto del período sujeto a fiscalización, relativos a las adquisiciones, enajenaciones, contratación de servicios y arrendamientos.**

11. Incumplimiento por parte del Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XII, 48 fracción IV, y X, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado recursos públicos a los regidores integrantes del Ayuntamiento bajo el concepto de "Gastos a comprobar por concepto de viáticos" (prerrogativas), por un importe de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.); omitiendo contar con evidencia sobre su uso o destino, forma y período de comprobación, además de la omisión de contar con una partida presupuestal específica para su comprobación.**

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4 fracciones I, II y IV, 20 fracción II, 42 y 52 fracción I Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;

**en virtud de haber omitido realizar a través de la Oficialía Mayor previa autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, la contratación del servicio por concepto de actuación artística para la fiesta patronal de la comunidad del Refugio, Arroyo Seco, Qro. por la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), además de no celebrar el contrato con la formalidad mínima y de haber omitido abstenerse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos para terceros con los que tenga relaciones laborales, al identificar como integrante del Comité de Fiestas Patronales El Refugio 2013 al Delegado Municipal de El Refugio, Arroyo Seco, Qro., quien fungió como tesorero de dicho Comité.**

**13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 11, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 89, 90, 146, 149, 150 y 151 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 12, 21 fracción II y 34 fracciones III y IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido recaudar el pago del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales por la realización de las “Fiestas Patronales del Refugio, Arroyo Seco, Qro.”; el pago de derechos por el registro en el padrón de proveedores, del proveedor encargado del “Elenco artístico y pirotecnia; y el pago de derechos por los dictámenes emitidos por Protección Civil.****

**14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 12, 30 fracción I, 33 fracción II y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar tres presupuestos en la adjudicación directa de obra pública denominada “Modernización del camino Concá - La Florida KM 2+100 al KM 18+100”, al contratista identificado, por la cantidad de \$88,860.38 (Ochenta y ocho mil ochocientos sesenta pesos 38/100 M.N.); así como verificar que cumpliera con el requisito de tener establecida la administración principal de su actividad en el Estado de Querétaro con una antigüedad mínima de dos años, toda vez que su domicilio fiscal es Pino No. 669 Fracc. Las Flores, Victoria, Tamaulipas, C.P. 87078; además de haber omitido celebrar el contrato correspondiente.****

**15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22, 23 fracción II, 24, 27, 28, 30 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 fracción VIII y 10 fracción III de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro; 11, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones VII y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar contablemente las siguientes unidades: camión volteo de redilas marca Dina modelo 1992; pick up FORD modelo 1992; pick up NISSAN modelo 2004; motocicleta HONDA modelo 2001, y motocicleta SUZUKI modelo 2007, vehículos recibidos en donación por parte del Municipio de Querétaro mediante el contrato de donación celebrado el 15 de marzo de 2013; y haber omitido regularizar el vehículo pick up NISSAN modelo 2004 No. Serie 3N6CD13S34K13216 ante la Secretaría de Planeación y Finanzas.****

**16. Incumplimiento por parte del Titular de de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar gastos por un importe de \$1'373,592.09 (Un millón trescientos setenta y tres mil quinientos noventa y dos pesos 09/100 M.N.) conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, integrados por un monto de \$1'085,372.09 (Un millón ochenta y cinco mil trescientos setenta y dos pesos 09/100 M.N.) retirados de bancos bajo el concepto de gastos a comprobar para “pago de finiquitos y liquidaciones”, “listas de raya”, “apoyos a la educación” y “becas por la salud”; y la cantidad de \$288,220.00 (Doscientos ochenta y ocho mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) del impuesto sobre nómina de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2013.****

**17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 7 fracción III y VI, 24 párrafo segundo, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y IX, 112 fracciones II y III, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado 17 (diecisiete) partidas sobregiradas en cantidad de \$12'084,379.71 (Doce millones ochenta y cuatro mil trescientos setenta y nueve pesos 71/100 M.N.).****

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado en el resultado del ejercicio en el estado de actividades que conforma la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, una diferencia de \$24,949.68 (Veinticuatro mil novecientos cuarenta y nueve pesos 68/100 M.N.) en relación al resultado del ejercicio en los Estados Financieros (estado de resultados).**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles e inmuebles que están bajo su custodia, para un mejor registro y control, por tipo de bien y para el inventario físico de bienes muebles e inmuebles, para su debida publicación a través de internet, actualizado al 30 de junio de 2013, en virtud de presentar una diferencia de menos por la cantidad de \$112,820.17 (Ciento doce mil ochocientos veinte pesos 17/100 M.N), en relación a sus registros contables y inventario general de bienes muebles proporcionado por la fiscalizada.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones I, III y V, 15 fracción II y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 22, 24 segundo párrafo, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo, 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación, en la obra "Rehabilitación de Presidencia Municipal", en la localidad de Arroyo Seco, con número de cuenta 214-67-0701-038, ejecutada con recursos F.M. 2013, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que se realizaron gastos por un monto de \$695,481.09 (Seiscientos noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y un pesos 09/100 M.N.) IVA incluido, sin contar con la autorización del presupuesto de inversión para la ejecución de la obra por parte del Ayuntamiento como autoridad competente.**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones I y III, 15 fracciones II, III, VIII, IX y X, 18, 19, 29 fracción III y IV, y 72 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, debido a que se omitió acreditar contar con el expediente técnico inicial que integra el proyecto así como su presupuesto base, con el cual se determinan las metas y alcances de la obra pública, necesario para que el H. Ayuntamiento autorice los recursos correspondientes, de la obra "Rehabilitación de Presidencia Municipal", en la localidad de Arroyo Seco, con número de cuenta 214-67-0701-038, ejecutada con recursos F.M. 2013, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que no se contó con el proyecto ejecutivo que contenga las metas, normas y especificaciones de los trabajos realizados, además que garantice que los trabajos ejecutados corresponden a la inversión aprobada por un monto \$695,481.09 (Seiscientos noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y un pesos 09/100 M.N.) IVA incluido.**

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 primer y cuarto párrafos y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusulas sexta y decima tercera primer párrafo de los contratos OP-MAS-002-2013/2012/2015, OP-MAS-005-2012, OP-MAS-007-2012, OP-MAS-006-2012 y OP-MAS-003/2013/2012/2015; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión y control administrativo de la obra, dado que se omitió acreditar contar con la comprobación de la calidad y especificaciones de los trabajos realizados, en las obras:**

a) “Construcción de techumbre y obras complementarias en Jardín de Niños Margarita Maza de Juárez”, en la localidad de Arroyo Seco, con número de cuenta 214-67-0701-041, ejecutada con recursos F.M. 2013, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número OP-MAS-002-2013/2012/2015, celebrado con el C. José Álvaro Segura Castro, toda vez que se realizaron los trabajos sin contar con la comprobación de la calidad y especificaciones de los trabajos realizados, como lo son las pruebas de laboratorio que certifiquen que los conceptos ejecutados cumplieron con las especificaciones y normas contratadas, garantizando así la seguridad estructural, siendo necesarias las pruebas de soldadura para las columnas, armaduras, cargadores en estructura, contraflambeos y placas de acero, así como de la comprobación de la resistencia adecuada en las zapatas de cimentación, dados, dalas de desplante y banquetas de concreto.

b) “Construcción de techumbre de la cancha de usos múltiples”, en la localidad de Mesas de Agua Fría, con número de cuenta 218-83-0701-023, ejecutada con recursos GEQ 2012, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número OP-MAS-005-2012, celebrado con el C. José Álvaro Segura Castro, toda vez que se realizaron los trabajos sin contar con la comprobación de la calidad y especificaciones de los trabajos realizados, como lo son las pruebas de laboratorio que certifiquen que los conceptos ejecutados cumplieron con las especificaciones y normas contratadas, garantizando así la seguridad estructural, siendo necesarias las pruebas de soldadura para las columnas, armaduras, cargadores en estructura, contraflambeos y placas de acero, así como de la comprobación de la resistencia adecuada en las zapatas de cimentación y dados de concreto.

c) “Construcción de techumbre en cancha de la Secundaria Técnica No. 15 Justo Sierra”, en la localidad de Arroyo Seco, con número de cuenta 218-83-0701-024, ejecutada con recursos GEQ 2012, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número OP-MAS-007-2012, celebrado con el C. José Álvaro Segura Castro, toda vez que se realizaron los trabajos sin contar con la comprobación de la calidad y especificaciones de los trabajos realizados, como lo son las pruebas de laboratorio que certifiquen que los conceptos ejecutados cumplieron con las especificaciones y normas contratadas, garantizando así la seguridad estructural, siendo necesarias las pruebas de soldadura para las columnas, armaduras, cargadores en estructura, contraflambeos y placas de acero, así como de la comprobación de la resistencia adecuada en las zapatas de cimentación y dados de concreto.

d) “Construcción de techumbre de la cancha de usos múltiples”, en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 218-83-0701-025, ejecutada con recursos GEQ 2012, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número OP-MAS-006-2012, celebrado con el C. José Álvaro Segura Castro, toda vez que se realizaron los trabajos sin contar con la comprobación de la calidad y especificaciones de los trabajos realizados, como lo son las pruebas de laboratorio que certifiquen que los conceptos ejecutados cumplieron con las especificaciones y normas contratadas, garantizando así la seguridad estructural, siendo necesarias las pruebas de soldadura para las columnas, armaduras, cargadores en estructura, contraflambeos y placas de acero, así como de la comprobación de la resistencia adecuada en las zapatas de cimentación y dados de concreto.

e) “Construcción de pavimento de concreto hidráulico 4ta. Etapa” en la localidad de La Sanguijuela, con número de cuenta 217-71-0701-056, ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número OP-MAS-003/2013/2012/2015, celebrado con la C. Reina Cecilia Sánchez Resendiz, toda vez que se realizaron los trabajos sin contar con las pruebas de laboratorio que comprueben que el pavimento de concreto hidráulico fue realizado con la resistencia contratada y que es requerida para este tipo de obra.

**23.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; Cláusulas séptima tercer párrafo y novena de los contratos OP-MAS-002-2013/2012/2015, OP-MAS-005-2012, OP-MAS-007-2012 y OP-MAS-006-2012, y Cláusula Novena del contrato OP-MAS-003/2013/2012/2015; **en virtud de haber presentado deficiencias en el otorgamiento de las garantías**, en las obras:

a) “Construcción de techumbre y obras complementarias en Jardín de Niños Margarita Maza de Juárez”, en la localidad de Arroyo Seco, con número de cuenta 214-67-0701-041, ejecutada con recursos F.M. 2013, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número OP-MAS-002-2013/2012/2015, celebrado con el C. José Álvaro Segura Castro, toda vez que los documentos que acreditan la realización de las garantías contractuales (pagarés) del anticipo, del cumplimiento y contra los vicios ocultos, contienen las anomalías siguientes:

a.1) El Pagaré 002/003 del 5 de marzo de 2013 por \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) incluye el IVA, para afianzar la garantía de anticipo no incluye el porcentaje de intereses moratorios y no menciona el motivo, el contrato ni la obra que está afianzando.

a.2) El Pagaré 001/003 del 5 de marzo de 2013 por \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) incluye el IVA, para afianzar la garantía de cumplimiento no incluye el porcentaje de intereses moratorios y no menciona el motivo, el contrato ni la obra que está afianzando.

a.3) El Pagaré 003/003 del 29 de abril de 2013 por \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) incluye el IVA, para afianzar la garantía de vicios ocultos no incluye el porcentaje de intereses moratorios y no menciona el motivo, el contrato ni la obra que está afianzando.

**b)** “Construcción de techumbre de la cancha de usos múltiples”, en la localidad de Mesas de Agua Fría, con número de cuenta 218-83-0701-023, ejecutada con recursos GEQ 2012, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número OP-MAS-005-2012, celebrado con el C. José Álvaro Segura Castro, toda vez que los documentos que acreditan la realización de las garantías contractuales (pagarés) del anticipo, del cumplimiento y contra los vicios ocultos, contienen las anomalías siguientes:

b.1) El Pagaré 002/003 del 2 de diciembre de 2012 por \$249,736.23 (Doscientos cuarenta y nueve mil setecientos treinta y seis pesos 23/100 M.N.) incluye el I.V.A., para afianzar la garantía de anticipo no incluye el porcentaje de intereses moratorios y no menciona el motivo, el contrato ni la obra que está afianzando.

b.2) El Pagaré 001/003 del 2 de diciembre de 2012 por \$49,947.25 (Cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y siete pesos 25/100 M.N.) incluye el IVA, para afianzar la garantía de cumplimiento no incluye el porcentaje de intereses moratorios y no menciona el motivo, el contrato ni la obra que está afianzando.

b.3) El Pagaré 003/003 del 31/diciembre/2012 por \$49,947.25 (Cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y siete pesos 25/100 M.N.) incluye el IVA, para afianzar la garantía de vicios ocultos no incluye el porcentaje de intereses moratorios y no menciona el motivo, el contrato ni la obra que está afianzando.

**c)** “Construcción de techumbre en cancha de la Secundaria Técnica No. 15 Justo Sierra”, en la localidad de Arroyo Seco, con número de cuenta 218-83-0701-024, ejecutada con recursos GEQ 2012, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número OP-MAS-007-2012, celebrado con el C. José Álvaro Segura Castro, toda vez que los documentos que acreditan la realización de las garantías contractuales (pagarés) del anticipo, del cumplimiento y contra los vicios ocultos, contienen las anomalías siguientes:

c.1) El Pagaré 002/003 del 2 de diciembre de 2012 por \$249,736.23 (Doscientos cuarenta y nueve mil setecientos treinta y seis pesos 23/100 M.N.) incluye el I.V.A., para afianzar la garantía de anticipo no incluye el porcentaje de intereses moratorios y no menciona el motivo, el contrato ni la obra por la que está afianzando.

c.2) El Pagaré 001/003 del 2 de diciembre de 2012 por \$49,947.25 (Cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y siete pesos 25/100 M.N.) incluye el IVA, para afianzar la garantía de cumplimiento no incluye el porcentaje de intereses moratorios y no menciona el motivo, el contrato ni la obra por la que está afianzando.

c.3) No se localizó el documento que acredite afianzar la garantía de vicios ocultos por \$49,947.25.

**d)** “Construcción de techumbre de la cancha de usos múltiples”, en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 218-83-0701-025, ejecutada con recursos GEQ 2012, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número OP-MAS-006-2012, celebrado con el C. José Álvaro Segura Castro, toda vez que los documentos que acreditan la realización de las garantías contractuales (pagarés) del anticipo, del cumplimiento y contra los vicios ocultos, contienen las anomalías siguientes:

d.1) El Pagaré 002/003 del 2 de diciembre de 2012 por \$249,736.23 (Doscientos cuarenta y nueve mil setecientos treinta y seis pesos 23/100 M.N.) incluye el I.V.A., para afianzar la garantía de anticipo no incluye el porcentaje de intereses moratorios y no menciona el motivo, el contrato ni la obra que está afianzando.

d.2) El Pagaré 001/003 del 2 de diciembre de 2012 por \$49,947.25 (Cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y siete pesos 25/100 M.N.) incluye el IVA, para afianzar la garantía de cumplimiento no incluye el porcentaje de intereses moratorios y no menciona el motivo, el contrato ni la obra que está afianzando.

d.3) El Pagaré 003/003 del 31/diciembre/2012 por \$49,947.25 (Cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y siete pesos 25/100 M.N.) incluye el IVA, para afianzar la garantía de vicios ocultos no incluye el porcentaje de intereses moratorios y no menciona el motivo, el contrato ni la obra que está afianzando.

**e)** “Construcción de pavimento de concreto hidráulico 4ta. Etapa” en la localidad de La Sanguijuela, con número de cuenta 217-71-0701-056, ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número OP-MAS-003/2013/2012/2015, celebrado con la C. Reina Cecilia Sánchez Resendiz, toda vez que los documentos que acreditan la realización de las garantías contractuales (pagarés) del cumplimiento y contra los vicios ocultos, contienen las anomalías siguientes:

e.1) El Pagaré No. 001 del 14 de marzo de 2013 por \$55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) incluye el IVA, para garantizar el cumplimiento no expresa el porcentaje de intereses moratorios y carece de firma de aceptación.

e.2) El Pagaré No. 002 del 5 de julio de 2013 por \$55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) incluye el IVA, para garantizar los vicios ocultos no expresa el porcentaje de intereses moratorios y carece de firma de aceptación, así como no menciona la fecha de vencimiento.

**24.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción IV y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado una deficiente planeación, al omitir acreditar contar con la adquisición y regularización del predio donde se realizaron las obras ni la disponibilidad legal del sitio en donde habrían de ejecutarse los trabajos**, en la obra "Construcción de techumbre de la cancha de usos múltiples", en la localidad de Mesas de Agua Fría, con número de cuenta 218-83-0701-023, ejecutada con recursos GEQ 2012, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número OP-MAS-005-2012, celebrado con el C. José Álvaro Segura Castro, realizando un gasto en el periodo revisado de \$249,736.23 (Doscientos cuarenta y nueve mil setecientos treinta y seis pesos 23/100 M.N.) incluye el IVA

**25.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primero y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 quinto párrafo, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 punto A fracción IV incisos a) y c), 64 punto A fracción II, 65 fracción II punto A fracción III, inciso c), 194, 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas, al existir insumos cuyo costo es superior a los de mercado, así como rendimientos no acordes a los requeridos para los conceptos, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, lo cual generó un incremento en el costo de las obras por un monto de \$1'834,852.86 (Un millón ochocientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y dos pesos 86/100)**, en las siguientes obras:

**a)** "Construcción de sistema de alcantarillado sanitario 1ra. Etapa para beneficiar a las localidades de Las Trancas, Crucero el Sabinito y Conca", en las localidades de Las Trancas, Crucero el Sabinito y Conca, con número de cuenta 218-83-0701-094, ejecutada con recursos PIBAI 2013, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número OP-PMAS-004/2013/2012/2015, celebrado con el Arq. Marco Polo Padrón Ordaz, se observaron deficiencias en la revisión detallada de las propuesta económica, al existir insumos cuyos costos son superiores a los de mercado, así como rendimientos no acordes a los requeridos para los conceptos, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de \$1'771,401.29 (Un millón setecientos setena y un mil cuatrocientos un pesos 29/100 M.N.), de acuerdo a lo siguiente:

a.1) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave COD-8 referente a la "Excavación a máquina para zanjas en material tipo I (común) de 2.00 a 4.00 m...", se detectó que el contratista al integrar el cargo por utilización del equipo H RETROPOL Retroexcavadora Cargador Caterpillar 416 D de 190 H.P. motor Diesel, consideró un rendimiento para realizar el trabajo de 6.75 M3 por hora (0.1481 horas por metro cúbico), sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento promedio para realizar dicho trabajo es de 20.70 M3 por hora (0.0483 horas por metro cúbico), el cual es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, como es el caso del Catálogo de Costos de Edificación BIMSA CMDG, en obras con condiciones y equipos similares, por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto COD-8 "Excavación a máquina para zanjas en material tipo I (común) de 2.00 a 4.00 m...", de \$47.87 (Cuarenta y siete pesos 87/100 M.N.), sin incluir el IVA, que al aplicarla a los 12,745.22 M3 contratados, resulta una diferencia adicional de \$884,701.79 (Ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos un pesos 79/100 M.N.) incluye el IVA

a.2) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave COD-13 referente al "Relleno compactado por medios mecánicos en capas de 20 cm utilizando material producto de la excavación seleccionado...", se detectó que al integrar el cargo por utilización del material se considera el concepto TEPET "Tepetate o material de banco", sin embargo dicho material no es procedente, toda vez que la especificación de dicho concepto contratado el material a utilizar es el resultante del producto de la excavación, por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto Relleno compactado por medios mecánicos en capas de 20 cm utilizando material producto de la excavación seleccionado...", de \$62.45 (Sesenta y dos pesos 45/100 M.N.), sin incluir el IVA, que al aplicarla a los 12,240.13 metros cúbicos contratados, resulta una diferencia adicional de \$886,699.50 (Ochocientos ochenta y seis mil seiscientos noventa y nueve pesos 50/100 M.N.) incluye el IVA

b) “Modernización y ampliación de camino E.C. KM 34 (Jalpan – Río Verde) – El Sabinito, tramo del Km 0+000 al Km 6+700, subtramo a modernizar del Km 3+000 al 4+000”, en la localidad de El Sabinito, con número de cuenta 218-83-0701-097, ejecutada con recursos PIBAI 2013, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número OP-PMAS-005/2013/2012/2015, celebrado con la empresa Comercializadora ROCER, S.A. de C.V., se observaron deficiencias en la revisión detallada de las propuesta económica, al existir insumos cuyos costos son superiores a los de mercado, así como rendimientos no acordes a los requeridos para los conceptos, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de \$63,451.57 (Sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 57/100 M.N.) incluye el IVA, de acuerdo a lo siguiente:

b.1) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 2 referente a la “Excavación o cajero con equipo mecánico en material tipo “A” de 2.00 a 4.00 MT de profundidad, en seco ...”, se detectó que el contratista al integrar el cargo por utilización del equipo H 100 002 Retroexcavadora 416 D de 80 H.P. capacidad 6.9 ton, tiene un costo horario de \$740.48 (Setecientos cuarenta pesos 48/100 M.N.), en el cual se detectó un incremento en el costo horario del 54.63% por \$261.62 (Doscientos sesenta y un pesos 62/100 M.N.) por hora, debido a que en el análisis del costo horario se hacen consideraciones adicionales que lo motivan, como es el caso de la potencia nominal de 428 H.P. y en la especificación es de 80 H.P., así como el consumo de combustible se considera 51.83936 litros por hora, que de acuerdo a los Catálogo de Costos Directos de Maquinaria de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción ésta debe ser de 6.40 litros por hora, dicho incremento en el costo horario del equipo mencionado afecta en el análisis del concepto contratado 2 “Excavación o cajero con equipo mecánico en material tipo “A” de 2.00 a 4.00 MT de profundidad, en seco ...”, en una diferencia en el precio unitario del 35.33% por \$19.82 (Diecinueve pesos 82/100 M.N.) sin incluir el IVA, que al aplicarla a los 2,759.82 M3 del volumen de contrato, resulta una diferencia adicional de \$63,451.57 (Sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 57/100 M.N.) incluye el IVA, cabe señalar que realizando las correcciones al costo horario, se tiene un costo horario de \$478.86 (Cuatrocientos setenta y ocho pesos 86/100 M.N.) sin incluir el IVA, el cual es congruente con el aceptado por el municipio para un equipo con las características similares en la obra “Construcción de sistema de alcantarillado sanitario 1ra. Etapa para beneficiar a las localidades de Las Trancas, Crucero el Sabinito y Concá”, en las localidades de Las Trancas, Crucero el Sabinito y Concá.

## **b.2) Indicadores**

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

### **1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.**

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### **a) Orientación de los Recursos**

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, su distribución en el mapa de rezago social fue: 3 obras que representan el 42.86% Bajo; y 4 obra que representa el 57.14% Muy Bajo.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$674,326.15 (Seiscientos setenta y cuatro mil trescientos veintiséis pesos 15/100 M.N.) que representa del total el 18.35% Bajo; y \$3'000,192.86 (Tres millones ciento noventa y dos pesos 86/100 M.N.) que representa del total el 81.65% Muy Bajo.

#### **b) Rubros de aplicación de la Obra Pública**

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2013 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$2'568,761.85 (Dos millones quinientos sesenta y ocho mil setecientos sesenta y un pesos 85/100 M.N.) que representa del total el 69.90% en Agua Potable; \$149,849.53 (Ciento cuarenta y nueve mil ochocientos

cuarenta y nueve pesos 53/100 M.N.) que representa del total el 4.08% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; \$549,531.20 (Quinientos cuarenta y nueve mil quinientos treinta y un pesos 20/100 M.N.) que representa del total el 14.96% en Urbanización Municipal; \$124,794.95 (Ciento veinticuatro mil setecientos noventa y cuatro pesos 95/100 M.N.) que representa del total el 3.40% en Infraestructura Básica Salud; y \$281,581.48 (Doscientos ochenta y un mil quinientos ochenta y un pesos 48/100 M.N.) que representa del total el 7.66% en Infraestructura Básica Educativa.

### **c) Distribución Per Cápita**

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 787 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$856.83 (Ochocientos cincuenta y seis pesos 83/100 M.N.) en Bajo; y 2,915 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$1,029.23 (Mil veintinueve pesos 23/100 M.N.) en Muy Bajo.

## **2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRACCIÓN DE SERVICIOS.**

Con el fin de comprobar que: Ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

### **De la plantilla de personal**

**a)** Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2013, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: **9** en Ayuntamiento, **11** en Presidencia, **2** en la Dirección Jurídica, **15** Dirección de Desarrollo Social y Humano, **10** en la Dirección de Fomento Cultural, **2** en la Dirección de Gobierno, **11** en la Secretaría del Ayuntamiento, **6** en la Dirección de 33Finanzas Municipales, **23** en la Dirección de Administración, **25** en la Dirección de Obras Públicas, **37** en Servicios Municipales, **29** en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, **1** en la Contraloría, **7** en la Dirección Desarrollo Rural, y **20** en las Delegaciones

**b)** Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Arroyo Seco, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2013, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$1'145,389.14 (Un millón ciento cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y nueve pesos 14/100 M.N.) Ayuntamiento, \$ 674,345.98 (Seiscientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco pesos 98/100 M.N.) en Presidencia, \$ 133,478.60 (Ciento treinta y tres mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 60/100 M.N.) en la Dirección Jurídica, \$ 853,029.50 (Ochocientos cincuenta y tres mil veintinueve pesos 50/100 M.N.) en el Desarrollo Social y Humano, \$ 469,817.07 (Cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos diecisiete pesos 07/100 M.N.) en la Dirección de Fomento Cultural, \$121,068.66 (Ciento veintiún mil sesenta y ocho pesos 66 /100 M.N.) en la Dirección de Gobierno, \$ 701,675.53 (Setecientos un mil seiscientos setenta y cinco pesos 53/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, \$ 609,782.97 (Seiscientos nueve mil setecientos ochenta y dos pesos 97/100 M.N.) en la Dirección de Finanzas Municipales, \$1'359,734.90 (Un millón trescientos cincuenta y nueve mil setecientos treinta y cuatro pesos 90/100 M.N.) en la Dirección de Administración, \$1'580,382.90 (Un millón quinientos ochenta mil trescientos ochenta y dos pesos 90/100 M.N.) en la Dirección de Obras Públicas, \$1'825,177.36 (Un millón ochocientos veinticinco mil ciento setenta y siete pesos 36/100 M.N.) en Servicios Municipales, \$ 1'829,820.45 (Un millón ochocientos veintinueve mil ochocientos veinte pesos 45 /100 M.N.) en Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, \$ 77,520.00 (Setenta y siete mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) en la Contraloría, \$410,318.84 (Cuatrocientos diez mil trescientos dieciocho pesos 84/100 M.N.) en Desarrollo Rural y \$ 902,095.75 ( Novecientos dos mil noventa y cinco pesos 75/100 M.N. ) en las Delegaciones.

**De la contratación de personal por honorarios**

- a) Se contrato a 3 (Tres) personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2013, representa el 1.44%.
- b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$ 82,000.00 (Ochenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2013, representa el 0.65%
- c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de junio de 2013 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 2 (Dos) en la Dirección de Desarrollo Social y Humano, 1 (Uno) en la Dirección de Administración.
- d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$78,000.00 (Setenta y ocho mil pesos /100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Social y Humano, \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) en la Dirección de Administración
- e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 0.70
- f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: 9.92% en la Dirección de Desarrollo Social y Humano y 0.32% en la Dirección de Administración
- g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: 9.14% en la Dirección de Desarrollo Social y Humano y 0.29% en la Dirección de Administración.

**b.3) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se observó que la fiscalizada omitió la presentación a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de su Cuenta Pública correspondiente al periodo auditado en el plazo legal para tal efecto, remitiéndola al entonces Presidente de la LVII Legislatura de Querétaro; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada en lo subsecuente remitir la Cuenta Pública correspondiente, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, apegándose a los términos y temporalidades establecidos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.*
2. En cumplimiento a los artículos 48, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; *se recomienda a la Entidad fiscalizada, dar cumplimiento a estas disposiciones, referentes a la presentación de los informes trimestrales (PASH) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.*

**c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

#### d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

#### **CERTIFICACIÓN**

El Diputado Alejandro Bocanegra Montes, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **“Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013”**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en veintiséis (26) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

#### I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

##### a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 243 localidades y 64,183 habitantes.

De las 243 localidades que conforman el municipio de *Cadereyta de Montes, Querétaro*, sólo 192 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 18 Muy Bajo, 47 Bajo, 85 Medio, 36 Alto y 6 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 51 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 14 habitantes.

##### b) Presupuesto asignado

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$186'257,703.00 (Ciento ochenta y seis millones doscientos cincuenta y siete mil setecientos tres pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$186'257,703.00 (Ciento ochenta y seis millones doscientos cincuenta y siete mil setecientos tres pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$19'067,723.00 (Diecinueve millones sesenta y siete mil setecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se prevé recibir como asignaciones por Participaciones \$100'804,281.00 (Cien millones ochocientos cuatro mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$66'385,699.00 (Sesenta y seis millones trescientos ochenta y cinco mil seiscientos noventa y nueve 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

### c) Ingresos

Éstos disminuyeron en un 4.21% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

Cabe señalar que las participaciones crecieron, respecto al ejercicio anterior un 8.66% mientras que las Aportaciones disminuyeron un 17.26%, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

### d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de \$10'162,073.55 (Diez millones ciento sesenta y dos mil setenta y tres pesos 55/100 M.N.), debido principalmente a la reducción en los rubros de Efectivo y Equivalentes, Inversiones Temporales y Otros Activos, la cual se compensó con el aumento de los saldos de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Derechos a Recibir Bienes o Servicios, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles. El Pasivo Total disminuyó \$2'458,893.39 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y tres pesos 39/100 M.N.) fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores y Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo, que a su vez se compensó con el aumento de obligaciones con Cuentas por Pagar a Corto Plazo, Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de \$7'703,180.16 (Siete millones setecientos tres mil ciento ochenta pesos 16/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2013, el Activo Total se incrementó en \$15'053,832.51 (Quince millones cincuenta y tres mil ochocientos treinta y dos pesos 51/100 M.N.) debido al incremento de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Derechos a Recibir Bienes o Servicios y Bienes Muebles el que se compensó con la disminución del rubro de Bienes Inmuebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 12.94%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por el decremento de obligaciones financieras contraídas con Cuentas por Pagar a corto plazo, Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, sin embargo, incrementó el saldo que refiere a Proveedores y Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$16'531,163.48 (Dieciséis millones quinientos treinta y un mil ciento sesenta y tres pesos 48/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 9.63% de los Ingresos que se califican de gestión; en 45.51% de los ingresos que provienen de participaciones; en 32.06% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 1.31% de Otros Ingresos y 11.49% en Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de \$37,937.32 (Treinta y siete mil novecientos treinta y siete pesos 32/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2012.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$80'760,762.99 (Ochenta millones setecientos sesenta mil setecientos sesenta y dos pesos 99/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$69'695,971.89 (Sesenta y nueve millones seiscientos noventa y cinco mil novecientos setenta y un pesos 89/100 M.N.); y Gasto de Inversión por \$11'064,791.10 (Once millones sesenta y cuatro mil setecientos noventa y un pesos 10/100 M.N.).

#### **d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$122'910,654.95 (Ciento veintidós millones novecientos diez mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 95/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$113'298,916.69 (Ciento trece millones doscientos noventa y ocho mil novecientos dieciséis pesos 69/100 M.N), arrojando un saldo de \$9'611,738.26 (Nueve millones seiscientos once mil setecientos treinta y ocho pesos 26/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones temporales que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

#### **d.4) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

##### **De liquidez**

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.84 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

##### **De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.15, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

##### **De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 13.19% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

##### **De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 30.21% de su patrimonio.

## **II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

### **a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio RMH/SP/748/2013, emitido por parte del Presidente Municipal presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 13 de agosto 2013.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/689, emitido el 21 de abril de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada el 21 de abril de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2767, emitido el 30 de mayo de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 20 de junio de 2014.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 20 de junio de 2014, presentó el oficio RMH/SP/674/2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

**a.5)** Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.
- XII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIII. Código Fiscal de la Federación
- XIV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVI. Ley General de Desarrollo Social
- XVII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVIII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XIX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
- XX. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2013
- XXI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
- XXXVI. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIX. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

## **b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

### **b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 33 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado el informe que refiere a los estados financieros de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2013, con un retraso de entre 50 hasta 179 días naturales.**
2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar la autorización del Ayuntamiento para el porcentaje de reducción aplicable para el ejercicio 2013 por los pagos por anualidad anticipada del Impuesto Predial durante los meses de enero y febrero de 2013.**
3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4 y 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido indicar en el Programa Anual de Obra para el ejercicio 2013, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases.**
4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 inciso a), de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos del FISM 2013 por un importe de \$499,991.75 (Cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y un pesos 75/100 M.N.), en una obra no considerada en los rubros de ejecución para el Fondo.**
5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracciones I y II, párrafos primero y segundo, 107 fracción I párrafo tercero y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber publicado extemporáneamente los informes del cuarto trimestre de 2012 y primer trimestre de 2013 sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, observándose un retraso de 8 y 3 días respectivamente en las publicaciones, de igual forma no se puso a disposición de la población en general los informes trimestrales en los medios locales de mayor circulación o en los medios electrónicos.**
6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo, inciso a) y tercer párrafo; 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4, 14 fracción III y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos del FISM 2013, bajo el concepto de gastos indirectos por la cantidad de \$188,314.62 (Ciento ochenta y ocho mil trescientos catorce pesos 62/100 M.N.) en acciones que no se relacionan con las obras ejecutadas con dicho fondo.**
7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 61, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado una deficiente planeación de la ejecución de los recursos FISM 2013; ya que de las 186 obras aprobadas, 14 fueron canceladas y se incluyeron 19 obras nuevas.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, del Titular de la Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracciones I y III, 20, 48, 66, 69 fracciones III y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción X, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adquirido Material Eléctrico en cantidad de \$1'406,772.28 (Un millón cuatrocientos seis mil setecientos setenta y dos pesos 28/100 M.N.) con un proveedor que no acreditó encontrarse debidamente establecido, carece de respaldo comercial y brinda inseguridad para dar certeza en el cumplimiento de su actividades comerciales, desconociendo su solvencia económica al no estar inscrito en el padrón de proveedores; además por el importe de las adquisiciones se debió llevar a cabo el procedimiento de adjudicación por invitación restringida a cuando menos tres proveedores de la Entidad Fiscalizada.**
9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 32 fracción VII, 33 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9 fracción I inciso b) del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, así como de Adquisiciones de Materiales e Insumos de la Obra Pública por Administración Directa del Municipio de Cadereyta de Montes Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber permitido que el síndico municipal formara parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Cadereyta de Montes Querétaro, dado que el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, así como de Adquisiciones de Materiales e Insumos de la Obra Pública por Administración Directa del municipio de Cadereyta de Montes Querétaro, estipula tal posibilidad; sin embargo, tal normatividad se encuentra no apegada a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que señala la prohibición que tienen los regidores de realizar funciones ejecutivas en la administración pública municipal.**
10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 fracción IV y 46 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado la cantidad de \$278,400.00 (Doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), a un prestador de servicios, por concepto de elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, aún y cuando esta función corresponde al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.**
11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar la contratación del prestador de servicios por concepto de elaboración de estudios técnicos y de impacto para obras por la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), además de no haber suscrito contrato de prestación de servicios que contenga los requisitos de formalidad mínima que garanticen la eficaz prestación del servicio.**
12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 24, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 112 fracción II, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar al Ayuntamiento la aprobación para las modificaciones presupuestales, en específico ampliaciones al 30 de junio de 2013 por la cantidad de \$44'082,013.64 (Cuarenta y cuatro millones ochenta y dos mil trece pesos 64/100 M.N.).**
13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 fracción II y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 11, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido en virtud de haber omitido el registro contable y en el inventario de bienes muebles, de 8 ocho vehículos recibidos en donación por parte del Municipio de Querétaro.**

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar el Inventario de Bienes Inmuebles a través de internet al 30 de junio de 2013.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 y 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de las retenciones del mes de diciembre de 2012 y mayo de 2013 del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios, ISR por la Prestación de Servicios Profesionales, así como el Impuesto sobre Nóminas causado, correspondiente a los periodos de diciembre de 2012 y mayo de 2013, originando con ello el pago total de accesorios por la cantidad de \$23,629.00 (Veintitrés mil seiscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.).**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar en tiempo y forma la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, correspondiente a los meses de diciembre de 2012, y de enero a mayo de 2013.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 37 y 39 de la Ley Federal del Trabajo; 3, 4, 6, 7, 8, 10 párrafo primero, 18 y 52 fracción XI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado a 91 empleados bajo la modalidad de "personal eventual" la cantidad de \$240,841.16 (Doscientos cuarenta mil ochocientos cuarenta y un pesos 16/100 M.N.), empleados a los que no se les pagan las prestaciones de los demás trabajadores, y tampoco les es retenido el ISR por Sueldos y Salarios correspondiente.**

18. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 fracción II, 19 fracción III, 20 fracción I, 65 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 51, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido formular y proponer al Ayuntamiento para su aprobación el Programa de Seguridad Pública Municipal.**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido comprobar al 30 de junio de 2013 la cantidad de \$392,560.34 (Trescientos noventa y dos mil quinientos sesenta pesos 34/100 M.N.) recursos que fueron entregados bajo la figura de "Gastos por Comprobar" a diversos servidores públicos, algunos de ellos de elección popular.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 primer párrafo y fracción VIII, 18, 19 primer párrafo, 28 fracción II, 29 fracción III, 71 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Procedimiento 1: Proceso para la Ejecución de Obra por Administración, Procedimiento 2: Proceso para la Ejecución de Obra por Contrato del Manual de Procedimientos de la Dirección de Obras Públicas Y Desarrollo Urbano; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación y presupuestación, en las siguientes obras:**

a) "Construcción de aula en jardín de niños Rodolfo Neri Vela", en la localidad de Puerto de la Concepción con número de cuenta 12350-2000-6120-03-08-012-00 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-FISM-2013-14, celebrado con el C. José Antonio Arzeta Reynada, toda vez que se observó que

no se contó con el proyecto ejecutivo de la obra que contenga las metas, normas y especificaciones de los trabajos realizados, además que garantice que los trabajos ejecutados corresponden a la inversión aprobada.

b) “Const. Piso de Concreto en Preescolar Amado Nervo, en la localidad de Los Maqueda”, con número de cuenta 12350-2000-6120-03-08-005-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), a través de la modalidad de Administración, debido a que no se acreditó contar con el presupuesto base el cual es necesario para que el H. Ayuntamiento autorice los recursos correspondientes.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracción XIII, 20 primer párrafo, 48, 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 49, 50 fracciones V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Procedimiento 1: Proceso para la Ejecución de Obra por Administración del Manual de Procedimientos de la Dirección de Obras Públicas Y Desarrollo Urbano; 1, 3, 5 fracciones I, V, VII, VIII y X, 8, 22, 25, 26, 30 y 31 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, así como de Adquisiciones de Materiales e Insumos de la Obra Pública por Administración Directa del Municipio de Cadereyta de Montes Querétaro; ***en virtud de haber efectuado las adquisiciones de manera directa de los insumos para obras ejecutadas por administración, sin contar con la documentación comprobatoria de previa autorización del Comité, sin considerar de manera integrada las adquisiciones a fin de determinar el importe total de las mismas y no ser fraccionado para realizar la adjudicación directa a algún proveedor o proveedores determinados, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio, sin llevar a cabo, en su caso, la solicitud de cuando menos tres cotizaciones y la realización de los contratos y otorgamiento de garantías respectivas a dichas adquisiciones, promoviendo la consolidación de adquisiciones como instrumento que permita un mejor aprovechamiento del poder adquisitivo del sector público,*** en las siguientes obras:

a) “Construcción de piso de concreto en la escuela primaria”, en la localidad de El Yonthé con número de cuenta 12350-2000-6120-03-08-004-00 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de administración directa.

b) “Construcción de patio, barda y piso en escuela Miguel Hidalgo”, en la localidad de Loma de Guadalupe con número de cuenta 12350-2000-6120-03-08-014-00 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de administración directa.

c) “Urbanización de calles”, en la localidad de El Palmar (Los Sánchez) con número de cuenta 12350-4000-6140-03-03-04-00 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de administración directa.

d) “Construcción de muro de contención”, en la localidad de Barrio Solares con número de cuenta 12350-5000-6150-03-09-004-00 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de administración directa.

e) “Construcción de piso de concreto en EMSAD No.9, Vizarrón”, con número de cuenta 12350-2000-6120-03-08-024-00, ejecutada por administración.

f) “Construcción de huellas de concreto en camino rural” El Divino, con número de cuenta 1235012350-5000-6150-03-09-008-00, ejecutada por administración.

g) “Construcción de huellas de concreto en camino rural” El Huizache, con número de cuenta 12350-5000-6150-03-09-012-00, ejecutada por administración.

h) “Construcción de huellas de concreto en camino rural” Banthi, con número de cuenta 12350-5000-6150-03-09-028-00, ejecutada por administración.

i) “Construcción de huellas de concreto en camino rural” Cerro Blanco, con número de cuenta 12350-5000-6150-03-09-014-00, ejecutada por administración.

j) “Construcción de huellas de concreto en camino rural” Pinalito, con número de cuenta 12350-5000-6150-03-09-019-00, ejecutada por administración.

k) “Construcción de huellas de concreto en camino rural” El Socavón, con número de cuenta 12350-5000-6150-03-09-020-00, ejecutada por administración.

- l)** “Construcción de huellas de concreto en camino rural” La Calera, con número de cuenta 12350-5000-6150-03-09-028-00, ejecutada por administración.
- m)** “Const. De Circulado en Preescolar” Vega de Ramírez, con número de cuenta 12350-2000-6120-03-08-017-00, ejecutada por administración directa.
- n)** “Urb. De Calles El Palmar los Martínez”, con número de cuenta 12350-4000-6140-03-04-003-00, ejecutada por administración directa.
- o)** “Urb. De Calles Los Juárez”, con número de cuenta 12350-4000-6140-03-04-037-00, ejecutada por administración directa.
- p)** “Const. Huellas de Conc. Camino Rural Camarones”, con número de cuenta 12350-5000-6150-03-09-013-00, ejecutada por administración directa.
- q)** “Const. Huellas de Conc. Camino Rural Sta. María de G.”, con número de cuenta 12350-5000-6150-03-09-022-00, ejecutada por administración directa.
- r)** “Const. Huellas de Conc. Camino Rural Las Viguitas”, con número de cuenta 12350-5000-6150-03-09-023-00, ejecutada por administración directa.
- s)** “Const. Huellas de Conc. Camino Rural El Devisadero”, con número de cuenta 12350-5000-6150-03-09-024-00, ejecutada por administración directa.
- t)** “Const. Huellas de Conc. Camino Rural San Juan E.”, con número de cuenta 12350-5000-6150-03-09-030-00, ejecutada por administración directa.
- u)** “Const. Huellas de Conc. Camino Rural Rancho Nuevo”, con número de cuenta 12350-5000-6150-03-09-034-00, ejecutada por administración directa.
- v)** “Const. Huellas de Conc. Camino Rural Rancho de Gpe.”, con número de cuenta 12350-5000-6150-03-09-036-00, ejecutada por administración directa.
- w)** “Const. Huellas de Conc. Camino Rural Cerro Boludo”, con número de cuenta 12350-5000-6150-03-09-037-00, ejecutada por administración directa.
- x)** “Const. Huellas de Conc. Camino Rural Adjuntitas”, con número de cuenta 12350-5000-6150-03-09-042-00, ejecutada por administración directa.
- y)** “Const. Huellas de Conc. Camino Rural Culebras”, con número de cuenta 12350-5000-6150-03-09-045-00, ejecutada por administración directa.
- z)** “Const. Piso de Conc. Preesc. Amado N., Los Maqueda”, con número de cuenta 12350-2000-6120-03-08-005-00, ejecutada por administración directa.
- aa)** “Const. Piso de Conc. Esc. Primaria, Santa Bárbara”, con número de cuenta 12350-2000-6120-03-08-006-00, ejecutada por administración directa.
- bb)** “Urb. De Calles El Palmar las Cruces”, con número de cuenta 12350-4000-6140-03-04-004-00, ejecutada por administración directa.
- cc)** “Urb. De Calles El Palmar (El Ranchito)”, con número de cuenta 12350-4000-6140-03-04-005-00, ejecutada por administración directa.
- dd)** “Urb. De Calles El Palmar”, con número de cuenta 12350-4000-6140-03-04-006-00, ejecutada por administración directa.
- ee)** “Urb. De Calles la Nopalera”, con número de cuenta 12350-4000-6140-03-04-007-00, ejecutada por administración directa.

ff) “Const. Huellas de Conc. Camino Rural El Ranchito”, con número de cuenta 12350-5000-6150-03-09-041-00, ejecutada por administración directa.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer párrafo, 69, 71 primer párrafo, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Oficio MCQ/21372012; Procedimiento 1: Proceso para la Ejecución de Obra por Administración, Procedimiento 2: Proceso para la Ejecución de Obra por Contrato del Manual de Procedimientos de la Dirección de Obras Públicas Y Desarrollo Urbano; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión y control**, en las siguientes obras:

a) “Construcción de circulado perimetral en escuela primaria”, en la localidad de Villa Nueva con número de cuenta 12350-2000-6120-03-08-002-00 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-FISM-2013-08, celebrado con el C. Hugo Gudiño Rodríguez, toda vez que se observó que en los números generadores de la estimación 1 (Única) para los conceptos de aplanado y pintura sobre muros, se consideró y pago al contratista una superficie de 6.10 m2 correspondiente a un tramo ubicado atrás del aula de dirección del plantel, pero que físicamente al momento de la visita de obra efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el 13 de Mayo de 2014, se encontró que se adosó el muro en la unión de dicha edificación de la dirección con el muro motivo de construcción de la obra y por tanto, dicho tramo quedó oculto para su verificación de su aplanado y pintura, sin que, en el expediente presentado se haya contado con la documentación comprobatoria del reporte fotográfico que demuestre que efectivamente se hayan ejecutado dichos trabajos en ese tramo del muro.

b) “Construcción de aula en jardín de niños Rodolfo Neri Vela”, en la localidad de Puerto de la Concepción con número de cuenta 12350-2000-6120-03-08-012-00 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-FISM-2013-14, celebrado con el C. José Antonio Arzeta Reynada, toda vez que se observó que no se contó con la documentación comprobatoria de la calidad y especificaciones (Pruebas de laboratorio) del concepto referente a los trabajos de relleno de tepetate de banco en zanjas compactado al 90% Proctor.

c) “Construcción de patio, barda y piso en escuela Miguel Hidalgo”, en la localidad de Loma de Guadalupe con número de cuenta 12350-2000-6120-03-08-014-00 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se observó que derivado de la visita efectuado en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el 14 de Mayo de 2014, para el concepto de rodapié de concreto de 12 cm x 12 cm no se ejecutó una longitud total de 5.40 ml, que sí se consideraron en los números generadores.

d) “Construcción de muro de contención”, en la localidad de Barrio Solares con número de cuenta 12350-5000-6150-03-09-004-00 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se encontró que en la nota de bitácora No. 7 se señaló a la letra: “...se aclara que han sido solicitados viajes de cascajo para relleno de la zona 1, los cuales se solicita al proveedor Sr. Bernardo Soriano haga cambio y suministre varilla para armado de losa, esto lo equivalente a lo facturado con los viajes de cascajo”. Sin embargo, en la factura respectiva comprobatoria (2827) se facturaron los viajes de cascajo en lugar de la varilla finalmente y realmente suministrada.

e) “Const. Piso de Concreto en Preescolar Amado Nervo, en la localidad de Los Maqueda”, con número de cuenta 12350-2000-6120-03-08-005 -00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), a través de la modalidad de Administración. Al no haber acreditado que se contó con la documentación comprobatoria de los números generadores, explosión de insumos que acrediten los trabajos ejecutados en el primer semestre de 2013, por un monto de \$ 94,707.52 (Noventa y cuatro mil setecientos siete pesos 52/100 M.N.) en la obra.

f) “Construcción de piso de concreto en EMSAD No.9, Vizarrón”, con número de cuenta 12350-2000-6120-03-08-024-00, ejecutada por administración, durante la visita de inspección se observó que en tres piezas de concreto se realizó un acabado posterior al fraguado, el cual se desprendió.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 67 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Procedimiento 2: Proceso para la Ejecución de Obra por Contrato del Manual de Procedimientos de la Dirección de Obras Públicas Y Desarrollo Urbano; **en virtud de haber presentado deficiencias en la calidad de los trabajos ejecutados**, en las siguientes obras:

a) “Construcción de circulado perimetral en escuela primaria”, en la localidad de Villa Nueva con número de cuenta 12350-2000-6120-03-08-002-00 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número

MCQ-DOP-FISM-2013-08, celebrado con el C. Hugo Gudiño Rodríguez, toda vez que se observó que se presentaron fisuras en los muros construidos.

b) “Construcción de aula en jardín de niños Rodolfo Neri Vela”, en la localidad de Puerto de la Concepción con número de cuenta 12350-2000-6120-03-08-012-00 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-FISM-2013-14, celebrado con el C. José Antonio Arzeta Reynada, toda vez que se observó que se presentaron indicios de fisuras en los aplanados de los muros, así como grietas en las banquetas adyacentes al aula.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción II, 29 fracción II de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3, 7 fracción II, 24 segundo párrafo, 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Procedimiento 1: Proceso para la Ejecución de Obra por Administración del Manual de Procedimientos de la Dirección de Obras Públicas Y Desarrollo Urbano; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, programación y presupuestación, al haber ejercido recurso sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento como autoridad competente**, en la obra de “Construcción de huellas de concreto en camino rural, en la localidad de El Ranchito”, con número de cuenta 12350-5000-6150-03-09-041-00, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), a través de la modalidad de Administración, por un importe neto de \$149,824.76 (Ciento Cuarenta y nueve mil ochocientos veinticuatro pesos 76/100 M.N.) IVA incluido, dado que en la visita física de inspección de los trabajos se detectó que no corresponden con la construcción de huellas de concreto aprobadas mediante oficio No. UB-41.2013, los cuales se sustituyeron por trabajos de pavimento de empedrado con piedra bola, de acuerdo con solicitud hecha por los beneficiarios según indica el coordinador de supervisores, por lo que se procedió a solicitar la aprobación de cabildo de dicha modificación, la cual no se presentó afirmando el municipio no contar con la misma.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; oficio MCQ/21372012; Procedimiento 1: Proceso para la Ejecución de Obra por Administración del Manual de Procedimientos de la Dirección de Obras Públicas Y Desarrollo Urbano; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, debido a que se facturó y se pagó mayor cantidad de material a lo necesario para la ejecución**, en las siguientes obras:

a) “Construcción de huellas de concreto en camino rural” El Divino, con número de cuenta 1235012350-5000-6150-03-09-008-00, ejecutada por administración, se tiene que se adquirieron 6 viajes de arena y 6 viajes de grava, y de acuerdo al levantamiento realizado durante la visita física y los datos asentados en el acta de entrega - recepción se obtiene un volumen de 40.00 m3. de concreto, que multiplicado por la cantidad necesaria de arena y de grava para elaborar un concreto de 200 Kg/cm2. (0.5310 m3. y 0.642 m3. respectivamente), se obtiene una diferencia de 2 viajes de grava y 3 viajes de arena que importan la cantidad de \$16,008.00 (Dieciséis mil ocho pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b) “Construcción de huellas de concreto en camino rural” El Huizache, con número de cuenta 12350-5000-6150-03-09-012-00, ejecutada por administración. Se tiene que se adquirieron 6 viajes de arena y 6 viajes de grava, y de acuerdo al levantamiento realizado durante la visita física y los datos asentados en el acta de entrega - recepción se obtiene un volumen de 32.00 m3. de concreto, que multiplicado por la cantidad necesaria de cemento, arena y de grava para elaborar un concreto de 200 Kg/cm2. (0.3680 ton de cemento; 0.5310 m3. De arena y 0.642 m3. de grava), se obtiene una diferencia de 1 tonelada de cemento, 3 viajes de grava y 3 viajes de arena y una tonelada de cemento que importan la cantidad de \$13,340.00 (Trece mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

c) “Construcción de huellas de concreto en camino rural” Banthi, con número de cuenta 12350-5000-6150-03-09-028-00, ejecutada por administración. Se tiene que se adquirieron 15 toneladas de cemento, 6 viajes de arena y 6 viajes de grava, y de acuerdo al levantamiento realizado durante la visita física y los datos asentados en el acta de entrega - recepción se obtiene un volumen de 35.00 m3. de concreto, que multiplicado por la cantidad necesaria de cemento, arena y de grava para elaborar un concreto de 200 Kg/cm2. (0.3680 ton de cemento; 0.5310 m3. De arena y 0.642 m3. de grava), se obtiene una diferencia de 1.60 toneladas de cemento, 2 viajes de grava y 3 viajes de arena que importan la cantidad de \$15,044.79 (Quince mil cuarenta y cuatro pesos 79/100 M.N.) I.V.A. incluido.

d) “Construcción de huellas de concreto en camino rural” Cerro Blanco, con número de cuenta 12350-5000-6150-03-09-014-00, ejecutada por administración. Se tiene que se adquirieron 15 toneladas de cemento, 6 viajes de arena y 6 viajes de grava, y de acuerdo al levantamiento realizado durante la visita física y los datos asentados en el acta de entrega - recepción se obtiene un volumen de 32.00 m3. de concreto, que multiplicado por la cantidad necesaria de cemento, arena y

de grava para elaborar un concreto de 200 Kg/cm<sup>2</sup>. (0.3680 ton de cemento; 0.5310 m<sup>3</sup>. De arena y 0.642 m<sup>3</sup>. de grava), se obtiene una diferencia de 3.2 toneladas de cemento, 3 viajes de grava y 3 viajes de arena que importan la cantidad de \$24,057.58 (Veinticuatro mil cincuenta y siete pesos 58/100 M.N.) I.V.A. incluido.

e) "Construcción de huellas de concreto en camino rural" Pinalito, con número de cuenta 12350-5000-6150-03-09-019-00, ejecutada por administración. Se tiene que se adquirieron 15 toneladas de cemento, 7 viajes de arena y 5 viajes de grava, y de acuerdo al levantamiento realizado durante la visita física y los datos asentados en el acta de entrega - recepción se obtiene un volumen de 35.00 m<sup>3</sup>. de concreto, que multiplicado por la cantidad necesaria de cemento, arena y de grava para elaborar un concreto de 200 Kg/cm<sup>2</sup>. (0.3680 ton de cemento; 0.5310 m<sup>3</sup>. De arena y 0.642 m<sup>3</sup>. de grava), se obtiene una diferencia de 1.00 tonelada de cemento, 1 viajes de grava y 4 viajes de arena que importan la cantidad de \$13,418.50 (Trece mil cuatrocientos dieciocho pesos 50/100 M.N.) I.V.A. incluido.

f) "Construcción de huellas de concreto en camino rural" El Socavón, con número de cuenta 12350-5000-6150-03-09-020-00, ejecutada por administración. Se tiene que se adquirieron 15 toneladas de cemento, 6 viajes de arena y 6 viajes de grava, y de acuerdo al levantamiento realizado durante la visita física y los datos asentados en el acta de entrega - recepción se obtiene un volumen de 35.00 m<sup>3</sup>. de concreto, que multiplicado por la cantidad necesaria de cemento, arena y de grava para elaborar un concreto de 200 Kg/cm<sup>2</sup>. (0.3680 ton de cemento; 0.5310 m<sup>3</sup>. De arena y 0.642 m<sup>3</sup>. de grava), se obtiene una diferencia de 2 toneladas de cemento, 3 viajes de grava y 3 viajes de arena que importan la cantidad de \$18,137.99 (Dieciocho mil ciento treinta y ocho pesos 02/100 M.N.) I.V.A. incluido.

g) "Construcción de huellas de concreto en camino rural" La Calera, con número de cuenta 12350-5000-6150-03-09-028-00, ejecutada por administración. Se tiene que se adquirieron 15 toneladas de cemento, 6 viajes de arena y 6 viajes de grava, y de acuerdo al levantamiento realizado durante la visita física y los datos asentados en el acta de entrega - recepción se obtiene un volumen de 35.00 m<sup>3</sup>. de concreto, que multiplicado por la cantidad necesaria de cemento, arena y de grava para elaborar un concreto de 200 Kg/cm<sup>2</sup>. (0.3680 ton de cemento; 0.5310 m<sup>3</sup>. De arena y 0.642 m<sup>3</sup>. de grava), se obtiene una diferencia de 0.80 tonelada de cemento, 2 viajes de grava y 3 viajes de arena que importan la cantidad de \$12,938.80 (Doce mil novecientos treinta y ocho pesos 80/100 M.N.) I.V.A. incluido.

**26.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 primer párrafo, 8 fracciones IV y XII, 36, 37 TER., de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Numerales 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.9, 7.10 y 7.11 del Numeral 7. Características constructivas y operativas del sitio de disposición final, de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 Especificaciones de Protección Ambiental para la Selección, del Sitio, Diseño, Construcción, Operación, Monitoreo, Clausura y Obras Complementarias de un Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial; 2, 43 del Reglamento para el Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos no Peligrosos en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado que el Sitio de Disposición Final incumple con varios requerimientos de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003**, siendo los siguientes:

- 1) No se garantiza la extracción, captación, conducción y control del biogás generado en el sitio de disposición final.
- 2) No tiene construido un sistema que garantice la captación y extracción del lixiviado generado en el sitio de disposición final. El lixiviado no es recirculado en las celdas de residuos confinados en función de los requerimientos de humedad para la descomposición de los residuos, o bien ser tratado, o una combinación de ambas.
- 3) No se tiene diseñado un drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos pluviales y el desalojo del agua de lluvia, minimizando de esta forma su infiltración a las celdas.
- 4) El sitio de disposición final no cuenta con un área de emergencia para la recepción de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, cuando alguna eventualidad, desastre natural o emergencia de cualquier orden no permitan la operación en el frente de trabajo; dicha área debe de proporcionar la misma seguridad ambiental y sanitaria que las celdas de operación ordinarias.
- 5) El sitio de disposición final no acreditó contar con:
  - I. Un manual de operación.
  - II. Informe mensual de actividades.
- 6) No se acreditó contar con la instrumentación de un programa que incluya la medición y control de los impactos ambientales, además del programa de monitoreo ambiental de dicho sitio y conservar y mantener los registros correspondientes a:
  - I. Monitoreo de biogás.
  - II. Monitoreo de lixiviado.
  - III. Monitoreo de acuíferos.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primero, tercero, cuarto y quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Procedimiento 2: Proceso para la Ejecución de Obra por Contrato del Manual de Procedimientos de la Dirección de Obras Públicas Y Desarrollo Urbano; **en virtud de haber presentado deficiencias en la contratación de la obra, toda vez que se aceptaron precios de conceptos por encima del promedio en el mercado**, en las siguientes obras:

a) “Urbanización de calles”, en Vizarrón, Cadereyta, Qro.”, cuenta 12350-4000-6140-03-04-017-00, ejecutada con recursos del FISM 2013, a través del contrato de obra pública MCQ-DOP-FISM-2013-07 a precios unitarios y tiempo determinado, celebrado con el C. Constantino Valera Valderrabano específicamente para el concepto “Empedrado de 15 cm. De espesor en estructura, con piedra de la región, asentada y junteada con tepetate de banco. Incluye piedra de la región, materiales, acarreo, compactación, agua, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa y correcta ejecución P.U.O.T.”, se contrató un precio unitario de \$145.00 (Ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), antes de IVA, situación que advierte deficiencias en la administración de recursos públicos, ya que considerando el precio de los insumos en la región, así como los rendimientos generalmente utilizados para la colocación de empedrado, así como los indirectos y utilidad propuestos por el contratista, se obtiene un precio de mercado de \$125.00 (Ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.), antes de IVA, el cual es semejante al costo de otras obras que se encuentran en zonas y características similares, por lo que se obtiene una diferencia de \$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.) comparado con el precio unitario contratado, diferencia que multiplicada por la cantidad generada 862.50 metros cuadrados se obtiene un incremento al costo de la obra por \$20,010.00 (Veinte mil diez pesos 00/100 M.N.) incluye el IVA, que representa un 8.00% del costo de la obra.

b) “Construcción de empedrado en calles”, en Puerto del Salitre, Cadereyta, Qro.”, cuenta 12350-4000-6140-03-04-029-00, ejecutada con recursos del FISM 2013, a través del contrato de obra pública MCQ-DOP-FISM-2013-09 a precios unitarios y tiempo determinado, celebrado con el C. Ángel Hernández Raymundo específicamente para el concepto “Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm. de espesor asentada y junteada con tepetate de banco compactado con compactador de 1 a 2 Ton. Incluye suministro y acarreo del tepetate, piedra y agua, materiales, mano de obra, herramienta y equipo para su completa ejecución.”, se contrató un precio unitario de \$189.53 (Ciento ochenta y nueve pesos 53/100 M.N.), antes de IVA, situación que advierte deficiencias en la administración de recursos públicos, ya que considerando el precio de los insumos en la región, así como los rendimientos generalmente utilizados para la colocación de empedrado, así como los indirectos y utilidad propuestos por el contratista, se obtiene un precio de mercado de \$125.00 (Ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.), antes de IVA, el cual es semejante al costo de otras obras que se encuentran en zonas y características similares, por lo que se obtiene una diferencia de \$64.53 (Sesenta y cuatro pesos 53/100 M.N.) antes de IVA, comparado con el precio unitario contratado, diferencia que multiplicada por la cantidad generada 550.10 metros cuadrados se obtiene un incremento al costo de la obra por \$41,177.63 (Cuarenta y un mil ciento setenta y siete pesos 63/100 M.N.), incluye el IVA, que representa un 27.43% del costo de la obra.

c) “Empedrado de calles, en la localidad de San Antonio La Cañada.”, con número de cuenta 12350-4000-6140-03-04-033-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), a través del contrato de obra pública número MCQ-DOP-FISM-2013-23 a precios unitarios y tiempo determinado, celebrado con el C. Porfirio Barrera Vega mediante adjudicación directa, específicamente para el concepto “Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm. de espesor asentado y junteado con tepetate de banco. Incluye suministro de los materiales, compactado, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.”, se contrató un precio unitario de \$191.93 (Ciento noventa y un pesos 93/100 M.N.), antes del IVA situación que advierte deficiencias en la administración de recursos públicos, ya que considerando el precio de los insumos en la región, así como los rendimientos generalmente utilizados para la colocación de empedrado, así como los indirectos y utilidad propuestos por el contratista, se obtiene un precio de mercado de \$125.00 (Ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.), antes del IVA, el cual es semejante al costo de otras obras que se encuentran en zonas y características similares, por lo que se obtiene una diferencia de \$66.93 (Sesenta y seis pesos 93/100 M.N.) comparado con el precio unitario contratado, diferencia que multiplicada por la cantidad generada 312.90 metros cuadrados se obtiene un incremento al costo de la obra por \$24,293.18 (Veinticuatro mil doscientos noventa y tres pesos 18/100 M.N.), incluye el IVA, que representa un 15.89% del costo de la obra.

## b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

## 1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

### a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, su distribución en el mapa de rezago social fue: 4 obras que representan el 5.80% Alto; 27 obras que representan el 39.13% Medio, 17 obras que representa el 24.64% Bajo, 10 obras que representan el 14.49% Muy bajo, y 11 obras que representan el 15.94% en localidades donde no se identificó el grado de rezago social.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$640,868.13 que representa del total el 6.44% Alto; \$2'831,484.37 que representa del total el 28.51% Medio, \$2'469,431.77 que representa del total el 24.86% Bajo, \$2'036,975.08 que representa del total el 20.51% Muy Bajo, \$225,250.62 se invirtió en Gastos Indirectos que representa del total el 2.27%, y \$1'729,239.14 que representa del total el 17.41% en localidades en donde no se identificó el grado de rezago social

### b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2013 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$99,655.07 (Noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 07/100 M.N.) que representa del total el 1.00% en Agua Potable; \$399,917.28 (Trescientos noventa y nueve mil novecientos diecisiete pesos 28/100 M.N.) que representa del total el 4.03% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas, \$4'044,226.75 (Cuatro millones cuarenta y cuatro mil doscientos veintiséis pesos 75/100 M.N.) que representa del total el 40.72% en Urbanización Municipal; \$29,295.27 (Veintinueve mil doscientos noventa y cinco pesos 27/100 M.N.) que representa del total el 0.29% en Infraestructura Básica de Salud; \$1'942,524.84 (Un millón novecientos cuarenta y dos mil quinientos veinticuatro pesos 84/100 M.N.) que representa del total el 19.56% en Infraestructura Básica Educativa; \$2'692,387.53 (Dos millones seiscientos noventa y dos mil trescientos ochenta y siete pesos 53/100 M.N.) que representa del total el 27.10% en Caminos Rurales; \$36,936.00 (Treinta y seis mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 0.37% en Gastos Indirectos; y \$688,306.37 (Seiscientos ochenta y ocho mil trescientos seis pesos 37/100 M.N.) que representa del total el 6.93% en Obras no consideradas dentro de los Rubros de la LCF.

### c) Distribución Per-Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 228 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$2,810.83 (Dos mil ochocientos diez pesos 83/100 M.N.) en Alto; 17,965 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$157.61 (Ciento cincuenta y siete pesos 61/100 M.N.) en Medio; 16,683 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$148.02 (Ciento cuarenta y ocho pesos 02/100 M.N.) en Bajo; y 25,859 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$78.77 (Setenta y ocho pesos 77/100 M.N.) en Muy Bajo.

## 2) RECURSOS HUMANOS Y CONTRACCIÓN DE SERVICIOS.

Con el fin de comprobar que: Ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

### De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2013, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 9 en H. Ayuntamiento, 1 en Presidencia Municipal, 8 en Secretaría Particular, 3 en Coordinación Jurídica, 4 en Contraloría Interna, 6 en Coordinación y Comunicación Social, 1 en Coordinación de Asesoría, Normatividad Vigente y Evaluación, 29 en Dirección de Obras Públicas, 40 en Oficialía Mayor, 8 en Tesorería Municipal, 16 en Dirección de Gobierno, 84 en Secretaría de H. Ayuntamiento, 6 en Dirección de Desarrollo y Proyectos de Gestión, 132 en Dirección de Servicios Municipales, 5 en Dirección de Desarrollo Social, 11 en Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, 5 en Dirección de Desarrollo Agropecuario, 81 en Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, 10 en Dirección Centro Cultural, 5 en Instituto Municipal de la Juventud.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2013, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$3'398,308.38 (Tres millones trescientos noventa y ocho mil trescientos ocho pesos 38/100 M.N.) en H. Ayuntamiento, \$598,654.37 (Quinientos noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 37/100 M.N.) en Presidencia Municipal, \$928,214.25 (Novecientos veintiocho mil doscientos catorce pesos 25/100 M.N.) en Secretaría Particular, \$305,909.95 (Trescientos cinco mil novecientos nueve pesos 95/100 M.N.) en Coordinación Jurídica, \$391,281.37 (Trescientos noventa y un mil doscientos ochenta y un pesos 37/100 M.N.) en Contraloría Interna, \$379,627.70 (Trescientos setenta y nueve mil seiscientos veintisiete pesos 70/100 M.N.) en Coordinación y Comunicación Social, \$111,190.51 (Ciento once mil ciento noventa pesos 51/100 M.N.) en Coordinación de Asesoría, Normatividad Vigente y Evaluación, \$2'192,729.98 (Dos millones ciento noventa y dos mil setecientos veintinueve pesos 98/100 M.N.) en Dirección de Obras Públicas, \$1'911,786.72 (Un millón novecientos once mil setecientos ochenta y seis pesos 72/100 M.N.) en Oficialía Mayor, \$915,381.60 (Novecientos quince mil trescientos ochenta y un pesos 60/100 M.N.) en Tesorería Municipal, \$1'183,667.89 (Un millón ciento ochenta y tres mil seiscientos sesenta y siete pesos 89/100 M.N.) en Dirección de Gobierno, \$2'413,415.14 (Dos millones cuatrocientos trece mil cuatrocientos quince pesos 14/100 M.N.) en Secretaría de H. Ayuntamiento, \$625,174.48 (Seiscientos veinticinco mil ciento setenta y cuatro pesos 48/100 M.N.) en Dirección de Desarrollo y Proyectos de Gestión, \$2'177,706.51 ( Dos millones ciento setenta y siete mil setecientos seis pesos 51/100 M.N.) en Dirección de Servicios Municipales, \$788,079.38 (Setecientos ochenta y ocho mil setenta y nueve pesos 38/100 M.N.) en Dirección de Desarrollo Social, \$1'007,917.88 (Un millón siete mil novecientos diecisiete pesos 88/100 M.N.) en Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, \$396,466.94 (Trescientos noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 94/100 M.N.) en Dirección de Desarrollo Agropecuario, \$5'792,301.4 (Cinco millones setecientos noventa y dos mil trescientos un pesos 14/100 M.N.) en Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, \$437,901.31 (Cuatrocientos treinta y siete mil novecientos un pesos 31/100 M.N.) en Dirección Centro Cultural, \$243,003.16 (Doscientos cuarenta y tres mil tres pesos 16/100 M.N.) en Instituto Municipal de la Juventud.

#### **De la contratación de personal por honorarios**

a) Se contrato a 1 persona como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2013, representa el 0.22%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de Junio de 2013, representa el 0.23%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de Junio de 2013 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 1 en Secretaría Particular.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100) M.N. en la Secretaría Particular.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 0.29%.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: En la Secretaría Particular 8.08%.

g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: En la Secretaría Particular 6.46%.

#### **b.3) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, llevar un sólo consecutivo de número de empleado en la plantilla de personal, así como establecer un número único e irrepetible para identificar a cada trabajador con el fin de establecer un mayor orden y control en el manejo de la plantilla de personal, cálculo de la nómina, así como prevenir posibles errores.*
2. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, realizar las acciones que correspondan tendientes a la liquidación y/o aclaración de los pasivos contraídos al 30 de junio de 2013, que se encuentran registrados en la cuenta 21120-0000-000- "Proveedores por Pagar " por \$12 258,847.19 (Doce millones doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta y siete pesos 19/100 M.N.).*
3. En cumplimiento a los artículos 48, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; *se recomienda a la entidad fiscalizada, dar cumplimiento a estas disposiciones, referentes a la presentación de los informes trimestrales (PASH) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.*
4. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la entidad fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/14/689 de fecha 21 de abril de 2014, se detectó que en algunas actas de entrega-recepción y actas constitutivas de comités comunitarios, faltó que se asentaran datos para que los documentos estuvieran requisitados en su totalidad; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que los documentos comprobatorios de sus actos cuenten con la totalidad de los elementos y requisitos respectivos.*
5. Se detectó que la bitácora de la obra "Urbanización de calle Aguas Calientes 2da. Etapa", en la localidad de Boxasni con número de cuenta 12350-4000-6140-03-04-001-00 ejecutada con recursos FISM 2013, se llenó en un archivo electrónico para posteriormente imprimirse y firmarse; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que en las obras ejecutadas por el municipio, se tenga en el sitio de los trabajos la bitácora respectiva que permita hacer las anotaciones en el momento justo que sea necesario y se firme al momento de asentar dichas notas y se garantice al acceso a la misma en el sitio y momento que ocurren los hechos asentados en las notas respectivas.*
6. Se detectó que existen obras en donde no se acredita la procedencia de materiales para la construcción, ya que se tienen volúmenes ejecutados que requieren mayor cantidad de materiales que los facturados; *por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada, asentar en el expediente regularizado la procedencia de todos los materiales que intervinieron en la ejecución de la obra como pudieran ser los donados por los beneficiarios, o en su caso registrar contablemente la totalidad de las adquisiciones de cada obra en su cuenta correspondiente, con el fin de generar transparencia en la ejecución de las obras.*

### **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

### **d) Vista a la Auditoría**

Derivado de la observación marcada con el numeral 4 contenida en el presente informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

### **e) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013.

### **CERTIFICACIÓN**

El Diputado Alejandro Bocanegra Montes, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **“Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013”**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en treinta y uno (31) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-----

**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Colón, Querétaro**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

#### I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

##### a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Colón, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 130 localidades y 58,171 habitantes.

De las 130 localidades que conforman el municipio de Colón, Querétaro, sólo 75 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 15 Muy Bajo, 27 Bajo, 25 Medio, 5 Alto y 3 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 100 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 59 habitantes.

##### b) Presupuesto asignado

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$146'748,200.00 (Ciento cuarenta y seis millones setecientos cuarenta y ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$146'748,200.00 (Ciento cuarenta y seis millones setecientos cuarenta y ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$22'555,188.00 (Veintidós millones quinientos cincuenta y cinco mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$82'747,173.00 (Ochenta y dos millones setecientos cuarenta y siete mil ciento setenta y tres pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$41'445,839.00 (Cuarenta y un millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

### c) Ingresos

Éstos decrecieron en un 9.22% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

Cabe señalar que las participaciones crecieron, respecto al ejercicio anterior un 9.45% mientras que las Aportaciones decrecieron un 36.42%, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

### d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$46'555,860.48 (Cuarenta y seis millones quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta pesos 48/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios Bienes Muebles, Almacenes y Bienes Inmuebles derivado del registro de la obra en proceso que regula la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Inversiones Temporales y Bienes Muebles. El Pasivo Total disminuyó \$13'106,259.41 (Trece millones ciento seis mil doscientos cincuenta y nueve pesos 41/100 M.N.) fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo y Otras Cuentas por Pagar a corto plazo, que a su vez se compensó con el aumento de obligaciones con Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo y Fondos Ajenos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de \$59'662,119.83 (Cincuenta y nueve millones seiscientos sesenta y dos mil ciento diecinueve pesos 83/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2013, el Activo Total se incrementó en \$32'468,684.70 (Treinta y dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 70/100 M.N.) debido al incremento de Efectivo y Equivalentes, Inversiones Temporales, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Almacenes y Bienes Inmuebles el que se compensó con la disminución del rubro de Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 23.34%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por el decremento de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, Fondos Ajenos y Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo; sin embargo, incrementó el saldo que refiere a Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$16'003,895.42 (Dieciséis millones tres mil ochocientos noventa y cinco pesos 42/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 23.38% de los Ingresos que se califican de gestión; en 43.78% de los ingresos que provienen de participaciones; en 21.32% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); y en 11.52% de Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de \$4'014,038.84 (Cuatro millones catorce mil treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2012.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$65'469,195.46 (Sesenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento noventa y cinco pesos ) los que se componen de Gasto Corriente por \$45'393,518.68 (Cuarenta y cinco millones trescientos noventa y tres mil quinientos dieciocho pesos 68/100 M.N.); y Gasto de Inversión por \$20'075,676.78 (Veinte millones setenta y cinco mil seiscientos setenta y seis pesos 78/100 M.N.).

### **d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$114'394,231.56 (Ciento catorce millones trescientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y un pesos 56/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$99'017,178.87 (Noventa y nueve millones diecisiete mil ciento setenta y ocho pesos 87/100 M.N.), arrojando un saldo de \$15'377,052.69 (Quince millones trescientos setenta y siete mil cincuenta y dos pesos 69/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones temporales que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

### **d.4) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

#### **De liquidez**

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.70 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

#### **De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.09, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

#### **De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 8.27% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

#### **De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 22.53% de su patrimonio.

## **II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

### **a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio MCQ/0164/2013, emitido por parte del Presidente Municipal presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 12 de agosto 2013.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/656, emitido el 10 de febrero de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada el 11 de febrero de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2661, emitido el 24 de marzo de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 26 de marzo del mismo año, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 23 de abril de 2014.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 23 de abril de 2014, presentó el oficio MCQ.093.2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

**a.5) Marco jurídico**

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.
- XII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIII. Código Fiscal de la Federación
- XIV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVI. Ley General de Desarrollo Social
- XVII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVIII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XIX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
- XX. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2013
- XXI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
- XXXVI. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIX. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

**b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada****b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 46 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar a los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la información y Documentación requerida durante el proceso de fiscalización consistente en: Manual de procedimientos para la evaluación y seguimiento de las políticas públicas municipales, un sistema de indicadores, un proyecto para el establecimiento cívico, así como programas y proyectos analíticos sobre el estado del municipio, documentos obtenidos como resultado de la elaboración del Plan Estratégico Municipal elaborado por la empresa Q500 estrategia, S.C. por un importe de \$232,000.00 (Doscientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, Titular de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Enlace encargado de atender el procedimiento de fiscalización, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado para su debida fiscalización, la información y/o documentación que enseguida se lista; impidiendo el acceso a los datos y documentación solicitada, así como el debido intercambio de información que al efecto se requirió, obstaculizando el ejercicio de la función fiscalizadora:**

a) La opinión técnica y/o dictamen de seguridad, expedidos por la unidad estatal de protección civil de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, a efecto de que realicen las consideraciones y manifestaciones pertinentes del proyecto pretendido;

b) La opinión técnica y/o dictamen de seguridad, expedidos por el departamento de protección civil, adscrito a la dirección de salud de este Municipio, a efecto de que realicen las consideraciones y manifestaciones pertinentes para ser tomadas en cuenta al inicio de la obra, como durante y de forma posterior;

c) La opinión técnica expedida por la secretaría de desarrollo social y económico de este Municipio, a efecto de que en materia de ecología realice las consideraciones y manifestaciones pertinentes tanto al dictamen de impacto ambiental como al plan de manejo de residuos y descarga de aguas residuales;

d) El dictamen o resolución que le expida la Comisión Estatal de Caminos, si para ello existe afectación, ocupación o uso de vías de jurisdicción estatal;

e) Acreditar la factibilidad que le expida la Comisión Federal de Electricidad.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 80, 81, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado erogaciones en cantidad de \$803,273.45 (Ochocientos tres mil doscientos setenta y tres pesos 45/100 M.N.), en celebraciones para el día del maestro y día del padre, mismas que no se consideran de beneficio general a la población o de sectores vulnerables.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el registro contable en el gasto, por erogaciones registradas por concepto de combustible, registros realizados en la cuenta de Almacén por la cantidad de \$1'227,305.65 (Un millón doscientos veintisiete mil trescientos cinco pesos 65/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber incorporado recursos propios por un importe de \$1'487,511.59 (Un millón cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos once pesos 59/100 M.N.) en la cuenta en la cual se debieron de manejar de manera exclusiva los recursos del FISM 2012.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el registro contable de obligaciones financieras por las demandas de particulares, que refieren a devoluciones de Derecho de Alumbrado Público, Impuesto Predial e Impuesto para la Educación y Obras Públicas e Impuesto Sobre Traslado de Dominio e Impuesto para la Educación y Obras Públicas, así como por la omisión en el reconocimiento del adeudo con la Comisión Estatal de Aguas, obligaciones por un monto de \$3'445,251.93 (Tres millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y un pesos 93/100 M.N.).**
7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 36 de la Ley de Prevención de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar los pagos realizados por concepto de: Análisis, Evaluación y Control Interno del Departamento de Catastro; Análisis, Evaluación y Control Interno del Departamento de Inspección y Comercio y Supervisión e Inspección de Sanidad y Funcionamiento del Rastro Municipal, contratación de servicios por la cantidad de \$497,292.00 (Cuatrocientos noventa y siete mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), así como de realizar los pagos a persona moral distinta a la contratada.**
8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado adquisiciones con proveedores por un importe de \$710,226.83 (Setecientos diez mil doscientos veintiséis pesos 83/100 M.N.), de los cuales no se pudo constatar su establecimiento comercial, además de que no se demostró su solvencia económica, y de uno de ellos no se encontró legalmente establecido por lo menos un año antes de inscribirse en el padrón de proveedores de la entidad fiscalizada.**
9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4 y 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber cancelado 5 (cinco) obras en instituciones educativas las cuales se encontraban contempladas dentro del programa FISM 2013 por un monto de \$2'050,000.00 (Dos millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), situación que refleja una deficiente planeación en la realización del Programa Anual de Obra.**
10. Incumplimiento por parte por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 fracción II, 19 fracción III, 20 fracción I, 65 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 51, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido formular y proponer al Ayuntamiento para su aprobación, el Programa de Seguridad Pública Municipal.**
11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar la autorización del Ayuntamiento para el porcentaje de reducción aplicable para el ejercicio 2013 por los pagos por anualidad anticipada del Impuesto Predial durante los meses de enero y febrero de 2013.**

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II y 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 51, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber publicado extemporáneamente los informes del cuarto trimestre de 2012 y primer trimestre de 2013 sobre el ejercicio, destino y resultado obtenido con los recursos de los fondos de Aportaciones del Ramo General 33; aunado a que no se encontró información en el Portal Aplicativo de la SHCP sobre indicadores de desempeño del FISM y del FORTAMUN-DF, correspondiente al primer trimestre de 2013.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4 y 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido indicar en el Programa Anual de Obra para el ejercicio 2013, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113, 127 párrafo último y 143 párrafo penúltimo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A, 21 y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 05 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos, por la Prestación de Servicios Profesionales y Arrendamiento, lo que ocasiono el pago de la cantidad de \$91,200.00 (Noventa y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de accesorios.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Séptimo del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 2 cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Postulado de Consistencia; 5 fracción II último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, y V 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado incorrectamente en la cuenta de Ingresos de Gestión, en el rubro de Otros Productos, los ingresos federales por un importe de \$2'605,250.38 (Dos millones seiscientos cinco mil doscientos cincuenta pesos 38/100 M.N.), obtenidos por la aplicación del Convenio de Adhesión al Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 5 de diciembre de 2008.**

16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado el informe que refiere a los estados financieros de enero, febrero y marzo de 2013, con un retraso de hasta 45 días naturales.**

17. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones IV y VI, 4 fracciones I y IV, 10 fracción I, 16, 19, 20, 42, 52 fracción I y 58 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 15 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 44, 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado y celebrado el contrato de arrendamiento de 8 vehículos (marca Dodge, tipo i10, versión GL-C Base, modelo 2013), con la empresa "Rental Solutions, S.A de C.V.", por una renta mensual de \$49,139.76 (Cuarenta y nueve mil ciento treinta y nueve pesos 76/100 M.N) IVA incluido y un plazo forzoso de 24 meses a partir del 14 de marzo de 2013; habiendo adjudicado de manera directa, omitiendo establecer todos los requisitos del arrendamiento financiero, además de la omisión de planear y programar su costo beneficio.**

**18.** Incumplimiento por parte del Síndico y/o Regidores, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 2, 61, 62, 78, 79, 80 primer párrafo, 81, 83, 84 y 85 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35 y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 23 fracciones I y VII, 24 fracciones IV, VIII, IX y X, y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1 y 4 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado donativos, omitiendo contar con la previa justificación, fin y destino del gasto, ni el informe de quien lo recibió a quien lo otorgó; por lo que el gasto se tiene como injustificado, como se detalla a continuación:**

a) *Solicitud de Apoyo de Convivio; Documento comprobatorio: ticket de venta 745044 del 11 de mayo de 2013, por refrescos, agua mineral, agua schweppes, sidra y whisky J.W. Red; Cantidad entregada: \$540.00 (Quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.);*

b) *Solicitud de Apoyo Económico; Documento comprobatorio: nota de remisión 169 B del 12 de mayo de 2013, por 1 mica para Ipad y 1 funda 360°; Cantidad entregada: \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.);*

c) *Solicitud de Apoyo de Despensa; Documento comprobatorio: ticket de venta Mega Comercial Mexicana del 28 de mayo de 2013, por 37 artículos varios; Cantidad entregada: \$950.00 (Novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).*

d) *Solicitud de Apoyo para la compra de un electrodoméstico; Documento comprobatorio: no hay; Cantidad entregada: \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.).*

e) *Solicitud de Donación de una plancha; Documento comprobatorio: factura 914 del 15 de abril de 2013; Cantidad entregada: \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).*

**19.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 y 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 44, 49 y 50 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adecuar y actualizar su Manual de Políticas y Procedimientos, así como de su estructura orgánica, para su correspondiente aprobación y publicación.**

**20.** Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones IV y VII, 4 fracción II, 10 fracción II y 43 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44, 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado incorrectamente, en sesión extraordinaria del 4 de enero de 2013, realizar adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios con terceros que no cuenten con registro en el padrón de proveedores; originando dejar de percibir ingresos por inscripción al padrón de proveedores, los cuales resultan necesarios para el desarrollo de las actividades Municipales.**

**21.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 42 y 58 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 49 y 50 fracciones V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito 26 (veintiséis) contratos omitiendo contar con las formalidades mínimas que establece la Ley de la materia, como son: referencias presupuestales con base en las cuales se cubrirá el compromiso; la fecha, el lugar y las condiciones de entrega del bien o servicio contratado; la forma o el lugar de pago, incluyendo el porcentaje del anticipo que en su caso se otorgue; la forma, porcentaje y términos para garantizar los anticipos, el cumplimiento del contrato y los vicios ocultos en caso de que éstos existan; la precisión de si el precio es fijo o sujeto a escalafón; la capacitación técnica del personal que operará los equipos, cuando ésta proceda; el mantenimiento que en su caso requieran los insumos adquiridos; los montos por penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes o servicios; el nombre a favor de quien se facturará; y el fundamento legal mediante el cual se realizó la adjudicación:**

**22.** Incumplimiento por parte del Enlace encargado de atender el procedimiento de fiscalización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones II y III, 20 inciso b), 21, 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, de las

Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar la totalidad de los contratos de prestación de servicios profesionales que fueron suscritos en el periodo sujeto a fiscalización, toda vez que se observó que en la sesión extraordinaria número 24 del 11 de febrero de 2013, la Fiscalizada autorizó la celebración de una prestación de servicios para realizar los trámites necesarios para gestionar que el Municipio de Colón, sea denominado "Pueblo Mágico", por una cantidad de \$263,000.00 (Doscientos sesenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), mismo que no reportó en el Listado proporcionado durante el proceso de fiscalización superior.**

**23.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 748, 826, 1713 y 2205 del Código Civil del Estado de Querétaro; 49 y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 44, 45 inciso a), 46, 50, 51, y 52 de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro; 1, 2, 8 fracciones I y IV, 12, y 17 del Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar la necesidad de suscribir cuatro contratos de comodato y no corroborar la propiedad y documentación correspondiente, en donde el Municipio en calidad de comodatario no recibe el uso de los bienes conservando éste el comodante; contratos de comodato que fueron suscritos para conceder el uso de vehículos propios de diversos servidores públicos (Edgar Uribe Cabrera, Gerardo Puebla Hernández, Héctor Enrique Puebla Uribe y Juan Luna González); y en acción de seguimiento a las acciones realizadas por la fiscalizada para subsanar las inconsistencias que fueron detectadas, se observó:**

- a) *Que no se cuenta con la justificación de la necesidad para haber contratado; ni el beneficio social que se obtiene con la vigencia de éstos, al sólo adquirir indebidamente obligaciones de mantenimiento de las unidades vehiculares;*
- b) *Que el vehículo otorgado en comodato por Gerardo Puebla Hernández (marca Pontiac, línea G3 5 pts, modelo 2009, color gris tormenta, placa ULH1745), se encuentra a nombre de María Margarita Puebla Hernández, lo que se corrobora con la tarjeta de circulación vehicular emitida por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; no obstante que de la copia de la factura del vehículo se advierte la leyenda "Cedo los derechos a Gerardo Puebla Hernández", la cual tampoco señala la fecha de dicha cesión.*

**24.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I, IV, V y VI, 10 fracción I, 16 fracción I, 20 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, y 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido planear y consolidar las compras por conceptos de ajuste de motor, afinación mayor, y reparaciones en general por un gasto pagado de \$1,831,987.56 (Un millón ochocientos treinta y un mil novecientos ochenta y siete pesos 56/100 M.N); aunado a haber efectuado un gasto pagado con recursos del FORTAMUN-DF 2013 por la cantidad de \$267,612.00 (Doscientos sesenta y siete mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N), por cambios de motor a distintas unidades, sin que se compruebe efectivamente que se hayan realizado tales cambios, por lo que el gasto resulta injustificado; como se señala a continuación:**

- a) CAMBIO DE MOTOR, SISTEMA ELECTRICO, COMPUTADORA CON PROGRAMACION Y CAMBIO DECREMALLERA CON EMPAQUES NUEVOS, PARA LA GRUA No. 72; monto de factura \$44,312.00, factura A 102;
- b) MOTOR COMPLETO, SISTEMA ELECTRICO, COMPUTADORA Y PROGRAMACION DE SENSORES, SONDEO DE RADIADOR, PARA LA CAMIONETA COLORADO CON NO. ECON. 125; monto de factura \$46,980.00, factura A 117;
- c) CAMBIO DE MOTOR, PARA LA FORD 350, monto de factura \$56,260.00, factura A136
- d) MOTOR COMPLETO CON INSTALACION ELECTRICA, PROGRAMACION, VENTILADORES DE ENFRIAMIENTO, Y BASES CON RADIADOR NUEVO, PARA LA CAMIONETA TORNADO CON No. ECONOMICO 105; monto de factura \$47,560.00 factura A142;
- e) MOTOR COMPLETO CON INSTALACION ELECTRICA, PROGRAMACION, VENTILADORES DE ENFRIAMIENTO, Y BASES CON RADIADOR NUEVO, HOJALATERIA Y PINTURA, ASIENTOS DELANTEROS, PARA EL TSURU CON No. ECONOMICO 73; monto de factura \$35,380.00 factura A143;

f) MOTOR COMPLETO CON INSTALACION ELECTRICA Y PROGRAMACION Y VENTILADOR Y MANGUERAS DE SISTEMA DE ENFRIAMIENTO, PARA LA CAMIONETA TORNADO CON No. ECONOMICO 106; monto de factura \$37,120.00 factura A148

**25.** Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción VI, 19, 52 fracción I y 56 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a un procedimiento previo de adquisición las compras efectuadas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, siendo que como consta en las Actas de Sesiones de éste, se limitó a revisar, dar su visto bueno y aprobarlas.**

**26.** Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, y VI, 19, 30 último párrafo y 52 fracciones VII y VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido fijar las bases, forma y porcentajes a los que deben sujetarse las garantías que se otorgan en los procedimientos de adquisiciones.**

**27.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV, 4 fracciones I, II y XIII, 6 fracción I, 10 fracción I, 12, 20 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado la contratación del servicio de telefonía móvil para diversos servidores públicos de la entidad fiscalizada, sin realizar un procedimiento de adquisición, ni considerar los montos máximos aplicables a las distintas modalidades de adjudicación; así como no contar con autorización, ni la existencia de cuadros comparativos.**

**28.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Síndico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V, VI, X y XI, 44 primer párrafo y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 150, 152 y 153 fracción III de la Ley Agraria; y 786, 790, 794, 799, 826, 1672, 1900, 2201, 2205 y 2901 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la regularización de 45 cuarenta y cinco bienes inmuebles, ante las autoridades competentes para adquirir el título de propiedad que ampare su legal posesión.**

**29.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 826, 1679, 1739, 2284, 2287 y 2288 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar la autorización expresa del propietario del inmueble arrendado en calle Venustiano Carranza s/n, Local B, para poder llevar a cabo su arrendamiento; pagos que a la fecha se tienen como injustificados y a su vez, con obligaciones pendientes de cumplir en favor del dueño;** ya que de la revisión a los contratos de arrendamiento, en particular de la documentación con la que el arrendador acredita la propiedad del inmueble, se observó que el arrendado a M. Leonor Margarita Moreno Pérez, en la calle Venustiano Carranza s/n, Local B; es propiedad de Jesús Uribe Garduño, de acuerdo a la escritura pública número 1551 de la Notaría Pública número 19 de la Ciudad de Querétaro, sin embargo no se cuenta con la autorización expresa del dueño para su arrendamiento, tal como lo señala el Código Civil del Estado de Querétaro y no obstante que los recibos de arrendamiento son emitidos por M. Leonor Margarita Moreno Pérez.

**30.** Incumplimiento por parte del Síndico, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27 primer párrafo, 30 fracción XII, 32 fracciones I y II, 33 fracción XII, 35, 48 fracciones IV y XIII y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber entregado "prerrogativas" por la cantidad total de \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N) para el Síndico Municipal, quien no es sujeto de dicho beneficio establecido sólo a favor de los Regidores, por lo que dicha erogación carece de justificación.**

31. Incumplimiento por parte del Síndico, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción IV, 8 fracción VI, 11, 12, 13 y 16 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro; 1739, 1948 y 1964 del Código Civil del Estado de Querétaro; 33 fracciones V y XII, 48 fracciones IV, XIII y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar la debida formalidad al reconocimiento de adeudo y reestructura con la empresa LUMO Financiera del Centro, S.A de C.V. SOFOMER; así como el cumplimiento de obligaciones pendientes, incrementando accesorios, con un saldo deudor a noviembre de 2012 por la cantidad de \$1,300,000.00 (un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.) aproximadamente, siendo que en el "Estado de Actividades Analítico de Egresos" de la cuenta pública sujeta a fiscalización, no se reflejan pago de accesorios y/o capital.**

32. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo e inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16 primer párrafo, y 27 fracciones XXVII y XXXIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del municipio de Colón, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una falta al destino del recurso por un monto de \$124,688.79 (Ciento veinticuatro mil seiscientos ochenta y ocho pesos 79/100 M.N.),** incluyendo IVA, en la siguiente obra:

a) "Empedrado de calle que lleva al jardín de niños", en la localidad de La Esperanza, cuenta 1-2-3-5-0019-005-005-00, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-FISM-004-0-AD-2012, mediante Adjudicación Directa, con el contratista José Antonio Trejo Montes, toda vez que la obra consistió en la pavimentación de un tramo de vialidad con empedrado empacado en mortero, vialidad que da acceso al jardín de niños, destinando recurso del FISM por un monto de \$124,688.79 (Ciento veinticuatro mil seiscientos ochenta y ocho pesos 79/100 M.N.), incluyendo IVA; sin embargo se tiene que la obra se construyó en la localidad de la Esperanza, la cual según los datos de la CONEVAL presenta un grado de marginación bajo, además de que la población beneficiada directamente con la ejecución de esta obra no presenta las características de población que se encuentre en pobreza extrema y rezago social, que es a donde deben destinarse los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, debido a que sobre la calle pavimentada se encuentran comercios y casas que distan, por sus características, de pertenecer a la población objetivo del fondo.

33. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primero, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracción I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 fracciones XVIII, XX y XXXIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del municipio de Colón, Qro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión de las propuestas económicas ganadoras,** donde se detectaron irregularidades dentro de la integración de sus precios unitarios, los cuales fueron solicitados en las invitaciones para la presentación de los presupuestos, las cuales, en su caso, no se asentaron en el fallo correspondiente, provocando incrementos en los costos de las obras por un monto de \$82,977.45 (ochenta y dos mil novecientos setenta y siete pesos 45/100 M.N.) con IVA, toda vez que consideraron insumos con precios fuera de mercado en la integración de los mismos, los cuales fueron contratados; lo que se demuestra con los precios ofertados por otros contratistas para obras similares y con las tarjetas de análisis de precios unitarios realizadas por la entidad para su presupuesto base, en las siguientes obras:

a) "Empedrado de calle parte baja", en la localidad de El Coyote, cuenta 1-2-3-5-0019-005-006-00, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-FISM-02-DOP-ADJ/2013, mediante Adjudicación Directa, con el contratista J. Concepción Alan Vega Jordán, detectando irregularidades que incrementaron el costo de la obra en un monto de \$61,717.38 (Sesenta y un mil setecientos diecisiete pesos 39/100 M.N.) con IVA, siendo esto en los siguientes conceptos:

a.1) "5 y 7. Mampostería a base de piedra brasa...", el contratista propuso un precio para el insumo "piedra brasa sin labrar" de \$268.00 (doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico, sin embargo el precio en el mercado de este insumo así como en el de obras similares y en el análisis de precios unitarios de la entidad es de \$130.00 (Ciento treinta pesos 00/100 M.N) por metro cúbico. Ahora bien, al introducir el precio de mercado obtenido en el análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad de 99.93 m<sup>3</sup> pagados hasta la estimación 2, se tiene que se pagó una monto adicional de \$29,634.64 (Veintinueve mil seiscientos treinta y cuatro pesos 64/100 MN) con IVA.

a.2) "11. Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor...", el contratista propuso un precio para el insumo "piedra bola de pepena" de \$245.00 (Doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico, sin embargo el precio en el mercado para este insumo así como en el de obras similares y en el análisis de precios unitarios de

la entidad es de \$142.00 (Ciento cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico respectivamente. Ahora bien, al introducir el precio de mercado obtenido en el análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad de 951.40 m<sup>2</sup> pagados hasta la estimación 2, se tiene que se pagó una monto adicional de \$24,566.67 (Veinticuatro mil quinientos sesenta y seis pesos 67/100 MN) con IVA.

a.3) “12. Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero...”, el contratista propuso un precio para el insumo “piedra bola de pepena” de \$245.00 (Doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico, sin embargo el precio en el mercado para este insumo así como en el de obras similares y en el análisis de precios unitarios de la entidad es de \$142.00 (Ciento cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico. Ahora bien, al introducir el precio de mercado obtenido en el análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad de 292.90 m<sup>3</sup> pagados hasta la estimación 2, se tiene que se pagó una monto adicional de \$7,516.07 (Siete mil quinientos dieciséis pesos 07/100 MN) con IVA.

b) “Ampliación red de drenaje sanitario a la preparatoria de la UAQ 2da etapa”, en la localidad de Ajuchitlán, cuenta 1-2-3-5-0019-007-001-00, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-FISM-01-DOP-IRE/2013, mediante Invitación restringida, con el contratista Constructora Barrera Salinas S. de R.L., detectando irregularidades que incrementaron el costo de la obra en un monto de \$20,867.64 (Veinte mil ochocientos sesenta y siete pesos 64/100 MN) con IVA., siendo esto en el siguiente concepto:

b.1) “10. Suministro e instalación de tubería de PVC sanitario serie 20.00 de 315 mm...”, el contratista propuso mano de obra no necesaria para la ejecución de este concepto consistente en “Cuadrilla 1 (4 peones, 0.10 cabo)” con un costo de \$14.69 (Catorce pesos 69/100 M.N.) por metro lineal, siendo que por las características de la tubería a instalar no se requiere dicha mano de obra ya que en el análisis de precio unitario del contratista se considera una cuadrilla de 1 peón, un albañil y 0.10 de cabo. Ahora bien, al sustraer la mano de obra no necesaria del análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad de 984.10 ml pagados hasta la estimación 2, se tiene que se pagó una monto adicional de \$20,867.64 (Veinte mil ochocientos sesenta y siete pesos 64/100 MN) con IVA.

34. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 párrafo primero y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27 fracciones XX, XXIII y XXXIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del municipio de Colón, Qro.; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos de conceptos con irregularidades en la integración del precio unitario**, que motivó pagos adicionales a los contratistas por un importe total de \$20,867.64 (Veinte mil ochocientos sesenta y siete pesos 64/100 MN) con IVA, en la obra “Ampliación red de drenaje sanitario a la preparatoria de la UAQ 2da etapa”, en la localidad de Ajuchitlán, cuenta 1-2-3-5-0019-007-001-00, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-FISM-01-DOP-IRE/2013, mediante Invitación restringida, con el contratista Constructora Barrera Salinas S. de R.L., detectando que en el concepto “10. Suministro e instalación de tubería de PVC sanitario serie 20.00 de 315 mm...”, el contratista propuso mano de obra no necesaria para la ejecución de este concepto consistente en “Cuadrilla 1 (4 peones, 0.10 cabo)” con un costo de \$14.69 (Catorce pesos 69/100 M.N.) por metro lineal, siendo que por las características de la tubería a instalar no se requiere dicha mano de obra ya que en el análisis de precio unitario del contratista se considera una cuadrilla de 1 peón, un albañil y 0.10 de cabo. Ahora bien, al sustraer la mano de obra no necesaria del análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad de 984.10 ml pagados hasta la estimación 2, se tiene que se pagó una monto adicional de \$20,867.64 (Veinte mil ochocientos sesenta y siete pesos 64/100 MN) con IVA.

35. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción V, 115 fracción VII, 122, 123, 125 fracción III y 126 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27 fracciones XVIII, XX, XXII, XXXIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del municipio de Colón, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; **en virtud de haber detectado deficiencias en la supervisión**, toda vez que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora no se realizó por medios remotos de comunicación electrónica ni se presentó la autorización de la Secretaría de la Función Pública para su elaboración por medios convencionales, en la obra “Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a la localidad de El Zamorano”, cuentas 1-2-3-5-0005-003-001-14 Y 1-2-3-5-0005-003-001-15, ejecutada con recursos federales (CDI), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COLON-043/2009-2012/2012, mediante licitación pública, con el contratista Equipos y Suministros Agua Limpia S.A. de C.V.

36. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 quinto párrafo, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 punto A fracción II inciso a), fracción III inciso a), fracción IV inciso b), 68 primer y segundo párrafos y 255 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículo 27 fracciones XVIII, XX y XXXIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del municipio de Colón, Qro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas**, al proponer maquinaria no necesaria para la ejecución de los conceptos de obra, así como rendimientos no acordes a los requeridos para los conceptos, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, lo cual generó un incremento en el costo de las obras por un monto de \$160,643.11 (Ciento setenta mil seiscientos cuarenta y tres pesos 11/100 M.N.) con IVA, en las siguientes obras:

a) “Construcción del Sistema de alcantarillado sanitario (1er etapa), para beneficiar a la localidad de El Zamorano en el Municipio de Colón. Frente 1”, en la localidad de El Zamorano, cuenta 1-2-3-5-0023-001-001-00, del Programa de infraestructura básica para la atención de los pueblos indígenas (PIBAI), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-PIBAI-01-DOP/2013, mediante Licitación Pública, con el contratista Grupo RV Equipo y Construcción SA de CV, en el concepto:

a.1) “12. Suministro e instalación de tubería de PVC sanitario serie 16.5 de 12...”, el contratista propuso maquinaria no necesaria para la ejecución de este concepto consistente en “Retroexcavadora CASE, modelo 416, motor diesel 140 HP, 2200 RPM sobre llantas” con un costo de \$1.31 (un peso 31/100 M.N.) por metro lineal, siendo que por las características de la tubería a instalar no se requiere dicha maquinaria. Ahora bien, al sustraer la maquinaria del análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad de 3,170.23 metros lineales contratados, se tiene que se contrató un monto adicional de \$6,031.05 (Seis mil treinta y un pesos 05/100 MN) con IVA.

b) “Construcción del Sistema de alcantarillado sanitario (1er etapa), para beneficiar a la localidad de El Zamorano en el Municipio de Colón. Frente 3”, en la localidad de El Zamorano, cuenta 1-2-3-5-0023-001-001-00, del Programa de infraestructura básica para la atención de los pueblos indígenas (PIBAI), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-PIBAI-03-DOP/2013, mediante Licitación Pública, con el contratista Grupo RV Equipo y Construcción SA de CV, en el concepto:

b.1) “12. Suministro e instalación de tubería de PVC sanitario serie 16.5 de 12...”, el contratista propuso maquinaria no necesaria para la ejecución de este concepto consistente en “Retroexcavadora CASE, modelo 416, motor diesel 140 HP, 2200 RPM sobre llantas” con un costo de \$1.31 (un peso 31/100 M.N.) por metro lineal, siendo que por las características de la tubería a instalar no se requiere dicha maquinaria. Ahora bien, al sustraer la maquinaria del análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad de 3,454.18 metros lineales contratados, se tiene que se contrató un monto adicional de \$6,531.16 (Seis mil quinientos treinta y un pesos 16/100 MN) con IVA.

c) “Construcción del Sistema de alcantarillado sanitario (1er etapa), para beneficiar a la localidad de El Zamorano en el Municipio de Colón. Frente 4”, en la localidad de El Zamorano, cuenta 1-2-3-5-0023-001-001-00, del Programa de infraestructura básica para la atención de los pueblos indígenas (PIBAI), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-PIBAI-04-DOP/2013, mediante Licitación Pública, con el contratista José Antonio Trejo Montes, en el concepto:

c.1) “16. Encofrado de tubería de PVC sanitario serie 16.5 de 12...”, el contratista propuso mano de obra con un rendimiento de 0.44303 equivalente a 2.25 metros lineales por jornada de trabajo con un costo de \$260.11 (Doscientos sesenta pesos 11/100 M.N.) por metro lineal; rendimiento bajo al comúnmente aceptado de 0.1333 equivalente a 7.50 metros lineales por jornada de trabajo. Ahora bien, al sustituir el rendimiento comúnmente aceptado en el análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad de 557.62 metros lineales contratados, se tiene que se contrató un monto adicional de \$148,080.90 (Ciento cuarenta y ocho mil ochenta pesos 90/100 MN) con IVA.

37. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 107 primer y penúltimo párrafos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículo 27 fracciones XVIII y XX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del municipio de Colón, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber detectado deficiencias en la supervisión y control**, que derivaron en el pago indebido de conceptos atípicos por \$12,541.34 (Doce mil quinientos cuarenta y un pesos 41/100 M.N.) con IVA, toda vez que en la estimación tres (finiquito) se autoriza el pago del concepto “K.3 Suministro y colocación de red de nylon cal. 18 con abertura de cuadro de 10 cms...., de 3.5 metros de alto...” sin contar con el oficio de solicitud de aprobación de precio unitario de dicho concepto, con el oficio de aprobación emitido por la Dirección de Obras Públicas y la orden de trabajo independiente a la anotación en bitácora, además de que el escrito presentado por la entidad fiscalizada como aprobación del precio unitario del concepto atípico, corresponde a un concepto similar incluido desde su inicio en el catálogo de conceptos.

## b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

### 1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Colón, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, su distribución en el mapa de rezago social fue: 4 obras que representan el 57.14% Medio, 2 obras que representan el 28.57% Bajo, 1 obra que representa el 14.29% Muy bajo.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$3'133,609.35 que representa del total el 82.22% Medio, \$479,203.91 que representa del total el 12.57% Bajo, \$149,913.95 que representa del total el 3.93% Muy Bajo, y \$48,806.73 se invirtió en Gastos Indirectos que representa del total el 1.28%.

#### b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2013 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$194,951.07 (Ciento noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y un pesos 07/100 M.N.) que representa del total el 5.12% en Agua potable; \$2'872,147.68 (Dos millones ochocientos setenta y dos mil ciento cuarenta y siete pesos 68/100 M.N.) que representa del total el 75.35% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas, \$695,628.46 (Seiscientos noventa y cinco mil seiscientos veintiocho pesos 46/100 M.N.) que representa del total el 18.25% en Urbanización Municipal; y \$48,806.73 (Cuarenta y ocho mil ochocientos seis pesos 73/100 M.N.) que representa del total el 1.28% en Gastos Indirectos.

#### c) Distribución Per-Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue 11,420 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$274.40 (Doscientos setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.) en Medio; 27,057 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$17.71 (Diecisiete pesos 71/100 M.N.) en Bajo; 19,102 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$7.85 (Siete pesos 85/100 M.N.) en Muy Bajo.

### 2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRACCIÓN DE SERVICIOS.

Con el fin de comprobar que: Ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Colón, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### De la plantilla de personal

Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Colón, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2013, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 1 en Presidencia Municipal, 10 en H. Ayuntamiento, 38 en Secretaría de H. Ayuntamiento, 14 en Secretaría Particular, 93 en Secretaría de Finanzas, 102 en la Secretaría de Desarrollo Económico y Social, 148 en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, 5 en la Contraloría Municipal, 9 en Jubilados, 13 en Pensionados, 83 en Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, 14 en Protección Civil.

Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Colón, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2013, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$404,081.00 (Cuatrocientos cuatro mil ochenta y un pesos 00/100 M.N.) en Presidencia Municipal, \$3'239,112.00 (Tres millones doscientos treinta y nueve mil ciento doce pesos 00/100 M.N.) en H. Ayuntamiento, \$2'238,576.00 (Dos millones doscientos treinta y ocho mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) en Secretaría de H. Ayuntamiento, \$1'004,783.00 (Un millón cuatro mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) en Secretaría Particular, \$4'611,690.00 (Cuatro millones seiscientos once mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.) en Secretaría de Finanzas, \$4'842,697.00 (Cuatro millones ochocientos cuarenta y dos mil seiscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Económico y Social, \$7'080,798.00 (Siete millones ochenta mil setecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, \$328,934.00 (Trescientos veintiocho mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) en la Contraloría Municipal, \$528,283.00 (Quinientos veintiocho mil doscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) en Jubilados, \$297,377.00 (Doscientos noventa y siete mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) en Pensionados, \$4'213,928.00 (Cuatro millones doscientos trece mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) en Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal, \$448,075.00 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) en Protección Civil.

### De la contratación de personal por honorarios

- a) Se contrato a 5 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2013, representa el 0.94%.
- b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$672,960.00 (Seiscientos setenta y dos mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de Junio de 2013, representa el 2.30%.
- c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de Junio de 2013 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 3 en la Secretaría de Finanzas, 1 en la Contraloría Municipal, y 1 en la Secretaría del H. Ayuntamiento.
- d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$432,000.00 (Cuatrocientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría de Administración y Finanzas, \$139,200.00 (Ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) en la Contraloría Municipal, \$101,760.00 (Ciento un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento.
- e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 2.54%.
- f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Secretaría de Administración y Finanzas 10.23%, por la Contraloría Municipal 42.89%, y por la Secretaría del Ayuntamiento 4.95% .
- g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Secretaría de Administración y Finanzas 9.37%, por la Contraloría Municipal 42.32%, y por la Secretaría del Ayuntamiento 4.55 %.

### b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, llevar un sólo consecutivo de número de empleado en la plantilla de personal, así como establecer un número único e irrepetible para identificar a cada trabajador con el fin de establecer un mayor orden y control en el manejo de la plantilla de personal, cálculo de la nómina, así como prevenir posibles errores.*
2. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, poner especial cuidado en el manejo y registro de los recursos FISM 2013, para así evitar registrar y pagar recursos del FISM 2012 con recursos del 2013.*
3. *En cumplimiento a los artículos 48, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se recomienda a la Entidad fiscalizada, dar cumplimiento a estas disposiciones, referentes a la presentación de los informes trimestrales (PASH) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.*

4. Se recomienda a la entidad fiscalizada, que a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se emitan en términos del artículo 4 fracción II, 10 fracción IV, 74 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro y sólo para recurso estatal o propio; resolviendo su aplicación con la justificación debida bajo las premisas constitucionales aplicables al gasto de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y se autorice a realizarlos a quien ejerza funciones de Oficial Mayor con la presentación de informes de ley y ante el Comité referido así como Órgano Interno de Control en la periodicidad que para tal efecto se establezca por la ley o por resolución a falta de la anterior; la regulación de los siguientes supuestos:

a) Conceptualice atendiendo a su objeto público, que se entiende en la entidad fiscalizada por "Oficina Pública" en términos de lo que disponen los artículos 22 fracción VII con relación al artículo 50 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

b) Emita las normas y procedimientos en materia de consolidación de adquisiciones conforme lo disponen los artículos 4 fracción V, 48 y 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

c) Promueva se ejerza la facultad inmersa en el 4 fracción XIII por quien ejerza funciones de Oficial Mayor, conforme el artículo 2 fracción IV ambos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

d) Se constituya el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de tal manera que pueda pronunciarse y resolver los asuntos de su competencia tanto en recurso estatal como en recurso federal.

e) Se pronuncie como política, el exceptuar del otorgamiento de garantía de cumplimiento a los actos y contratos en que el cumplimiento se verifique en la suscripción del contrato o el pago por la entidad fiscalizada sea posterior a la entrega de los bienes o prestación del servicio.

Emitir las normas relativas a la comprobación de calidad o especificaciones en las adquisiciones y del control de almacenes, obligando asentar el estado en que se reciben los bienes, caducidad y demás especificaciones necesarias para el correcto funcionamiento de los almacenes.

#### **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

#### **d) Vista a la Auditoría**

Derivado de la observación marcada con el numeral **32** contenida en el presente informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

**e) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Colón, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013.

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Alejandro Bocanegra Montes, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **“Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013”**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en treinta y uno (31) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-----

**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Corregidora, Querétaro**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

#### I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

##### a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Corregidora, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 120 localidades y 143,073 habitantes.

De las 120 localidades que conforman el municipio de Corregidora, Querétaro, sólo 67 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 35 Muy Bajo, 23 Bajo, 7 Medio, 2 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 53 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 14 habitantes.

##### b) Presupuesto asignado

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$475'906,122.00 (Cuatrocientos setenta y cinco millones novecientos seis mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$475'906,123.00 (Cuatrocientos setenta y cinco millones novecientos seis mil ciento veintitrés pesos 00/100 M.N.) que se compone por: Ingresos de Gestión por \$239'721,333.00 (Doscientos treinta y nueve millones setecientos veintiún mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$161'783,518.00 (Ciento sesenta y un millones setecientos ochenta y tres mil quinientos dieciocho pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$74'401,272.00 (Setenta y cuatro millones cuatrocientos un mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

### c) Ingresos

Éstos crecieron en un 8.49% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

Cabe señalar que las participaciones crecieron, respecto al ejercicio anterior un 13.62%, y que las aportaciones, disminuyeron, respecto al ejercicio anterior un 8.27%, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

### d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$69,947,098.78 (Sesenta y nueve millones novecientos cuarenta y siete mil noventa y ocho pesos 78/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Inversiones Temporales, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios y Activos Intangibles. El Pasivo Total aumentó \$16'817,703.48 (Dieciséis millones ochocientos diecisiete mil setecientos tres pesos 48/100 M.N.) fundamentalmente porque se contrajeron obligaciones con Proveedores, Acreedores Diversos, Fondos y Bienes de Terceros en Garantía, Provisiones a Corto Plazo y Otras Cuentas por pagar a corto plazo, que a su vez se compensó con el pago de obligaciones derivadas de Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de \$53'129,395.30 (Cincuenta y tres millones ciento veintinueve mil trescientos noventa y cinco pesos 30/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2013, el Activo Total se incrementó en \$75'786,883.12 (Setenta y cinco millones setecientos ochenta y seis mil ochocientos ochenta y tres pesos 12/100 M.N.) debido al aumento de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Activos Intangibles el que se compensó con la disminución del rubro de Derechos a recibir bienes o servicios.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 149.18%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes incrementaron, como resultado fundamentalmente, por el aumento de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Acreedores Diversos, Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y Provisiones a Corto Plazo; sin embargo, disminuyó el saldo que refiere a Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$32'062,327.11 (Treinta y dos millones sesenta y dos mil trescientos veintisiete pesos 11/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 59.85% de los Ingresos que se califican de gestión; en 24.15% de los ingresos que provienen de participaciones; en 11.59% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 0.03% de Otros Ingresos y en 3.71% de Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$43'960,120.49 (Cuarenta y tres millones novecientos sesenta mil ciento veinte pesos 49/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2012.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$276'506,120.86 (Doscientos setenta y seis millones quinientos seis mil ciento veinte pesos 86/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$252'615,807.02 (Doscientos cincuenta y dos millones seiscientos quince mil ochocientos siete pesos 02/100 M.N.); y Gasto de Inversión por \$23'890,313.84 (Veintitrés millones ochocientos noventa mil trescientos trece pesos 84/100 M.N.).

#### **d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$414'820,255.46 (Cuatrocientos catorce millones ochocientos veinte mil doscientos cincuenta y cinco pesos 46/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$297'102,827.19 (Doscientos noventa y siete millones ciento dos mil ochocientos veintisiete pesos 19/100 M.N.), arrojando un saldo de \$117,717,428.27 (Ciento diecisiete millones setecientos diecisiete mil cuatrocientos veintiocho pesos 27/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones temporales que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

#### **d.4) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

##### **De liquidez**

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 3.90 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

##### **De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.04, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

##### **De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 3.61% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

##### **De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 6.79% de su patrimonio.

## **II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

### **a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 09 de agosto 2013.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/731, emitido el 19 de mayo de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada el 19 de mayo de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2791, emitido el 25 de junio de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 26 de junio del mismo año, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 17 de julio de 2014.

**a.4)** La Entidad Fiscalizada, previa solicitud de prórroga para dar respuesta al Pliego de Observaciones que le fuera notificado debidamente presentada, y que le fuera autorizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en fecha 21 de julio de 2014, presentó oficio MCQ/101/2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

**a.5) Marco jurídico**

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.
- XII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIII. Código Fiscal de la Federación
- XIV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVI. Ley General de Desarrollo Social
- XVII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVIII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XIX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
- XX. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2013
- XXI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
- XXXVI. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIX. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

**b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada****b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 63 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Enlace para atender el proceso de fiscalización superior, designado mediante oficio MCQ/049/2014 recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en fecha 22 de mayo del presente año, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, a los artículos 24 fracciones IX y XII, 27, 28, 29 30, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado para su debida fiscalización, la información y/o documentación que enseguida se lista; impidiendo el acceso a los datos y documentación solicitada, así como el debido intercambio de información que al efecto se requirió, obstaculizando el ejercicio de la función fiscalizadora, siendo la siguiente:**

a) Sesión Ordinaria de fecha 18 de febrero de 2013, Punto II inciso a) del Orden del Día, se solicitó número de beneficiarios al que se hicieron acreedores al estímulo fiscal del pago del impuesto predial 2013 aprobado, citando además monto recaudado por este concepto, atendiendo a las valoraciones técnico jurídicas emitidas por la Secretaría de Tesorería y Finanzas;

b) Sesión Ordinaria de fecha 11 de marzo de 2013, Punto II inciso a) del Orden del Día, se solicitó importe total que al efecto reintegró el Municipio de Corregidora por los ajustes de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Corregidora, para el ejercicio Fiscal 2013, respecto de los bienes inmuebles ubicados en dichas zonas;

c) Sesión ordinaria de fecha 05 de abril de 2013, Punto III, inciso a) del orden del Día, Se solicitó número de procedimientos administrativos iniciados a los contribuyentes respecto de la limpieza de los lotes baldíos;

d) Sesión Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2013, Acuerdo por el que se modifica su similar de fecha 11 de enero de 2013 por el que se aprueba la asignación de recursos que los Grupos y Fracciones del H. Ayuntamiento de Corregidora, gozarán dentro de la Presente Administración Municipal, con vigencia al 31 de diciembre de 2013, se solicitó indicara la fecha en la que se otorgó el incremento autorizado a cada regidor integrante de los grupos y fracciones del Ayuntamiento de Corregidora;

e) Copia de reportes de actividades y/o informes finales a efecto de procedencia y justificación del pago efectuado, respecto de los siguientes contratos: SAY/DJ/114/2013, SAY/DJ/062/2013, SAY/DJ/118/2013, SAY/DJ/117/2013, SAY/DJ/077/2013, SAY/DJ/144/2013, SAY/DJ/078/2013, SAY/DJ/031/2013;

f) Listado que contenga la totalidad de juicios que se encuentren vigentes al 30 de junio de 2013, indicando nombre de las partes, tipo de juicio, número de expediente y juzgado, monto reclamado y estado procesal que guarda cada uno de ellos, en materia civil, mercantil, familiar, laboral, penal.

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción XXVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, los informes que refieren a los estados financieros de febrero, marzo, abril y mayo con un retraso de hasta cuatro días naturales; así como integrar en los estados financieros de junio 2013 información que corresponde al mes de mayo.**

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones XXV, XXXV y LVI; y 21 fracciones II y VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; 5, 16 fracción IV; 30 del Reglamento Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con el estudio de factibilidad que se señala en el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, previo a la suscripción del contrato de arrendamiento financiero con Arrendadora y Factor Banorte S.A. de C.V.; y contrato de arrendamiento tradicional con Financiera Bajío S.A. de C.V.**

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II y IV, 20 fracción I, y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19 y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; 10 fracción IX, y 32 fracción I del Reglamento Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado directamente 2 (dos) contratos de arrendamiento a favor de Financiera Bajío S.A. de C.V suscritos el 01 y 02 de febrero de 2013 respectivamente, omitiendo fundar y motivar debidamente el caso de excepción para la adjudicación directa, siendo que por el importe correspondía adjudicar bajo la modalidad de Licitación Pública.**

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 14 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar al Ayuntamiento, el informe del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio del primer trimestre de 2013.**

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; la omisión del control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; y, la omisión de la publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 30 de junio de 2013.**

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, V y VI de la Ley del Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1673, 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro; 33 fracciones V y VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1673, 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro; 7, 15 fracción IX, X y XI, 18 fracciones XXIX y XXX, 19, 21 fracciones VI, XIV, XVIII, XIX y XX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar de manera fundada y motivada la contratación de prestación de servicios profesionales, y en su caso la falta de capacidad técnica del personal, toda vez que los servicios contratados corresponden a las atribuciones conferidas a las distintas direcciones que conforman la estructura orgánica municipal, por los importes y conceptos siguientes:**

a) Contrato SAY/DJ/118/2013, firmado el 30 de mayo de 2013, cuyo objeto es el de apoyo e integración jurídica de la defensa de: juicio de nulidad EXP.182/2013, recursos de inconformidad números 01/2013, 02/2013, y el recurso de inconformidad presentada ante la Secretaría de la Función Pública, todos ellos en relación al proceso de licitación pública nacional número EA-822006999-N2-2013.

b) Contrato de prestación de servicios profesionales sin número, firmado el 05 de Junio de 2013 a favor de la Persona Moral denominada "RLA Jurídico y Contable S.A. de C.V.", cuyo objeto es el apoyo en el análisis e integración de elementos de delitos de servidores públicos en relación a la visita domiciliaria No. VRM0400005/12, contenida en el oficio No. 500-51-00-07-00-2012-1586 del SAT.

c) Contrato SAY/DJ/043/2013, para los servicios de reducción del 90% al 100% de las cantidades que por concepto de importe principal y accesorios se determinen para el ejercicio fiscal 2011 con motivo de visita domiciliaria con un monto presunto de contribuciones omitidas de \$36'011,918.00 (treinta y seis millones once mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.).

d) Contrato de prestación de servicios profesionales sin número, firmado el 01 de Noviembre de 2012 a favor de la Persona Moral denominada "RLA Jurídico y Contable S.A. de C.V.", cuyo objeto consiste en la elaboración de un diagnóstico sobre la prevención del delito y combate a la delincuencia.

e) Contrato SAY/DJ/065/2013, firmado el 02 de abril de 2013, por el 25% sobre el monto de todo lo que se recupere de cartera vencida y \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por expediente para la determinación de incobrabilidad de adeudos.

f) Contrato de prestación de servicios profesionales sin número firmado el 15 de abril de 2013, a favor del C. Roberto Pacheco Cutiño, cuyo objeto es la de realización de valuación actuarial de pasivos laborales según Normas de Información Financiera D-3 "Beneficios a los Empleados" ejercicio fiscal 2012.

g) Contrato SAY/DJ/261/2012, 15 de Noviembre de 2012, por el 25% sobre el monto de todo lo que se recupere de cartera vencida y \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por expediente para la determinación de incobrabilidad de adeudos.

h) Contrato SAY/DJ/30/2013, cuyo objeto es el de proporcionar asesoría, orientación normativa en materia de recursos humanos y adquisiciones, así como organizacional y estructural en apoyo de las funciones que desarrolla la Secretaría de Administración.

i) Contrato SAY/DJ/066/2013, para los servicios de supervisión del cálculo de impuestos y aplicaciones contables, revisión de recibos y reporte mensual de finiquitos y/o liquidaciones;

j) Contrato SAY/DJ/139/2013, para los servicios de elaboración de la Declaración informativa de sueldos y salarios, la declaración anual de impuesto sobre la nómina, el análisis y elaboración de órdenes de pago por servicios médicos;

k) Contrato SAY/DJ/029/2013, para los servicios de supervisión para la preparación, cálculo y revisión de nóminas, ajuste anual de impuesto, elaboración de la declaración anual y análisis del gasto para la elaboración del presupuesto;

l) Contrato SAY/DJ/030/2013, para los servicios consistentes en proporcionar asesoría, orientación normativa en materia de recursos humanos y adquisiciones, así como organizacional y estructural en apoyo a las funciones que desarrollo la Secretaría de Administración;

m) Contrato SAY/DJ/114/2013, para los servicios de análisis integral al actual Reglamento de la Contraloría Municipal de Corregidora y propuesta de modificación;

n) Contrato SAY/DJ/140/2013, para los servicios de asesoría y consultoría a Secretaría del Ayuntamiento, relativas a la administración pública municipal, estatal y federal;

o) Contrato SAY/DJ/005/2013, para los servicios de asesoría y representación jurídica en litigios de índole civil y penal;

p) Contrato SAY/DJ/118/2013, para los servicios de apoyo e integración jurídica de la defensa de juicios de nulidad y recursos de inconformidad presentados por diversas empresas y apoyo al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora en el desarrollo del proceso de la Licitación Pública nacional EA-822006999-N2-2013;

q) Contrato SAY/DJ/031/2013, para los servicios de asesoría, consulta y análisis para la emisión de opiniones para la Secretaría de Tesorería y Finanzas, respecto de la tramitación y resolución de asuntos de su competencia;

r) Contrato sin número de identificación, para los servicios de elaboración de diagnóstico sobre la prevención del delito y combate a la delincuencia.

**8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19 y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; 56 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido declarar desierto el procedimiento de invitación restringida SA/CA/IR/001/2013 para la adquisición de 600 luminarias tipo LED por la cantidad de \$2'832,024.00 (Dos millones ochocientos treinta y dos mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.), toda vez que dos personas morales participantes en el procedimiento, tienen en común una persona física, siendo socio con el 25% del capital social en una de ellas y en la otra es Gerente General con parentesco por consanguinidad con los socios de la misma.***

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción III, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19 y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; 56 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido declarar desierto el procedimiento de Invitación Restringida IR/07/2013 para la adquisición de "302 Lámparas para alumbrado público en vialidades", por la cantidad de \$2'408,450.00 (Dos millones cuatrocientos ocho mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y la adenda de un nuevo contrato para la adquisición de 60 lámparas más por un importe de \$478,500.00 (Cuatrocientos setenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), al haber aceptado dos propuestas técnicas y económicas iguales correspondientes a dos proveedores distintos así como omitir obtener las mejores condiciones para el Municipio toda vez que los tres proveedores participantes son intermediarios y no distribuidores autorizados del producto adquirido.**

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 fracción XII del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Querétaro; las cláusulas décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima octava del contrato número SAY/DJ/112/2013; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido aplicar las sanciones pecuniarias y hacer efectiva la fianza de garantía, por el incumplimiento del Proveedor a las cláusulas décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima octava del contrato SAY/DJ/112/2013 "para la adquisición del proyecto para la modernización de infraestructura y ahorros en alumbrado público con tecnología led, en la modalidad de arrendamiento con opción a compra".**

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción VII y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracciones VIII y X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; 16 fracción VII y 78 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un censo actualizado a la fecha de fiscalización, de 4,055 luminarias LED para Alumbrado Público adquiridas durante el periodo fiscalizado a tres proveedores, y al haber omitido comprobar con la documentación soporte su ubicación física, por lo que fue imposible verificar su destino final.**

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7, 15 fracción IX, X y XI, 18 fracciones XXIX y XXX, 19, 21 fracción VI, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber contratado dos prestadores de servicios profesionales para una misma actividad, que es la de "proporcionar la asesoría, consultoría, gestiones, elaboración de documentos y en su caso integración de expedientes necesarios que le sean encomendados, así como gestionar el cobro persuasivo que conduzca a que "EL MUNICIPIO", ejercite su facultad recaudatoria".**

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 10 fracciones I, II y III, 15 fracción III, 16 fracciones I, II y IV y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 61, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19 y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; 1, 16 fracciones I y V del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo las actividades de programación, presupuestación, ejecución, control, seguimiento y evaluación del gasto público, correspondiente a las adquisiciones y adecuaciones de luminarias para la prestación del Servicio del Alumbrado Público; toda vez que omitió consolidar la adquisición de**

**4,357 luminarias en total, adquiridas durante el período sujeto a fiscalización, que permitiera obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad, aunado a omitir hacer valer los mecanismos de asesoría, capacitación técnica y apoyos de financiamiento del programa federal “Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal”.**

**14.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 126 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 39 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 39, 40, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracciones II y XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado a dos trabajadores sueldos superiores en un 3.93% y 1.39%, a los rangos establecidos en el “Tabulador Personal Directivo 2013”, contenido en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013.**

**15.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar gastos conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, por concepto de pago de liquidaciones realizados a trabajadores despedidos en los ejercicios fiscales 2010, 2011 y 2012.**

**16.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar la cantidad de \$612,546.00 (Seiscientos doce mil quinientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) en el rubro “21100-0000 cuentas por pagar a corto plazo”, correspondiente al adeudo que se tiene con la Comisión Estatal de Aguas por concepto del consumo de agua potable de las instalaciones del Rastro Municipal.**

**17.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado en resultados de ejercicios anteriores la condonación efectuada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de Impuesto Sobre la Renta no enterado del Ejercicio Fiscal 2011, cuando el beneficio obtenido corresponde al ejercicio actual; así como haber omitido registrar en el rubro de gastos la cantidad correspondiente a la multa y accesorios generados.**

**18.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4 y 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 25 y 27 fracción XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido indicar en el programa de obra anual para el ejercicio 2013, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases y distinguir si las obras a ejecutar serán por contrato o por administración.**

**19.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 fracción II, 19 fracción III, 20 Fracción I, 65 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 18 fracción IX del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Querétaro; **en virtud de haber omitido formular y proponer para su aprobación del Ayuntamiento, el Programa de Seguridad Pública Municipal.**

20. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Regla Cuadragésima Primera de las Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales (D.O.F. 31/01/2013); 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracción VII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; 18 fracción XII del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir en la papelería, documentación oficial, publicidad y promoción del SUBSEMUN la leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.**

21. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Disposición Vigésima fracción III, de la Sección III “de la Asignación y Ministración de Recursos”, De las Reglas para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios (D.O.F. 31/01/2013); 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones II y III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; 18 fracción XII del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido depositar en tiempo la Coparticipación Municipal del SUBSEMUN 2013 por un importe de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), efectuándolo 59 cincuenta y nueve días hábiles después de recibir la Aportación Federal.**

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Jurídica y Consultiva adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones III y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 4 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 1672, 1673, 1675, 1716, 1718, 1948 y 2503 del Código Civil del Estado de Querétaro y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contratos de prestación de servicios profesionales números SAY/DJ/066/2013 y SAY/DJ/031/2013, en favor del Municipio de Corregidora, de forma posterior a la vigencia de los mismos, por un monto total de \$52,780.00 (Cincuenta y dos mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).**

23. Incumplimiento por parte del Encargado de Despacho de la Secretaría de Administración, Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, Titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, Síndico Municipal, Comisario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 fracciones III y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 1673, 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro; 33 fracción V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 7, 15 fracciones IX, X y XI, 18 fracciones XXIX y XXX, 19 y 21 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contrato de prestación de servicios profesionales para los servicios de elaboración de diagnóstico sobre la prevención del delito y combate a la delincuencia, comprometiendo el pago de \$2'853,600.00 (Dos millones ochocientos cincuenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) de forma injustificada, sin que se acreditara que la persona moral contratada cuenta con capacidad técnica, experiencia y especialidad en diagnósticos en materia de seguridad pública, prevención del delito y combate a la delincuencia máxime si su objeto social se encuentra referido a asesoría y representación en las distintas ramas del derecho según su acta constitutiva; asimismo por haber omitido acreditar la importancia, necesidad y costo beneficio obtenido por la contratación de dichos servicios, toda vez que del informe de actividades exhibido pudo verificarse que el prestador de servicios plasmó información publicada por diversos organismos como IMPLASCO, Asociaciones Civiles, SEGOB, es decir, no se desprende una investigación propia, a cargo de la empresa contratada, por lo tanto resulta injustificada dicha contratación.**

24. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, Encargado de Despacho de la Secretaría de Administración, Titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, al haber suscrito el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales número SAY/DJ/043/2013; 9 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 21 primer, penúltimo y último párrafo, 50, 68 y 74 último párrafo del Código Fiscal de la Federación; 62 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 27, 28, 1673, 1677, 1680, 1681 y 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro; 33 fracciones V y VI

de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 15 fracciones IX, X y XI, 18 fracciones XXIX; XXX, XXXI, XXXIII, LVI, 19, 21 fracción VI, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora; **en virtud de haber suscrito el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales número SAY/DJ/043/2013 de fecha 01 de febrero de 2013, en forma injustificada; para los servicios de reducción del 90% al 100% de las cantidades que por concepto de importe principal y accesorios se determinen para el ejercicio fiscal 2011 por sueldos y salarios derivado del Impuesto sobre la Renta motivo de Visita Domiciliaria practicada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT)** que se identifica como VRM0400005112105/0001 de la Administración Local de Auditoría Fiscal de Querétaro; por lo que en consecuencia el gasto pagado al prestador de servicios de \$7'563,947.89 (Siete millones quinientos sesenta y tres mil novecientos cuarenta y siete pesos 89/100 M.N.) resulta injustificado; debido a lo siguiente:

- a) En la visita domiciliaria no se emitió por el SAT crédito fiscal firme mediante resolución que señala el artículo 50 del Código Fiscal de la Federación; asimismo por haber operado en favor del Municipio lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, en lo relativo a la condonación del Impuesto sobre la Renta (ISR) retenido a sus trabajadores hasta el ejercicio fiscal 2012 y anteriores; dejando sin materia lo señalado en la auditoría fiscal federal por visita domiciliaria una vez cumplidas las condiciones de la ley de ingresos referida, lo que aconteció; **contratando a prestador de servicios en forma posterior al inicio de la vigencia de la ley que le benefició.**

- b) **Suponiendo sin conceder que dicho acto contractual fuera justificado, se observa que:**

**1. Se suscribió Contrato de Prestación de Servicios Profesionales SAY/DJ/043/2013, en fecha 01 de febrero de 2013, con persona moral que no estaba legalmente constituida ante Notario Público** lo que aconteció hasta 07 de febrero de 2013; así como por haber celebrado el contrato de referencia con persona que se ostentó y firmó como administrador y representante legal, sin tener capacidad legal para ello y sin ratificarse el acto una vez constituida la sociedad, por lo que se encuentra viciado de nulidad.

**2. El prestador de servicios como persona moral fue omisa en acreditar tener experiencia y capacidad técnica para prestar a cabalidad los servicios anteriormente descritos,** hecho que se confirmó con "currículum empresarial" el cual se limitó a describir la experiencia curricular de 02 personas físicas, **sin que se acreditara la capacidad técnica, experiencia y especialidad de la empresa de reciente creación.**

**3. Se presentaron deficiencias respecto a la defensa y asesoría con relación al cobro de prestaciones por parte del prestador de servicios; actuaciones indebidas que fueron consentidas por parte del Municipio,** por lo siguiente:

**PRIMERO.** Se establecieron contraprestaciones sobre cantidades presuntivas referidas en el contrato por \$36'11,918.00 (Treinta y seis millones once mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), así como en lo señalado en oficio 500-51-00-02-00-2013, emitido por la Administración Local de Auditoría Fiscal de Querétaro, oficio que no tiene los efectos jurídicos literales del artículo 50 con relación al 74 último párrafo del Código Fiscal de la Federación al no establecer crédito fiscal firme; cuando sólo se determinó por el Auditor Fiscal Federal como posibles contribuciones adeudadas al Fisco la cantidad de \$20'080,043.00 (Veinte millones ochenta mil cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.); por lo que el Municipio pagó indebidamente al prestador de servicios o en exceso la cantidad de \$2'905,377.92 (Dos millones novecientos cinco mil trescientos setenta y siete pesos 92/100 M.N.).

**SEGUNDO.** **Hubo una indebida conclusión de la defensa y asesoría con relación al cobro de prestaciones por parte del prestador de servicios en beneficio de éste y consentida por el Municipio; ya que** en Acta Última Parcial de fecha 19 de octubre de 2012, el Auditor Fiscal sólo se limitó a establecer las contribuciones omitidas como se señaló respecto el acta referida. Lo anterior, debido a que el oficio 500-51-00-02-00-2013; al no tener los efectos jurídicos literales del artículo 50 con relación al 74 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, pues no tiene o tuvo efectos de determinar crédito fiscal para una posterior condonación, al no haberse emitido **en el procedimiento oficio de observaciones ni se agotó el mismo hasta la resolución que impusiera el crédito fiscal hasta que fuera firme;** se actualizó lo señalado en el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación.

**25.** Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, Titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber erogado de forma indebida la cantidad de \$130,000.00 (Ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de prerrogativas a favor del Síndico Municipal,** autorizadas en las Sesiones Ordinarias de fecha 11 de enero de 2013, Punto 5 fracción II, número 1 y Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2013, Punto 4 del Orden del Día, para la aprobación de asignación de recursos para Grupos y Fracciones del Ayuntamiento de Corregidora.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones III y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 156, 157, 158 y 159 del Código Urbano del Estado de Querétaro el cual entró en vigor a partir del 01 de julio de 2012; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 33 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 7, 18 fracciones II y III, 25 y 27 fracciones I, II, IV, V y VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado la recepción del 10% del área de donación en efectivo del Condominio "Bellavista Mirador" ubicado en Camino a Vanegas 21, Ejido El Retablo, de 759,472 m2, atendiendo a la Opinión Técnica número de DDU/DACU/OT/145/2012, la cual se fundamentó en los artículos 159, 175 y 223 del Código Urbano del Estado de Querétaro que ya no se encontraba vigente, en virtud de que a partir de fecha 01 de julio de 2012, entró en vigor en Nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro, el cual no contempla la figura de conmutación o permuta de área de donación en por su equivalente en efectivo, y en consecuencia se ingresó a la Hacienda Pública Municipal la cantidad de \$911,366.40 (Novecientos once mil trescientos sesenta y seis pesos 40/100 M.N.) careciendo de fundamentación legal el Ayuntamiento para autorizar en Sesión Ordinaria de fecha 25 de enero de 2013, Punto 5 fracción III, inciso b) del Orden del Día, dicho acto.**

27. Incumplimiento por parte de los Integrantes del H. Ayuntamiento, Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 7 fracciones III y VI, 10 y 15 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 33 fracción V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15, 16, 18, 22 y 57 fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 7, 18 fracciones II y III, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado el Programa de Estímulo Fiscal respecto del pago del Impuesto Predial 2013, para las colonias "Santa Bárbara" y "San José de los Olvera" así como para aquellas que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Corregidora, careciendo de la facultad legal para establecer afectaciones en las contribuciones a través de Estímulo Fiscal, facultad expresa que le es conferida por ley a la Legislatura del Estado de Querétaro, careciendo de facultades los Ayuntamientos para la imposición de contribuciones y sus modalidades en beneficios sobre éstos, contraviniendo así lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

28. Incumplimiento por parte de los Integrantes del H. Ayuntamiento, Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 fracciones III y VI y 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 33 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15, 16, 18, 22 y 57 fracción VII de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 7, 18 fracciones II y III, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado en Sesión Ordinaria de fecha 11 de marzo de 2013, Punto 5 fracción III, inciso a) del Orden del Día, la modificación de los valores catastrales determinados en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Corregidora, aprobados por la Legislatura del Estado de Querétaro, las cuales fueron publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, en fecha 21 de diciembre de 2012, contraviniendo así lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición legal que le confiere la facultad expresa a las Legislaturas Estatales.**

29. Incumplimiento por parte del Encargado de Despacho de la Secretaría de Administración, Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones III y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 33 fracción V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, 17 y 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7, 18 fracciones XXXI y XXXV, 21 fracciones VIII y X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado en Sesión Ordinaria de fecha 17 de junio de 2013, Punto 5 fracción II, inciso a) del Orden del Día, la permuta del predio propiedad del C. Ernesto Tlapanco Villaseñor y/o José Luis Camacho Novoa por varios predios propiedad municipal de diversas ubicaciones en el Municipio de Corregidora, con el objeto de la construcción de un Centro de Salud, con un valor de \$4'032,000.00 (Cuatro millones treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.); por haber procedido al desapoderamiento de 12 predios propiedad del Municipio de Corregidora, por un valor de \$2'149,758.00 (Dos millones ciento cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho pesos 00/100m M.N.); por haber procedido a determinar el bien inmueble con superficie de 452.112 m2, ubicado en calle Sabino sin número, Colonia Los Olvera, en un valor comercial de \$800,000.00 (Ochocientos mil**

pesos 00/100 M.N.) **con efectos indemnizatorios; por haber pagado un monto de \$1'500,000.00** (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) **en numerario**, beneficiando a un particular con el patrimonio municipal, omitiendo acreditar la fiscalizada el cumplimiento del objeto de la permuta y que éste sea de interés público, toda vez que no se encuentra incluido el proyecto de construcción del Centro de Salud de Los Olvera en el Programa de Obra Anual de los Ejercicios 2013 y 2014, hecho que además no podrá ser incluido en el Programa de Obra Anual para el Ejercicio de 2015, en virtud de que atendiendo al 56 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; es improcedente comprometer recursos para tal fin.

**30.** Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII, 19 segundo párrafo, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 21, 394, 396 fracción I y 402 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 fracciones I, III del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación**, debido a que se aprobaron, contrataron y realizaron los trabajos de electrificación y/o agua potable y alcantarillado, sin contar con el proyecto ejecutivo aprobado por la Normativa correspondiente en las siguientes obras:

**a)** “Ampliación de Red Eléctrica El Ranchito 2da Etapa, El Ranchito, Corregidora, Qro.”, con número de cuenta 20458, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MC-EST-FISM-58-2012-00, celebrado con la empresa Cima Eléctrico, S.A. de C.V., toda vez que no se acreditó contar con el proyecto autorizado por la dependencia normativa, que en este caso es la Comisión Federal de Electricidad; previo al inicio de la obra.

**b)** “Urbanización de varias calles, Bernardo Quintana, Corregidora, Qro.”, con número de cuenta 24063, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MC-EST-FISM-63-20-2012-00, celebrado con el Ing. Mario Alberto Ramírez García, toda vez que no se acreditó contar con el proyecto autorizado por la dependencia normativa, que en este caso es la Comisión Estatal de Aguas (CEA); previo al inicio de la obra. Derivado de ello, fue necesario realizar un convenio modificatorio de monto por \$40,258.75 (Cuarenta mil doscientos cincuenta y ocho mil pesos 75/100 M.N.), ya que según documento emitido por la contratista el 16 de diciembre de 2012, “de acuerdo a los requerimientos del organismo operador de agua potable CEA, Surge la necesidad de aumentar el diámetro de la tubería de agua potable, lo que representa un incremento al presupuesto inicial...”

**c)** “Urbanización de varias calles en Valle Dorado (Parcela 120), Valle Dorado, Corregidora, Qro.”, con número de cuenta 25016, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MC-EST-FISM-16-2012-00, celebrado con la empresa Constructora Kodiak, S.A. de C.V., toda vez que no se acreditó contar con el proyecto autorizado por la dependencia normativa, que en este caso es la Comisión Estatal de Aguas (CEA); previo al inicio de la obra.

**d)** “Introducción de Red de Drenaje, Agua Potable, Pavimento Sobre Empedrado, Guarniciones y Banquetas en 20 de Enero, Col 20 de Enero, Corregidora, Qro.”, cuenta 2-19, con recursos de Gasto Directo, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GD-2-19-2013-0, mediante Invitación Restringida, con el contratista Rubén Alanís Carranza; toda vez que no se acreditó contar con el proyecto autorizado por la dependencia normativa, que en este caso es la Comisión Estatal de Aguas (CEA); previo al inicio de la obra.

**31.** Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones V, VII y VIII y 28 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación de la obra**, en las siguientes obras:

**a)** “Urbanización de varias calles en Valle Dorado (Parcela 120), Valle Dorado, Corregidora, Qro.”, con número de cuenta 25016, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MC-EST-FISM-16-2012-00, celebrado con la empresa Constructora Kodiak, S.A. de C.V., toda vez que la fiscalizada no realizó las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables previo al inicio de la obra, ya que no contó con el estudio para determinar el tipo de suelo real de la zona donde se llevarían a cabo los trabajos, lo anterior ya que de acuerdo a la nota de bitácora 12 del 11 de diciembre de 2012, “se encontró divergencia entre el proyecto, el catálogo de conceptos y el sitio de obra, esto es que la composición del suelo es y tiene mayor cantidad de material tipo “C” del que se contempló en catálogo...por lo que se contempla un incremento en el volumen del concepto ‘excavación en material c’...”. Observando

que se contrató un volumen de 30.85 m<sup>3</sup> de excavación en material tipo “C”, lo que representa un monto contratado de \$7,808.86 (Siete mil ochocientos ocho pesos 86/100 M.N.) incluyendo IVA, y se estimó y pagó la cantidad de 354.89 m<sup>3</sup> lo que representa la cantidad de \$89,831.03 (Ochenta y nueve mil ochocientos treinta y un pesos 03/100 M.N.) incluyendo IVA, lo cual significa un incremento de 1,050.37%.

b) “Urbanización de varias calles en San José de los Olvera (Querétaro, Chiapas, Monterrey y Oaxaca)”, en la localidad de San José de los Olvera, en el Municipio de Corregidora, Qro., con número de cuenta 25017, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MC-EST-FISM-17-2012-00, celebrado con la empresa Tecno constructores ROCO, S.A. de C.V., dado que dentro del proyecto a ejecutar, de acuerdo al plano URB-03, se contrató la ejecución de 111 metros lineales de banquetas en la calle Candiles, y en la nota 6 de la bitácora de la obra del 14 de diciembre de 2012, se indica por parte de la supervisión de la obra a la contratista que no se llevarán a cabo dichos trabajos, derivado que a esa fecha se encuentran ejecutados. Por lo que se contrataron trabajos que ya estaban ejecutados.

c) “Construcción de Red Eléctrica y Alumbrado Público Col. 20 de Enero 1ra Etapa, 20 de enero, Corregidora, Qro.”, con número de cuenta 15026, ejecutada con recursos de Gasto Directo, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MC-EST-GD-26-2012-00, celebrado con la empresa Más Construcción del Bajío, S.A. de C.V., toda vez que en el expediente técnico de este contrato se anexaron planos en los que se indican dos “etapas”, indicando en el nombre de este contrato “1ª etapa”, sin embargo, tanto en este contrato, como en el de la obra denominada “Construcción de Red Eléctrica y Alumbrado Público, Col. 20 de Enero, La Negreta, Corregidora, Qro.” Bajo el contrato MC-EST-GEQ-30-11-00 ejecutada por el mismo contratista, se realizaron trabajos en ambas “etapas” indicadas en los planos mencionados, aunado a ello, se localizaron planos autorizados por la CFE desde 2005, lo cual se corroboró en la visita física al observar que existen postes con este año, por lo que se deduce que en la colonia 20 de Enero ya existía parte de la instalación eléctrica y/o alumbrado público, lo cual no se manifestó claramente en los planos, por lo cual se observa una deficiente planeación por parte de la fiscalizada al no establecer claramente las áreas a atacar por cada uno de los contratos ejecutados, lo cual tanto la información presentada como las áreas de trabajo de cada contrato no es transparente para su revisión.

32. Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción V, 15 fracción II, 16, 19 y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo y tercer párrafo, 25 primer párrafo, 61 fracción I y último párrafo y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 48 primer párrafo fracciones IV, VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la autorización de los recursos** para la obra “Urbanización de varias calles en San José de los Olvera (Querétaro, Chiapas, Monterrey y Oaxaca)”, en la localidad de San José de los Olvera, en el Municipio de Corregidora, Qro., con número de cuenta 25017, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MC-EST-FISM-17-2012-00, celebrado con la empresa Tecno constructores ROCO, S.A. de C.V., toda vez que se presentó un recurso autorizado de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) de fecha 13 de noviembre de 2012, siendo el presupuesto base de mayo 2012 es por un monto de \$583,817.93 (Quinientos ochenta y tres mil ochocientos diecisiete pesos 93/100 M.N.) para la primer “invitación restringida”, la cual se llevó a cabo en noviembre de 2012, declarando desierta la adjudicación el 22 de noviembre de 2012 indicando que las tres propuestas presentadas no eran procedentes, sin indicar en su dictamen las causas específicas por las que determinaron la no procedencia, indicando que en base al artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se declaraba desierto, el cual establece que “La convocante no adjudicará la obra cuando a su juicio las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de licitación o sus precios no fueren aceptables o remunerativos, obligándose a expedir una segunda convocatoria, en un término no menor a 30 días”, observando que las tres propuestas eran mayores al presupuesto base, pero no al recurso autorizado. Por lo que la fiscalizada procedió a realizar otro presupuesto base, ahora por un monto de \$623,263.56 (Seiscientos veintitrés mil doscientos sesenta y seis pesos 56/100 M.N.) llevando a cabo un segundo proceso de adjudicación mediante invitación restringida, con fecha de fallo 5 de diciembre del mismo año.

33. Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 54 fracción III, y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; Cláusulas Décima Cuarta y Vigésima Quinta del Contrato MC-EST-FISM-63-20-2012-00; **en virtud de haber suscrito un convenio modificatorio sin justificación**, en la obra “Urbanización de varias calles, Bernardo Quintana, Corregidora, Qro.”, con número de cuenta 24063, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MC-EST-FISM-63-20-2012-00, celebrado con el Ing. Mario Alberto Ramírez García, toda vez que se suscribieron dos convenios modificatorios, observando lo siguiente con respecto al Convenio modificatorio de diferimiento MC-EST-FISM-63-20-2012-01, en el cual se modifica la fecha de terminación del 21 de diciembre de 2012 al 16 de enero de 2013, para el cual mediante un Dictamen de diferimiento indican: “con fecha 21 de noviembre de 2012 la contratista Mario Alberto Ramírez García, recibe carátula de contrato y textos de fianzas.

El día 26 de diciembre se reciben pólizas de fianzas por concepto del 50% del anticipo cumplimiento del contrato y factura del 50% del anticipo, en cuanto al contrato este se envió a firma el 23 de noviembre de 2012, quedando firmado en su totalidad el 14 de diciembre del mismo año. Con esta fecha se elabora solicitud de pago turnándose el mismo día a tesorería municipal, poniendo el pago del anticipo a disposición del contratista el día 21 de diciembre de 2012, mediante transferencia bancaria.”

Sin embargo, de acuerdo al Artículo 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, referente a el otorgamiento de los anticipos, en su fracción II, que “Cuando el contratista no entregue la garantía de los anticipos dentro del plazo señalado, no procederá el diferimiento...”, y de acuerdo al fallo “las fianzas las deberá entregar a más tardar el día 23 de noviembre de 2012...”, y de acuerdo al contrato, en la cláusula Décima Cuarta de las Garantías, indica que las fianzas de anticipo debe presentarse previo pago del anticipo, y que ésta y la de cumplimiento deberán ser presentadas dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique del fallo, siendo la fecha límite según contrato el 7 de diciembre de 2012.

Por lo anterior, se detecta que el contratista incumplió con las fechas de presentación de las fianzas, al igual con la presentación de la factura, por lo tanto el diferimiento no debió proceder, aplicando las sanciones por atraso establecidas en el contrato respectivo.

**34.** Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42, 46 fracción IV, 47 fracción V, 48 fracciones I y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; Apartado de Antecedentes y Condiciones, punto 3, incisos I y q, y Lista de anexos punto 3, de las Bases de Licitación; **en virtud de haber observado deficiencias en las “bases de licitación” de los concursos**, dado que dentro del punto Antecedentes y Condiciones, en el punto 3 de Condiciones, específicamente en los incisos: I) establece “Que en su análisis del Factor de Salario Real, deberá considerar...”, y en el q) “Se deberán presentar todos los Análisis de Precios Unitarios de todos y cada uno de los Conceptos solicitados en el Catálogo de la Obra, debiendo anexar, cuadrillas, salarios, costos horarios auxiliares y desglose de básicos...”, de igual forma en el punto de Lista de anexos, en el punto 3) “Relación de análisis de precios unitarios, análisis de sueldos diario integrado...”; sin embargo, en la “Relación de documentos que deberá presentar el postor”, no incluye la totalidad de documentos mencionados en los puntos anteriores para poder revisar adecuadamente las propuestas económicas de los licitantes, tales como: Factor de Salario Real y/o Costos Horarios, por lo que en las siguientes obras no se contó con los documentos que se mencionan a continuación:

**a)** “Ampliación de Red Eléctrica El Ranchito 2da Etapa, El Ranchito, Corregidora, Qro.”, con número de cuenta 20458, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MC-EST-FISM-58-2012-00, celebrado con la empresa Cima Eléctrico, S.A. de C.V., ya que no se presentó el Factor de Salario Real y los Costos Horarios del equipo y maquinaria a utilizar.

**b)** “Urbanización de varias calles, Bernardo Quintana, Corregidora, Qro.”, con número de cuenta 24063, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MC-EST-FISM-63-20-2012-00, celebrado con el Ing. Mario Alberto Ramírez García, ya que no se presentó el Factor de Salario Real y los Costos Horarios del equipo y maquinaria a utilizar.

**c)** “Urbanización de varias calles en Valle Dorado (Parcela 120), Valle Dorado, Corregidora, Qro.”, con número de cuenta 25016, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MC-EST-FISM-16-2012-00, celebrado con la empresa Constructora Kodiak, S.A. de C.V., ya que no se presentó el Factor de Salario Real y los Costos Horarios del equipo y maquinaria a utilizar.

**d)** “Urbanización de varias calles en San José de los Olvera (Querétaro, Chiapas, Monterrey y Oaxaca)”, en la localidad de San José de los Olvera, en el Municipio de Corregidora, Qro., con número de cuenta 25017, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MC-EST-FISM-17-2012-00, celebrado con la empresa Tecno constructores ROCO, S.A. de C.V., ya que no se presentó el Factor de Salario Real y los Costos Horarios del equipo y maquinaria a utilizar.

**e)** “Construcción de Red Eléctrica y Alumbrado Público Col. 20 de Enero 1ra Etapa, 20 de enero, Corregidora, Qro.”, con número de cuenta 15026, ejecutada con recursos de Gasto Directo, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MC-EST-GD-26-2012-00, celebrado con la empresa Más Construcción del Bajío, S.A. de C.V., ya que no se presentó el Factor de Salario Real y los Costos Horarios del equipo y maquinaria a utilizar.

f) "Introducción de Red de Drenaje, Agua Potable, Pavimento Sobre Empedrado, Guarniciones y Banquetas en 20 de Enero, Col 20 de Enero, Corregidora, Qro.", con número de cuenta 2-19, ejecutada con recursos de Gasto Directo, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MC-EST-GD-2-19-2013-00, celebrado con el contratista Rubén Alaniz Carranza, ya que no se presentó al Factor de Salario Real.

**35. Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracción I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; en virtud de haber observado deficiencias en la evaluación de las propuestas económicas durante el proceso de la contratación, ya que se detectaron precios unitarios con irregularidades en su integración y no se plasmaron en el dictamen de la revisión económica, dichas deficiencias incrementaron el monto contratado de las obras en un monto total de \$440,419.87 (Cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos diecinueve pesos 87/100 M.N.) incluyendo IVA.** Tales deficiencias originaron pagos en detrimento del erario público por la cantidad de \$35,303.52 (Treinta y cinco mil trescientos tres pesos 52/100 M.N.) incluyendo IVA, como se menciona en las siguientes obras:

a) "Urbanización de varias calles en Valle Dorado (Parcela 120), Valle Dorado, Corregidora, Qro.", con número de cuenta 25016, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MC-EST-FISM-16-2012-00, celebrado con la empresa Constructora Kodiak, S.A. de C.V., toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta según lo establecido en las Bases de licitación, incrementando el costo contratado de la obra por un monto de \$21,866.05 (Veintiún mil ochocientos sesenta y seis pesos 05/100 M.N.) incluyendo IVA, y originando el pago en detrimento del erario municipal por la cantidad de \$18,884.31 (Diez y ocho mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 31/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

a.1) A04245 "Pozo de visita común de 0.60 a 1.20 m de diámetro interior y hasta 1.25 m de profundidad..." de precio unitario \$6,083.12 (Seis mil ochenta y tres pesos 12/100 M.N.), el contratista consideró la cantidad de 0.0206 ton de acero de refuerzo de 3/8" por un monto de \$256.47 (Doscientos cuarenta y siete pesos 47/100 M.N.), sin embargo, de acuerdo a la descripción del concepto éste material no se utilizó en la ejecución del concepto.

a.2) A04235 "Descarga domiciliaria con tubería de P.V.C. serie 20... a una distancia promedio de 6.00 m..." de precio unitario \$1,998.70 (Un mil novecientos noventa y ocho pesos 70/100 M.N.), el contratista consideró el precio de la silleta de PVC de 12" a \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) el cual se considera fuera de mercado, dado que tanto el municipio como otros contratistas la consideran alrededor de los \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por lo que al considerar este precio, se tiene un precio unitario de \$1,570.29 (Un mil quinientos setenta pesos 29/100 M.N.), lo que al multiplicarlo por la cantidad de 44 piezas contratadas arroja un incremento al monto contratado de \$21,866.05 (Veintiún mil ochocientos sesenta y seis pesos 05/100 M.N.) incluyendo IVA. Derivado de lo anterior, al aceptar este precio fuera de mercado, se autorizó el atípico A13001 "Descarga domiciliaria con tubería de P.V.C. serie 20... a una distancia promedio de 7.50 m..." a un precio unitario de \$2,206.79 (Dos mil doscientos seis pesos 76/100 M.N.), el cual incluye la silleta, al cual al modificarle el precio de la misma, arroja un precio unitario de \$1,778.39 (Un mil setecientos setenta y ocho pesos 39/100 M.N.), lo que representa una diferencia de \$428.41 (Cuatrocientos veintiocho pesos 41/100 M.N.), cantidad que al multiplicarla por las 38 piezas totales estimadas y pagadas en las estimaciones 2 y 3 (finiquito), arroja un importe pagado indebidamente de \$18,884.31 (Diez y ocho mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 31/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) "Urbanización de varias calles en San José de los Olvera (Querétaro, Chiapas, Monterrey y Oaxaca)", en la localidad de San José de los Olvera, en el Municipio de Corregidora, Qro., con número de cuenta 25017, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MC-EST-FISM-17-2012-00, celebrado con la empresa Tecnoconstructores ROCO, S.A. de C.V., toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta según lo establecido en las Bases de licitación, incrementando el costo contratado de la obra por un monto de \$14,210.33 (Catorce mil doscientos diez un pesos 33/100 M.N.) incluyendo IVA., y originando el pago en detrimento del erario municipal por la cantidad de \$16,419.21 (Dieciséis mil cuatrocientos diecinueve pesos 21/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

b.1) 705601A "Empedrado con piedra bola de pepena... asentado y junteado con mortero cemento-arena prop. 1:4..." de precio unitario \$177.16 (Ciento setenta y siete pesos 16/100 M.N.), el contratista consideró la cantidad de 0.175 m3 de piedra bola por m2, sin embargo, esta cantidad es mayor a la requerida, siendo 0.08 m3 por m2 la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios, por lo que al considerar la cantidad real requerida, se obtiene un precio unitario de \$155.43 (Ciento cincuenta y cinco pesos 43/100 M.N.) y una diferencia en el precio unitario contratado de \$21.73 (Veintiún pesos 73/100 M.N.) por m2, por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 563.75 m2, se obtiene un incremento en el monto contratado de \$14,210.33 (Catorce mil doscientos diez un pesos 33/100 M.N.) incluyendo IVA. Derivado de lo anterior, se tiene que de este concepto se estimó y se pago en la estimaciones 1 y 3 (finiquito) la cantidad total de 651.38 m2, por lo que se tiene el pagó indebido de la cantidad de \$16,419.21 (Dieciséis mil cuatrocientos diecinueve pesos 21/100 M.N.) incluyendo IVA.

c) "Construcción de Red Eléctrica y Alumbrado Público Col. 20 de Enero 1ra Etapa, 20 de enero, Corregidora, Qro.", con número de cuenta 15026, ejecutada con recursos de Gasto Directo, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MC-EST-GD-26-2012-00, celebrado con la empresa Más Construcción del Bajío, S.A. de C.V., debido a que en el concepto de clave E037254 "Luminaria tipo OV-15..." de precio unitario \$2,652.42 (Dos mil seiscientos cincuenta y dos pesos 42/100 M.N.), el contratista consideró el precio de la luminaria en \$1,900.00 (Un mil novecientos pesos 00/100 M.N.), el cual se considera fuera de mercado, dado que de acuerdo a cotizaciones, se tiene que ésta se encuentra alrededor de \$1,146.25 (Un mil ciento cuarenta y seis pesos 25/100 M.N.), por lo que al considerar este costo en la tarjeta del precio unitario, se tiene una diferencia de \$576.48 (Quinientos setenta y seis pesos 48/100 M.N.) lo que arroja un incremento en el monto contratado de la obra de \$48,147.60 (Cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y siete pesos 60/100 M.N.).

d) "Introducción de Red de Drenaje, Agua Potable, Pavimento Sobre Empedrado, Guarniciones y Banquetas en 20 de Enero, Col 20 de Enero, Corregidora, Qro.", cuenta 2-19, con recursos de Gasto Directo, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GD-2-19-2013-0, mediante Invitación Restringida, con el contratista Rubén Alaníz Carranza, toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta según lo establecido en las Bases de licitación, incrementando el costo contratado de la obra por un monto de \$221,123.61 (Doscientos veintidós mil ciento veintitrés un pesos 61/100 M.N.) incluyendo IVA., como a continuación se expone:

d.1) 705601ª "Empedrado con piedra bola de pepena... asentado y junteado con mortero cemento-arena prop. 1:4..." de precio unitario \$220.76 (Doscientos veinte pesos 76/100 M.N.), el precio se considera alto, dado a lo siguiente: el contratista consideró la cantidad de 0.1545 m3 de piedra bola por m2, sin embargo, esta cantidad es mayor a la requerida, siendo 0.08 m3 por m2 la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios, aunado a que la piedra la consideró a un costo de \$233.33 (Doscientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), precio que está por encima de los precios de mercado de acuerdo a lo considerado por otros contratistas en obras similares contratadas por el Municipio, tales como "Urbanización de varias calles en San José de los Olvera que la indica a \$184.00 (Ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), "Urbanización de calles en Bernardo Quintana" la consideró a \$159.92 (Ciento cincuenta y nueve pesos 92/100 M.N.), y "Construcción 2da etapa Red de Drenaje San Rafael" donde la indicó a \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.). Por lo anterior, al considerar la cantidad requerida de piedra y el precio de la misma en la última obra mencionada, se tiene un precio unitario de \$194.72 (Ciento noventa y cuatro pesos 72/100 M.N.) el cual es más competitivo, arrojando una diferencia de \$26.05 (Veintiséis pesos 05/100 M.N.) lo cual al multiplicarlo por la cantidad contratada de 4,352 m2, se obtiene un incremento en el monto contratado de \$131,508.74 (Ciento treinta y un mil quinientos ocho pesos 74/100 M.N.) incluyendo IVA.

d.2) A05036 "Excavación a máquina en zanjas en material tipo "C" roca..." de precio unitario \$285.65 (Doscientos ochenta y cinco pesos 65/100 M.N.), el contratista incluyó dos maquinas retroexcavadores Catapillar modelo 416E, sin embargo, no se justifica la segunda, por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de \$26.07 (Veintiséis pesos 07/100 M.N.), por lo que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 458.96 m3, se obtiene un incremento en el monto contratado de \$13,879.50 (Trece mil ochocientos setenta y nueve pesos 50/100 M.N.) incluyendo IVA.

d.3) A05096 "Relleno en zanjas con tepetate de banco..." de precio unitario \$181.50 (Ciento ochenta y un pesos 50/100 M.N.), el contratista consideró una cuadrilla de 4 peones, la cual no se justifica, ya que los tratados de precios unitarios así como otros contratistas en obras con concepto similar, se considera una cuadrilla un peón, por lo que al modificar la cuadrilla, se tiene un precio unitario de \$145.15 (Ciento cuarenta y cinco pesos 15/100 M.N.), lo cual arroja una diferencia de \$36.35 (Treinta y seis pesos 35/100 M.N.), por lo que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 337.78 m3, se obtiene un incremento en el monto contratado de \$14,242.83 (Catorce mil doscientos cuarenta y dos pesos 83/100 M.N.) incluyendo IVA.

d.4) 706802 "Banqueta de 8 cm de espesor de concreto..." de precio unitario \$198.63 (Ciento noventa y ocho pesos 63/100 M.N.), el contratista consideró una cuadrilla de un albañil y 3 peones, la cual no se justifica, ya que los tratados de precios unitarios, así como otros contratistas en obras con concepto similar, se considera una cuadrilla un albañil y un peón, por lo que al modificar la cuadrilla, se tiene un precio unitario de \$163.36 (Ciento sesenta y tres pesos 36/100 M.N.), lo cual arroja una diferencia de \$35.27 (Treinta y cinco pesos 27/100 M.N.), por lo que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 1,503 m2, se obtiene un incremento en el monto contratado de \$61,492.54 (Sesenta y un mil cuatrocientos noventa y dos pesos 54/100 M.N.) incluyendo IVA.

e) "Urbanización en Prolongación Zaragoza, San José de Los Olvera, del Pocito a Aguascalientes, San José de los Olvera", con número de cuenta 2-20, ejecutada con recursos de Gasto Directo, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MC-2-20-GD-2-20-2013-00, celebrado con el contratista Abraham González Martell, toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta según lo establecido en las Bases de licitación, incrementando el costo contratado de la obra por un monto de \$126,050.35 (Ciento veintiséis mil cincuenta pesos 35/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

e.1) A03012 "Compactación de terreno natural..." de precio unitario \$10.41 (Diez pesos 41/100 M.N.), el contratista consideró la cantidad de 0.00651 hr de los equipos motoconformadora y compactador (153.60 m<sup>2</sup>/hr), sin embargo, de acuerdo a los tratados de precios unitarios, generalmente se requiere la cantidad de 0.0028 hrs de cada uno de los equipos (357.14 m<sup>2</sup>/hr), por lo que al realizar dicho ajuste se tiene un precio unitario de \$6.60 (Seis pesos 60/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$3.81 (Tres pesos 81/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, por lo que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 11,188.37 m<sup>2</sup>, se obtiene un incremento en el monto contratado de \$49,448.12 (Cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 12/100 M.N.) incluyendo IVA.

e.2) A04240 "Renivelación de torrentera de 8.00 x 1.00 m, de 20 cm de espesor y hasta 20 cm de altura..." de precio unitario \$2,477.20 (Dos mil cuatrocientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.), el contratista considera cantidades mayores a las requeridas para la ejecución del concepto, tales como:

I. Mezcla asfáltica: 0.39 m<sup>3</sup> por metro lineal de torrentera, sin embargo, al considerar que se destruyan 20 cm de cada lado, y que la carpeta tenga 7 cm de espesor, se tiene que son 40 cm por 7 cm, lo que arroja un volumen de 0.028 más desperdicio se tiene que la cantidad requerida es de 0.0288 m<sup>3</sup> de mezcla, lo que arroja una diferencia a costo directo de \$577.90 (Quinientos setenta y siete pesos 90/100 M.N.).

II. Cuadrilla para asfalto, considera la cantidad de 0.09974 jornales por metro lineal de torrentera, lo cual era considerado para los .39 m<sup>3</sup> de mezcla, sin embargo, al tener la cantidad de 0.0288 m<sup>3</sup> de mezcla, la cantidad de mano de obra requerida sería, en proporción, 0.00736 jornales de cuadrilla, lo que representa una diferencia a precio directo de \$183.39 (Ciento ochenta y tres pesos 39/100 M.N.).

Al considerar los ajustes mencionados en los incisos anteriores, se tiene un precio unitario de \$1,535.84 (Un mil quinientos treinta y cinco pesos 84/100 M.N.), y arroja una diferencia por metro lineal de \$941.36 (Novecientos cuarenta y un pesos 36/100 M.N.), lo cual al multiplicarlo por la cantidad contratada de 70.15 ml, se obtiene un incremento en el monto contratado de \$76,602.23 (Setenta y seis mil seiscientos dos pesos 23/100 M.N.) incluyendo IVA.

**36.** Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracción I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la evaluación de las propuestas económicas durante el proceso de la contratación, ya que se detectaron precios unitarios con irregularidades en su integración y no se plasmaron en el dictamen de la revisión económica, no contando con los elementos necesarios para evaluar la conveniencia del precio del concepto de acarreo al no indicar la distancia del tiro de material que representa en los contratos una cantidad total de \$118,142.92 (Ciento dieciocho mil ciento cuarenta y dos pesos 92/100 M.N.),*** en las siguientes obras:

**a)** "Urbanización de varias calles, Bernardo Quintana, Corregidora, Qro.", con número de cuenta 24063, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MC-EST-FISM-63-20-2012-00, celebrado con el Ing. Mario Alberto Ramírez García, debido a que dentro del concepto 300814 "Carga y acarreo de los materiales de desperdicio... fuera de la obra..." de precio unitario \$40.41 (Cuarenta pesos 41/100 M.N.) dado que no se estableció una distancia de tiro en las bases del concurso ni se indicó en la estimación la distancia autorizada del tiro del material, por lo que no es posible a revisión del importe total del concepto contratado de \$17,000.84 (Diecisiete mil pesos 84/100 M.N.) incluyendo el IVA.

**b)** "Urbanización de varias calles en Valle Dorado (Parcela 120), Valle Dorado, Corregidora, Qro.", con número de cuenta 25016, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MC-EST-FISM-16-2012-00, celebrado con la empresa Constructora Kodiak, S.A. de C.V., debido a que dentro del concepto 300814 "Carga y acarreo de los materiales de desperdicio... fuera de la obra..." de precio unitario \$46.72 (Cuarenta y seis pesos 72/100 M.N.) dado que no se estableció una distancia de tiro en las bases del concurso ni se indicó en la estimación la distancia autorizada del tiro del material, por lo que no es posible a revisión del importe total del concepto contratado de \$16,808.09 (Dieciséis mil ochocientos ocho pesos 09/100 M.N.) incluyendo el IVA.

**c)** "Urbanización de varias calles en San José de los Olvera (Querétaro, Chiapas, Monterrey y Oaxaca)", en la localidad de San José de los Olvera, en el Municipio de Corregidora, Qro., con número de cuenta 25017, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MC-EST-FISM-17-2012-00, celebrado con la empresa Tecnoconstructores ROCO, S.A. de C.V., debido a que dentro del concepto A04042 "Carga con maquinaria y acarreo en camión de volteo del material sobrante producto de excavación fuera de la obra..." de precio unitario \$78.88 (Setenta y ocho pesos 88/100 M.N.) dado que no se estableció una distancia de tiro en las bases del concurso ni se indicó en la estimación la distancia autorizada del tiro del material, por lo que no es posible a revisión del importe total del concepto contratado de \$53,430.06 (Cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta pesos 06/100 M.N.) incluyendo el IVA.

d) "Introducción de Red de Drenaje, Agua Potable, Pavimento Sobre Empedrado, Guarniciones y Banquetas en 20 de Enero, Col 20 de Enero, Corregidora, Qro.", cuenta 2-19, con recursos de Gasto Directo, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GD-2-19-2013-0, mediante Invitación Restringsida, con el contratista Rubén Alaníz Carranza, debido a que dentro del concepto A04041 "Carga con maquinaria y acarreo en camión de volteo con maquinaria del material sobrante producto de excavación fuera de la obra..." de precio unitario \$77.20 (Setenta y siete pesos 20/100 M.N.) dado que no se estableció una distancia de tiro en las bases del concurso ni se indicó en la estimación la distancia autorizada del tiro del material, por lo que no es posible a revisión del importe total del concepto contratado de \$30,903.93 (Treinta mil novecientos tres pesos 93/100 M.N.) incluyendo el IVA.

**37.** Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., Lineamientos de la CEA, Cláusula Décima Sexta de los Contratos MC-EST-FISM-16-2012-00, MC-EST-FISM-17-2012-00 y MC-EST-GD-26-2012-00; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión, al autorizar pagos de volúmenes no ejecutados por la cantidad de \$81,915.77 (Ochenta y un mil novecientos quince pesos 77/100 M.N.) incluyendo IVA**, en las siguientes obras:

a) "Urbanización de varias calles en Valle Dorado (Parcela 120), Valle Dorado, Corregidora, Qro.", con número de cuenta 25016, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MC-EST-FISM-16-2012-00, celebrado con la empresa Constructora Kodiak, S.A. de C.V., toda vez que para los conceptos de excavación, acostillados, y rellenos en zanja, se pagaron anchos de 1.25 m, sin embargo, de acuerdo a la normativa (Comisión Estatal de Aguas) y a los planos presentados debió pagarse un ancho de: en ancho del tubo colocado (31.5 cm) más 25 cm de cada lado, lo cual origina un ancho de 81.5 cm, por lo que se originó, considerando el concepto de carga y acarreo, un pago de más por la cantidad de \$76,292.50 (setenta y seis mil doscientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

a.1) A04008 "Excavación en cepas en material tipo B..." de precio unitario \$33.25 (Treinta y tres pesos 25/100 M.N.), un volumen de 75.86 m<sup>3</sup>, lo cual arroja un monto pagado de mas a favor del contratista de \$2,925.78 (Dos mil novecientos veinticinco pesos 78/100 M.N.) incluyendo IVA.

a.2) A04011 "Excavación en cepas en material tipo C..." de precio unitario \$218.21 (Doscientos dieciocho pesos 21/100 M.N.), un volumen de 113.89 m<sup>3</sup>, lo cual arroja un monto pagado de mas a favor del contratista de \$28,827.26 (Veintiocho mil ochocientos veintisiete pesos 26/100 M.N.) incluyendo IVA.

a.3) 300814 "Carga y Acarreo de los materiales..." de precio unitario \$46.72 (Cuarenta y seis pesos 72/100 M.N.), un volumen de 189.74 m<sup>3</sup>, lo cual arroja un monto pagado de mas a favor del contratista de \$10,283.14 (Diez mil doscientos ochenta y tres pesos 14/100 M.N.) incluyendo IVA.

a.4) A04415 "Acostillado con tepetate de banco..." de precio unitario \$168.58 (Ciento sesenta y ocho pesos 58/100 M.N.), un volumen de 41.45 m<sup>3</sup>, lo cual arroja un monto pagado de mas a favor del contratista de \$8,105.79 (Ocho mil ciento cinco pesos 79/100 M.N.) incluyendo IVA.

a.5) 302005 "Relleno de tepetate de banco..." de precio unitario \$160.12 (Ciento sesenta pesos 12/100 M.N.), un volumen de 140.79 m<sup>3</sup>, lo cual arroja un monto pagado de mas a favor del contratista de \$26,150.54 (Veintiséis mil ciento cincuenta pesos 54/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) "Urbanización de varias calles en San José de los Olvera (Querétaro, Chiapas, Monterrey y Oaxaca)", en la localidad de San José de los Olvera, en el Municipio de Corregidora, Qro., con número de cuenta 25017, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MC-EST-FISM-17-2012-00, celebrado con la empresa Tecno constructores ROCO, S.A. de C.V., debido a que del concepto de clave 705601A "Empedrado con piedra bola de pepena... asentado y junteada con mortero cemento-arena prop. 1:4..." de precio unitario \$177.16 (Ciento setenta y siete pesos 16/100 M.N.), se estimó y pagó la cantidad de 651.38 m<sup>2</sup> y de acuerdo al levantamiento realizado en conjunto con personal asignado por la fiscalizada, se tiene una diferencia de 46.39 m<sup>2</sup>, lo cual representa una diferencia pagada a favor del contratista por la cantidad de \$9,532.38 (Nueve mil quinientos treinta y dos pesos 38/100 M.N.) incluyendo IVA.

c) “Construcción de Red Eléctrica y Alumbrado Público Col. 20 de Enero 1ra Etapa, 20 de enero, Corregidora, Qro.”, con número de cuenta 15026, ejecutada con recursos de Gasto Directo, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MC-EST-GD-26-2012-00, celebrado con la empresa Más Construcción del Bajío, S.A. de C.V., toda vez que de acuerdo a la visita física a la obra realizada el 10 de junio de 2014 en conjunto con personal asignado por la fiscalizada, se encontraron diferencias de la muestra revisada físicamente, de acuerdo a los generadores presentados como soporte para pago, así como duplicidad con trabajos de la obra “Construcción de Red Eléctrica y Alumbrado Público, Col. 20 de Enero, La Negreta, Corregidora, Qro.” Bajo el contrato MC-EST-GEQ-30-11-00 ejecutada por el mismo contratista, las cuales representan un pago de volúmenes de obra no ejecutados a favor del contratista por un monto total de \$72,383.39 (Setenta y dos mil trescientos ochenta y tres pesos 39/100 M.N.) incluyendo IVA, tal como se describe a continuación:

c.1) E03550 “Cortacircuitos Fusible 14.4 k...” de precio unitario \$930.53 (Novecientos treinta pesos 53/100 M.N.), se generaron 13 piezas en los postes 52, 55, 61, 63, 99 y 100, sin embargo, en el contrato MC-EST-GEQ-30-11-00 ya se habían generado y pagado, por lo que se duplican, y por lo tanto debió proceder su pago, lo cual representa un pago de mas al contratista por la cantidad de \$14,032.39 (Catorce mil treinta y dos pesos 39/100 M.N.) incluido el IVA.

c.2) E037254 “Luminaria tipo OV-15...” de precio unitario \$2,652.42 (Dos mil seiscientos cincuenta y dos pesos 42/100 M.N.), se generaron dos piezas, en los postes 2 y 50, sin embargo, no se localizaron físicamente, por lo que se tiene un pago de mas al contratista por la cantidad de \$6,153.61 (Seis mil ciento cincuenta y tres pesos 61/100 M.N.) incluido el IVA.

c.3) E03824 “Poste 12-750...” de precio unitario \$6,174.06 (Seis mil ciento setenta y cuatro pesos 06/100 M.N.), del cual se generó el poste 132, el cual no se ubicó, ni en planos y por lo tanto físicamente; adicionalmente, los postes 113 y 120 estimados y pagados en este contrato tienen un transformador cada uno, siendo transformadores pagados e instalados en el contrato MC-EST-GEQ-30-11-00, por lo que no es posible que se hallan ejecutado en este contrato, por lo que se tiene un pago indebido de tres piezas al contratista, lo que representa la cantidad de \$21,485.73 (Veintiún mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 73/100 M.N.) incluido el IVA.

c.4) E03822 “Poste de concreto 9-450...” de precio unitario \$3,646.05 (Tres mil seiscientos cuarenta y seis pesos 05/100 M.N.), se tiene generado y pagado en este contrato el poste 45, sin embargo este poste ya estaba generado y pagado en el contrato MC-EST-GEQ-30-11-00, por lo que se tiene un pago de mas al contratista por la cantidad de \$4,229.42 (Cuatro mil doscientos veintinueve pesos 42/100 M.N.) incluido el IVA.

c.5) E03275 “Cable Neutranel (1+1) cal. 6...” de precio unitario \$19.91 (Diecinueve pesos 91/100 M.N.), del cual se pagó la cantidad total de 4,238 m distribuidos en 50 postes y/o torres, de este concepto se realizó una muestra aleatoria de los generadores de 8 postes con un total de 19 acometidas (según generador 549 m), de las cuales se tuvo diferencia en la totalidad de las acometidas, siendo las siguientes: en el poste 5, una diferencia total de 11 m, en el poste 6 de 2 m, en el poste 25 de 21.7 m, en el poste 31 de 20.2 m, en el poste 32 de 11.6 m, en el poste 49 de 22.1 m, en el poste 53 de 18 m, en el poste 55 de 10 m, en el poste 57 de 5 m, en el poste 58 de 13.9 m, en el poste 121 de 2 m, arrojando una diferencia total de la muestra de 137.5 m (lo cual representa el 25% de la muestra), por lo que se tiene un pago de mas de la cantidad de \$3,175.65 (Tres mil ciento setenta y cinco pesos 65/100 M.N.) incluido el IVA.

c.6) E03196 “Cable de acero galvanizado de 3/8” de diámetro para retenida...” de precio unitario \$29.97 (Veintisiete pesos 97/100 M.N.), del cual estimó y pagó la cantidad de 2,667 m, de los cuales se revisaron aleatoriamente 1285 m (lo que representa el 48.18%), encontrando diferencias en la mayoría de las medidas indicadas en los generadores, lo que representa una diferencia total de \$23,306.59 (Veintitrés mil trescientos seis pesos 59/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se describe:

I. Se duplicaron 127 m. los cuales estaban ya considerados y pagados en el contrato MC-EST-GEQ-30-11-00, siendo los siguientes:

Localización	Longitud (m.)
Poste 20 Estaca	26
Poste 16- Torre 10	29
Poste 23- Poste 117	8
Poste 117 retenida	8
Poste 51- Poste 102	21
Poste 102	8
Poste 41- Poste120	19
Poste 120 Retenida	8
<b>Longitud total duplicada</b>	<b>127</b>

Lo que representa un pago de más al contratista por la cantidad de \$4,415.18 (Cuatro mil cuatrocientos quince pesos 18/100 M.N.) incluido el IVA.

II. No existen 423 m, ya que de acuerdo a los generadores, se indica retenida en postes en los cuales físicamente no existe, siendo los siguientes:

Localización	Longitud (m.)
Poste 14-Poste 19	45
Poste 16-Poste 22	48
Poste 18-Poste 23	56
Poste 28-Poste 29	54
Poste 29	22
Poste 29-Poste 30	28
Poste 38-Poste 131	25
Poste 131	22
Poste 26-Poste 132	67
Poste 41-Poste 42	34
Poste 43	22
<b>Longitud total no existente</b>	<b>423</b>

Lo anterior representa un pago de más al contratista por la cantidad de \$14,705.68 (Catorce mil setecientos cinco pesos 68/100 M.N.) incluido el IVA.

III. Existe una diferencia a favor del contratista de 122 m, ya que en los generadores se indican longitudes y/o tipo de retenida diferentes a la localizada físicamente, siendo las los siguientes:

Localización	Tipo de retenida	Generado (m.)	Levantamiento (m.)	Diferencia total (m.)
Poste 9-Poste 14	Poste-poste	46	38	8
Torre 10-Poste 16	Poste-poste	45	37	8
Poste 117	-	38	47	-9
Poste 20	-	56	52.7	3.3
Poste 30-Poste 128	-	59	37	22
Poste 120-Poste 127	Poste-poste	44	33.6	10.4
Poste 127	Banqueta	42	18	24
Poste 41-Poste 114	-	48	41.3	6.7
Poste 42-Poste 43	-	86	59.7	26.3
Poste 41-Poste 120	-	49	44.7	4.3
Poste 47-Poste 130	-	45	32.5	12.5
Poste 52-Poste 129	-	44	40.1	3.9
<b>Longitud total diferente</b>		<b>602</b>	<b>418.6</b>	<b>120.4</b>

Lo anterior representa un pago de más al contratista por la cantidad de \$4,185.73 (Cuatro mil ciento ochenta y cinco pesos 73/100 M.N.) incluido el IVA.

**38.** Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 25 fracciones IV y V del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber omitido acreditar la recepción de la obra por parte de la unidad que deba operarla**, la cual en este caso en la Comisión Federal de Electricidad, de la obra "Construcción de Red Eléctrica y Alumbrado Público Col. 20 de Enero 1ra Etapa, 20 de enero, Corregidora, Qro.", con

número de cuenta 15026, ejecutada con recursos de Gasto Directo, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MC-EST-GD-26-2012-00, celebrado con la empresa Más Construcción del Bajío, S.A. de C.V., toda vez que la documentación que presentó la fiscalizada corresponde al 8 de marzo de 2012, es decir fechas previas a la contratación (16 de marzo de 2012) y por lo tanto inicio de la ejecución de los trabajos, siendo además para las calles Calandria y Clarín únicamente, cuando el alumbrado se colocó en la mayor parte de la colonia.

**39.** Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber presentado pagos indebidos derivados de deficiencias en la evaluación de las propuestas económicas durante el proceso de la contratación así como de los conceptos fuera de catálogo, por un monto total de \$89,281.58 (Ochenta y nueve mil doscientos ochenta y un pesos 58/100 M.N.) incluyendo IVA**, en la obra "Construcción de la 2a Etapa de la Red de Drenaje Sanitario en San Rafael, Mpio. de Corregidora, Qro, San Rafael, Corregidora, Qro.", con número de cuenta 105434, ejecutada con recursos de PROSSAPYS 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MC-FED-PROSSAPYS-43-4-2012-00, celebrado con la empresa Constructora CIVA, S. de R.L.de C.V., debido a las deficiencias en los conceptos de clave siguientes, teniendo las cantidades mencionadas acumuladas hasta el finiquito:

**a)** A02011B "Excavación a máquina en zanjas, material tipo "B" en arroyo de calles..." de precio unitario \$49.31 (Cuarenta y nueve pesos 31/100 M.N.), el contratista consideró una excavadora 320 cat equipada con martillo y/o bote, sin embargo, dentro de su propuesta tiene una retroexcavadora Caterpillar mod.416B, por lo tanto, al no ser material tipo "C", los trabajos de este concepto no requerían una excavadora equipada con martillo, por lo que al considerar la retroexcavadora 416B, se tiene un precio unitario de \$33.01 (Treinta y tres pesos 01/100 M.N.), lo cual arroja una diferencia de \$16.30 (Dieciséis pesos 30/100 M.N.), que al multiplicarlo por el volumen total ejecutado de 1,289.3 m<sup>3</sup>, se tiene un pago indebido al contratista por un monto total de \$24,378.08 (Veinticuatro mil trescientos setenta y ocho pesos 08/100 M.N.) incluyendo IVA.

**b)** A02034 "Carga y acarreo a 1er kilómetro..." de precio unitario \$18.63 (Dieciocho pesos 63/100 M.N.), el contratista consideró una excavadora 320 cat equipada con martillo y/o bote, sin embargo, dentro de su propuesta tiene una retroexcavadora Caterpillar mod.416B, no siendo necesaria una excavadora equipada con martillo, por lo que al considerar la retroexcavadora 416B, se tiene un precio unitario de \$15.12 (Quince pesos 12/100 M.N.), lo cual arroja una diferencia de \$3.50 (Tres pesos 50/100 M.N.), que al multiplicarlo por el volumen total ejecutado de 2,738.93 m<sup>3</sup>, se tiene un pago indebido al contratista por un monto total de \$11,120.06 (Once mil ciento veinte pesos 06/100 M.N.) incluyendo IVA.

**c)** A04477 "Suministro de tubo 315 mm de P.V.C. alcantarillado..." de precio unitario \$414.17 (Cuatrocientos catorce pesos 17/100 M.N.), el contratista consideró desperdicio, sin embargo, el suministro no tiene desperdicio, por lo que el precio unitario queda en \$404.40 (Cuatrocientos cuatro pesos 40/100 M.N.), lo que arroja una diferencia en el precio unitario de \$8.12 (Ocho pesos 12/100 M.N.), lo cual al multiplicarlo por el volumen total ejecutado de 1,017 m<sup>3</sup>, se tiene un pago indebido al contratista por un monto total de \$9,579.33 (Nueve mil quinientos setenta y nueve pesos 33/100 M.N.) incluyendo IVA.

**d)** A04478 "Tendido de tubo 315 mm de P.V.C. alcantarillado..." de precio unitario \$64.09 (Sesenta y cuatro pesos 09/100 M.N.), el contratista consideró una retroexcavadora para la ejecución de este concepto, sin embargo, por el tipo de la tubería, no es necesario este equipo, por lo que al no considerar la retroexcavadora, se tiene un precio unitario de \$40.52 (Cuarenta pesos 52/100 M.N.), lo cual arroja una diferencia de \$23.58 (Veintitrés pesos 58/100 M.N.), que al multiplicarlo por el volumen total ejecutado de 1,017 m<sup>3</sup>, se tiene un pago indebido al contratista por un monto total de \$27,817.80 (Veintisiete mil ochocientos diecisiete pesos 80/100 M.N.) incluyendo IVA.

**e)** Concepto atípico A13022 "Empedrado con piedra bola de pepena... asentada y junteada con mortero..." de precio unitario \$203.63 (Doscientos tres pesos 63/100 M.N.), el contratista consideró la cantidad de 0.1365 m<sup>3</sup> de piedra bola por m<sup>2</sup>, sin embargo, esta cantidad es mayor a la requerida, siendo 0.08 m<sup>3</sup> por m<sup>2</sup> la comúnmente considerada por diversos contratistas y en los tratados de precios unitarios, por lo que al considerar la cantidad real requerida, se obtiene un precio unitario de \$189.73 (Ciento ochenta y nueve pesos 73/100 M.N.) y una diferencia en el precio unitario contratado de \$13.89 (Trece pesos 89/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 772 m<sup>2</sup>, se tiene un pago indebido al contratista por un monto total de \$16,386.31 (Dieciséis mil trescientos ochenta y seis pesos 31/100 M.N.) incluyendo IVA.

## **b.2) Indicadores**

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

#### **1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.**

Es menester mencionar que durante el periodo de enero a junio de 2013, no se ejecutaron obras por parte de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2013.

#### **2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS .**

Con el fin de comprobar que: Ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Corregidora, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

##### **Recursos Humanos y contratación de servicios.**

Con el fin de comprobar que: Ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Corregidora, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

##### **De la plantilla de personal**

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Corregidora, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2013, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 13 en H. Ayuntamiento, 34 en Presidencia, 76 en Secretaría del Ayuntamiento, 46 en Secretaría de Tesorería y Finanzas, 84 Secretaría de Administración, 404 en Secretaría de Servicios Públicos Municipales, 52 en Secretaría de Desarrollo Urbano, y Obras Públicas, 314 en Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, 32 en Secretaría de Gobierno, 104 en Secretaría de Desarrollo Social, 37 en Secretaría de Desarrollo Sustentable, y 14 en Contraloría.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Corregidora, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de Junio de 2013, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$6'727,568.13 (Seis millones setecientos veintisiete mil quinientos sesenta y ocho pesos 13/100 M.N.) en H. Ayuntamiento, \$7'422,618.53 (Siete millones cuatrocientos veintidós mil seiscientos dieciocho pesos 53/100 M.N.) en Secretaría Particular, \$7'950,401.41 (Siete millones novecientos cincuenta mil cuatrocientos un pesos 41/100 M.N.) en Secretaría del Ayuntamiento, \$7'661,148.86 (Siete millones seiscientos sesenta y un mil ciento cuarenta y ocho pesos 86/100 M.N.) en Secretaría de Tesorería y Finanzas, \$12'101,872.00 (Doce millones ciento un mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) Secretaría de Administración, \$34'381,860.01 (Treinta y cuatro millones trescientos ochenta y un mil ochocientos sesenta pesos 01/100 M.N.) en Secretaría de Servicios Públicos Municipales, \$8'573,053.16 (Ocho millones quinientos setenta y tres mil cincuenta y tres pesos 16/100 M.N.) en Secretaría de Desarrollo Urbano, y Obras Públicas, \$34'754,014.84 (Treinta y cuatro millones setecientos cincuenta y cuatro mil catorce pesos 84/100 M.N.) en Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, \$5'220,691.26 (Cinco millones doscientos veinte mil seiscientos noventa y un pesos 26/100 M.N.) en Secretaría de Gobierno, \$10'284,439.08 (Diez millones doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 08/100 M.N.) en Secretaría de Desarrollo Social, \$5'853,390.46 (Cinco millones ochocientos cincuenta y tres mil trescientos noventa pesos 46/100 M.N.) en Secretaría de Desarrollo Sustentable y \$2'751,215.00 (Dos millones setecientos cincuenta y un mil doscientos quince pesos 00/100 M.N.) en Contraloría.

##### **De la contratación de personal por honorarios**

a) Se contrató a 75 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2013, representa el 6.20%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$18'481,182.10 (Dieciocho millones cuatrocientos ochenta y un mil ciento ochenta y dos pesos 10/100 M.N.) que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2013, representa el 12.86%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman a Junio de 2013 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 1 en H. Ayuntamiento, 4 en Secretaría del Ayuntamiento, 11 en Secretaría de Tesorería y Finanzas, 41 Secretaría de Administración, 17 en Secretaría de Desarrollo Social y 1 en Contraloría.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) en H. Ayuntamiento, \$1'750,109.43 (Un millón setecientos cincuenta mil ciento nueve pesos 43/100 M.N.) en Secretaría del Ayuntamiento, \$13'288,005.47 (Trece millones doscientos ochenta y ocho mil cinco pesos 47/100 M.N.) en Secretaría de Tesorería y Finanzas, \$2'089,055.20 (Dos millones ochenta y nueve mil cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.) en Secretaría de Administración, \$311,612.00 (Trescientos once mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N.) en Secretaría de Desarrollo Social y \$1'032,400.00 (Un millón treinta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) en Contraloría.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 23.95%.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por H. Ayuntamiento el 0.18%, por Secretaría del Ayuntamiento el 45.65%, por Secretaría de Tesorería y Finanzas el 264.33%, por Secretaría de Administración el 37.72%, por Secretaría de Desarrollo Social el 5.14% y por Contraloría el 61.87%.

g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por H. Ayuntamiento el 0.15%, por Secretaría del Ayuntamiento el 22.01%, por Secretaría de Tesorería y Finanzas el 173.45%, por Secretaría de Administración el 17.26%, por Secretaría de Desarrollo Social el 3.03% y por Contraloría el 37.53%.

### **b.3) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/14/695 de fecha 21 de abril de 2014, se observó que la fiscalizada omitió manifestar a los contratistas el lugar donde se depositaría el material producto de excavación; *por lo que se recomienda, en lo sucesivo, indicar el lugar de tiro, para que los contratistas lo consideren al analizar los precios del retiro del mismo, y así tener elementos para una correcta valoración de la propuesta y que los participantes se encuentren en igualdad de condiciones.*

2. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/14/695 de fecha 21 de abril de 2014; *se recomienda, en lo sucesivo, realizar una base de datos de los insumos y considerar los mismos costos en los presupuestos base que se elaboren en fechas semejantes, modificando cuando éstos cambien, y soportándolos con las debidas cotizaciones.*

### **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

#### d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Corregidora, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

#### CERTIFICACIÓN

El Diputado Alejandro Bocanegra Montes, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **“Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013”**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en cuarenta y cuatro (44) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-----

**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de El Marqués, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

#### I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

##### a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de El Marqués, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 251 localidades y 116,458 habitantes.

De las 251 localidades que conforman el municipio de El Marqués, Querétaro, sólo 127 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 53 Muy Bajo, 42 Bajo, 21 Medio, 10 Alto y 1 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 124 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

##### b) Presupuesto asignado

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga el 26 de diciembre de 2012, por \$617'454,999.00 (Seiscientos diecisiete millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone principalmente, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga el 19 de diciembre de 2012, por \$620'909,657.00 (Seiscientos veinte millones novecientos nueve mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$204'190,463.00 (Doscientos cuatro millones ciento noventa mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$140'310,677.00 (Ciento cuarenta millones trescientos diez mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$78'408,517.00 (Setenta y ocho millones cuatrocientos ocho mil quinientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), e Ingresos derivados de financiamiento por \$198'000,000.00 (Ciento noventa y ocho millones de pesos 00/100 M.N.)

Cabe hacer mención que existe una diferencia presupuestada de menos por \$3'454,658.00 (Tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), en relación a los ingresos estimados.

### **c) Ingresos**

Éstos crecieron en un 38.00% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

Cabe señalar que las participaciones crecieron en un 18.89% y las aportaciones decrecieron en un 11.22%, respecto al ejercicio anterior, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### **d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$115'080,693.20 (Ciento quince millones ochenta mil seiscientos noventa y tres pesos 20/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir Bienes o Servicios, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, derivado del registro de la obra en proceso que regula la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes y Otros Activos. El Pasivo Total aumentó \$36'294,809.24 (Treinta y seis millones doscientos noventa y cuatro mil ochocientos nueve pesos 24/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores y Deuda Pública a Largo Plazo, que a su vez se compensó con la disminución de obligaciones con Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, y Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de \$78'785,883.96 (Setenta y ocho millones setecientos ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y tres pesos 96/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2013, el Activo Total aumentó \$140'263,245.38 (Ciento cuarenta millones doscientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos 38/100 M.N.) debido al incremento que mostraron los saldos de Efectivo y equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Bienes muebles y Bienes inmuebles, el que se compensó con la disminución del rubro de Otros Activos.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 17.18%, debido a que los Pasivos circulantes y no circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente por la liquidación parcial de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, y Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo, sin embargo, aumentó el saldo de Deuda pública a largo plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$115'182,915.34 (Ciento quince millones ciento ochenta y dos mil novecientos quince pesos 34/100 M.N.) y Largo Plazo por \$47'129,213.16 (Cuarenta y siete millones ciento veintinueve mil doscientos trece pesos 16/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago. Es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### **d.2) Estado de Actividades**

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 54.44% de los Ingresos que se califican de gestión; en 17.50% de los ingresos que provienen de participaciones; en 10.15% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 16.93% de Ingresos Extraordinarios y en 0.98% de Ingresos por Obra Federal y/o Estatal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$83'632,794.50 (Ochenta y tres millones seiscientos treinta y dos mil setecientos noventa y cuatro pesos 50/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2012.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$221'312,189.71 (Doscientos veintiún millones trescientos doce mil ciento ochenta y nueve pesos 71/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$164'354,309.08 (Ciento sesenta y cuatro millones trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos nueve pesos 08/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$42'997,314.86 (Cuarenta y dos millones novecientos noventa y siete mil trescientos catorce pesos 86/100 M.N.); Deuda Pública por \$3'294,819.42 (Tres millones doscientos noventa y cuatro mil ochocientos diecinueve pesos 42/100 M.N.) y Obra Federal y/o Estatal por \$10'665,746.35 (Diez millones seiscientos sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y seis pesos 35/100 M.N.).

### **d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$380'631,334.68 (Trescientos ochenta millones seiscientos treinta y un mil trescientos treinta y cuatro pesos 68/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$282'231,419.88 (Doscientos ochenta y dos millones doscientos treinta y un mil cuatrocientos diecinueve pesos 88/100 M.N.) arrojando un saldo de \$98'399,914.80 (Noventa y ocho millones trescientos noventa y nueve mil novecientos catorce pesos 80/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

### **d.4) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

#### **De liquidez**

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.40 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

#### **De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.85, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

#### **De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 46.03% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

#### **De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 101.79% de su patrimonio.

## **II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

### **a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio SFT/0641/2013, emitido por parte de la Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 13 de agosto 2013.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/691, emitido el 21 de abril de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada ese mismo día, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2769, emitido el 30 de mayo de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 04 de junio del mismo año, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 25 de junio de 2014.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 25 de junio de 2014, presentó el oficio PM/1797/2013-2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

#### a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.
- XII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIII. Código Fiscal de la Federación
- XIV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVI. Ley General de Desarrollo Social
- XVII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVIII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XIX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
- XX. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2013
- XXI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
- XXXVI. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIX. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

#### **b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

##### **b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 47 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el informe que refiera a los Estados Financieros de diciembre de 2012, así como enero y abril de 2013, con un retraso de hasta 8 días naturales.**
2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 14, 15 fracción X, 28 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción I, 119, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir en el Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio 2013, las fechas de iniciación y terminación de todas sus fases, así como distinguir si las obras a ejecutar serán por contrato o por administración.**
3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24, 61, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reconocer en la Cuenta Pública, un adeudo por la cantidad de de \$3'114,153.00 (Tres millones ciento catorce mil ciento cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) con la Comisión Estatal de Aguas, además de no reflejar en el Estado del Ejercicio Presupuestal los pagos efectuados por un importe de \$1'158,381.10 (Un millón ciento cincuenta y ocho mil trescientos ochenta y un pesos 10/100 M.N.).**
4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado un importe de \$178,937.00 (Ciento setenta y ocho mil novecientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.) en el evento específico número 35010401 "Fondo de fiscalización", de los cuales corresponden la cantidad de \$81,535.00 (Ochenta y un mil quinientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) al evento específico 35010204 "Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios" y el monto de \$97,402.00 (Noventa y siete mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.) a "Venta de bienes".**
5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 34 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado de más la cantidad de \$90,521.00 (Noventa mil quinientos veintiún pesos 00/100 M.N.), en el evento específico número 35010202 "Por el Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos", ya que la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, reporta un total de recursos liberados por este concepto en un monto de \$104,783.00 (Ciento cuatro mil setecientos ochenta y tres pesos 00/0100 M.N.) y la Cuenta pública de la fiscalizada, refleja un importe recaudado de \$195,304.00 (Ciento noventa y cinco mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.).**
6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 7 fracción III y VI, 24 segundo párrafo, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracciones II y III, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado 5 (cinco) partidas sobregiradas en cantidad de \$3'003,300.69 (Tres millones tres mil trescientos pesos 69/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 7 fracción III y VI, 24 segundo párrafo, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 112 fracciones II y III, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a consideración y en su caso aprobación por parte del Ayuntamiento, las modificaciones presupuestales consistentes en aumentos y disminuciones por la cantidad de \$5'247,231.15 (Cinco millones doscientos cuarenta y siete mil doscientos treinta y un pesos 15/100 M.N.).**
8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Regla Trigésima quinta fracción I inciso L de las Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de enero del 2013; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado" e identificar el nombre del subsidio o del fondo correspondiente, la documentación comprobatoria del gasto ejercido con los recursos del SUBSEMUN y FORTAMUN-DF 2013.**
9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 y 118 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la retención y registro del Impuesto Sobre la Renta sobre las liquidaciones efectuadas cuyo importe ascendió a \$13'883,313.73 (Trece millones ochocientos ochenta y tres mil trescientos trece pesos 73/100 M.N.), incumpliendo con esta obligación para cubrir los enteros correspondientes.**
10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 228 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber permitido que apareciera el nombre e imagen del C. Presidente Municipal, en publicidad de obras, programas y acciones municipales, erogando recursos en cantidad de \$63,272.72 (Sesenta y tres mil doscientos setenta y dos pesos 72/100 M.N.).**
11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II y IV, 20 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado mediante adjudicación directa, la adquisición de 5 camionetas marca Toyota modelo 2013 tipo Hilux por la cantidad de \$1'339,680.00 (Un millón trescientos treinta y nueve mil seiscientos ochenta pesos 00/100.M.N.), registrados en la cuenta contable 12010301, siendo que por el monto, ésta se debió llevar mediante Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores.**
12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adquirido un terreno con superficie de 4521.98m<sup>2</sup> según Título de Propiedad Número 00000040079 con fecha 22 de Junio del 2000 por la cantidad de \$415,914.40 (Cuatrocientos quince mil novecientos catorce pesos 40/100 M.N.) localizado en el poblado de cerrito colorado municipio de el Marqués Querétaro; omitiendo contar con la partida presupuestal correspondiente.**
13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 y 127 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de retenciones por sueldos y salarios del Impuesto Sobre la Renta y por Servicios Profesionales de enero de 2013, así como por el Impuesto Sobre Nómina estatal de enero a mayo de 2013, ocasionando el pago de accesorios por un monto de \$24,197.00 (Veinticuatro mil ciento noventa y siete pesos 00/100 M.N.).**

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción IV y 127 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar la declaración anual informativa del ejercicio 2012, del Impuesto sobre la Renta (ISR) de las retenciones de servicios profesionales y/o por las retenciones realizadas por pagos de rentas de bienes inmuebles, así como la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros correspondiente a los meses de diciembre de 2012 a mayo de 2013.**

15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado la compra mediante Invitación Restringida IR-01 REC MUN/2013 de 7 Camionetas Patrulla por la cantidad de \$2'722,650.00 (Dos millones setecientos veintidós mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), pagadas con el Fondo FORTAMUN-DF, sin contar con la partida correspondiente, dentro de la Publicación Inicial de dicho fondo.**

16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracciones I y II párrafos primero y segundo, 107 fracción I párrafo tercero y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber publicado de forma extemporánea la información consolidada sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales del FISM 2013, correspondientes al cuarto trimestre de 2012 y primer trimestre de 2013.**

17. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: : 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracciones I y II párrafos primero y segundo, 107 fracción I párrafo tercero y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber publicado de forma extemporánea la información consolidada sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales del FORTAMUN-DF 2013, correspondientes al cuarto trimestre de 2012 y primer trimestre de 2013.**

18. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción I y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar con recursos del FORTAMUN-DF, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, ya que mediante la Gaceta Municipal de fecha 20 de marzo de 2013, se realizó únicamente la publicación del Programa de Obra Anual 2013 a ejecutar con recursos del FORTAMUN-DF por un monto de \$3'500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.); cuando el monto total de los recursos del FORTAMUN-DF 2013 asciende a \$57'480,307.00 (Cincuenta y siete millones cuatrocientos ochenta mil trescientos siete pesos 00/100 M.N.).**

19. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, de la Síndico, del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8, 46, 49 y 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 30 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aprobado de manera extemporánea sesión ordinaria celebrada el 09 de enero de 2013, el Plan Municipal de Desarrollo de El Marqués, Querétaro, para la Administración Municipal 2012-2015, siendo que debió haber sido aprobado, a más tardar el 31 de diciembre de 2012.**

20. Incumplimiento por parte de la Síndico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones I y IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 39, 40, 41 fracción I, 42 y 43 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués; **en virtud de haber viciado de nulidad los dictámenes enseguida descritos, al aprobarlos sin apearse a las formalidades requeridas para la emisión del voto:**

- a) *Acuerdo que autoriza el Plan Municipal del Desarrollo de El Marqués, Querétaro, para la administración 2012-2015, autorizado por votación económica durante la trata del punto 9 del orden del día de la sesión descrita en el acta AC/014/2012-2013 del 09 de enero de 2013, siendo que debió haber sido aprobado por votación nominal; y*
- b) *Acuerdo por el cual se modifica la integración de las Comisiones Permanentes de Dictamen de Asuntos Indígenas y Del Deporte del Ayuntamiento de El Marqués, autorizado por votación económica durante la trata del punto 5 del orden del día de la sesión descrita en el acta AC/018/2012-2013 del 06 de marzo de 2013, siendo que debió haber sido aprobado por votación nominal.*

21. Incumplimiento por parte de la Síndico, del servidor público en funciones de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción III, 22, 24 párrafo segundo y 42 párrafo segundo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción XII, 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción I, 5 y 15 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a la aprobación del Ayuntamiento, las modificaciones presupuestales necesarias para sufragar los \$900,015.12 (Novecientos mil quince pesos 12/100 M.N.) requeridos para el cumplimiento de los objetivos del Programa Anual Municipal de Ecología.**

22. Incumplimiento por parte de la Síndico, del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, del Titular de la Secretaría de Administración, del Titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 33 fracción XII y 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 155 del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro.; **en virtud de haber omitido cumplir con todos los puntos establecidos en la norma aplicable a los procedimientos de revocación de concesiones**, toda vez que durante la trata del punto 7 del orden del día de la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 06 de febrero de 2013, según consta en acta AC/016/2012-2013, el Ayuntamiento optó primero por revocar "...el Acuerdo de Cabildo aprobado... en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 4 de mayo de 2011, relativo a la Autorización de Suscripción y Otorgamiento de Contrato de Concesión para la Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos." y después ordenó su notificación al concesionario, tal como se advirtió en el transitorio 4, comunicándole que podría inconformarse "...mediante el recurso de revisión", siendo que secuencialmente debió de manera previa, notificarle al concesionario el inicio de un procedimiento de revocación y permitirle que manifestara lo que su interés conviniera y ofreciera las pruebas pertinentes.

23. Incumplimiento por parte de la Síndico, del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, del Titular de la Secretaría de Administración, del Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, del Titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 47 fracción VIII, 48 fracción X y 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 154 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el 29 de junio de 2012; 156 fracciones III y IV del Código Urbano del Estado de Querétaro publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de mayo de 2012; 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués; 155 del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro.; y 5 fracción XIX y 99 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento a los acuerdos aprobados en las sesiones ordinarias del Ayuntamiento celebradas los días 06 y 20 de febrero, 06 de marzo, 08 de mayo de 2013 y 12 de junio de 2013**, según consta en las actas AC/016/2012-2013, AC/017/2012-2013, AC/018/2012-2013, AC/023/2012-2013 y AC/027/2012-2013.

24. Incumplimiento por parte de la Síndico, del Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción XII, 48 fracción IV y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 25 fracción IX numeral 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio 2013; **en virtud de haber utilizado como base para el cobro por concepto de derechos por la autorización del cambio de uso de suelo, la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2012, siendo que la disposición aplicable era la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro. para el ejercicio 2013**, realizando pago el solicitante por la cantidad de \$10,536.95 (Diez mil quinientos treinta y seis pesos 95/100 M.N.); lo anterior respecto del cambio de uso de suelo para la construcción de una gasolinera, aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 20 de febrero de 2013.

25. Incumplimiento por parte de la Síndico, del Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción XII, 48 fracción IV y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 25 fracción IX numeral 6 inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio 2013; **en virtud de haber determinado de manera incorrecta la contribución aprobada durante la trata del punto 8 del orden del día de la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 20 de febrero de 2013, según consta en acta AC/017/2012-2013**, relativo al cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Industria Aislada (IA) para un predio identificado como parcela 16 Z-1 P1/3 del Ejido San Rafael La Purísima, con superficie total de 53,884.81 m<sup>2</sup>, toda vez que en el acuerdo SEGUNDO se le requirió al solicitante el pago de \$52,733.87 (Cincuenta y dos mil setecientos treinta y tres pesos 87/100 M.N.) por concepto de derechos por autorización de cambio de uso de suelo, en donde se detectó que la fiscalizada aplicó de entre los factores previstos en la Ley de Ingresos, el de 1/80 veces salario mínimo general diario vigente de la zona, siendo que el factor correcto debió ser 1/110 al tomar en consideración que el predio sujeto al cambio de uso de suelo tenía una superficie total superior a los 5,000 metros cuadrados.

26. Incumplimiento por parte de la Síndico, del Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 156, 157, 158, 159, 225 fracción V y párrafo último, 255, 256, 257, 258, 266 fracción I, Tercero y Décimo transitorios del Código Urbano del Estado de Querétaro publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de mayo de 2012; 33 fracción XII, 48 fracciones II y IV y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber recibido de manera indebida, la cantidad de \$3,780,000.00 (Tres millones setecientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago en efectivo de área de donación, siendo que el Ayuntamiento carece de facultades para autorizar y efectuar dicha permuta**; lo anterior, respecto del proyecto de Condominio Industrial que se pretende desarrollar sobre un predio rústico denominado "La Sagrada Familia", ubicado en el Km. 4+300 de la carretera estatal Núm. 500, con superficie de 540,000.00 m<sup>2</sup>.

27. Incumplimiento por parte de la Síndico, del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción V, 117 fracciones I y III y 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y 5 fracción III, 139 fracción III, 141 fracción IV y 151 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido considerar que el aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de generar contaminación, conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas**; lo anterior, respecto del cambio de uso de suelo de zona de Comercio y Servicios (CS) a Servicios Mortuorios (SM) para un predio identificado como el Lote 8 de la Manzana 14, del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 296.64m<sup>2</sup>, aprobado en sesión ordinaria de cabildo celebrada el 22 de mayo de 2013; se consideró viable la instalación de un crematorio estableciendo la condición de contar con una fosa séptica donde sean canalizadas las aguas residuales provenientes de los servicios sanitarios"; sin embargo, debido al escurrimiento de grasas y líquidos corporales susceptibles de contaminación, se le debió exigir su tratamiento o en su caso, la implementación de medidas para impedir la contaminación del subsuelo.

28. Incumplimiento por parte de la Síndico, del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 135, 152, 156 y 157 párrafo primero del Código Urbano del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aceptado de manera indebida la donación del predio identificado como la fracción "C", con superficie de 79,483.24 m<sup>2</sup>., resultante de la subdivisión de la fracción 2, que a su vez fue resultante de la subdivisión de fusión de las parcelas 1, 3, 5, 10, 11, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del Ejido El Pozo y Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, así como haber aprobado igualmente de manera injustificada, que dicha fracción sea tomada a cuenta de metros de donación, por la autorización de algún desarrollo inmobiliario a la fecha autorizado o que en el futuro se le autorice al solicitante o sus filiales, por lo que está implícito por parte del municipio un injustificado reconocimiento de adeudo (por un monto indeterminado debido a que no se cuantificó el costo de los inmuebles dados en donación onerosa para efectos de la permuta prevista en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro) debido a la indemnización que debió otorgar por el terreno y por lo cual además, condiciona a la fiscalizada a fallar en sentido positivo las solicitudes de autorizaciones de trámites municipales**; toda vez que en el dictamen aprobado durante la trata del punto 5 del orden del día de la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 12 de junio de 2013, según consta en acta AC/027/2012-2013 se observó lo siguiente:

- a) Tal como se desprende de los “Antecedentes” del Dictamen Técnico presentado por la Dirección de Desarrollo Urbano: “...la superficie en cita forma parte de UNIVERSIDADES II, una vialidad proyectada por Gobierno del Estado en conjunto con el Municipio de El Marqués...”;
- b) De lo descrito en el inciso anterior, se desprende que el inmueble en cita forma parte de la “Infraestructura Urbana” al ser una red vial por la que se comunican bienes y personas, los cuales, de acuerdo a la norma aplicable, deben obligatoriamente ser donados de manera gratuita a los organismos operadores o autoridades competentes para su debida operación, administración y mantenimiento;
- c) La infraestructura no se considera dentro de la superficie de transmisión gratuita a la que se obliga a los fraccionadores al momento de la emisión del dictamen técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la autorización del desarrollo inmobiliario, por lo que el Municipio carece de facultades para tomar el inmueble en cita, a cuenta de los metros cuadrados de donación “...a los que el solicitante o sus filiales pudieran estar obligados a donar por la autorización de algún desarrollo inmobiliario...”;
- d) Es de resaltar de igual modo, que la vialidad identificada como “Universidades II” forman parte del “Catálogo de Carreteras Estatales” a cargo de la Comisión Estatal de Caminos, tal como se advierte en el sitio <http://www.cecgro.gob.mx/secciones/red.html>; por lo que el predio multicitado debió ser formalmente donado a dicha entidad paraestatal;

**29.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una falta al destino del recurso**, toda vez que durante la visita física a la obra “Urbanización de calle Emiliano Zapata, de carretera a campo de futbol”, en la localidad de Santa María Begoña, con número de cuenta 217-84-0701-012, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-FAISM-021-0-IR-2012, celebrado con J. Cruz Hurtado Morales, se observó que los beneficiarios directos de la misma, no presentan características de encontrarse en condiciones de pobreza extrema y rezago social, población a la cual deben destinarse los recursos provenientes del FISM. También es importante mencionar que de acuerdo a la información del CONEVAL 2010, esta localidad presenta un grado de rezago social bajo.

Por lo antes citado se tiene el incumplimiento al destinar recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal por un monto de \$761,418.22 (Setecientos sesenta y un mil cuatrocientos dieciocho pesos 22/100 M.N.), correspondiente al recurso ejercido en el primer semestre de 2013, dado que no se cumple con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal en cuanto al destino del recurso del FAISM.

**30.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 párrafo primero fracción V, 14 fracción VII, 15 fracciones VII, VIII, IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo, fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y presupuestación de la obra, provocando incrementos en el presupuesto base por un monto de \$15,479.41 (quince mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 41/100 M.N.) con IVA**, toda vez que el concepto “270701. Cama de arena cernida de 5 cm de espesor...” duplica el material necesario para la ejecución del concepto “050213. Pavimento de adocreto rectangular de 8 cm de espesor... asentado sobre cama de arena cernida de 5 cm...”, siendo que la arena necesaria para asentar el material adocreto se considera en la integración del precio unitario con el mismo espesor y rendimiento por metro cuadrado, en la obra “Urbanización de andador perpendicular al canal”, en la localidad de Calamanda, cuenta 217-71-0701-057, del Fondo para La Infraestructura Social Municipal (FISM 2013), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-FAISM-001-0-AD-2013, mediante Adjudicación Directa, con el contratista Humberto García Velázquez.

**31.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39, 60 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 14 fracciones III y IV, 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 13 fracciones X y XI, 138 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, programación y ejecución en la obra** “Ampliación de red de drenaje sanitario en calles de la colonia Villas de San José”, en la localidad de La Piedad, cuenta 217-68-0701-050, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2013), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-FAISM-004-0-AD-2013, mediante Invitación Restringida, con el contratista J. Cruz Hurtado Morales, toda vez que, en el periodo fiscalizado se ejercieron recursos públicos por \$332,413.30 (trescientos treinta y dos mil cuatrocientos trece pesos 30/100 M.N.) incluyendo el IVA, en beneficio directo de un asentamiento humano irregular, para el que no se cuenta con autorización por parte del Ayuntamiento referente a su regularización, lo cual evidencia que la Entidad Fiscalizada ejecutó obra pública:

- I. Sin prever los requerimientos de áreas y predios para la debida ejecución de la misma, mediante consulta previa ante la dependencia competente para determinar su conveniencia y viabilidad.
- II. Sin contar con la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde esta se realizó.
- III. Sin la disponibilidad legal del sitio donde se ejecutó.
- IV. En general sin respetar las disposiciones legales aplicables, ejecutando acciones que pueden constituirse como un modo de alentar, propiciar y/o promover asentamientos humanos que fueron establecidos sin contar con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, mismos que no tributan a la Hacienda Pública con el impuesto predial.

**32.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones I, IV y V, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber detectado una deficiente revisión detallada de las propuestas económicas, ya que se observaron precios unitarios con irregularidades en su integración, las cuales no fueron asentadas en el dictamen que sirve de fundamento para el fallo; lo que consecuentemente provocó incrementos en los costos de las obras por un monto de \$153,563.75 (Ciento cincuenta y tres mil quinientos sesenta y tres pesos 75/100 M.N.) IVA incluido**, toda vez que se detectaron insumos con precios fuera de mercado en la integración de los mismos o rendimientos inferiores a los comúnmente aceptados para la correcta ejecución de los trabajos; lo que se corrobora con los precios ofertados por otros contratistas para obras similares, las tarjetas de análisis de precios unitarios de la entidad fiscalizada y publicaciones especializadas tales como el Catálogo Nacional de Costos Prisma, la publicación Costos de edificación de Bimsa, y el Catálogo de Precios Unitarios elaborado por Gobierno del Estado de Querétaro, en las obras:

**a)** “Coyotillos rehabilitación de red de agua potable en interconexión al tanque”, en la localidad de Coyotillos, cuenta 214-67-0701-019, de recurso directo, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-DESMPAL-001-0-IR-2013, mediante Invitación Restringida, con el contratista José Braulio Isidoro Hernández Rodríguez, en el concepto “310302. Tubería de PVC de 3” de diam. con goma,...”, dado que el contratista propuso un precio para el insumo “tubo PVC hidráulico RD26 de 3”...” de \$89.00 (ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por metro lineal, sin embargo el precio en el mercado de este insumo así como en el de obras similares es de \$60.72 (sesenta pesos 72/100 M.N.) por metro lineal; por lo que al introducir este importe al análisis del precio unitario del contratista y se le adicionan los indirectos, multiplicado por un volumen contratado de 973.35 metros lineales, resulta un monto de contratación a favor del contratista de \$41,804.47 (cuarenta y un mil ochocientos cuatro pesos 47/100 M.N.) I.V.A. incluido.

**b)** “Urbanización de calle Emiliano Zapata, del campo de futbol a calle Ignacio Zaragoza”, en la localidad de Santa María Begoña, con número de cuenta 217-71-0701-052, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-FAISM-001-0-IR-2013, celebrado con J. Cruz Hurtado Morales.

b.1) Para los conceptos 30220 “Carga y acarreo con equipo de material producto de la excavación...” y 30302 “Acarreo en camión de material producto de la excavación, a los km subsecuentes...”, que involucran el equipo C.A CAMION VOLTEO A “Camión volteo Famsa, Mod F-1314/39 de 7 m3 de cap...” de \$308,34 (Trescientos setenta y cuatro pesos 33/100 M.N.), sin embargo, este importe no es procedente, debido a que el valor de adquisición propuesto por el contratista, \$366,978.00 (Trescientos sesenta y seis mil novecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) es inferior al valor de mercado del equipo nuevo, aproximadamente \$580,000.00 (Quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), siendo que dicho valor debe mostrarse actualizado a la fecha de presentación de las propuestas, para garantizar condiciones de igualdad entre los postores participantes

b.2) Para el concepto 60113 “Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cms de espesor...”, el contratista propuso un rendimiento de 0.08985 jornadas por metro cuadrado, equivalente a 11.13 metros cuadrados por jornada, sin embargo un rendimiento comúnmente aceptado para este tipo de trabajos es de 0.066 jornadas por metro, equivalente a 15.00 metros cuadrados por jornada, por lo que al sustituir este rendimiento al análisis del precio unitario del contratista y adicionar sus indirectos, multiplicado por 1,868.16 metros contratados, resulta en un monto de contratación a favor del contratista de \$66,420.56 (Sesenta y seis mil cuatrocientos veinte pesos 56/100 M.N.) IVA incluido. Cabe mencionar que el rendimiento referido como comúnmente aceptado se obtuvo promediando los rendimientos propuestos en los análisis de precios unitarios de fuentes tales como el Catálogo de Precios Unitarios elaborado por Gobierno del Estado de Querétaro, y las tarjetas de análisis del precio unitario elaboradas por la entidad fiscalizada para trabajos similares -16 y 13 metros cuadrados por jornada-.

**c)** “Construcción de guarniciones y banquetas y ampliación de empedrado en calle principal”, en la localidad de Las Lajitas, con número de cuenta 217-71-0701-055, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-FAISM-004-0-IR-2013, celebrado con Francisco Olvera Estrada.

c.1) Para los conceptos 30220 “Carga y acarreo con equipo de material producto de la excavación...” y 30302 “Acarreo en camión de material producto de la excavación, a los km subsecuentes...”, que involucran el equipo C.A CAMION VOLTEO A “Camión volteo Ford, Mod 1985 de 7 m3 de cap...” de \$458.29 (Cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 29/100 M.N.), sin embargo, este importe no es procedente, porque el valor de adquisición propuesto por el contratista, \$475,752.92 (Cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos pesos 92/100 M.N.) es inferior al valor de mercado de el equipo nuevo, aproximadamente \$580,000.00 (Quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

c.2) Para el concepto 303220 “Carga y acarreo con equipo de material producto de la excavación para acarreo por volumen al 1er km...”; el contratista consideró un costo horario para el equipo C.A RETROEXC CAT416 “Retroexcavadora hidráulica Caterpillar Mod 416 ...” de \$398.59 (Trescientos noventa y ocho pesos 59/100 M.N.), sin embargo, este importe no es procedente, porque el valor de adquisición propuesto por el contratista, \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) es inferior al valor de mercado de el equipo nuevo, aproximadamente \$811,000.00 (Ochocientos once mil pesos 00/100 M.N.).

d) “Urbanización calle Emiliano Zapata de campo de futbol a calle Ignacio Zaragoza”, en la localidad de Santa María Begoña, con número de cuenta 217-71-0701-052, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-FAISM-001-0-IR-2013, celebrado con J. Cruz Hurtado Morales, toda vez que para el concepto 30302 “Acarreo en camión de material producto de la excavación a los kms subsecuentes...”, el contratista consideró para el equipo C.A. CAMION “Camión volteo Famsa, Mod F-1314/39...”, un rendimiento para realizar el trabajo de 0.03788 metros cúbicos – kilómetro por hora, sin embargo un rendimiento comúnmente aceptado para este tipo de trabajos es de 0.01360 metros cúbicos – kilómetro por hora, por lo que al sustituir este rendimiento al análisis del precio unitario del contratista y considerando sus indirectos, se tiene un precio unitario de \$5.20 (Cinco pesos 20/100 M.N.), que resulta en una diferencia de \$9.29 (Nueve pesos 29/100 M.N.), que multiplicado por un volumen contratado de 2,735.62 metros cúbicos – kilómetro, resulta un monto de contratación a favor del contratista de \$29,480.14 (Veintinueve mil cuatrocientos ochenta pesos 14/100 M.N.) I.V.A. incluido.

Cabe mencionar que para la determinación de rendimiento considerado por la fiscalizadora, se consideró que el acceso al lugar de los trabajos es por caminos pavimentados (carretera estatal 500); y que el rendimiento referido como comúnmente aceptado se obtuvo promediando los rendimientos propuestos en los análisis de precios unitarios de fuentes tales como el Catálogo Nacional de Costos Prisma, la publicación Costos de edificación de Bimsa, y el Catálogo de Precios Unitarios elaborado por Gobierno del Estado de Querétaro.

e) “Construcción de guarniciones y banquetas y ampliación de empedrado en calle Gladiolas”, en la localidad de Tierra Blanca, con número de cuenta 217-71-0701-053, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-FAISM-002-0-IR-2013, celebrado con el Ing. Juan Jesús Patiño Rodríguez, toda vez que para el concepto 30302 “Acarreo en camión de material producto de la excavación a los kms subsecuentes...”, con un precio unitario de \$14.45 (Catorce pesos 45/100 M.N.), el contratista integró el cargo por utilización del equipo E4-0110 “Camión Toyota Mod Hino 500 de volteo...”, considerando un rendimiento para realizar el trabajo de 0.04059 metros cúbicos – kilómetro por hora, sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento promedio para realizar dicho trabajo es de 0.01360 metros cúbicos – kilómetro por hora, el cual es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, para obras con condiciones y equipos similares; por lo que al sustituir este rendimiento al análisis del precio unitario del contratista y considerando sus indirectos, multiplicado por un volumen contratado de 1,422.60 metros cúbicos - kilómetro, resulta un monto de contratación a favor del contratista de \$15,858.58 (Quince mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 58/100 M.N.) I.V.A. incluido.

Cabe mencionar que para la determinación de rendimiento considerado por la fiscalizadora, se consideró que el acceso al lugar de los trabajos es por caminos pavimentados (carretera estatal 500); y que el rendimiento referido como comúnmente aceptado se obtuvo promediando los rendimientos propuestos en los análisis de precios unitarios de fuentes tales como el Catálogo Nacional de Costos Prisma, la publicación Costos de edificación de Bimsa, y el Catálogo de Precios Unitarios elaborado por Gobierno del Estado de Querétaro.

**33.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 58 primer párrafo, 59, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo, fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos a favor del contratista en detrimento del erario municipal, por la autorización del pago de conceptos que presentaban inconsistencias en su integración del precio unitario y que se reflejó en el costo de la obra durante la ejecución, por un monto de \$127,205.76 (Ciento veintisiete mil doscientos cinco pesos 76/100 M.N.) IVA incluido**, en las obras:

a) “Rehabilitación de red de agua potable en interconexión al tanque”, en la localidad de Coyotillos, cuenta 214-67-0701-019, de recurso directo, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-DESMPAL-001-0-IR-2013, mediante Invitación Restringida, con el contratista José Braulio Isidoro Hernández Rodríguez, toda vez que se pagaron conceptos con errores en su integración del precio unitario, en el concepto “310302. Tubería de PVC de 3” de diám con goma,...”, el contratista propuso un precio para el insumo “tubo PVC hidráulico RD26 de 3”...” de \$89.00 (ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por metro lineal, sin embargo el precio en el mercado de este insumo así como en el de obras similares es de \$60.72 (sesenta pesos 72/100 M.N) por metro lineal. Ahora bien, al introducir el precio de mercado obtenido en el análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad de 726 ml pagados hasta la estimación 2 (finiquito), se tiene que se pagó un monto adicional de \$29,551.39 (veintinueve mil quinientos cincuenta y un pesos 39/100 MN) con IVA.

b) “Urbanización de calle Emiliano Zapata, del campo de futbol a calle Ignacio Zaragoza”, en la localidad de Santa María Begoña, con número de cuenta 217-71-0701-052, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-FAISM-001-0-IR-2013, celebrado con J. Cruz Hurtado Morales, toda vez que se pagaron conceptos con errores en su integración del precio unitario, toda vez que para el concepto 60113 “Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cms de espesor...”, con un precio unitario de \$138.99 (Ciento treinta y ocho pesos 99/100 M.N.), el contratista propuso para la cuadrilla No. 4 (1 peón + 1 albañil), un rendimiento de 0.08985 jornadas por metro cuadrado, equivalente a 11.13 metros cuadrados por jornada, sin embargo, un rendimiento comúnmente aceptado para este tipo de trabajos es de 0.066 jornadas por metro, equivalente a 15.00 metros cuadrados por jornada; por lo que al sustituir este rendimiento al análisis del precio unitario del contratista y adicionar sus indirectos, y multiplicarlo por los 1,598.70 metros pagados hasta la estimación E-2, se tiene un pago indebido a favor del contratista por un monto de \$56,840.18 (Cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta pesos 18/100 M.N.) IVA incluido.

c) “Urbanización calle Emiliano Zapata de campo de futbol a calle Ignacio Zaragoza”, en la localidad de Santa María Begoña, con número de cuenta 217-71-0701-052, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-FAISM-001-0-IR-2013, celebrado con J. Cruz Hurtado Morales, toda vez que para el concepto 30302 “Acarreo en camión de material producto de la excavación a los kms subsecuentes...”, con un precio unitario de \$14.49 (Catorce pesos 49/100 M.N.), el contratista consideró para el equipo C.A. CAMION “Camión volteo Famsa, Mod F-1314/39...”, un rendimiento para realizar el trabajo de 0.03788 metros cúbicos – kilómetro por hora, sin embargo, un rendimiento comúnmente aceptado para este tipo de trabajos es de 0.01360 metros cúbicos – kilómetro por hora. Ahora bien, al modificar el rendimiento referido al análisis del precio unitario del contratista y adicionar sus indirectos, y multiplicarlo por los 2,348.88 metros cúbicos pagados hasta la estimación E-2, se tiene un pago indebido a favor del contratista por un monto de \$25,312.46 (Veinticinco mil trescientos doce pesos 46/100 M.N.) IVA incluido.

d) “Construcción de guarniciones y banquetas y ampliación de empedrado en calle Gladiolas”, en la localidad de Tierra Blanca, con número de cuenta 217-71-0701-053, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-FAISM-002-0-IR-2013, celebrado con el Ing. Juan Jesús Patiño Rodríguez, toda vez que para el concepto 30302 “Acarreo en camión de material producto de la excavación a los kms subsecuentes...”, con un precio unitario de \$14.45 (Catorce pesos 45/100 M.N.), el contratista consideró para el equipo E4-0110 “Camión Toyota Mod Hino 500 de volteo...”, un rendimiento para realizar el trabajo de 0.04059 metros cúbicos – kilómetro por hora, sin embargo, un rendimiento comúnmente aceptado para este tipo de trabajos es de 0.01360 metros cúbicos – kilómetro por hora. Ahora bien, al modificar el rendimiento referido y multiplicarlo por los 1,390.59 metros cúbicos pagados hasta la estimación E-2, se tiene un pago indebido a favor del contratista por un monto de \$15,501.73 (Quince mil quinientos un pesos 73/100 M.N.) IVA incluido.

34. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71 primer párrafo, y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión de la obra pública**, en la obra “Mantenimiento de vialidades y calles”, en El Marqués, con número de cuenta 219-87-0701-042 ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN 2013, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que no se cuenta con el soporte documental del levantamiento, mediante inspección visual, de los daños en la carpeta, donde se especifiquen las dimensiones aproximadas de los baches a reparar, así como el espesor promedio de la carpeta para determinar el volumen de material a adquirir. Posteriormente no se contó con el soporte documental que respalde la cuantificación de material utilizado, esto para determinar que el volumen adquirido en el periodo de fiscalización, concuerde con el de los trabajos ejecutados, que representan un monto de \$328,860.00 (Trescientos veintiocho mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

35. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción VIII, 18, 19 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación de las obras, que derivan en un ineficiente manejo de los recursos públicos, toda vez que se detectaron precios fuera de mercado en los presupuestos base** elaborados por la fiscalizada, dado que el insumo cemento gris presenta un incremento del 30% en su costo unitario respecto del precio de mercado, y un incremento del 18% respecto de presupuestos base generados por la misma fiscalizada en obras realizadas en el mismo periodo, provocando un aumento en los presupuestos base por un monto total de \$77,228.79 (Setenta y siete mil doscientos veintiocho pesos 79/100 M.N.), en las obras:

a) "Urbanización calle Emiliano Zapata de campo de futbol a calle Ignacio Zaragoza", en la localidad de Santa María Begonia, con número de cuenta 217-71-0701-052, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-FAISM-001-0-IR-2013, celebrado con J. Cruz Hurtado Morales.

b) "Construcción de guarniciones y banquetas y ampliación de empedrado en calle Gladiolas", en la localidad de Tierra Blanca, con número de cuenta 217-71-0701-053, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-FAISM-002-0-IR-2013, celebrado con el Ing. Juan Jesús Patiño Rodríguez.

c) "Guarniciones y banquetas, varias calles", en la localidad de Jesús María, con número de cuenta 217-71-0701-061, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-FAISM-011-0-IR-2013, celebrado con Gildardo Peña Ramírez.

36. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 fracciones I y X, 10 fracción II, 42, y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la contratación de adquisiciones y/o arrendamientos** de la obra "Mantenimiento de vialidades y calles", en El Marqués, con número de cuenta 219-87-0701-042 ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN 2013, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que, en el periodo fiscalizado:

a) Respecto de la adquisición de materiales tales como mezcla asfáltica o emulsión asfáltica, la fiscalizada no presentó los contratos de adquisiciones correspondientes; adicionalmente, en atención a la solicitud de dicha documentación, expresó "...no realizan contratos por la cantidad de material adquirido, ya que son cantidades pequeñas las que le solicitan, haciéndolo como compra directa."; sin embargo, la ley aplicable en materia de adquisiciones no establece excepciones en la celebración de contratos de adquisiciones en función de la cantidad o monto del mismo. Lo anterior corresponde a un monto en conjunto de \$357,848.40 (Trescientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 40/100 M.N.).

Las compras a que se refiere esta observación corresponden a:

- i. Del proveedor Sandra Rabel Rangel, la factura 1002 por concepto de la adquisición de 2,380 lt de emulsión asfáltica, por un monto de \$28,988.40 (Veintiocho mil novecientos ochenta y ocho pesos 40/100 M.N.)
- ii. Del proveedor Abraham González Martell, las facturas A1205, A1294, A1233, A1335, A1280, A1321, A1383 y A1483 por concepto de la adquisición de 162 m3 de mezcla asfáltica, por un monto de \$328,860.00 (Trescientos veintiocho mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.)
- iii. Del proveedor Jorge Luis Villalón Ledesma, la factura 114 por concepto del acarreo de 168 m3 de gravilla, por un monto de \$17,539.20 (Diecisiete mil quinientos treinta y nueve pesos 20/100 M.N.), y
- iv. Del proveedor Aceros y Materiales Aeropuerto S. de R.L. de C.V., la factura 016213 por concepto de la adquisición de 15 bultos de cemento y 250 piezas de tabicón 10x14x28 cm, por un monto de \$3,336.16 (Tres mil trescientos treinta y seis pesos 16/100 M.N.)

b) De igual manera, tampoco presentó el contrato de arrendamiento de una retroexcavadora, con el proveedor Jorge Luis Villalón Ledesma, pagado mediante la factura 121, por un monto de \$4,008.96 (Cuatro mil ocho pesos 96/100 M.N.); sin embargo, la ley aplicable en materia de arrendamientos no establece excepciones en la celebración de dichos contratos.

Cabe mencionar que la celebración de los contratos de adquisiciones o arrendamientos de maquinaria, son el medio idóneo para establecer los derechos y obligaciones de las partes involucradas, y la generación de un compromiso real de pago.

## b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

### 1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de El Marqués, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, su distribución en el mapa de rezago social fue (por número de obras realizadas): 0 obra (s) Muy Alto que representa (n) el 0.00%; 0 obra (s) Alto que representa (n) el 0.00%; 0 obra (s) que representa (n) el 0.00% Medio; 4 obra (s) que representa (n) el 30.77% Bajo; 9 obra (s) que representa (n) el 69.23% Muy Bajo y 0 obra (s) que representa (n) el 0.00% sin identificación de nivel de rezago.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2013, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) que representa del total 0.00% Muy Alto; \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) que representa del total un 0.00% Alto; \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) que representa del total 0.00% Medio; \$2'831,008.06 (Dos millones ochocientos treinta y un mil ocho pesos 06/100 M.N.) que representa del total 41.48% Bajo; \$3'993,611.92 (Tres millones novecientos noventa y tres mil seiscientos once pesos 92/100 M.N.) que representa del total 58.52% Muy Bajo; y \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) que representa del total 0.00% sin grado de rezago social.

#### b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2013 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$1'106,625.44 (Un millón ciento seis mil seiscientos veinticinco pesos 44/100 M.N.) que representa del total 16.02% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; \$4'267,790.73 (Cuatro millones doscientos sesenta y siete mil setecientos noventa pesos 73/100 M.N.) que representa del total 61.80% en Urbanización Municipal; \$1'450,203.81 (Un millón cuatrocientos cincuenta mil doscientos tres pesos 81/100 M.N.) que representa del total 21.00% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres, y \$81,593.37 (Ochenta y un mil quinientos noventa y tres pesos 37/100 M.N.) que representa del total 1.18% en Gastos Indirectos.

#### c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) en Muy Alto; 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) en Alto; 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) en Medio; 2,099 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$1,348.74 (Un mil trescientos cuarenta y ocho pesos 74/100 M.N.) en Bajo; 5,180 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$770.97 (Setecientos setenta pesos 97/100 M.N.) en Muy Bajo.

### 2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRACCIÓN DE SERVICIOS .

Con el fin de comprobar que: Ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de El Marqués, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

### De la plantilla de personal

Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de El Marqués, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2013, así como el personal eventual, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 28 en Ayuntamiento, 67 en Presidencia Municipal, 18 en Contraloría Municipal, 9 en Secretaría Ejecutiva, 13 en Secretaría Técnica, 121 en Secretaría Particular, 60 en Dirección de Delegaciones, 1 en Departamento de Comunicación Social, 57 en Secretaría del Ayuntamiento, 31 en Secretaría de Gobierno, 521 en Secretaría de Administración, 130 en Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, 169 en Secretaría de Desarrollo Humano, 31 en Dirección General de Desarrollo Económico, 173 en Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, 54 en Dirección de Obras Públicas, 319 en Dirección de Seguridad Pública, Transito y Protección Civil, 1 en Sistema Municipal DIF, 2 en Instituto Municipal de la Juventud y 2 en Instituto Municipal de Planeación.

Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de El Marqués, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2013, así como el personal eventual, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$5'503,360.21 (Cinco millones quinientos tres mil trescientos sesenta pesos 21/100 M.N.) en Ayuntamiento, \$6'309,388.23 (Seis millones trescientos nueve mil trescientos ochenta y ocho pesos 23/100 M.N.) en Presidencia Municipal, \$1'744,994.05 (Un millón setecientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y cuatro pesos 05/100 M.N.) en Contraloría Municipal, \$952,930.61 (Novecientos cincuenta y dos mil novecientos treinta pesos 61/100 M.N.) en Secretaría Ejecutiva, \$988,236.26 (Novecientos ochenta y ocho mil doscientos treinta y seis pesos 26/100 M.N.) en Secretaría Técnica, \$5'494,693.55 (Cinco millones cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos noventa y tres pesos 55/100 M.N.) en Secretaría Particular, \$3'133,232.60 (Tres millones ciento treinta y tres mil doscientos treinta y dos pesos 60/100 M.N.) en Dirección de Delegaciones, \$15,968.86 (Quince mil novecientos sesenta y ocho pesos 86/100 M.N.) en Departamento de Comunicación Social, \$4'077,175.91 (Cuatro millones setenta y siete mil ciento setenta y cinco pesos 91/100 M.N.) en Secretaría del Ayuntamiento, \$2'202,933.43 (Dos millones doscientos dos mil novecientos treinta y tres pesos 43/100 M.N.) en Secretaría de Gobierno, \$18'786,404.39 (Dieciocho millones setecientos ochenta y seis mil cuatrocientos cuatro pesos 39/100 M.N.) en Secretaría de Administración, \$8'834,620.30 (Ocho millones ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos veinte pesos 30/100 M.N.) en Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, \$8'422,329.55 (Ocho millones cuatrocientos veintidós mil trescientos veintinueve pesos 55/100 M.N.) en Secretaría de Desarrollo Humano, \$3'609,373.84 (Tres millones seiscientos nueve mil trescientos setenta y tres pesos 84/100 M.N.) en Dirección General de Desarrollo Económico, \$8'384,847.65 (Ocho millones trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y siete pesos 65/100 M.N.) en Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, \$3'313,449.31 (Tres millones trescientos trece mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 31/100 M.N.) en Dirección de Obras Públicas, \$18'513,628.03 (Dieciocho millones quinientos trece mil seiscientos veintiocho pesos 03/100 M.N.) en Dirección de Seguridad Pública, Transito y Protección Civil, \$125,885.11 (Ciento veinticinco mil ochocientos ochenta y cinco pesos 11/100 M.N.) en Sistema Municipal DIF, \$17,535.43 (Diecisiete mil quinientos treinta y cinco pesos 43/100 M.N.) en Instituto Municipal de la Juventud y \$466,400.48 (Cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos pesos 48/100 M.N.) en Instituto Municipal de Planeación,

### De la contratación de personal por honorarios

a) No se contrató personal por honorarios durante el periodo de fiscalización.

### b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. En referencia a los artículos 48, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; *se recomienda a la entidad fiscalizada, dar cumplimiento a estas disposiciones, referentes a la presentación de los informes trimestrales (PASH) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.*

2. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, precise la obligación del fraccionador de cumplir con la totalidad de las condicionantes requeridas; toda vez que de la revisión al acta AC/020/2012-2013 relativa a la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 20 de marzo de 2013, se detectó que la fiscalizada, durante la trata del punto 7 del orden del día, aprobó el “Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, consistente en la modificación del acuerdo de cabildo de fecha 18 de enero del 2012, mediante el cual el H. Ayuntamiento del Municipio del Marqués aprobó el Acuerdo... para desarrollar un Fraccionamiento Residencial y Comercial denominado “Polo & Ski Club”, en el predio ubicado en la Carretera Estatal No. 500 (El Paraíso – Chichimequillas), con superficie de 690,482.56m<sup>2</sup>, la Autorización del Proyecto de Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Autorización de la Nomenclatura Oficial de Vialidades, de la totalidad del Proyecto, así como la Autorización del Área de Donación faltante fuera del desarrollo” condicionándolo al pago de los derechos correspondientes, pero omitiendo manifestarse con relación a las demás condicionantes manifestadas por la Dirección de Desarrollo Urbano en su “Opinión”, tales como inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de las donaciones a favor del municipio y el pago de \$4,161,080.75 (Cuatro millones ciento sesenta y un mil ochenta pesos 75/100 M.N.), correspondientes al pago en efectivo de los 35,381.643 metros cuadrados faltantes del área de donación.*

3. *Se recomienda a la entidad fiscalizada a que en cumplimiento de lo previsto en los artículos 220 y Quinto Transitorio del Código Urbano del Estado de Querétaro, expida un Reglamento General de Condominios y en general, adecúe, emita y publique las normas reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de dicho código.*

4. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, conforme su Consejo Catastral con la totalidad de los integrantes previstos en el artículo 18 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, toda vez que de la revisión al acta AC/026/2012-2013 correspondiente a la sesión ordinaria de cabildo celebrada el 05 de junio de 2013, se detectó que la fiscalizada aprobó el “Acuerdo mediante el cual se autoriza la conformación del Consejo Catastral Municipal de El Marqués 2013” omitiendo integrar a un representante designado por el Consejo Municipal de Concertación Ciudadana que conozca en materia de desarrollo urbano.*

### **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

### **d) Vista a la Auditoría**

Derivado de la observación marcada con el numeral **29** contenida en el presente informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

**e) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de El Marqués, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Alejandro Bocanegra Montes, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **“Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013”**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en treinta y uno (31) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

#### I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

##### a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 139 localidades y 38,123 habitantes.

De las 139 localidades que conforman el municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, sólo 66 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 25 Bajo, 27 Medio, 5 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 73 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 27 habitantes.

##### b) Presupuesto asignado

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$116'688,958.00 (Ciento dieciséis millones seiscientos ochenta y ocho mil novecientos cincuenta y ocho peso 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$116'688,958.00 (Ciento dieciséis millones seiscientos ochenta y ocho mil novecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$23'663,481.00 (Veintitrés millones seiscientos sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$62'613,426.00 (Sesenta y dos millones seiscientos trece mil cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$30'412,051.00 (Treinta millones cuatrocientos doce mil cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

### c) Ingresos

Éstos crecieron en un 6.70% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 7.68% y un 9.08%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

### d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$2'248,168.87 (Dos millones doscientos cuarenta y ocho mil ciento sesenta y ocho pesos 87/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Inversiones temporales, Deudores por cobrar a corto plazo, Bienes muebles y Bienes Inmuebles, incremento que se compensó con el decremento de los rubros de Efectivo y equivalentes y Otros activos. El Pasivo Total aumentó \$8'857,947.24 (Ocho millones ochocientos cincuenta y siete mil novecientos cuarenta y siete pesos 24/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales y Cuentas por pagar, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de \$6'609,778.37 (Seis millones seiscientos nueve mil setecientos setenta y ocho pesos 37/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2013, el Activo Total aumentó en \$31'507,447.05 (Treinta y un millones quinientos siete mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 05/100 M.N.) debido al incremento que mostraron los saldos de Efectivo y Equivalentes, Inversiones temporales, Deudores por Cobrar a Corto Plazo, Otros Activos, Bienes muebles y Bienes Inmuebles, el que se compensó con el decremento de depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes e intangibles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real de 0.92%, debido a que los Pasivos Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de obligaciones financieras contraídas con Acreedores Diversos, Fondos Ajenos y Deuda pública a largo plazo; sin embargo, aumentaron las obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Acreedores fiscales y Cuentas por pagar.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$20'747,587.16 (Veinte millones setecientos cuarenta y siete mil quinientos ochenta y siete pesos 16/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 18.71% de los Ingresos que se califican de gestión; en 43.62% de los ingresos que provienen de participaciones; en 21.67% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); y en 16.00% de Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de \$731,035.30 (Setecientos treinta y un mil treinta y cinco pesos 30/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2012.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$50'061,326.86 (Cincuenta millones sesenta y un mil trescientos veintiséis pesos 86/100 M.N.), los que se componen de Gasto Corriente por \$41'462,942.65 (Cuarenta y un millones cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos cuarenta y dos pesos 65/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$8'598,384.21 (Ocho millones quinientos noventa y ocho mil trescientos ochenta y cuatro pesos 21/100 M.N.), y obra federal por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$79'828,317.04 (Setenta y nueve millones ochocientos veintiocho mil trescientos diecisiete pesos 04/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$62'327,400.80 (Sesenta y dos millones trescientos veintisiete mil cuatrocientos pesos 80/100 M.N.), arrojando un saldo de \$17'500,916.24 (Diecisiete millones quinientos mil novecientos dieciséis pesos 24/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

#### **d.4) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

##### **De liquidez**

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.43 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

##### **De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.29, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

##### **De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 22.43% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

##### **De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 36.34% de su patrimonio.

## **II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

### **a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio EG/116/11, emitido por parte del Presidente Municipal presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 12 de agosto de 2013.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/658, emitido el 10 de febrero de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada el 11 de febrero de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2662, emitido el 24 de marzo de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 26 de marzo del mismo año, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 23 de abril de 2014.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 11 de abril de 2014, presentó el oficio ST/525/2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

**a.5) Marco jurídico**

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.
- XII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIII. Código Fiscal de la Federación
- XIV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVI. Ley General de Desarrollo Social
- XVII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVIII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XIX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
- XX. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2013
- XXI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
- XXXVI. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIX. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

**b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada****b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 38 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el informe que refiere a los estados financieros de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2013, con un retraso de hasta 221 días naturales.**
2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 11, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar ingresos por la cantidad de \$2'202,938.82 (Dos millones doscientos dos mil novecientos treinta y ocho pesos 82/100 M.N.) y de expedir los recibos oficiales correspondientes, esto derivado del beneficio obtenido al integrarse al "Programa de Regularización de Adeudos Vencidos de Entidades Estatales, Municipales y sus Organismos" con la Comisión Federal de Electricidad (CFE).**
3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones III y VI, 61 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar el adeudo por concepto de DAP por la cantidad de \$2'708,725.80 (Dos millones setecientos ocho mil setecientos veinticinco pesos 80/100 M.N.), derivado de que en el estado de cuenta que emite la C.F.E. refleja un saldo a cargo de la fiscalizada por un importe de \$3'789,724.55 (Tres millones setecientos ochenta y nueve mil setecientos veinticuatro pesos 55/100 M.N.), y los registros contables reflejan un saldo por pagar de \$1'080,998.75 (Un millón ochenta mil novecientos noventa y ocho pesos 75/100 M.N.).**
4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido manejar los recursos del FORTAMUN-DF del ejercicio fiscal 2013 en una sola cuenta bancaria productiva específica, utilizando para ello dos cuentas bancarias, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A.**
5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir en el Formato Único sobre Aplicación de Recursos Federales del FISM 2013, referente al ejercicio, destino y resultados de los recursos del segundo trimestre de 2013, los anticipos otorgados por la cantidad de \$711,327.08 (Setecientos once mil trescientos veintisiete pesos 08/100 M.N.) a 9 contratistas, en el marco del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI 2013).**
6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, 4, 15 fracción X y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual 2013, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, de realización de la Obra Pública, considerando todas las acciones previas para su ejecución.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda “Operado”, identificando el nombre del fondo, la documentación comprobatoria del egreso de los recursos de FISM 2013, y documentación parcial del gasto del recurso del FORTAMUN-DF 2013.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo segundo y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 y 4 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un convenio suscrito con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y con Gobierno del Estado de Querétaro, y por el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, habiéndose ejercido recursos del Programa de Desarrollo Institucional de FISM 2012, en el ejercicio fiscal de 2013 por la cantidad de \$70,270.00 (Sesenta mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de adquisición de muebles de oficina.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II y 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 51, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar en la publicación del informe trimestral sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos de FORTAMUN-DF 2013, correspondiente al segundo trimestre de 2013, de manera pormenorizada los proyectos y/o acciones de Seguridad Pública y Alumbrado Público respecto de los movimientos que presentan las cuentas contables “511 Servicios Personales”, “512 Servicios Generales” y “513 Materiales y Suministros” por la cantidad de \$7’243,557.00 (Siete millones doscientos cuarenta y tres mil quinientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber informado en el Estado de Posición Financiera \$2’726,264.70 (Dos millones setecientos veinte seis mil doscientos sesenta y cuatro pesos 70/100 M.N.) de menos, en los rubros de Proveedores, Retenciones y contribuciones por pagar y Otros Pasivos, en relación a los presentados a los presentados en la Balanza de comprobación, en consecuencia, la información reportada en las cuentas que integran el pasivo, en la Cuenta Pública no son las reales; además de haber presentado diferencias entre los formatos que reportan las cifras de los ingresos recaudados y los egresos erogados al 30 de junio de 2013.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II, y IV y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa la contratación de la empresa PLASTIC TRADE, S.A. de C.V., para la organización, coordinación y realización de la “Feria Ezequiel Montes 2013”, por la cantidad de \$3’500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), cuando por el monto contratado, debió de haberse efectuado procedimiento de adjudicación mediante Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 7 fracción III y VI, 24 segundo párrafo, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y IX, 112 fracciones II y III, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado 11 (once) partidas sobregiradas en cantidad de \$6’132,924.47 (Seis millones ciento treinta y dos mil novecientos veinticuatro pesos 47/100 M.N.).**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar seguimiento sobre los ingresos recaudados y no depositados a favor del Municipio por la venta de boletos de acceso a la “Feria Ezequiel Montes 2013”, por la empresa denominada PLASTIC TRADE, S.A. de C.V., por un importe de \$964,680.00 (Novecientos sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).**
14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 11, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 89, 90, 146, 149, 150 y 151 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 12, 21 fracción II y 34 fracciones III y IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido recaudar ingresos por concepto de uso de piso de los 110 stands instalados en las naves de la “Feria Ezequiel Montes 2013”; el Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, la licencia que ampare su funcionamiento expedida por la autoridad municipal, los derechos por el registro en el padrón de proveedores y los derechos por los dictámenes emitidos por Protección Civil, a la empresa denominada PLASTIC TRADE, S.A. de C.V. encargada de la organización, coordinación y realización de la “Feria Ezequiel Montes 2013”.**
15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113, 127 último párrafo y 143 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A, 21 y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, Derechos y Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar en tiempo y forma los enteros de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios, Servicios Profesionales Independientes y Arrendamiento de febrero, marzo, abril y mayo 2013 por la cantidad de \$1'524,568.19 (Un millón quinientos veinticuatro mil quinientos sesenta y ocho pesos 19/100 M.N.), y pago del Impuesto Sobre Nóminas por un importe de \$427,993.00 (Cuatrocientos veintisiete mil novecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) de los meses de enero febrero, marzo, abril y mayo de 2013.**
16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, correspondiente a enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2013.**
17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones III y VI, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado Insuficiencia Financiera en cantidad de \$3'226,670.92 (Tres millones doscientos veintiséis mil seiscientos setenta pesos 92/100 M.N.) que le impide cubrir oportuna y completamente los pasivos contraídos a corto plazo, de los cuales el 77.21% corresponden al saldo que muestra la cuenta de “Retenciones y Contribuciones por Pagar” y que en su mayoría provienen de retenciones sobre sueldos efectuadas a los trabajadores por concepto del Impuesto sobre la Renta, y que al 30 de junio de 2013 no han sido enteradas a la autoridad hacendaria.**
18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 10, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II y IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 y 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber cobrado en 606 predios por concepto de Impuesto Predial un importe anual menor a 1 día de salario mínimo general vigente en la zona económica, que corresponde a \$61.38 (Sesenta y un pesos 38/100 M.N.).**

19. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV; 63, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 del Decreto que crea el Instituto Municipal de la Juventud de Ezequiel Montes, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido nombrar al Director General del Instituto Municipal de la Juventud por parte del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, toda vez que su nombramiento fue expedido únicamente por instrucciones del C. Presidente Municipal Constitucional el 03 de junio de 2013.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22, 23 fracción II, 24, 28 y 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 fracción VIII y 10 fracción III de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50, 51 y 52 de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones VII y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 50 y 54 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, para su libre circulación las unidades con número de serie 1D7HA16P57J581046 y 1FDYR80UEVAS5215; además de la omisión de registro contable e inventariar, una plataforma volteo Dina modelo 1993, pick up doble cabina NISSAN modelo 2004 y una motocicleta YAMAHA modelo 2007, vehículos donados por el Municipio de Querétaro el 26 de febrero de 2013.**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido implementar programas para que los pagos se realicen directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta del beneficiario, al haber expedido cheques por la cantidad de \$561,974.90 (Quinientos sesenta y un mil novecientos setenta y cuatro pesos 90/100 M.N.) a la Secretaria General y Tesorera del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., respectivamente; cuando debieron ser expedidos a la Denominación o Razón Social del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4 y 27 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado contratos de obra pública por un importe de \$2'462,878.58 (Dos millones cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos setenta y ocho pesos 58/100 M.N.) con el contratista (Residente de Obra, ex servidor público de la fiscalizada), adscrito a la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, sin que hubiese transcurrido un año de la fecha en que causó baja, el 03 de octubre de 2012, toda vez, que entre el contratista y el servidor público que intervino directamente en la adjudicación del contrato existió una relación laboral.**

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II y IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 17 fracción XIV del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido depositar el mismo día de su recaudación, un importe de \$41,928.09 (Cuarenta y un mil novecientos veintiocho pesos 09/100 M.N.) en la cuenta bancaria BBVA Bancomer terminación 50391 correspondientes a ingresos de octubre de 2012, los cuales fueron depositados hasta el 16 de enero de 2013.**

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción XIII y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adquirido a través de adjudicación directa, la contratación de pólizas de seguro a favor de Seguros Inbursa S.A., por la cantidad de \$666,989.00 (Seiscientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), cuando por el monto, procedía realizarla a través de invitación restringida.**

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipios, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20, 39, 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción I del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; 9 fracciones II, III y IV, 17 fracción XIV, 18 fracción XXVIII y 19 fracción XVI del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en los procedimientos de adquisición de materiales y/o arrendamiento de maquinaria** ya que la totalidad de las adquisiciones o arrendamientos no cuentan con la respectiva autorización por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, el dictamen o fallo, en las siguientes obras:

- a) "FISM 2011 Rehabilitación red drenaje calle Manuel Doblado", en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 21-213-0701-012 ejecutada con recursos FISM 2011, a través de la modalidad de obras por administración directa.
- b) "Ampliación de red de drenaje a Centro de Salud Bo San José", en la localidad de Bo San José, con número de cuenta 21-213-0701-017 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de obras por administración directa.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV y 19 fracción VI del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación y presupuestación**, debido que para la integración de sus presupuestos base, se detectaron precios unitarios con deficiencias en su integración que incrementaron el presupuesto de las obras por un importe de **\$1 985,924.29 (Un millón novecientos ochenta y cinco mil novecientos veinticuatro pesos 29/100 M.N.)**, originando una solicitud inadecuada de recursos, los cuales pudieran ser orientados a programas, obras y/o acciones encaminadas al beneficio de la población, siendo esto en las siguientes obras:

a) "Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar al barrio de San José, Santa María y San Miguel de la localidad de Villa Progreso, Ezequiel Montes, Sector 1", en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 21-213-0701-041 y 21-213-0701-042 ejecutada con recursos del PIBAI-2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-01-2013, celebrado con el contratista Ing. Agustín Javier Bonilla Rodríguez, por un monto de \$3,749,788.89 (Tres millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y ocho pesos 89/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez se consideraron en el presupuesto base, precios fuera de mercado como a continuación se enlista:

a.1) Para el concepto "TEEXCA0950 Excavación a máquina para zanjas en material común de 0.00 a 2.00 m...", se presupuestó una volumetría de 1,172.80 m<sup>3</sup> a un precio de \$283.69 (Doscientos ochenta y tres pesos 69/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$37.73 (Treinta y siete pesos 73/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$49.63 (Cuarenta y nueve pesos 63/100 M.N.), lo que arroja un importe presupuestado en exceso por \$318,420.44 (Trescientos dieciocho mil cuatrocientos veinte pesos 44/100 M.N.) IVA incluido.

a.2) Para el concepto "TEEXCA1000 Excavación a máquina para zanjas en material "roca" de 0.00 a 2.00 m...", se presupuestó una volumetría de 1,172.80 m<sup>3</sup> a un precio de \$399.57 (Trescientos noventa y nueve pesos 57/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$214.83 (Doscientos catorce pesos 83/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$282.59 (Doscientos ochenta y dos pesos 59/100 M.N.), lo que arroja un importe presupuestado en exceso por \$159,148.77 (Ciento cincuenta y nueve mil ciento cuarenta y ocho pesos 77/100 M.N.) IVA incluido.

a.3) Para el concepto "TEEXCA1000 Instalación de tubería de PVC sanitario serie 20 de 12"...", se presupuestó una volumetría de 2,186.90 m a un precio de \$53.62 (Cincuenta y tres pesos 62/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$25.67 (Veinticinco pesos 67/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$33.77 (Treinta y tres pesos 77/100 M.N.), lo que arroja un importe presupuestado en exceso por \$50,364.90 (Cincuenta mil trescientos sesenta y cuatro pesos 90/100 M.N.) IVA incluido.

a.4) En el concepto SUPFFF0300 "Suministro de brocal y tapa comercial de polietileno...", se presupuestó una volumetría de 52 piezas a un precio de \$2,100.20 (Dos mil cien pesos 20/100 M.N.), donde se incluyó un costo del insumo por \$1,596.62 (Un mil quinientos noventa y seis pesos 62/100) que es superior al de libre mercado, ya que como consta en compras hechas por el municipio, dicho insumo tiene un costo de \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$1,578.48 (Un mil quinientos setenta y ocho pesos 48/100 M.N.), lo que arroja un importe presupuestado en exceso por \$31,470.15 (Treinta y un mil cuatrocientos setenta pesos 15/100 M.N.) IVA incluido.

a.5) En el concepto TERELL0050 "Relleno compactado...", se presupuestó una volumetría de 2,013.83 m<sup>3</sup> a un precio de \$218.68 (Doscientos dieciocho pesos 68/100 M.N.), en el cual se incluyó un costo unitario de \$114.95 (Ciento catorce pesos 00/100 M.N.) para el tepetate el cual se encuentra fuera de mercado ya que el valor del tepetate en base a los precios ofertados por otros contratistas así como las cotizaciones que obran en el Municipio de Ezequiel Montes, un precio aceptable es a \$71.42 (Setenta y un pesos 42/100 M.N.) por lo que a costo directo se tiene un precio de \$122.72 (Ciento veintidós pesos 72/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$161.43 (Ciento sesenta y un pesos 43/100 M.N.), lo que arroja un importe presupuestado en exceso por \$133,748.06 (Ciento treinta y tres mil setecientos cuarenta y ocho pesos 06/100 M.N.) IVA incluido.

a.6) En el concepto TEACAR1070 "Acarreo de material... kilómetros subsecuentes...", se presupuestó una volumetría de 7,036.80 m<sup>3</sup> a un precio de \$10.03 (Diez pesos 03/100 M.N.), donde se observó un rendimiento bajo que es de 0.03047 de hora por m<sup>3</sup> (32.819 m<sup>3</sup> por hora) lo que provoca un precio unitario fuera de mercado, tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios que es de 0.0136 de hora por m<sup>3</sup> (73.529 m<sup>3</sup>/km), por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$3.40 (Tres pesos 40/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$4.47 (Cuatro pesos 47/100 M.N.), lo que arroja un importe presupuestado en exceso por \$45,365.28 (Cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y cinco pesos 28/100 M.N.) IVA incluido.

a.7) En el concepto PAV EMP "...", se presupuestó una volumetría de 682.50 m<sup>2</sup> a un precio de \$125.63 (Ciento veinticinco pesos 63/100 M.N.), donde se incluyó 0.20 m<sup>3</sup> de tepetate a un precio de \$114.92 (Ciento catorce pesos 92/100 M.N.), lo cual es una cantidad superior a la realmente requerida ya que el tepetate utilizado es de 0.10 m<sup>3</sup> para la cama y el empaque, aunado a que el precio para el tepetate es de \$71.42 (Setenta y un pesos 42/100 M.N.) como se describió en el inciso a.5); asimismo, el rendimiento de mano de obra de 0.0833 de jornal por m<sup>2</sup> (12.00 m<sup>2</sup> por jornal) es bajo, esto realizando comparación con los rendimientos ofertados en tres obras ejecutadas con recursos FOPEDP y en el expediente base del Municipio para la obra de Venustiano Carranza, que en promedio tienen un rendimiento de 0.063 de jornal por m<sup>2</sup> (15.87 m<sup>2</sup> por jornal), que es un rendimiento generalmente utilizado para este tipo de trabajos. Realizando las correcciones mencionadas, se obtiene un precio a costo directo de \$65.83 (Sesenta y cinco pesos 83/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$86.59 (Ochenta y seis pesos 59/100 M.N.), lo que arroja un importe presupuestado en exceso por \$40,813.50 (Cuarenta mil ochocientos trece pesos 50/100 M.N.) IVA incluido.

La sumatoria de los importes señalados es por \$779,331.10 (Setecientos setenta y nueve mil trescientos treinta y un pesos 10/100 M.N.) IVA incluido, cantidad presupuestada en exceso. Cabe hacer mención que incluyen el 15% de indirectos así como un 12% de utilidad, que de manera general se encuentran por encima de lo ofertado por los contratistas que participan en la ejecución de obra pública en el estado de Querétaro.

**b)** "Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar al barrio de San José, Santa María y San Miguel de la localidad de Villa Progreso, Ezequiel Montes, Sector 2" en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 21-213-0701-043 y 21-213-0701-044 ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas –PIBAI-2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-02-2013, celebrado con la empresa Suproing, S.A. de C.V., por un monto de \$3,027,850.07 (Tres millones veintisiete mil ochocientos cincuenta pesos 07/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez se consideraron en el presupuesto base precios fuera de mercado como a continuación se enlista:

b.1) Para el concepto "TEEXCA0950 Excavación a máquina para zanjas en material común de 0.00 a 2.00 m...", se presupuestó una volumetría de 898.68 m<sup>3</sup> a un precio de \$283.69 (Doscientos ochenta y tres pesos 69/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$37.73 (Treinta y siete pesos 73/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$49.63 (Cuarenta y nueve pesos 63/100 M.N.), lo que arroja un importe presupuestado en exceso por \$244,000.25 (Doscientos cuarenta y cuatro mil pesos 25/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) Para el concepto "TEEXCA1000 Excavación a máquina para zanjas en material "roca" de 0.00 a 2.00 m...", se presupuestó una volumetría de 898.68 m<sup>3</sup> a un precio de \$399.57 (Trescientos noventa y nueve pesos 57/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$214.83 (Doscientos catorce pesos 83/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada

se obtiene un precio unitario de \$282.59 (Doscientos ochenta y dos pesos 59/100 M.N.), lo que arroja un importe presupuestado en exceso por \$121,948.00 (Ciento veintiún mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

b.3) Para el concepto "TEEXCA0950 Excavación a máquina para zanjas en material común de 0.00 a 4.00 m...",- el cual corresponde a excavación de 2.00 a 4.00-, se presupuestó una volumetría de 169.26 m<sup>3</sup> a un precio de \$283.69 (Doscientos ochenta y tres pesos 69/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$75.83 (Setenta y cinco pesos 83/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$99.75 (Noventa y nueve pesos 75/M.N.), lo que arroja un importe presupuestado en exceso por \$36,115.07 (Treinta y seis mil ciento quince pesos 07/100 M.N.) IVA incluido.

b.4) Para el concepto "TEEXCA1000 Instalación de tubería de PVC...", se presupuestó una volumetría de 1,702.18 m a un precio de \$53.62 (Cincuenta y tres pesos 62/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$25.67 (Veinticinco pesos 67/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$33.77 (Treinta y tres pesos 77/100 M.N.), lo que arroja un importe presupuestado en exceso por \$39,194.40 (Treinta y nueve mil ciento noventa y cuatro pesos 40/100 M.N.) IVA incluido.

b.5) En el concepto SUPFFF0300 "Suministro de brocal y tapa comercial de polietileno...", se presupuestó una volumetría de 41 piezas a un precio de \$2,100.20 (Dos mil cien pesos 20/100 M.N.), donde se incluyó un costo del insumo de \$1,596.62 (Un mil quinientos noventa y seis pesos 62/100) que es superior al de libre mercado, ya que como consta en compras hechas por el municipio, dicho insumo tiene un costo de \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$1,578.48 (Un mil quinientos setenta y ocho pesos 48/100 M.N.), lo que arroja un importe presupuestado en exceso por \$24,813.00 (Veinticuatro mil ochocientos trece pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

b.6) En el concepto TERELL0050 "Relleno compactado...", se presupuestó una volumetría de 1,852.94 m<sup>3</sup> a un precio de \$218.68 (Doscientos dieciocho pesos 68/100 M.N.), en el cual se incluyó un costo unitario de \$114.95 (Ciento catorce pesos 00/100 M.N.) para el tepetate el cual se encuentra fuera de mercado ya que el valor del tepetate en base a los precios ofertados por otros contratistas así como las cotizaciones que obran en el Municipio de Ezequiel Montes, un precio aceptable es a \$71.42 (Setenta y un pesos 42/100 M.N.) por lo que a costo directo se tiene un precio unitario de \$122.72 (Ciento veintidós pesos 72/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$161.43 (Ciento sesenta y un pesos 43/100 M.N.), lo que arroja un importe presupuestado en exceso por \$123,053.75 (Ciento veintitrés mil cincuenta y tres pesos 75/100 M.N.) IVA incluido.

b.7) En el concepto TEACAR1070 "Acarreo de material... kilómetros subsecuentes...", se presupuestó una volumetría de 6,407.67 m<sup>3</sup> a un precio de \$10.03 (Diez pesos 03/100 M.N.), donde se observó un rendimiento bajo que es de 0.03047 de hora por m<sup>3</sup> (32.819 m<sup>3</sup> por hora) lo que provoca un precio unitario fuera de mercado, tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios que es de 0.0136 de hora por m<sup>3</sup> (73.529 m<sup>3</sup> por hora), por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$3.40 (Tres pesos 40/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$4.47 (Cuatro pesos 47/100 M.N.), lo que arroja un importe presupuestado en exceso por \$41,326.91 (Cuarenta y un mil trescientos veintiséis pesos 91/100 M.N.) IVA incluido.

b.8) En el concepto PAV EMP "...",se presupuestó una volumetría de 300.07 m<sup>2</sup> a un precio de \$125.63 (Ciento veinticinco pesos 63/100 M.N.), donde se incluyó 0.20 m<sup>3</sup> de tepetate a un precio de \$114.92 (Ciento catorce pesos 92/100 M.N.), lo cual es una cantidad superior a la realmente requerida ya que el tepetate se ocupa 0.10 m<sup>3</sup> para la cama y el empaque aunado a que el precio para el tepetate es de \$71.42 (Setenta y un pesos 42/100 M.N.) como se describió en el inciso a.5); asimismo, el rendimiento de mano de obra de 0.0833 de jornal por m<sup>2</sup> (12 m<sup>2</sup> por día) es bajo, al realizar la comparación con los rendimientos ofertados en tres obras de recursos FOPEDEP y en el expediente base del Municipio para la obra de Venustiano Carranza, que en promedio tienen un rendimiento de 0.063 de jornal por m<sup>2</sup> (15.87 m<sup>2</sup> por día), el cual es un rendimiento que generalmente se utiliza para este tipo de trabajos, por lo que se obtiene un precio a costo directo de \$65.83 (Sesenta y cinco pesos 83/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$86.59 (Ochenta y seis pesos 59/100 M.N.), lo que arroja un importe presupuestado en exceso por \$11,714.73 (Once mil setecientos catorce pesos 73/100 M.N.) IVA incluido.

La sumatoria de los importes señalados es por \$642,166.11 (Seiscientos cuarenta y dos mil ciento sesenta y seis pesos 11/100 M.N.) IVA incluido, cantidad presupuestada en exceso. Cabe hacer mención que incluyen el 15% de indirectos así como un 12% de utilidad, que de manera general se encuentran por encima de lo ofertado por los contratistas que participan en la ejecución de obra pública en el estado de Querétaro.

c) "Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar al barrio de San José, Santa María y San Miguel de la localidad de Villa Progreso, Ezequiel Montes, Sector 3" en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 21-213-0701-045 y 21-213-0701-046 ejecutada con recursos del PIBAI-2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-03-2013, celebrado con el contratista Ing. Edgar Villaverde Echavarrí, por un monto de \$3,033,885.41 (Tres millones treinta y tres mil ochocientos ochenta y cinco pesos 41/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez se consideraron en el presupuesto base, precios fuera de mercado como a continuación se enlista:

c.1) Para el concepto "TEEXCA0950 Excavación a máquina para zanjas en material común de 0.00 a 2.00 m...", se presupuestó una volumetría de 792.90 m<sup>3</sup> a un precio de \$283.69 (Doscientos ochenta y tres pesos 69/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$37.73 (Treinta y siete pesos 73/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$49.63 (Cuarenta y nueve pesos 63/100 M.N.), lo que arroja un importe presupuestado en exceso por \$215,279.96 (Doscientos quince mil doscientos setenta y nueve pesos 96/100 M.N.) IVA incluido.

c.2) Para el concepto "TEEXCA1000 Excavación a máquina para zanjas en material "roca" de 0.00 a 2.00 m...", se presupuestó una volumetría de 792.90 m<sup>3</sup> a un precio de \$399.57 (Trecientos noventa y nueve pesos 57/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$214.83 (Doscientos catorce pesos 83/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$282.59 (Doscientos ochenta y dos pesos 59/100 M.N.), lo que arroja un importe presupuestado en exceso por \$107,593.99 (Ciento siete mil quinientos noventa y tres pesos 99/100 M.N.) IVA incluido.

c.3) Para el concepto "TEEXCA0950 Excavación a máquina para zanjas en material común de 0.00 a 4.00 m..."- el cual corresponde a excavación de 2.00 a 4.00-, se presupuestó una volumetría de 124.40 m<sup>3</sup> a un precio de \$283.69 (Doscientos ochenta y tres pesos 69/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$75.83 (Setenta y cinco pesos 83/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$99.75 (Noventa y nueve pesos 75/M.N.), lo que arroja un importe presupuestado en exceso por \$26,543.28 (Veintiseis mil quinientos cuarenta y tres pesos 28/100 M.N.) IVA incluido.

c.4) Para el concepto "TEEXCA1000 Instalación de tubería de PVC sanitario serie 20 de 12"...", se presupuestó una volumetría de 1,842.31 m a un precio de \$53.62 (Cincuenta y tres pesos 62/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$25.67 (Veinticinco pesos 67/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$33.77 (Treinta y tres pesos 77/100 M.N.), lo que arroja un importe presupuestado en exceso por \$42,421.03 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos veintinueve pesos 03/100 M.N.) IVA incluido.

c.5) En el concepto SUPFFF0300 "Suministro de brocal y tapa comercial de polietileno...", se presupuestó una volumetría de 34 piezas a un precio de \$2,100.20 (Dos mil cien pesos 20/100 M.N.), donde se incluyó un costo del insumo de \$1,596.62 (Un mil quinientos noventa y seis pesos 62/100) que es superior al de libre mercado, ya que como consta en compras hechas por el municipio, dicho insumo tiene un costo de \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$1,578.48 (Un mil quinientos setenta y ocho pesos 48/100 M.N.), lo que arroja un importe presupuestado en exceso por \$20,576.64 (Veinte mil quinientos setenta y seis pesos 64/100 M.N.) IVA incluido.

c.6) En el concepto TERELL0050 "Relleno compactado...", se presupuestó una volumetría de 1,578.11 m<sup>3</sup> a un precio de \$218.68 (Doscientos dieciocho pesos 68/100 M.N.), en el cual se incluyó un costo unitario de \$114.95 (Ciento catorce pesos 00/100 M.N.) para el tepetate el cual se encuentra fuera de mercado ya que el valor del tepetate en base a los precios ofertados por otros contratistas así como las cotizaciones que obran en el Municipio de Ezequiel Montes, un precio aceptable es a \$71.42 (Setenta y un pesos 42/100 M.N.) por lo que a costo directo se tiene un precio unitario de \$122.72 (Ciento veintidós pesos 72/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$161.43 (Ciento sesenta y un pesos 43/100 M.N.), lo que arroja un importe presupuestado en exceso por \$104,802.29 (Ciento cuatro mil ochocientos dos pesos 29/100 M.N.) IVA incluido.

c.7) En el concepto TEACAR1070 "Acarreo de material... kilómetros subsecuentes...", se presupuestó una volumetría de 5,503.89 m<sup>3</sup> a un precio de \$10.03 (Diez pesos 03/100 M.N.), donde se observó un rendimiento bajo que es de 0.03047 hora por m<sup>3</sup> (32.819 m<sup>3</sup> por hora), lo que provoca un precio unitario fuera de mercado, tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios que es de 0.0136 hora por m<sup>3</sup> (73.529 m<sup>3</sup> por hora) por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$3.40 (Tres pesos 40/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$4.47 (Cuatro pesos 47/100 M.N.), lo que arroja un importe presupuestado en exceso por \$35,497.89 (Treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y siete pesos 89/100 M.N.) IVA incluido.

c.8) En el concepto PAV EMP "...", se presupuestó una volumetría de 300.00 m<sup>2</sup> a un precio de \$125.63 (Ciento veinticinco pesos 63/100 M.N.), donde se incluyó 0.20 m<sup>3</sup> de tepetate a un precio de \$114.92 (Ciento catorce pesos 92/100 M.N.), lo cual es una cantidad superior a la realmente requerida ya que el tepetate utilizado es de 0.10 m<sup>3</sup> para la cama y el empaque, aunado a que el precio para el tepetate es de \$71.42 (Setenta y un pesos 42/100 M.N.) como se describió en el inciso a.5); asimismo, el rendimiento de mano de obra de 0.0833 de jornal por m<sup>2</sup> (12 m<sup>2</sup> por jornal) es bajo, comparado con los rendimientos ofertados en tres obras ejecutadas con recursos FOPEDEP y en el expediente base del Municipio para la obra de Venustiano Carranza, que en promedio tienen un rendimiento de 0.063 de jornal por m<sup>2</sup> (15.87 m<sup>2</sup> por jornal), que es un rendimiento generalmente utilizado para este tipo de trabajos. Realizando las correcciones se obtiene un precio a costo directo de \$65.83 (Sesenta y cinco pesos 83/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$86.59 (Ochenta y seis pesos 59/100 M.N.), lo que arroja un importe presupuestado en exceso por \$11,712.00 (Once mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

La sumatoria de los importes señalados es por \$564,427.08 (Quinientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos veintisiete pesos 08/100 M.N.) IVA incluido, cantidad presupuestada en exceso. Cabe hacer mención que incluyen el 15% de indirectos así como un 12% de utilidad, que de manera general se encuentran por encima de lo ofertado por los contratistas que participan en la ejecución de obra pública en el estado de Querétaro.

**27.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 primer párrafo y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, y 19 fracciones V y XXIX del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; ***en virtud de haber presentado una conjeturable simulación de propuestas de los contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, así como de un posible acuerdo previo para el proceso de contratación correspondiente, por un monto adjudicado de \$3'586,588.50 (Tres millones quinientos ochenta y seis mil quinientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N.)*** que incluye IVA ya que se detectó documentación con fechas las cuales indican procedimientos cronológicamente imposibles de llevar a cabo, en las siguientes obras:

a) "Construcción de pavimento de empedrado en calle Venustiano Carranza, Ezequiel Montes, Qro.", en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 22-221-0701-021 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-17-2013, celebrado con la empresa contratista DANNER CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., por un monto de \$1'592,508.12 (Un millón quinientos noventa y dos mil quinientos ocho pesos 12/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que se observó que los documentos que soportan el proceso licitatorio no corresponden cronológicamente entre sí, como a continuación se detalla:

a.1) El acta de selección de contratistas fue firmada el día 17 de abril de 2013, sin embargo los tres oficios de invitación a los contratistas tienen fecha de 05 de abril de 2013.

a.2) Los oficios de invitación a contratistas indican que el periodo para obtener las bases de licitación es del 08 al 11 de abril de 2013, es decir, previo a la selección de contratistas.

a.3) Se encontró que en los documentos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12 de la propuesta técnica, así como el documento 9 de la propuesta económica de la empresa ganadora Danner Construcciones, SA de CV, tienen fecha de 2 de mayo de 2013, es decir, 8 días posteriores a la fecha de las actas de apertura de las propuestas tanto técnica como económicas, las cuales tienen fecha del día 24 de abril de 2013.

a.4) En el documento 15 de la propuesta técnica "Bases de Licitación" se establece que el fallo será el día 29 de abril de 2013, y la firma del contrato el día 30 del mismo mes y año, sin embargo el fallo proporcionado por la dependencia fiscalizada tiene fecha de 02 de mayo, y en el cuerpo del contrato se estableció que fue firmado el día 03 de mayo, ambos del 2013.

a.5) En la totalidad de los documentos de la propuesta económica de la propuesta ganadora, empresa Danner Construcciones, SA de CV, que conforman los "análisis de precio unitario", "Análisis, cálculo e integración de factores de salario real", "costo horario de la maquinaria y equipo de construcción", "indirectos", "costos unitarios básicos", y "programas de ejecución" tiene fecha de 07 de mayo de 2013, es decir, 13 días posteriores a recepción de la propuesta económica celebrada el 24 de abril de 2013.

a.6) El acta de apertura de las propuestas económicas de fecha 24 de abril de 2013, así como el "catálogo de conceptos" correspondientes a la propuesta ganadora se señaló un importe total por \$958, 707.78 (Novecientos cincuenta y ocho mil setecientos siete pesos 78/100 M.N.) IVA incluido, monto que difiere con el contratado que es de \$1'592,508.12 (Un millón quinientos noventa y dos mil quinientos ocho pesos 12/100 M.N.) y sin que haya ningún documento que aclare la falta de concordancia señalada.

b) “Construcción de pavimento de empedrado en calle Barrio Chino, en el municipio de Ezequiel Montes, Qro.”, en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 22-221-0701-023 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-16-2013, celebrado con el contratista Jorge Armando Vega Martínez, por un monto de \$497,134.23 (Cuatrocientos noventa y siete mil ciento treinta y cuatro pesos 23/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que se observó que los documentos que soportan el proceso licitatorio no corresponden cronológicamente como a continuación se detalla:

b.1) El acta de selección de contratistas fue firmada el día 17 de abril de 2013, sin embargo los tres oficios de invitación a los contratistas tienen fecha de 05 de abril de 2013.

b.2) Los oficios de invitación a contratistas indican que el periodo para obtener las bases de licitación es del 08 al 11 de abril de 2013, es decir, previo a la selección de contratistas.

c) “Construcción de pavimento de empedrado calle Rocío de la Mañana, depunte del Alba y Resplandor”, en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 22-221-0701-024 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-15-2013, celebrado con el contratista Ing. Edgar Villaverde Echavarrí, por un monto de \$1,459,308.39 (Un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos ocho pesos 39/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que se observó que los documentos que soportan el proceso licitatorio no corresponden cronológicamente entre sí como a continuación se detalla:

c.1) El acta de selección de contratistas fue firmada el día 17 de abril de 2013, sin embargo los tres oficios de invitación a los contratistas tienen fecha de 05 de abril de 2013.

c.2) Los oficios de invitación a contratistas indican que el periodo para obtener las bases de licitación es del 08 al 11 de abril de 2013, es decir, previo a la selección de contratistas.

Cabe resaltar que la situación antes señalada no fue aclarada por parte de los licitantes o por personal del Municipio de Ezequiel Montes durante los 3 procesos de contratación observados, como pudiese haber sido en las juntas de aclaraciones, o escrito adicional de por lo menos alguno de los licitantes, situación que se presume como irregular.

**28.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 penúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, y 19 fracción V del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; ***en virtud de haber presentado deficiencias administrativas que impidieron determinar que el procedimiento de adjudicación de contratos, por un monto de \$3'586,588.50 (Tres millones quinientos ochenta y seis mil quinientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N.) que incluye IVA, se llevó a cabo conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento,*** con el fin de asegurar las mejores condiciones al Municipio de precio, calidad, oportunidad, financiamiento y demás circunstancias, toda vez que no contó con la totalidad de las propuestas solventes indicadas en el fallo debido a que se devolvió a los contratistas indebidamente la documentación que soporta los procesos de contratación de las propuestas solventes no ganadoras, la cual debe de guardarse cuando menos por un lapso de tres años.

Con lo anterior, el Municipio no garantiza ni demuestra que los recursos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, reforzando esta situación la presunción de una simulación ya observada en el presente pliego, en las siguientes obras:

a) “Construcción de pavimento de empedrado en calle Venustiano Carranza, Ezequiel Montes, Qro.”, en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 22-221-0701-021 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-17-2013, celebrado con la empresa contratista DANNER CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., por un monto de \$1,592,508.12 (Un millón quinientos noventa y dos mil quinientos ocho pesos 12/100 M.N.) IVA incluido.

b) “Construcción de pavimento de empedrado en calle Barrio Chino, en el municipio de Ezequiel Montes, Qro.”, en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 22-221-0701-023 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-16-2013, celebrado con el contratista Jorge Armando Vega Martínez, por un monto de \$497,134.23 (Cuatrocientos noventa y siete mil ciento treinta y cuatro pesos 23/100 M.N.) que incluye IVA.

c) “Construcción de pavimento de empedrado calle Rocío de la Mañana, depunte del Alba y Resplandor”, en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 22-221-0701-024 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-15-2013, celebrado con el contratista Ing. Edgar Villaverde Echavarrí, por un monto de \$1,459,308.39 (Un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos ocho pesos 39/100 M.N.) IVA incluido.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 penúltimo párrafo, 44 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, y 19 fracción V del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en los procesos de contratación**, en específico en los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, debido a que se omitió difundir en tiempo y forma, la invitación en CompraNet y en la página de internet de la dependencia, invitar a un representante del Órgano Interno de Control al acto de presentación y apertura de proposiciones, así como difundir el contenido del fallo a través de CompraNet el mismo día en que se emitió, en las siguientes obras:

- a) “Construcción de pavimento de empedrado en calle Venustiano Carranza, Ezequiel Montes, Qro.”, en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 22-221-0701-021 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-17-2013, celebrado con la empresa contratista DANNER CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., por un monto de \$1,592,508.12 (Un millón quinientos noventa y dos mil quinientos ocho pesos 12/100 M.N.) que incluye IVA.
- b) “Construcción de pavimento de empedrado en calle Barrio Chino, en el municipio de Ezequiel Montes, Qro.”, en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 22-221-0701-023 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-16-2013, celebrado con el contratista Jorge Armando Vega Martínez, por un monto de \$497,134.23 (Cuatrocientos noventa y siete mil ciento treinta y cuatro pesos 23/100 M.N.) que incluye IVA.
- c) “Construcción de pavimento de empedrado calle Rocío de la Mañana, depunte del Alba y Resplandor”, en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 22-221-0701-024 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-15-2013, celebrado con el contratista Ing. Edgar Villaverde Echavarrí, por un monto de \$1,459,308.39 (Un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos ocho pesos 39/100 M.N.) que incluye IVA.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, y 19 fracción V del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en el fallo al omitir fundar y motivar la adjudicación a contratistas con errores en sus propuestas que provocaron incrementos en los montos contratados por una cantidad de \$168,965.83 (Ciento sesenta y ocho mil novecientos sesenta y cinco pesos 83/100 M.N.), en las siguientes obras:**

a) “Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar al barrio de San José, Santa María y San Miguel de la localidad de Villa Progreso, Ezequiel Montes, Sector 1”, en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 21-213-0701-041 y 21-213-0701-042 ejecutada con recursos del PIBAI-2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-01-2013, celebrado con el contratista Ing. Agustín Javier Bonilla Rodríguez, por un monto de \$3,749,788.89 (Tres millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y ocho pesos 89/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez se observaron deficiencias en el fallo al omitir motivar o justificar haber resuelto a favor del Ing. Agustín Javier Bonilla Rodríguez, quien por orden de prelación se encontraba en tercer lugar, aún y cuando su propuesta presentaba deficiencias similares a la propuesta más económica, consistentes en precios altos para los pozos de visita presentada por el C. José Luis Rodríguez, y que por lo tanto incrementó el costo de la obra sin justificación por \$55,769.53 (Cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y nueve pesos 53/100 M.N.).

b) “Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar al barrio de San José, Santa María y San Miguel de la localidad de Villa Progreso, Ezequiel Montes, Sector 2” en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 21-213-0701-043 y 21-213-0701-044 ejecutada con recursos del PIBAI-2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-02-2013, celebrado con la empresa Suproing, S.A. de C.V., por un monto de \$3,027,850.07 (Tres millones veintisiete mil ochocientos cincuenta pesos 07/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez se observaron deficiencias en el fallo al omitir motivar o justificar haber resuelto a favor de la empresa Suproing, SA de CV, quien por orden de prelación se encontraba en segundo lugar, aún y cuando su propuesta presentaba deficiencias similares a la propuesta más económica, presentada por el C. José Luis Rodríguez, y que por lo tanto incrementó el costo de la obra sin justificación por \$113,196.30 (Cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y nueve pesos 53/100 M.N.) IVA incluido.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 primer y quinto párrafos y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 63, 64, 65 y 68 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones XXIX y XXXI del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; **en virtud de haber observado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas, dado que se detectaron hechos y omisiones que no fueron asentados en el dictamen respectivo que constituye el fundamento para el fallo que provocaron montos contratados superiores a los de mercado por la cantidad de \$2 739,228.80 (Dos millones setecientos treinta y nueve mil doscientos veintiocho pesos 80/100 M.N.) IVA incluido**, en las siguientes obras:

a) “Construcción de pavimento de empedrado en calle Venustiano Carranza, Ezequiel Montes, Qro.”, en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 22-221-0701-021 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato número MEM-DOP-COP-17-2013, celebrado con la empresa contratista DANNER CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., por un monto de \$1,592,508.12 (Un millón quinientos noventa y dos mil quinientos ocho pesos 12/100 M.N.) que incluye IVA.

a.1) Para el concepto 4 “Acarreo en camión en camino plano de terracería 1er kilómetro ...”, se contrató una volumetría de 1,527.48 m<sup>3</sup> a un precio de \$92.64 (Noventa y dos pesos 64/100 M.N.) sin IVA; sin embargo, durante la revisión al documento “análisis de precios unitarios” se observó que duplica la utilización del camión de volteo provocando un precio fuera de mercado que se encuentra en promedio en \$15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.), lo cual se puede observar al compararlo con el precio unitario de la propia dependencia ejecutora que es de \$22.23 (Veintidós pesos 23/100 M.N.); por lo que al eliminar la duplicidad del camión y dejando el rendimiento propuesto por la empresa contratista de 0.05556 hora por m<sup>3</sup> (17.99 m<sup>3</sup> por hora) al análisis de precios unitarios se obtiene un precio unitario de \$21.66 (Veintiún pesos 66/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por un monto de \$125,732.28 (Ciento veinticinco mil setecientos treinta y dos pesos 28/100 M.N.) IVA incluido.

a.2) Para el concepto 5 “Relleno de material inerte ...”, se contrató una volumetría de 763.74 m<sup>3</sup> a un precio de \$191.66 (Ciento noventa y pesos 66/100 M.N.) sin IVA; sin embargo, durante la revisión al documento “análisis de precios unitarios” se observó que el costo por m<sup>3</sup> para el material lo indicó en \$80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.), sin embargo los precios ofertados por otros contratistas así como las cotizaciones que obran en el Municipio de Ezequiel Montes para el insumo tepetate hacen que se considere como un costo aceptable a \$71.42 (Setenta y un pesos 42/100 M.N.); adicionalmente, el rendimiento indicado para la motoniveladora de 0.02857 hora por m<sup>3</sup> (35.00 m<sup>3</sup> por hora) difiere al señalado en los tratados de precios unitarios que es de 0.014 hora por m<sup>3</sup> (71.42 m<sup>3</sup> por hora); de igual modo para el compactador vibratorio señaló un rendimiento de 0.03333 hora por m<sup>3</sup> (30 m<sup>3</sup> por hora) cuando los tratados de precios unitarios indican 0.0220 hora por m<sup>3</sup> (45.45 m<sup>3</sup> por hora), por lo que al realizar los ajustes comentados al análisis de precios unitarios se obtiene un precio unitario de \$155.60 (Ciento cincuenta y cinco pesos 60/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$31,946.94 (Treinta y un mil novecientos cuarenta y seis pesos 94/100 M.N.) IVA incluido.

a.3) Para el concepto 8 “Pavimento de empedrado con piedra bola...asentada y junteada con granzón...”, se contrató una volumetría de 5,091.60 m<sup>2</sup> a un precio de \$107.31 (Ciento siete pesos 31/100 M.N.) sin IVA; sin embargo, durante la revisión al documento “análisis de precios unitarios” se observó que el costo señalado para la piedra bola por m<sup>3</sup> fue de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100) cuando de acuerdo a cotizaciones del propio Municipio de Ezequiel Montes el precio en mercado estaba en \$183.61 (Ciento ochenta y tres pesos 61/100 M.N.), por lo que al realizar los ajustes comentados al análisis de precios unitarios se obtiene un precio unitario de \$103.91 (Ciento tres pesos 91/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$20,081.27 (Veinte mil ochenta y un pesos 27/100 M.N.) IVA incluido.

La sumatoria de los importes de los incisos anteriores, representan un monto contratado superior al de mercado para la presente obra por \$177,760.49 (Ciento setenta y siete mil setecientos sesenta pesos 49 /100 M.N.) IVA incluido.

b) “Construcción de pavimento de empedrado en calle Barrio Chino, en el municipio de Ezequiel Montes, Qro.”, en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 22-221-0701-023 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato número MEM-DOP-COP-16-2013, celebrado con el contratista Jorge Armando Vega Martínez, por un monto de \$497,134.23 (Cuatrocientos noventa y siete mil ciento treinta y cuatro pesos 23/100 M.N.) que incluye IVA, como a continuación se describe:

b.1) Para el concepto 5 “Relleno de material inerte ...”, se contrató una volumetría de 222.78 m<sup>3</sup> a un precio de \$199.08 (Ciento noventa y nueve pesos 08/100 M.N.) sin IVA; sin embargo, durante la revisión al documento “análisis de precios unitarios” se observó que para el insumo “Tepetate...” se indicó el costo por m<sup>3</sup> en \$120.00 (Ciento veinte pesos 00/100 M.N.), sin embargo los precios ofertados por otros contratistas así como las cotizaciones que obran en el Municipio de Ezequiel Montes para el insumo tepetate hacen que se considere como un costo aceptable a \$71.42 (Setenta y un pesos 42/100 M.N.); adicionalmente, incluyó incorrectamente un costo para “prueba proctor estándar” que se tiene contemplado en

los indirectos de la obra, por lo que al realizar los ajustes comentados al análisis de precios unitarios se obtiene un precio unitario de \$137.51 (Ciento treinta y siete pesos 51/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$15,910.08 (Quince mil novecientos diez pesos 08/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) Para el concepto 8 “Pavimento de empedrado de piedra bola ...”, se contrató una volumetría de 1,485.22 m<sup>3</sup> a un precio de \$122.44 (Ciento veintidós pesos 44/100 M.N.) sin IVA; sin embargo, durante la revisión al documento “análisis de precios unitarios” se observó que se indicó el costo por m<sup>3</sup> para el material “granzón” en \$120.00 (Ciento veinte pesos 00/100 M.N.), sin embargo el costo según cotizaciones ofertado al propio Municipio para este insumo es de \$92.86 (Noventa y dos pesos 86/100 M.N.); adicionalmente, duplicó la mano de obra debido a que en el auxiliar 3003001 Piedra bola incluye la mano de obra, por lo que al realizar los ajustes comentados al análisis de precios unitarios se obtiene un precio unitario de \$90.18 (Noventa pesos 18/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado \$55,570.79 (Cincuenta y cinco mil quinientos setenta pesos 79/100 M.N.) IVA incluido.

La sumatoria de los importes de los incisos anteriores, representan un monto contratado superior al de mercado para la presente obra por \$71,480.87 (Setenta y un mil cuatrocientos ochenta pesos 87/100 M.N.) IVA incluido.

**c)** “Construcción de pavimento de empedrado calle Rocío de la Mañana, depunte del Alba y Resplandor”, en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 22-221-0701-024 ejecutada con recursos del FOPEDP 2013, a través de la modalidad de contrato número MEM-DOP-COP-15-2013, celebrado con el contratista Ing. Edgar Villaverde Echavarrí, por un monto de \$1,459,308.39 (Un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos ocho pesos 39/100 M.N.) que incluye IVA, como a continuación se describe:

c.1) Para el concepto 6 “Guarnición trapezoidal ...”, se contrató una volumetría para la calle Rocío de la Mañana de 431.52 m, para Despunte del Alba de 481.97 m, y para Resplandor 392.24 m que en sumatoria representan 1,305.73 m a un precio de \$277.41 (Doscientos setenta y siete pesos 41/100 M.N.); sin embargo, durante la revisión al documento “análisis de precios unitarios” se observó que se indicó que la cantidad requerida del insumo “celotex” es de 0.5 m<sup>2</sup>, cantidad que es superior a la realmente requerida de 0.0233 m<sup>2</sup>, asimismo el costo por m<sup>2</sup> para el material lo indicó en \$100.86 (Cien pesos 86/100 M.N.), sin embargo el costo promedio de mercado es de \$84.00 (Ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); asimismo el costo del concreto  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup> de \$1,451.64 (Un mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 64/100 M.N.) se encuentra fuera de mercado comparado tanto con las propuestas de otros contratistas como en la investigación de mercado que es de \$1,172.79 (Un mil ciento setenta y dos pesos 79/100 M.N.), por lo que al realizar los ajustes comentados al análisis de precios unitarios se obtiene un precio unitario de \$206.48 (Doscientos seis pesos 48/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$107,433.90 (Ciento siete mil cuatrocientos treinta y tres pesos 90/100 M.N.) IVA incluido.

c.2) Para el concepto 8 “Dentellón de concreto ...”, se contrató una volumetría para la calle Rocío de la Mañana de 72 m, para Despunte del Alba de 72.85 m, y para Resplandor 72 m que en sumatoria representan 216.85 m, a un precio de \$145.26 (Ciento cuarenta y cinco pesos 26/100 M.N.); sin embargo, durante la revisión al documento “análisis de precios unitarios” se observó que se indicó el costo del concreto  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup> en \$1,451.64 (Un mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 64/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado comparado tanto con las propuestas de otros contratistas como en la investigación de mercado realizada, que en promedio es de \$1,172.79 (Un mil ciento setenta y dos pesos 79/100 M.N.), por lo que al realizar los ajustes comentados al análisis de precios unitarios se obtiene un precio unitario de \$129.09 (Ciento veintinueve pesos 09/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$4,067.50 (Cuatro mil sesenta y siete pesos 50/100 M.N.) IVA incluido.

c.3) Para el concepto 9 “Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena ...”, se contrató una volumetría para la calle Rocío de la Mañana de 1,648.03 m<sup>2</sup>, para Despunte del Alba de 1,606.57 m<sup>2</sup>, y para Resplandor 1,544.90 m<sup>2</sup> que en sumatoria representan 4,799.50 m<sup>2</sup>, a un precio de \$101.94 (Ciento un pesos 94/100 M.N.); sin embargo, durante la revisión al documento “análisis de precios unitarios” se observó que se indicó el costo para el granzón en \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado ya que según cotizaciones el precio ofertado al Municipio para este insumo es de \$92.86 (Noventa y dos pesos 86/100 M.N.), por lo que al realizar el ajuste comentado al análisis de precios unitarios se obtiene un precio unitario de \$94.93 (Noventa y cuatro pesos 93/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$39,027.61 (Treinta y nueve mil veintisiete pesos 61/100 M.N.) IVA incluido.

La sumatoria de los importes de los incisos anteriores, representan un monto contratado superior al de mercado para la presente obra por \$150,529.01 (Ciento cincuenta mil quinientos veintinueve pesos 01/100 M.N.) IVA incluido.

**d)** “Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar al barrio de San José, Santa María y San Miguel de la localidad de Villa Progreso, Ezequiel Montes, Sector 1”, en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 21-213-0701-041 y 21-213-0701-042 ejecutada con recursos del PIBAI-2013, a través de la modalidad de contrato número MEM-DOP-COP-01-2013, celebrado con el contratista Ing. Agustín Javier Bonilla Rodríguez, por un monto de \$3,749,788.89 (Tres millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y ocho pesos 89/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez se consideraron precios fuera de mercado como a continuación se enlista:

d.1) Para el concepto “TETOTN0010 Trazo y nivelación para red de drenaje...”, se contrató una volumetría de 2,201.96 m a un precio de \$18.70 (Dieciocho pesos 70/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado, tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en el mercado, por lo que a costo directo se manejará el propuesto por la dependencia ejecutora de \$4.95 (Cuatro pesos 95/100

M.N.) siendo éste congruente con el mercado, que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por el contratista se obtiene un precio unitario de \$5.91 (Cinco pesos 91/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$32,669.16 (Treinta y dos mil seiscientos sesenta y nueve pesos 16/100 M.N.) IVA incluido.

d.2) Para el concepto “Retiro de empedrado existente...”, se contrató una volumetría de 682.50 m<sup>2</sup> a un precio de \$75.62 (Setenta y cinco pesos 62/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado debido a que el rendimiento de mano de obra es bajo siendo de 0.19426 de jornal por m<sup>2</sup> (5.14 m<sup>2</sup> por jornal) para un peón, lo que provoca que el precio tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios quede por encima de éstos, por lo que a costo directo se manejará el propuesto por la dependencia ejecutora de \$34.81 (Treinta y cuatro pesos 81/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de \$41.58 (Cuarenta y un pesos 58/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$27,028.64 (Veintisiete mil veintiocho pesos 64/100 M.N.) IVA incluido.

d.3) Para el concepto “TEEXCA0950 Excavación a máquina para zanjas en material común de 0.00 a 2.00 m...”, se contrató una volumetría de 1,172.80 m<sup>3</sup> a un precio de \$63.74 (Sesenta y tres pesos 74/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado, debido a que el rendimiento del equipo es bajo al indicar un rendimiento del 0.08216 de hora por m<sup>3</sup> (12.17 m<sup>3</sup> por hora) para una máquina de 222 hp, ya que un rendimiento de 0.0833 de hora por m<sup>3</sup> (12.004 m<sup>3</sup> por hora) lo presentan contratistas que ejecutan obras similares para equipo como la retroexcavadora CAT 416 que es de menor capacidad (78 hp), lo que provoca que el precio unitario quede por encima tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$37.73 (Treinta y siete pesos 73/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por el contratista se obtiene un precio unitario de \$45.07 (Cuarenta y cinco pesos 07/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$25,399.56 (Veinticinco mil trescientos noventa y nueve pesos 56/100 M.N.) IVA incluido.

d.4) Para el concepto “TEEXCA1000 Excavación a máquina para zanjas en material “roca” de 0.00 a 2.00 m...”, se contrató una volumetría de 1,172.80 m<sup>3</sup> a un precio de \$380.64 (Trescientos ochenta pesos 64/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado, debido a que el rendimiento de la maquinaria propuesta para la excavadora de 0.3850 de hora por m<sup>3</sup> (2.597 m<sup>3</sup> por hora), así como el de 1.41488 de hora por m<sup>3</sup> (0.706 m<sup>3</sup> por hora) para el martillo de impacto son bajos, ya que otros contratistas que ejecutan obras de condiciones similares indicaron 0.10 de hora por m<sup>3</sup> (10 m<sup>3</sup> por hora) para la retroexcavadora y de 0.50 de hora por m<sup>3</sup> (2 m<sup>3</sup> por hora) para el martillo, lo que provoca que tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios se encuentre alto, por lo que a costo directo en obras de condiciones similares a las de la obra en comento se tiene un precio promedio de \$214.83 (Doscientos catorce pesos 83/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de \$256.62 (Doscientos cincuenta y seis pesos 62/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$168,722.76 (Ciento sesenta y ocho mil setecientos setenta y dos pesos 76/100 M.N.) IVA incluido.

d.5) Para el concepto “TEEXCA1000 Instalación de tubería de PVC sanitario serie 20 de 12”...”, se contrató una volumetría de 2,186.90 m a un precio de \$58.74 (Cincuenta y ocho pesos 74/100 M.N.), el cual presenta un rendimiento bajo de mano de obra de 0.04352 de jornal por metro (22.97 metros por jornal) para una cuadrilla de plomeros – plomero, ayudante, cabo y herramienta- y provoca que el precio esté fuera de mercado tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, que establecen rendimientos superiores a los 50 metros por jornal; de lo anterior, se establece que el costo medio directo en el mercado para este concepto es de \$25.67 (Veinticinco pesos 67/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por el contratista se obtiene un precio unitario de \$30.66 (Treinta pesos 66/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$71,233.46 (Setenta y un mil doscientos treinta y tres pesos 46/100 M.N.) IVA incluido.

d.6) Para el concepto “APITCA0030 Suministro y colocación de cinta plástica para advertencia...”, se contrató una volumetría de 2,201.96 m a un precio de \$9.72 (Nueve pesos 72/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado ya que estableció un rendimiento de 0.01580 de jornal por m (63.29 metros por jornal) para un peón, lo que contrasta con lo propuesto por el municipio con un rendimiento de 0.00667 de jornal por m (149.92 metros por jornal) para un peón, o en relación con contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes de 0.0011 de jornal por m (909 metros por jornal) para un ayudante especializado, por lo que a costo directo se manejará el precio propuesto por la dependencia ejecutora de \$4.80 (Cuatro pesos 80/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por el contratista se obtiene un precio unitario de \$5.73 (Cinco pesos 73/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$10,191.55 (Diez mil ciento noventa y un pesos 55/100 M.N.) IVA incluido.

d.7) Para el concepto “ALPVC00125 Pozo de visita común de 1.25 m de profundidad...”, se contrató una volumetría de 36 piezas a un precio de \$9,947.69 (Nueve mil novecientos cuarenta y siete pesos 69/100 M.N.), que presenta irregularidades en la integración de su análisis de precio unitario ya que incluye dos piezas de escalón no necesarias según proyecto, la mano de obra se encuentra duplicada toda vez que en los auxiliares que conforman la tarjeta ya se incluye la mano de obra para la elaboración de cada uno de dichos auxiliares, aunado a que presenta costos unitarios para los auxiliares por encima de los de mercado como es el caso del concreto  $f'c= 150 \text{ kg/cm}^2$ , el cual se propuso a \$1,581.87 (Un mil quinientos ochenta y un pesos 87/100 M.N.) , no correspondiendo a lo indicado en las especificaciones del pozo que es un concreto de  $f'c= 200$

kg/cm<sup>2</sup>, cuyo costo de mercado ofertado al Municipio de Ezequiel Montes por otros contratistas es de \$ \$1,109.88 (Un mil ciento nueve pesos 88/100 M.N.) , que en conjunto provocan un precio unitario fuera de mercado, tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$3,618.76 (Tres mil seiscientos dieciocho pesos 76/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por el contratista se obtiene un precio unitario de \$4,322.75 (Cuatro mil trescientos veintidós pesos 75/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$234,897.49 (Doscientos treinta y cuatro mil ochocientos noventa y siete pesos 49/100 M.N.) IVA incluido.

d.8) Para el concepto "ALPVCO0150 Pozo de visita común de 1.50 m de profundidad...", se contrató una volumetría de 12 piezas a un precio de \$10,768.45 (Diez mil setecientos sesenta y ocho pesos 45/100 M.N.), que presenta irregularidades en la integración de su análisis de precio unitario ya que incluye una pieza de escalón no necesaria según proyecto, la mano de obra se encuentra duplicada toda vez que en los auxiliares que conforman la tarjeta ya se incluye la mano de obra para la elaboración de cada uno de dicho auxiliares, aunado a que presenta costos unitarios para los auxiliares por encima de los de mercado como es el caso del concreto  $f'c= 150$  kg/cm<sup>2</sup>, el cual se propuso a \$1,581.87 (Un mil quinientos ochenta y un pesos 87/100 M.N.), no correspondiendo a lo indicado en las especificaciones del pozo que es un concreto de  $f'c= 200$  kg/cm<sup>2</sup>, cuyo costo de mercado ofertado al Municipio de Ezequiel Montes por otros contratistas es de \$1,109.88 (Un mil ciento nueve pesos 88/100 M.N.), que en conjunto provocan un precio unitario fuera de mercado, tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$5,548.95 (Cinco mil quinientos cuarenta y ocho pesos 95/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$72,655.44 (Setenta y dos mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 44/100 M.N.) IVA incluido.

d.9) Para el concepto "ALPVCO0175 Pozo de visita común de 1.75 m de profundidad...", se contrató una volumetría de 1 pieza a un precio de \$10,768.45 (Diez mil setecientos sesenta y ocho pesos 45/100 M.N.), que presenta irregularidades en la integración de su análisis de precio unitario ya que la mano de obra se encuentra duplicada toda vez que en los auxiliares que conforman la tarjeta ya se incluye la mano de obra para su elaboración, aunado a que presenta costos unitarios para los auxiliares por encima de los de mercado como es el caso del concreto  $f'c= 150$  kg/cm<sup>2</sup>, el cual se propuso a \$1,581.87 (Un mil quinientos ochenta y un pesos 87/100 M.N.), no correspondiendo a lo indicado en las especificaciones del pozo que es un concreto de  $f'c= 200$  kg/cm<sup>2</sup>, cuyo costo de mercado ofertado al Municipio de Ezequiel Montes por otros contratistas es de \$1,109.88 (Un mil ciento nueve pesos 88/100 M.N.) ,que en conjunto provocan un precio unitario fuera de mercado, tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$6,820.87 (Seis mil ochocientos veinte pesos 87/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$5,004.63 (Cinco mil cuatro pesos 63/100 M.N.) IVA incluido.

d.10) Para el concepto "ALPVCO0225 Pozo de visita común de 225 m de profundidad...", se contrató una volumetría de 2 piezas a un precio de \$11,190.65 (Once mil ciento noventa pesos 65/100 M.N.), que presenta irregularidades en la integración de su análisis de precio unitario ya que la mano de obra se encuentra duplicada toda vez que en los auxiliares que conforman la tarjeta ya se incluye la mano de obra para su elaboración, aunado a que presenta costos unitarios para los auxiliares por encima de los de mercado como es el caso del concreto  $f'c= 150$  kg/cm<sup>2</sup>, el cual se propuso a \$1,581.87 (Un mil quinientos ochenta y un pesos 87/100 M.N.) , no correspondiendo a lo indicado en las especificaciones del pozo que es un concreto de  $f'c= 200$  kg/cm<sup>2</sup>, cuyo costo de mercado ofertado al Municipio de Ezequiel Montes por otros contratistas es de \$1,109.88 (Un mil ciento nueve pesos 88/100 M.N.), que en conjunto provocan un precio unitario fuera de mercado, tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$6,419.62 (Seis mil cuatrocientos diecinueve pesos 62/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de \$7,668.49 (Siete mil seiscientos sesenta y ocho pesos 49/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$8,563.07 (Ocho mil quinientos sesenta y tres pesos 07/100 M.N.) IVA incluido.

d.11) Para el concepto "ALPVCO0250 Pozo de visita común de 250 m de profundidad...", se contrató una volumetría de 1 pieza a un precio de \$11,541.32 (Once mil quinientos cuarenta y un pesos 32/100 M.N.), que presenta irregularidades en la integración de su análisis de precio unitario ya que la mano de obra se encuentra duplicada toda vez que en los auxiliares que conforman la tarjeta ya se incluye la mano de obra para su elaboración, aunado a que presenta costos unitarios para los auxiliares por encima de los de mercado como es el caso del concreto  $f'c= 150$  kg/cm<sup>2</sup>, el cual se propuso a \$1,581.87 (Un mil quinientos ochenta y un pesos 87/100 M.N.), no correspondiendo a lo indicado en las especificaciones del pozo que es un concreto de  $f'c= 200$  kg/cm<sup>2</sup>, cuyo costo de mercado ofertado al Municipio de Ezequiel Montes por otros contratistas es de \$1,109.88 (Un mil ciento nueve pesos 88/100 M.N.), que en conjunto provocan un precio unitario fuera de mercado, tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$6,994.32 (Seis mil novecientos noventa y cuatro pesos 32/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de \$8,355.00 (Ocho mil trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$3,710.25 (Tres mil setecientos diez pesos 25/100 M.N.) IVA incluido.

d.12) Para el concepto "SUPFF0355 Instalación de brocal y tapa de polietileno...", se contrató una volumetría de 52 piezas a un precio de \$2,123.77 (Dos mil ciento veintitrés pesos 77/100 M.N.), donde se indicó un rendimiento muy bajo al considerar 1.50938 de jornal por pieza (0.662 de pieza por jornal) de una cuadrilla en la cual se incluye: albañil, ayudante y cabo con un valor por jornal de \$1,039.84 (Un mil treinta y nueve pesos 84/100 M.N.), lo que contrasta con el rendimiento indicado por el Municipio de Ezequiel Montes de 0.38768 de jornal por pieza para una cuadrilla de 1 albañil y un peón (2.57 piezas por jornal), aunado a que el contratista solo considera 1 metro de dala, cantidad que es insuficiente para la correcta ejecución del concepto; el costo directo propuesto por la empresa contratista se encuentra fuera de mercado, tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se manejará el propuesto por la dependencia ejecutora de \$471.14 (Cuatrocientos setenta y un pesos 14/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de \$562.80 (Quinientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$94,157.71 (Noventa y cuatro mil ciento cincuenta y siete pesos 71/100 M.N.) IVA incluido.

d.13) En el concepto TEACAR1040 "Carga de material producto de la excavación...", se contrató una volumetría de 2,345.60 m3 a un precio de \$34.98 (Treinta y cuatro pesos 98/100 M.N.), donde se observó un rendimiento de 10.18 m3/hr para una retro excavadora de 99 hp con bote de 1 m3, lo cual es bajo para el equipo y contrasta con el indicado por el Municipio de Ezequiel Montes de 32.4 m3/hr, lo que provoca un precio unitario fuera de mercado, tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se manejará el propuesto por la dependencia ejecutora de \$10.80 (Diez pesos 80/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por el contratista se obtiene un precio unitario de \$12.90 (Doce pesos 90/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$60,077.38 (Sesenta mil setenta y siete pesos 38/100 M.N.) IVA incluido.

d.14) En el concepto TEACAR1060 "Acarreo de material... 1er kilómetro...", se presupuestó una volumetría de 2,345.60 m3 a un precio de \$28.47 (Veintiocho pesos 47/100 M.N.), donde se observó un rendimiento de .07653 de hora por m3 (13.06 m3/hr) para el camión de volteo, el cual es bajo para el equipo, como se puede observar al compararlo con el propuesto por el Municipio de Ezequiel Montes que es de 0.03085 de hora por m3 (32.41 m3/hr), en general el costo directo de la empresa contratista presenta un precio unitario fuera de mercado, tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se manejará el propuesto por la dependencia ejecutora de \$12.65 (Doce pesos 65/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de \$15.11 (Quince pesos 11/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$36,351.17 (Treinta y seis mil trescientos cincuenta y un pesos 17/100 M.N.) IVA incluido.

d.15) En el concepto TEACAR1070 "Acarreo de material... kilómetros subsecuentes...", se contrató una volumetría de 7,036.80 m3 a un precio de \$10.03 (Diez pesos 03/100 M.N.), con un rendimiento de 0.03358 de hora por m3 (29.77 m3 por hora), el cual contrasta con el señalado en los tratados de precios unitarios de 0.0136 de hora por m3 (73.53 m3/hr), así como con el costo directo promedio ofertado por otros contratistas en obras similares que oscilan entre \$2.95 (Dos pesos 95/100 M.N.), y \$4.06 (Cuatro pesos 06/100 M.N.), lo que provoca un precio unitario fuera de mercado, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$3.40 (Tres pesos 40/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de \$4.06 (Cuatro pesos 06/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$68,881.37 (Sesenta y ocho mil ochocientos ochenta y un pesos 37/100 M.N.) IVA incluido.

d.16) En el concepto PAV EMP "Colocación de empedrado a base de piedra (recuperada)...", se contrató una volumetría de 682.50 m2 a un precio de \$159.01 (Ciento cincuenta y nueve pesos 01/100 M.N.), donde se incluyó 0.15 m3 de piedra que no es necesaria toda vez que es a base de piedra recuperada, el costo del tepetate de \$90.00 (Noventa pesos 00/100 M.N.), así como el agua a \$60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.), se encuentran por encima de los de mercado, como es de \$71.42 (Setenta y un pesos 42/100 M.N.), y \$50.00 (Cincuenta 00/100 M.N.) según investigación de mercado así como cotizaciones ofertadas al Municipio de Ezequiel Montes, respectivamente. Adicionalmente la mano de obra presenta un costo elevado. Ahora bien, teniendo como base de comparación los presupuestos de las empresas contratistas de las obras de FODEPED 2013 para la misma dependencia, quitando el suministro de piedra, y tomando en como costo directo al mayor, se tiene un costo directo de \$70.52 (Setenta pesos 52/100), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de \$84.24 (Ochenta y cuatro pesos 24/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$59,195.41 (Cincuenta y nueve mil ciento noventa y cinco pesos 41/100 M.N.) IVA incluido.

La sumatoria de los importes señalados en los incisos d.1) a d.16) representa una cantidad de \$978,739.05 (Novecientos setenta y ocho mil setecientos treinta y nueve pesos 05/100 M.N.) IVA incluido, monto en el que se encuentra el contrato por arriba del costo de mercado.

e) "Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar al barrio de San José, Santa María y San Miguel de la localidad de Villa Progreso, Ezequiel Montes, Sector 2" en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 21-213-0701-043 y 21-213-0701-044 ejecutada con recursos del PIBAI-2013, a través de la modalidad de contrato número MEM-DOP-COP-02-2013, celebrado con la empresa Suproing, S.A. de C.V., por un monto de \$3,027,850.07 (Tres millones veintisiete mil ochocientos cincuenta pesos 07/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez se consideraron precios fuera de mercado como a continuación se enlista:

e.1) Para el concepto “1 Trazo y nivelación para red de drenaje...”, se contrató una volumetría de 1,702.18 m a un precio de \$17.86 (Diecisiete pesos 86/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado debido a que presenta un rendimiento bajo para la cuadrilla de topografía compuesta por 1 topógrafo y 3 ayudantes al indicar 0.00743 de jornal por m (134.59 metros por jornal) lo que contrasta al compararlo con el rendimiento del Municipio de 0.00532 de jornal por m (187.96 metros por jornal) para una cuadrilla de 1 topógrafo y un cadenero. Al realizar una investigación de mercado tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, se encontró que el costo directo propuesto por el Municipio es congruente con el de mercado por lo que se manejará éste que es de \$4.95 (Cuatro pesos 95/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de \$6.07 (Seis pesos 07/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$23,279.69 (Veintitrés mil doscientos setenta y nueve pesos 69/100 M.N.) IVA incluido.

e.2) Para el concepto “3 Excavación a máquina para zanja en material común de 0.00 a 2.00 m...”, se contrató una volumetría de 898.68 m<sup>3</sup> a un precio de \$105.21 (Ciento cinco 21/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado debido a que presenta un rendimiento bajo para mano de obra que es de 0.03500 de jornal por m<sup>3</sup> (28.57 m<sup>3</sup> por jornal), donde la mayoría de los tratados de precios unitarios así como otros contratistas que ejecutan obras similares indican un rendimiento del 0.0083 de jornal por m<sup>3</sup> (120.48 m<sup>3</sup> por jornal) o incluso la omiten; en cuanto al equipo presenta un rendimiento de 0.145 de hora por m<sup>3</sup> (6.89 m<sup>3</sup> por hora) lo cual es bajo para el tipo de equipo cotizado y que contrasta con el de otras empresas contratistas al colocar un rendimiento del 0.06 de hora por m<sup>3</sup> (16.66 m<sup>3</sup> por hora) con un equipo de menor capacidad de fuerza, por estas razones, el costo directo de la empresa contratista se encuentra por encima de los ofertados por otras empresas contratistas así como los de tratados de precios unitarios ofertados para obras de características y lugares semejantes, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$37.73 (Treinta y siete pesos 73/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de \$46.88 (Cuarenta y seis pesos 88/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$61,463.96 (Sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 96/100 M.N.) IVA incluido.

e.3) Para el concepto “5 Excavación a máquina para zanjas en material común de 0.00 a 4.00 m...”, - el cual corresponde a excavación de 2.00 a 4.00-, se contrató una volumetría de 169.26 m<sup>3</sup> a un precio de \$261.31 (Doscientos sesenta y un pesos 31/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado, debido a que incluye un rendimiento bajo de mano de obra del 0.03509 de jornal por m<sup>3</sup> (28.49 m<sup>3</sup> por jornal), que contrasta con lo señalado en tratados de precios unitarios que indican el 0.016 de jornal por m<sup>3</sup> (62.50 m<sup>3</sup> por jornal), o el caso de empresas contratistas que ejecutan obras de condiciones similares que establecen un rendimiento del 0.0083 de jornal por m<sup>3</sup> (120.48 m<sup>3</sup> por jornal), asimismo el rendimiento señalado para el equipo de 0.165 de hora por m<sup>3</sup> (6.06 m<sup>3</sup> por hora) es bajo debido a que por el costo unitario se establece que es un equipo grande, mientras que en tratados de precios unitarios se establece un rendimiento del 0.06 de hora por m<sup>3</sup> (16.66 m<sup>3</sup> por hora); de la investigación de mercado efectuada en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes se obtuvo a costo directo un precio promedio de \$75.83 (Setenta y cinco pesos 83/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de \$92.80 (Noventa y dos pesos 80/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$4,828.04 (Cuatro mil ochocientos veintiocho pesos 04/100 M.N.) IVA incluido.

e.4) Para el concepto “8 Instalación de tubería de PVC sanitario serie 20 de 12” de diámetro...”, se contrató una volumetría de 1,702.18 m a un precio de \$81.12 (Ochenta y un pesos 12/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado debido a que presenta un costo alto de la prueba hidrostática de \$15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.), ya que dicha prueba es ofertada por otros contratistas en \$5.39 (Cinco pesos 39/100 M.N.) o en su caso se encuentran incluidas en el rendimiento de mano de obra; el costo por m<sup>3</sup> de agua de \$65.00 (Sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), mismo que se encuentra por encima del promedio que es de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) por m<sup>3</sup>, y el rendimiento de mano de obra para una cuadrilla de 1 plomero más un ayudante de 0.05500 de jornal por m (18.18 metros por jornal) es bajo, ya en relación con los rendimientos de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes que presentan un rendimiento del 0.020 de jornal por m (50 metros por jornal) para una cuadrilla de 1 fontanero y dos ayudantes; lo anterior provoca que el costo directo ofertado por la contratista se encuentre por encima de los de mercado, que en promedio es de \$25.67 (Veinticinco pesos 67/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de \$31.46 (Treinta y un pesos 46/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$98,055.10 (Noventa y ocho mil cincuenta y cinco pesos 10/100 M.N.) IVA incluido.

e.5) En el concepto 9 “Suministro de tubería de PVC sanitario serie 20 de 12”...”, se contrató una volumetría de 1,702.18 m a un precio de \$330.54 (Trescientos treinta pesos 54/100 M.N.), donde se incluyó incorrectamente \$7.93 (Siete pesos 93/100 M.N.) de mano de obra, 3% de porcentaje de mano de obra así como flete al lugar toda vez que en este concepto solo se debió incluir el suministro de material, por lo que se tiene un costo directo de \$257.25 (Doscientos cincuenta y siete pesos 25/100 M.N.) que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$315.50 (Trescientos quince pesos 50/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$29,696.91 (Veintinueve mil seiscientos noventa y seis pesos 91/100 M.N.) IVA incluido.

e.6) Para el concepto “12 Pozo de visita común de 1.25 m de profundidad...”, se contrató una volumetría de 33 piezas a un precio de \$10,427.40 (Diez mil cuatrocientos veintisiete pesos 40/100 M.N.), se observa que presenta irregularidades en la

integración de su análisis de precio unitario como son precios altos en tabique rojo al indicar el millar en \$2,300.00 (Dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.) cuando el precio ofertado al Municipio es de \$2, 050.00 (Dos mil cincuenta pesos 00/100 M.N.); en la losa de concreto incluye concreto de  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup> con un precio por m<sup>3</sup> de \$1,702.23 (Un mil setecientos dos pesos 23/100 M.N.) cuyo costo de mercado ofertado al Municipio de Ezequiel Montes por otros contratistas es de \$1,109.88 (Un mil ciento nueve pesos 88/100 M.N.); el rendimiento de mano de obra de 1.60 piezas por jornal se encuentra duplicado debido a que en los auxiliares que conforman el precio unitario ya está incluida la mano de obra; adicionalmente incluyó incorrectamente la tapa de concreto misma que se conforma en el concepto 19; lo antes señalado, en conjunto provocan un precio unitario fuera de mercado, tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$3,618.76 (Tres mil seiscientos dieciocho pesos 76/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de \$4,435.19 (Cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 19/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$229,381.80 (Doscientos veintinueve mil trescientos ochenta y un pesos 80/100 M.N.) IVA incluido.

e.7) Para el concepto "13 Pozo de visita común de 1.50 m de profundidad...", se contrató una volumetría de 2 piezas a un precio de \$10,768.45 (Diez mil setecientos sesenta y ocho pesos, se observa que presenta irregularidades en la integración de su análisis de precio unitario como son precios altos en tabique rojo al indicar el millar en \$2,300.00 (Dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.) cuando el precio ofertado al Municipio es de \$2, 050.00 (Dos mil cincuenta pesos 00/100 M.N.); en la losa de concreto incluye concreto de  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup> con un precio por m<sup>3</sup> de \$1,465.88 (Un mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 88/100 M.N.) no correspondiendo a lo indicado en las especificaciones del pozo que es un concreto de  $f'c= 200$  kg/cm<sup>2</sup>, cuyo costo de mercado ofertado al Municipio de Ezequiel Montes por otros contratistas es de \$1,109.88 (Un mil ciento nueve pesos 88/100 M.N.);el rendimiento de mano de obra de 1.25 piezas por jornal es bajo debido que en los auxiliares que conforman el precio unitario ya está incluida la mano de obra; adicionalmente incluyó incorrectamente la tapa de concreto misma que se conforma en el concepto 19; lo antes señalado, en conjunto provocan un precio unitario fuera de mercado, tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$4,645.26 (Cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 26/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de \$5,693.28 (Cinco mil seiscientos noventa y tres pesos 28/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$14,332.87 (Catorce mil trescientos treinta y dos pesos 87/100 M.N.) IVA incluido.

e.8) Para el concepto "14 Pozo de visita común de 2.00 m de profundidad...", se contrató una volumetría de 2 piezas a un precio de \$11,940.76 (Once mil novecientos cuarenta pesos 76/100 M.N.), se observa que presenta irregularidades en la integración de su análisis de precio unitario como son precios altos en tabique rojo al indicar el millar en \$2,300.00 (Dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.) cuando el precio ofertado al Municipio es de \$2,050.00 (Dos mil cincuenta pesos 00/100 M.N.); en la losa de concreto incluye concreto de  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup> con un precio por m<sup>3</sup> de \$1,465.88 (Un mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 88/100 M.N.) no correspondiendo a lo indicado en las especificaciones del pozo que es un concreto de  $f'c= 200$  kg/cm<sup>2</sup>, cuyo costo de mercado ofertado al Municipio de Ezequiel Montes por otros contratistas es de \$1,109.88 (Un mil ciento nueve pesos 88/100 M.N.); el rendimiento de mano de obra de 1.50 piezas por jornal es bajo debido que en los auxiliares que conforman el precio unitario ya está incluida la mano de obra; adicionalmente incluyó incorrectamente la tapa de concreto misma que se conforma en el concepto 19; lo antes señalado, en conjunto provocan un precio unitario fuera de mercado, tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$6,137.58 (Seis mil ciento treinta y siete pesos 58/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de \$7,522.28 (Siete mil quinientos veintidós pesos 28/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$10,250.87 (Diez mil doscientos cincuenta pesos 87/100 M.N.) IVA incluido.

e.9) Para el concepto "15 Pozo de visita común de 2.25 m de profundidad...", se contrató una volumetría de 1 pieza a un precio de \$13,402.03 (Trece mil cuatrocientos dos pesos 03/100 M.N.), se observa que presenta irregularidades en la integración de su análisis de precio unitario como son precios altos en tabique rojo al indicar el millar en \$2,300.00 (Dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.) cuando el precio ofertado al Municipio es de \$2,050.00 (Dos mil cincuenta pesos 00/100 M.N.); en la losa de concreto incluye concreto de  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup> con un precio por m<sup>3</sup> de \$1,702.23 (Un mil setecientos dos pesos 23/100 M.N.) no correspondiendo a lo indicado en las especificaciones del pozo que es un concreto de  $f'c= 200$  kg/cm<sup>2</sup>, cuyo costo de mercado ofertado al Municipio de Ezequiel Montes por otros contratistas es de \$1,109.88 (Un mil ciento nueve pesos 88/100 M.N.); el rendimiento de mano de obra de 1.75294 piezas por jornal es bajo debido que en los auxiliares que conforman el precio unitario ya está incluida la mano de obra; adicionalmente incluyó incorrectamente la tapa de concreto misma que se conforma en el concepto 19; lo antes señalado, en conjunto provocan un precio unitario fuera de mercado, tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$6,419.62 (Seis mil cuatrocientos diecinueve pesos 62/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de \$7,867.95 (Siete mil ochocientos sesenta y siete pesos 95/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$6,419.53 (Seis mil cuatrocientos diecinueve pesos 53/100 M.N.) IVA incluido.

e.10) Para el concepto “17 Pozo de visita común de 3.00 m de profundidad...”, se contrató una volumetría de 1 pieza a un precio de \$15,911.36 (Quince mil novecientos once pesos 36/100 M.N.), se observa que presenta irregularidades en la integración de su análisis de precio unitario como son precios altos en tabique rojo al indicar el millar en \$2,300.00 (Dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.) cuando el precio ofertado al Municipio es de \$2,050.00 (Dos mil cincuenta pesos 00/100 M.N.); en la losa de concreto incluye concreto de  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup> con un precio por m<sup>3</sup> de \$1,702.23 (Un mil setecientos dos pesos 23/100 M.N.) cuyo costo de mercado ofertado al Municipio de Ezequiel Montes por otros contratistas es de \$1,109.88 (Un mil ciento nueve pesos 88/100 M.N.) ; el rendimiento de mano de obra de 2.54 piezas por jornal es bajo debido que en los auxiliares que conforman el precio unitario ya está incluida la mano de obra; adicionalmente incluyó incorrectamente la tapa de concreto misma que se conforma en el concepto 19; lo antes señalado, en conjunto provocan un precio unitario fuera de mercado, tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$11,524.22 (Once mil quinientos veinticuatro pesos 22/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$5,089.08 (Cinco mil ochenta y nueve pesos 08/100 M.N.) IVA incluido.

e.11) Para el concepto “18 Instalación de brocal y tapa de concreto...”, se contrató una volumetría de 41 piezas a un precio de \$1,247.45 (Un mil doscientos cuarenta y siete pesos 45/100 M.N.), donde se indicó un rendimiento bajo de mano de obra de 0.65 de jornal por pieza (1.5384 piezas por jornal), una cantidad en exceso de mezcla, cantidad en exceso de concreto tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se manejará el propuesto por la dependencia ejecutora al considerar que son trabajos de características similares, por \$471.14 (Cuatrocientos setenta y un pesos 14/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de \$577.43 (Quinientos setenta y siete pesos 43/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$31,866.15 (Treinta y un mil ochocientos sesenta y seis pesos 15/100 M.N.) IVA incluido.

e.12) En el concepto 19 “Suministro de brocal y tapa de concreto...”, se contrató una volumetría de 41 piezas a un precio de \$1,625.52 (Un mil seiscientos veinticinco pesos 52/100 M.N.), donde se incluyó un costo de mercado de \$1,325.00 (Un mil trescientos veinticinco pesos 00/100) que es superior al de adquisición por parte del Municipio de Ezequiel Montes por \$991.37 (Novecientos noventa y un pesos 37/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de \$1,215.03 (Un mil doscientos quince pesos 03/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$19,522.90 (Diecinueve mil quinientos veintidós pesos 90/100 M.N.) IVA incluido.

e.13) En el concepto 20 “Relleno compactado...”, se presupuestó una volumetría de 1,852.94 m<sup>3</sup> a un precio de \$201.34 (Doscientos un pesos 34/100 M.N.), en el cual se incluyó un costo unitario de \$83.00 (Ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) para el tepetate que se encuentra fuera de mercado del costo de mercado ya que en promedio lo obtiene a \$71.42 (Setenta y un pesos 42/100 M.N.), el costo por m<sup>3</sup> del agua se consideró en \$65.00 (Sesenta y cinco pesos), cuando en el mercado es de \$50.00 (Cincuenta pesos/100 M.N.), el rendimiento de mano de obra es bajo, por lo que al realizar los ajustes indicados a la tarjeta de precios unitarios se obtiene un costo directo de \$121.22 (Ciento veintiún pesos 22/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de \$148.57 (Ciento cuarenta y ocho pesos 57/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$113,424.39 (Ciento trece mil cuatrocientos veinticuatro pesos 39/100 M.N.) IVA incluido.

e.14) En el concepto 21 “Carga de material producto de la excavación a máquina...”, se contrató una volumetría de 2,135.89 m<sup>3</sup> a un precio de \$34.68 (Treinta y cuatro pesos 68/100 M.N.), que incluye mano de obra que no es necesaria para la ejecución del concepto así como el % de herramienta, y en cuanto al rendimiento de la maquinaria de 0.045 de hora por m<sup>3</sup> (22 m<sup>3</sup> por hora) es bajo toda vez que el costo horario de la maquinaria refleja ser de capacidad grande, donde el rendimiento establecido por otros contratistas que ejecutan obras similares es de 0.03571 de hora por m<sup>3</sup> (28 m<sup>3</sup> por hora) para equipos con un bote de 0.10 m<sup>3</sup>, lo que lo deja fuera de mercado tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se manejará el de la dependencia de \$10.80 (Diez pesos 80/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$13.24 (Trece pesos 24/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$53,120.44 (Cincuenta y tres mil ciento veinte pesos 44/100 M.N.) IVA incluido.

e.15) En el concepto 23 “Acarreo de material... 1er kilómetro...”, se contrató una volumetría de 2,135.89 m<sup>3</sup> a un precio de \$20.72 (Veinte pesos 72/100 M.N.), refiriendo a un auxiliar con costo unitario directo de \$13.00 (Trece pesos 00/100 M.N.), con un abudamiento del 30%, omitiendo hacer referencia al rendimiento empleado, sin embargo el costo directo establecido por la contratista lo deja fuera del precio de mercado tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se manejará el de la dependencia de \$12.65 (Doce pesos 65/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por el contratista se obtiene un precio unitario de \$15.50 (Quince pesos 50/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$12,933.24 (Doce mil novecientos treinta y tres pesos 24/100 M.N.) IVA incluido.

e.16) En el concepto 23 “Acarreo de material... kilómetros subsecuentes...”, se contrató una volumetría de 6,407.67 m<sup>3</sup> a un precio de \$15.94 (Quince pesos 94/100 M.N.), refiriendo a un auxiliar con costo unitario directo de \$10.00, con un abudamiento del 30% que lo deja fuera de mercado tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de

características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$3.40 (Tres pesos 40/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$4.17 (Cuatro pesos 17/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$87,485.20 (Ochenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 20/100 M.N.) IVA incluido.

La sumatoria de los importes señalados en los incisos e.1) a e.16) representa una cantidad de \$801,150.17 (Ochocientos un mil ciento cincuenta pesos 17/100 M.N.) IVA incluido, monto en el que se encuentra el contrato por arriba del costo de mercado.

f) "Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar al barrio de San José, Santa María y San Miguel de la localidad de Villa Progreso, Ezequiel Montes, Sector 3" en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 21-213-0701-045 y 21-213-0701-046 ejecutada con recursos del PIBAI-2013, a través de la modalidad de contrato número MEM-DOP-COP-03-2013, celebrado con el contratista Ing. Edgar Villaverde Echavarrí, por un monto de \$3,033,885.41 (Tres millones treinta y tres mil ochocientos ochenta y cinco pesos 41/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez se consideraron precios fuera de mercado como a continuación se enlista:

f.1) Para el concepto "1 Trazo y nivelación para red de drenaje...", se contrató una volumetría de 1,877.72 m a un precio de \$8.14 (Ocho pesos 14/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado, tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se manejará el propuesto por la dependencia ejecutora de \$4.95 (Cuatro pesos 95/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de \$5.86 (Cinco pesos 86/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$4,966.19 (Cuatro mil novecientos sesenta y seis pesos 19/100 M.N.) IVA incluido.

f.2) Para el concepto "TEEXCA0950 Excavación a máquina para zanjas en material común de 0.00 a 2.00 m...", se contrató una volumetría de 792.90 m<sup>3</sup> a un precio de \$257.17 (Doscientos cincuenta y siete pesos 17/100 M.N.), el cual presenta errores en su integración al incluir una cinta para advertencia que está incluido en indirectos por ser equipo de protección, varilla que pertenece al concepto de trazo, mano de obra con un rendimiento de 0.46032 de jornal por m<sup>3</sup> (2.1724 m<sup>3</sup> por jornal) que es bajo ya que comparado con tratados de precios unitarios el rendimiento es de 0.0125 de jornal por m<sup>3</sup> (80 m<sup>3</sup> por jornal), así como un rendimiento bajo para la excavadora de 78 hp ya que indica 0.36898 de hora por m<sup>3</sup> (2.71 m<sup>3</sup> por hora) cuando contratistas con equipos de capacidad similar indican un rendimiento de 0.1667 de hora por m<sup>3</sup> (5.99 m<sup>3</sup> por jornal); por lo que de manera global integran un precio fuera de mercado en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$37.73 (Treinta y siete pesos 73/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$44.64 (Cuarenta y cuatro pesos 64/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$195,477.44 (Ciento noventa y cinco mil cuatrocientos setenta y siete pesos 44/100 M.N.) IVA incluido.

f.3) Para el concepto "TEEXCA1000 Excavación a máquina para zanja en material "roca" de 0.00 a 2.00 m...", se contrató una volumetría de 792.90 m<sup>3</sup> a un precio de \$316.65 (Trescientos dieciséis pesos 65/100 M.N.), el cual presenta errores en su integración al incluir una cinta para advertencia misma que pertenece a los indirectos de la obra por ser un elemento de seguridad, varilla, mano de obra con un rendimiento de 0.47094 de jornal por m<sup>3</sup> (2.12 m<sup>3</sup> por jornal) es cual es muy bajo para ser una excavación a máquina que contrasta con el establecido por otros contratistas de 0.0056 de jornal por m<sup>3</sup> (178.57 m<sup>3</sup> por jornal), omite incluir la retroexcavadora con el martillo o equipo para romper el material "roca" que debió indicar un rendimiento aproximado del 0.50 de hora por m<sup>3</sup> (2 metros por hora), y el rendimiento indicado de 0.60398 de hora por m<sup>3</sup> (1.655 m<sup>3</sup> por hora) para la retroexcavadora es bajo ya que otros contratistas indican un rendimiento de 0.1 de hora por m<sup>3</sup> (10 m<sup>3</sup> por hora); lo anterior provoca que el precio unitario se encuentre fuera de mercado en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$214.83 (Doscientos catorce pesos 83/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por el contratista se obtiene un precio unitario de \$254.16 (Doscientos cincuenta y cuatro pesos 16/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$57,476.05 (Cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y seis pesos 05/100 M.N.) IVA incluido.

f.4) Para el concepto "TEEXCA0950 Excavación a máquina para zanjas en material común de 0.00 a 4.00 m...",- el cual corresponde a excavación de 2.00 a 4.00-, se presupuestó una volumetría de 124.40 m<sup>3</sup> a un precio de \$263.02 (Doscientos sesenta y tres pesos 02/100 M.N.), el cual presenta errores en su integración al incluir una cinta para advertencia, varilla que según bases de licitación pertenece a indirectos por ser equipo de seguridad, mano de obra con un rendimiento de 0.47094 de jornal por m<sup>3</sup> (2.1234 m<sup>3</sup> por jornal) el cual es muy bajo ya que el concepto es excavación a máquina y que contrasta con lo indicado en tratados de precios unitarios que es de 0.0125 de jornal por m<sup>3</sup> (80 m<sup>3</sup> por jornal), en cuanto al rendimiento del equipo el contratista presentó un rendimiento para una retroexcavadora de 78 hp por 0.37749 de hora por m<sup>3</sup> (2.649 m<sup>3</sup> por hora) que no corresponde a lo señalado en tratados de precios unitarios que con un equipo similar en capacidad señalan un rendimiento de 0.0483 de hora por m<sup>3</sup> (20.703 m<sup>3</sup> por hora), con lo señalado

anteriormente, se provocó que el precio se encuentre fuera de mercado, tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$75.83 (Setenta y cinco pesos 83/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$89.71 (Ochenta y nueve pesos 71/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$25,009.33 (Veinticinco mil nueve pesos 33/100 M.N.) IVA incluido.

f.5) Para el concepto "ALITPV1540 Instalación de tubería de PVC sanitario serie 20 de 12" de diámetro...", se contrató una volumetría de 1,842.31 m a un precio de \$55.29 (Cincuenta y cinco pesos 29/100 M.N.), donde se observa un rendimiento de 0.4174 de jornal por m (2.395 m por jornal) para una cuadrilla de 1 tubero y 3 ayudantes de tubero, el cual se encuentra fuera de mercado ya en relación con los rendimientos de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes éstos presentan un rendimiento del 0.020 de jornal por m (50 metros por jornal) para una cuadrilla de 1 fontanero y dos ayudantes; lo anterior provoca que el costo directo ofertado por la contratista se encuentre por encima de los de mercado tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$25.67 (Veinticinco pesos 67/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por el contratista se obtiene un precio unitario de \$30.37 (Treinta pesos 37/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$53,256.02 (Cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y seis pesos 02/100 M.N.) IVA incluido.

f.6) En el concepto SUPFFF0300 "Suministro de brocal y tapa comercial de polietileno...", se contrató una volumetría de 34 piezas a un precio de \$2,219.37 (Dos mil doscientos diecinueve pesos 37/100 M.N.), donde se incluyó un costo de mercado para el brocal y tapa de polietileno de \$1,800.00 (Un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) que es superior al de libre mercado, ya que como consta en compras hechas por el Municipio, dicho insumo tiene un costo de \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por el contratista se obtiene un precio unitario de \$1,419.71 (Un mil cuatrocientos diecinueve pesos 71/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$31,538.59 (Treinta y un mil quinientos treinta y ocho pesos 59/100 M.N.) IVA incluido.

f.7) En el concepto TERELL0050 "Relleno compactado...", se contrató una volumetría de 1,852.94 m3 a un precio de \$201.34 (Doscientos un pesos 34/100 M.N.), en el cual se incluyó un costo unitario de \$100.00 (Ciento pesos 00/100 M.N.) para el tepetate que se encuentra fuera de mercado del costo de mercado ya que se puede comprar a \$71.42 (Setenta y un pesos 42/100 M.N.) según investigación de mercado así como cotización ofertada al Municipio de Ezequiel Montes, aunado a que señaló como cantidad requerida de este insumo 1.39645 m3 cuando lo usualmente requerido es 1.30 m3, asimismo indicó un costo por m3 para el agua de \$85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), cuando el promedio es de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) por m3 según investigación de mercado y precios ofertados por otros contratistas, al realizar estos ajustes se tiene un costo directo de \$148.74 (Ciento cuarenta y ocho pesos 74/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por el contratista se obtiene un precio unitario de \$175.97 (Ciento setenta y cinco pesos 97/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$147,199.16 (Ciento cuarenta y siete mil ciento noventa y nueve pesos 16/100 M.N.) IVA incluido.

f.8) En el concepto TEACAR1070 "Acarreo de material... kilómetros subsecuentes...", se contrató una volumetría de 5,503.89 m3 a un precio de \$10.01 (Diez pesos 01/100 M.N.), donde se observó un rendimiento bajo para el camión de volteo al señalar 0.03879 de hora por m3 (25.779 m3 por hora) lo que contrasta con lo señalado en tratados de precios unitarios donde el rendimiento es de 0.0136 de hora por m3 (73.529 m3 por hora), lo anterior provoca un precio unitario fuera de mercado, tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$3.40 (Tres pesos 40/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por el contratista, se obtiene un precio unitario de \$4.02 (Cuatro pesos 02/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$38,243.23 (Treinta y ocho mil doscientos cuarenta y tres pesos 23/100 M.N.) IVA incluido.

f.9) En el concepto PAVEMP "Colocación de empedrado a base de piedra (recuperada)...", se presupuestó una volumetría de 300.00 m2 a un precio de \$101.83 (Ciento y un pesos 83/100 M.N.), donde duplica el insumo de empaque al contemplar 0.09902 m3 de granzón por m2 de pavimento y 0.15326 para el auxiliar Terr021 base de tepetate. Ahora bien, teniendo como base de comparación los presupuestos de las empresas contratistas de las obras de FODEPED 2013 para la misma dependencia, quitando el suministro de piedra, y tomando en como costo directo al mayor, se tiene un costo directo de \$70.52 (Setenta pesos 52/100), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de \$83.43 (Ochenta y tres pesos 43/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$6,403.20 (Seis mil cuatrocientos tres pesos 20/100 M.N.) IVA incluido.

La sumatoria de los importes señalados en los incisos f.1 al f.9) representa una cantidad de \$559,569.21 (Quinientos cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y nueve pesos 21/100 M.N.) IVA incluido, monto en el que se encuentra el contrato por arriba del costo de mercado.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 191 de la Ley Federal de Derechos; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, y 19 fracción V del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de revisión detallada que provocaron un incremento en el monto del contrato por un importe de \$28,480.15 (Veintiocho mil cuatrocientos ochenta pesos 15/100 M.N) IVA incluido**, en la obra “Construcción de pavimento de empedrado calle Rocío de la Mañana, depunte del Alba y Resplandor”, en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 22-221-0701-024 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-16-2013, celebrado con el contratista Ing. Edgar Villaverde Echavarrí, por un monto de \$1,459,308.39 (Un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos ocho pesos 39/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que en la totalidad de los “análisis de precios unitarios”, se incluyó un cargo adicional del 2.5% contraviniendo la normatividad federal aplicable siendo la retención correspondiente del 5 al millar, por lo que al realizar el ajuste a cada precio unitario con el cargo adicional correcto, y multiplicado por la volumetría contratada, arroja un monto que incremento el monto contratado por \$28,480.15 (Veintiocho mil cuatrocientos ochenta pesos 15/100 M.N) IVA incluido.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 apartado A fracción II, 113 fracciones I, VI y VIII y 115 fracciones I y XIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V, XVI, XXIX, XXXI del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; **en virtud de haber autorizado pago de conceptos que incluyen en la integración de su tarjeta de P.U. materiales no utilizados y/o rendimientos no acordes a los trabajos realizados** por un monto de \$163,756.37 (Ciento sesenta y tres mil setecientos cincuenta y seis pesos 37/100 M.N.), en las obras:

a) “Construcción de Módulo Deportivo Comunitario”, en el Fracc. Las Fuentes, con número de cuenta 24-241-07-026, contratada con recursos CONADE, a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-01-2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Construcciones CIAT S.A. DE C.V., como se describe a continuación:

a.1) En el concepto de clave 9 “Acarreo (kilómetros subsecuentes)...”, se consideró un rendimiento bajo del camión, indicando 0.0500 hr (20 m<sup>3</sup>/hr), sin embargo, en los tratados de análisis de precios unitarios generalmente aceptados se considera 0.0136 hr (73.53 m<sup>3</sup>/hr), lo que deriva en una diferencia en el precio unitario de \$9.80 (Nueve pesos 80/100 M.N.) de dicho concepto, que multiplicados por los 817.34 m<sup>3</sup> pagados en la estimación dos finiquito, resulta en un sobrecosto en la obra por un monto de \$9,291.52 (Nueve mil doscientos noventa y un pesos 52 /100 M.N.) incluye IVA.

a.2) En el concepto de clave 17 “Aplicación de curafester...”, se consideró un rendimiento bajo para el producto curafester, ya que consideró 0.05200 cubetas por m<sup>2</sup>, lo que equivale a 1.01 m<sup>2</sup>/litro, sin embargo, de acuerdo al fabricante, el producto rinde por litro entre 5 y 7 m<sup>2</sup>, por lo que considerando un promedio de 6 m<sup>2</sup>/litro, derivó en una diferencia en el precio unitario de \$26.56 (Veintiséis pesos 56/100 M.N.) de dicho concepto, que multiplicados por los 106 m<sup>2</sup> pagados en la estimación dos finiquito, resulta en un sobrecosto en la obra por un monto de \$ 7,268.87 (Siete mil doscientos sesenta y ocho pesos 87/100 M.N.) incluye IVA.

Resultado una diferencia por materiales no utilizados y/o rendimientos no acordes a los trabajos realizados por un monto de \$16,560.39 (Dieciséis mil quinientos sesenta pesos 39/100 M.N.) IVA Incluido.

b) “Construcción de pavimento de empedrado en calle Venustiano Carranza, Ezequiel Montes, Qro.”, en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 22-221-0701-021 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-17-2013, celebrado con la empresa contratista DANNER CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., por un monto de \$1,592,508.12 (Un millón quinientos noventa y dos mil quinientos ocho pesos 12/100 M.N.) que incluye IVA, como se describe a continuación:

b.1) Para el concepto 4 “Acarreo en camión en camino plano de terracería 1er kilómetro ...”, se pagó una volumetría de 720 m<sup>3</sup> a un precio de \$92.64 (Noventa y dos pesos 64/100 M.N.); sin embargo, durante la revisión al documento “análisis de precios unitarios” se observó que duplica la utilización del camión de volteo aunado a que los rendimientos son bajos ya que como se observa en el análisis de precio unitario del presupuesto base del Municipio de los contratos MEM-DOP-COP-01-2013, MEM-DOP-COP-02-2013, y MEM-DOP-COP-03-2013, se tiene un rendimiento para el camión de volteo del 0.05060 hora por m<sup>3</sup> (19.76 m<sup>3</sup>/h), lo que importa un costo directo de \$16.26 (Dieciséis pesos 26/100; que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por el contratista, se obtiene un precio unitario de

\$19.74 (Diecinueve pesos 74/100 M.N.), lo que arroja un importe pagado de más al contratista por \$52,488 (Cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos M.N.) IVA incluido.

b.2) Para el concepto 5 "Relleno de material inerte ...", se pagó hasta la estimación 1 una volumetría de 360 m<sup>3</sup> a un precio de \$191.66 (Ciento noventa y pesos 66/100 M.N.) sin IVA; sin embargo, durante la revisión al documento "análisis de precios unitarios" que el rendimiento indicado para la motoniveladora de 0.02857 hora por m<sup>3</sup> (35 m<sup>3</sup> por hora) es superior al señalado en los tratados de precios unitarios que es de 0.014 de hora por m<sup>3</sup> (71.428 m<sup>3</sup> por hora); de igual modo para el compactador vibratorio señaló un rendimiento de 0.03333 de hora por m<sup>3</sup> (30.03 m<sup>3</sup> por hora) cuando los tratados de precios unitarios indican 0.0220 de hora por m<sup>3</sup> (45.4545 m<sup>3</sup> por hora) por lo que al realizar los ajustes comentados al análisis de precios unitarios se obtiene un precio unitario de \$169.13 (Ciento sesenta y nueve pesos 13/100 M.N.), lo que arroja un importe pagado de más al contratista por \$9,408.53 (Nueve mil cuatrocientos ocho pesos 53/100 M.N.) IVA incluido.

Resultado una diferencia por materiales no utilizados y/o rendimientos no acordes a los trabajos realizados por un monto de \$61,896.53 (Sesenta y un mil ochocientos noventa y seis pesos 53/100 M.N.) IVA Incluido.

c) "Construcción de pavimento de empedrado calle Rocío de la Mañana, depunte del Alba y Resplandor", en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 22-221-0701-024 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-15-2013, celebrado con el contratista Ing. Edgar Villaverde Echavarrí, por un monto de \$1,459,308.39 (Un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos ocho pesos 39/100 M.N.) que incluye IVA, como a continuación se describe:

Para el concepto 6 "Guarnición trapezoidal ...", se pagó hasta la estimación No. 1 una volumetría para la calle Rocío de la Mañana de 411.92 m, y para Resplandor 392.24 m que en sumatoria representan 804.16 m a un precio de \$277.41 (Doscientos setenta y siete pesos 41/100 M.N.) sin IVA; sin embargo, durante la revisión al documento "análisis de precios unitarios" se observó que se indicó que la cantidad requerida del insumo "celotex" es 0.5 m<sup>2</sup>, cantidad que es superior a la realmente requerida de 0.0233 m<sup>2</sup>, por lo que al realizar los ajustes comentados al análisis de precios unitarios se obtiene un precio unitario de \$218.42 (Doscientos dieciocho pesos 42/100 M.N.), lo que arroja un importe pagado por insumos cobrados que no se encuentran en la obra por \$55,027.38 (Cincuenta y cinco mil veintisiete pesos 38/100 M.N.) IVA incluido.

Adicionalmente, durante la visita física a la obra realizada el día 07 de marzo de 2014 donde se midió de manera conjunta personal comisionado por esta Entidad Fiscalizadora como personal del Municipio de Ezequiel Montes, se encontró que en la calle Rocío de la Mañana ejecutaron 406.10 m, y para Resplandor 357.80 m que en sumatoria representan 763.90 m, lo que arroja una diferencia entre la volumetría pagada y la realmente ejecutada de 40.26 m que multiplicados por el precio unitario pagado de \$277.41 (Doscientos setenta y siete pesos 41/100 M.N.) sin IVA, arroja un importe pagado por volúmenes no ejecutados por \$12,955.49 (Doce mil novecientos cincuenta y cinco pesos 49/100 M.N.) IVA incluido.

Asimismo, de los 763.90 m descritos en el párrafo anterior se observó que en las zonas de acceso a viviendas o terrenos baldíos, la guarnición no se ejecutó con el alcance del concepto toda vez que el peralte de la guarnición en estas zonas es de 20 centímetros y no 40 cm como en el análisis de precio unitario en un total de 299.40 metros, - 189.5 en la calle Rocío de la Mañana y 109.90 en la calle Resplandor- por lo que al hacer el ajuste en el volumen de concreto en dicho documento, se obtiene un precio unitario de \$227.55 (Doscientos veintisiete pesos 55/100 M.N.) que multiplicados por los metros realizados con estas características arroja una diferencia de volúmenes no ejecutados de \$17,316.58 (Diecisiete mil trescientos dieciséis pesos 58/100 M.N.) IVA incluido.

Resultado una diferencia por materiales no utilizados y/o rendimientos no acordes a los trabajos realizados por un monto de \$85,299.45 (Ochenta y cinco mil doscientos noventa y nueve pesos 45/100 M.N.) IVA Incluido.

**34.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción II y 115 fracción XII y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 191 de la Ley Federal de Derechos; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VI del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; **en virtud de haber presentado pagos indebidos por cargos adicionales aplicados incorrectamente por la cantidad de \$13,457.93 (Trece mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 93/100 M.N.) IVA incluido**, en la obra "Construcción de pavimento de empedrado calle Rocío de la Mañana, depunte del Alba y Resplandor", en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 22-221-0701-024 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato número MEM-DOP-COP-15-2013, celebrado con el contratista Ing. Edgar Villaverde Echavarrí, por un monto de \$1,459,308.39 (Un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos ocho pesos 39/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que en la totalidad de los "análisis de precios unitarios", se incluyó un cargo adicional del 2.5% cuando la normatividad aplicable indica que es del 5 al millar, por lo que al realizar el ajuste a cada precio unitario con el cargo correcto y multiplicado por la volumetría pagada hasta la estimación uno, arroja un pago indebido al contratista por \$13,457.93 (Trece mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 93/100 M.N.) IVA incluido.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo, 53 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 122 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones XXIX y XXXI del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; bases de Licitación MEM-DOP-01-2012, Bases de Licitación MEM-DOP-15-2013, Bases de Licitación MEM-DOP-16-2013, y Bases de Licitación MEM-DOP-17-2013; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control**, en las siguientes obras:

a) “Construcción de Modulo Deportivo Comunitario”, en el Fracc. Las Fuentes, con número de cuenta 24-241-07-026, pagada con recursos AFEF, a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-01-2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Construcciones CIAT S.A. DE C.V., debido a:

a.1) Se omitió registrar en tiempo y forma la bitácora electrónica de obra pública toda vez que esta obra se contrató, ejecutó y recibió del contratista en el periodo comprendido del 05 de noviembre al 15 de diciembre de 2012, tiempo en el que se encontraba vigente la aprobación de recursos provenientes de la CONADE identificada con el número de aprobación 2012GEQ04196 de fecha 14 de noviembre de 2012.

a.2) Se incluyó el 2% por concepto de equipo de seguridad en los conceptos con clave 3, 12, 14, 16, 17, 20, 23, 24, 29, 30, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, \*TEMPO y 090103 sin embargo en los reportes fotográficos que soportan las estimaciones 1 y 2 finiquito se observó un deficiente control de la obra ya que se omitió exigir que los trabajadores portaran el equipo de seguridad de obra como son cascos, chalecos, etc.

b) “Construcción de pavimento de empedrado en calle Venustiano Carranza, Ezequiel Montes, Qro.”, en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 22-221-0701-021 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-17-2013, celebrado con la empresa contratista DANNER CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., por un monto de \$1,592,508.12 (Un millón quinientos noventa y dos mil quinientos ocho pesos 12/100 M.N.) que incluye IVA, debido a que en los documentos comprobatorios como son las fotografías que soportan el pago de estimaciones se observa que los trabajadores de la construcción no portaban equipo de seguridad ni se colocaron letreros de seguridad, contraviniendo lo estipulado en las bases de licitación en el apartado “Consideraciones” donde se indicó que el concursante debería considerar dentro de sus costos indirectos, el costo por letreros de seguridad y equipo de seguridad requerido por su diferente personal.

c) “Construcción de pavimento de empedrado en calle Barrio Chino, en el municipio de Ezequiel Montes, Qro.”, en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 22-221-0701-023 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-16-2013, celebrado con el contratista Jorge Armando Vega Martínez, por un monto de \$497,134.23 (Cuatrocientos noventa y siete mil ciento treinta y cuatro pesos 23/100 M.N.) que incluye IVA, debido a que en los documentos comprobatorios como son las fotografías que soportan el pago de estimaciones se observa que los trabajadores de la construcción no portaban equipo de seguridad ni se colocaron letreros de seguridad, contraviniendo lo estipulado en las bases de licitación en el apartado “Consideraciones” donde se indicó que el concursante debería considerar dentro de sus costos indirectos, el costo por letreros de seguridad y equipo de seguridad requerido por su diferente personal.

d) “Construcción de pavimento de empedrado calle Rocío de la Mañana, depunte del Alba y Resplendor”, en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 22-221-0701-024 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-15-2013, celebrado con el contratista ING. EDGAR VILLAVARDE ECHAVARRI, por un monto de \$1,459,308.39 (Un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos ocho pesos 39/100 M.N.) que incluye IVA, debido a que en los documentos comprobatorios como son las fotografías que soportan el pago de estimaciones se observa que los trabajadores de la construcción no portaban equipo de seguridad ni se colocaron letreros de seguridad, contraviniendo lo estipulado en las bases de licitación en el apartado “Consideraciones” donde se indicó que el concursante debería considerar dentro de sus costos indirectos, el costo por letreros de seguridad y equipo de seguridad requerido por su diferente personal.

## b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

## 1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Es menester mencionar que durante el periodo de enero a junio de 2013, no se ejecutaron obras por parte de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2013.

## 2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que: Ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

Recursos Humanos y contratación de servicios.

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2013, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 11 en Presidencia, 31 en la Secretaría del Ayuntamiento, 13 en Regidores, 4 en la Dirección de Turismo, 3 en la Dirección de Educación, 12 en Tesorería Municipal, 16 en Oficialía Mayor, 127 en la Dirección de Servicios Municipales, 16 en la Dirección de Obras Públicas, 8 en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, 71 en la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, 5 en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, 16 en Delegaciones y Subdelegaciones, 2 en el Instituto Municipal de la Juventud, 2 Instituto Municipal de la Mujer.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2013, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: en la Presidencia \$1'416,383.27 (Un millón cuatrocientos dieciséis mil trescientos ochenta y tres pesos .27/100 M.N.); en la Secretaría del Ayuntamiento \$2'483,427.91 (Dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos veintisiete pesos 91/100 M.N.); en Regidores \$3,065,299.33 (Tres millones sesenta y cinco mil doscientos noventa y nueve pesos 33/100 M.N.); en la Dirección de Turismo \$265,759.39 (Doscientos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y nueve pesos 39/100 M.N.); en la Dirección de Educación \$128,853.78 (Ciento veintiocho mil ochocientos cincuenta y tres pesos 78/100 M.N.); en la Tesorería Municipal \$2,709,650.95 (Dos millones setecientos nueve mil seiscientos cincuenta pesos 95/100 M.N.); en la Oficialía Mayor \$1,309,269.77 (Un millón trescientos nueve mil doscientos sesenta y nueve pesos 77/100 M.N.); en la Dirección de Servicios Municipales \$6,847,149.46 (Seis millones ochocientos cuarenta y siete mil ciento cuarenta y nueve pesos 46/100 M.N.); en la Dirección de Obras Públicas \$1,487,696.56 (Un millón cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos noventa y seis pesos 56/100 M.N.); en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología \$546,092.20 (Quinientos cuarenta y seis mil noventa y dos pesos 20/100 M.N.); en la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil \$4,309,323.69 (Cuatro millones trescientos nueve mil trescientos veintitrés pesos 69/100 M.N.); en la Dirección de Desarrollo Agropecuario; \$459,798.39 (Cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos noventa y ocho pesos 39/100 M.N.); en las Delegaciones y Subdelegaciones \$923,927.68 (Novecientos veintitrés mil novecientos veintisiete pesos 68/100 M.N.); en el Instituto Municipal de la Juventud \$128,422.76 (Ciento veintiocho mil cuatrocientos veintidós pesos 76/100 M.N.); y en el Instituto Municipal de la Mujer \$96,727.08 (Noventa y seis mil setecientos veintisiete pesos 08/100 M.N.).

De la contratación de personal por honorarios

- a) Se contrato a 1 (Una) persona como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2013, representa el 0.30%.
- b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$ 87,000.00 (Ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2013, representa el 0.33%
- c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencia que conforma, al 30 de junio de 2013 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 1 (uno) en Oficialía Mayor.
- d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$ 87,000.00 (Ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) en Oficialía Mayor.
- e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 0.47 %.
- f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: 9.63% en Oficialía Mayor.
- g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: 6.64% en Oficialía Mayor.

### b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. De la revisión al cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, nunca la que tuviere el carácter de reservado o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a las fracciones, III, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XXI, XXIII y XXV ya que la Entidad Fiscalizada no pone a disposición ninguna de la información que señala dicho ordenamiento; *por lo antes expuesto se recomienda a la Entidad fiscalizada, ponga a disposición la información pública que deberá encontrarse actualizada que coadyuve al acceso a la información de los habitantes del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.*
2. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada realice las gestiones necesarias para allegarse de recursos económicos para que esté en posibilidades de realizar los enteros de los impuestos retenidos del periodo auditado, así como de los periodos anteriores a éste.*
3. En cumplimiento a los artículos 48, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; *se recomienda a la Entidad fiscalizada, dar cumplimiento a estas disposiciones, referentes a la presentación de los informes trimestrales (PASH) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.*
4. En las obras "Construcción de pavimento de empedrado en calle Venustiano Carranza, Ezequiel Montes, Qro.", con número de cuenta 22-221-0701-021, "Construcción de pavimento de empedrado en calle Barrio Chino, en el municipio de Ezequiel Montes, Qro.", con número de cuenta 22-221-0701-023, y "Construcción de pavimento de empedrado calle Rocío de la Mañana, depunte del Alba y Resplandor", ubicadas en la cabecera municipal de Ezequiel Montes, se omitió realizar las adecuaciones necesarias en el diseño de banquetas y vialidades que coadyuven al libre tránsito de las personas con discapacidad; *por lo que se le recomienda en lo sucesivo implementar las medidas pertinentes para otorgar las facilidades de movilidad asegurando a este sector de la población su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.*

### c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

#### d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

#### CERTIFICACIÓN

El Diputado Alejandro Bocanegra Montes, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **"Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013"**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en cincuenta y cinco (55) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Huimilpan, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

#### I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

##### a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Huimilpan, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 93 localidades y 35,554 habitantes.

De las 93 localidades que conforman el municipio de Huimilpan, Querétaro, sólo 68 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 11 Muy Bajo, 44 Bajo, 12 Medio; 1 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 25 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 11 habitantes.

##### b) Presupuesto asignado

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$116'292,924.00 (Ciento dieciséis millones doscientos noventa y dos mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$116'292,924.00 (Ciento dieciséis millones doscientos noventa y dos mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$22'547,485.00 (Veintidós millones quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$61'335,866.00 (Sesenta y un millones trescientos treinta y cinco mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$32'409,573.00 (Treinta y dos millones cuatrocientos nueve mil quinientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

### **c) Ingresos**

Estos decrecieron en un 8.15% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

Cabe señalar que las participaciones crecieron, respecto al ejercicio anterior, en un 9.54% y las aportaciones decrecieron en un 36.72%, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### **d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$65'924,312.11 (Sesenta y cinco millones novecientos veinticuatro mil trescientos doce pesos 11/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Activos Intangibles, aumento que se compenso con la disminución de los saldos de Derechos a recibir efectivo o equivalentes y Derechos a recibir bienes o servicios. El Pasivo Total aumento \$4'366,323.34 (Cuatro millones trescientos sesenta y seis mil trescientos veintitrés pesos 34/100 M.N.) fundamentalmente por la contratación de adeudos con Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo y Otras Cuentas por pagar a corto plazo, aumento que se compenso con la disminución de saldos de Proveedores y Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$61'557,988.77 (Sesenta y un millones quinientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta y ocho pesos 77/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2013, el Activo Total se aumentó en \$29'572,236.91 (Veintinueve millones quinientos setenta y dos mil doscientos treinta y seis pesos 91/100 M.N.) debido al aumento que mostraron los saldos de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios y Bienes Inmuebles, el que se compensó con la disminución de los rubros de Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 69.61%, debido a que los Pasivos Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por el pago de saldos con Proveedores, sin embargo aumento el saldo de las obligaciones financieras en los rubros de Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo y Otras Cuentas por pagar a corto plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$1'762,912.79 (Un millón setecientos sesenta y dos mil novecientos doce pesos 79/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### **d.2) Estado de Actividades**

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 20.30% de los ingresos que se califican de gestión; en 44.11% de los ingresos que provienen de participaciones; en 24.43% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); y en 11.16% de ingresos por obra federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$1'934,002.02 (Un millón novecientos treinta y cuatro mil dos pesos 02/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2012.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$41'042,753.48 (Cuarenta y un millones cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y tres pesos 48/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$34'834,179.78 (Treinta y cuatro millones ochocientos treinta y cuatro mil ciento setenta y nueve pesos 78/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$6'208,573.70 (Seis millones doscientos ocho mil quinientos setenta y tres pesos 70/100 M.N.), Deuda Pública por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y Obra Federal por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

### **d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$86'053,175.42 (Ochenta y seis millones cincuenta y tres mil ciento setenta y cinco pesos 42/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$56'204,486.70 (Cincuenta y seis millones doscientos cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 70/100 M.N.), arrojando un saldo de \$29'848,688.72 (Veintinueve millones ochocientos cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 72/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

### **d.4) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

#### **De liquidez**

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 22.27 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

#### **De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 0.01, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

#### **De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 0.62% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

#### **De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 10.95% de su patrimonio.

## **II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

### **a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio PMH/325/2013, emitido por parte de la Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 26 de agosto de 2013; previa solicitud de prórroga debidamente solicitada y que le fuera autorizada.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/663, emitido el 10 de febrero de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada el 11 de febrero de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2659, emitido el 24 de marzo de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 26 de marzo de 2014, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyera en fecha 23 de abril de 2014.

**a.4)** La Entidad Fiscalizada, previa solicitud de prórroga para dar respuesta al Pliego de Observaciones que le fuera notificado, debidamente presentada, y que le fuera autorizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en fecha 30 de abril de 2014, presentó oficio PMH/170/2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

**a.5) Marco jurídico**

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.
- XII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIII. Código Fiscal de la Federación
- XIV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVI. Ley General de Desarrollo Social
- XVII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVIII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XIX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 05 de diciembre de 2008
- XX. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2013
- XXI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXV. NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04
- XXXVI. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIX. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

**b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada****b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 44 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el informe que refiere a los estados financieros de diciembre 2012 y de enero a mayo de 2013, con un retraso de hasta 74 días naturales.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 11, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar el ingreso del donativo recibido de 100 cubetas de pintura vinílica de 19 litros, por un total de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) así como la expedición del recibo oficial por el ingreso.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37 y 39 de la Ley Federal del Trabajo; 3, 4, 6, 7, 8, 10 párrafo primero, 18 y 52 fracción XI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado a 50 empleados bajo la modalidad de "trabajadores eventuales" un total de \$1'934,663.59 (Un millón novecientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y tres pesos 59/100 M.N.), siendo que contaban con antigüedad de más de seis meses, al ser contratados por tiempo determinado, y al término son liquidados y recontratados, subsistiendo la materia del trabajo.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracciones IV y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado una copia certificada de su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2013, para la fiscalización de sus cuentas públicas.**

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48, 49 y 53 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar los programas anuales por parte de las dependencias que conforman el gobierno municipal derivado de los propósitos, objetivos, prioridades, estrategias generales y criterios de acción establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, para su eventual revisión y aprobación.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Punto 4.4.2 de las Reglas de Operación del Programa de Empleo Temporal para el ejercicio fiscal 2013; 54 de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 5, 7 fracciones III y VI, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber reintegrado desfasadamente a la Tesorería de la Federación el remanente de recursos federales del Programa de Empleo Temporal; generando con ello, el pago por concepto de indemnización al erario federal por la cantidad de \$5,776.00 (Cinco mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; lineamiento sexto de los Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; 9, 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido entregar instrucciones a la Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., para cancelar el manejo de inversiones en valores de Deuda que presentaron volatilidad en el precio unitario de los títulos a su venta, con recursos provenientes del Ramo 33 (FISM y FORTAMUN-DF 2012), generando durante el periodo fiscalizado afectaciones al erario público municipal por pérdidas en dichas inversiones por un importe de \$926.27 (Novecientos veintiséis pesos 27/100 M.N.).**

**8.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Eje rector de "Gobierno Eficiente" del Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y X, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, al no haber reasignado los recursos públicos entregados a los regidores municipales bajo el concepto de prerrogativas a programas de desarrollo social, habiendo entregado recursos bajo la denominación de "Gastos a Comprobar" por un total de \$432,000.00 (Cuatrocientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.).**

**9.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 47 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 20 fracción V del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción V, 50 fracción XVI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido en el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 la elaboración de una propuesta de estructura administrativa para cumplir con los objetivos del propio Plan.**

**10.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 fracción II, 27, 29, 34, 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 11, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido los siguientes registros contables:**

a) *el pasivo del Derecho de Alumbrado Público de abril de 2013 por \$589,160.26 (Quinientos ochenta y nueve mil ciento sesenta pesos 26/100 M.N.);*

b) *la baja de 10 vehículos por \$1 284,649.00 (Un millón doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) derivado de su enajenación;*

c) *el registro del ingreso, del patrimonio y el registro en el inventario de bienes muebles de 5 vehículos recibidos en donación del Municipio de Querétaro;*

e) *la reclasificación a la cuenta de obras terminadas por la conclusión de obras en ejercicios anteriores, las cuales siguen apareciendo en los estados financieros como "obras en procesos" por un total de \$209'130,166.01 (Doscientos nueve millones ciento treinta mil ciento sesenta y seis pesos 01/100 M.N.).*

**11.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado" e identificando con el nombre del fondo, la documentación comprobatoria del egreso de los recursos del FISM y FORTAMUN-DF 2013.**

**12.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II y 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 51, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber publicado extemporáneamente los informes del cuarto trimestre de 2012 y primer trimestre de 2013 sobre el ejercicio, destino y resultado obtenido con los recursos de los fondos de Aportaciones del Ramo General 33, además de haber omitido poner dicha información a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión, aunado a que no se encontró información en el Portal Aplicativo de la SHCP sobre indicadores de desempeño del FISM y del FORTAMUN-DF, correspondiente al primer trimestre de 2013.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo, inciso a) y tercer párrafo, y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos del FISM 2013 bajo el concepto de gastos indirectos por el pago de listas de raya por la supervisión de obras y topógrafo, por un importe de \$221,593.06 (Doscientos veintiún mil quinientos noventa y tres pesos 06/100 M.N.) siendo acciones que no se encuentran dentro de los rubros autorizados.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 15 fracción X y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido indicar en el programa anual de obra para el ejercicio 2013, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases y distinguir si las obras a ejecutar serán por contrato o por administración.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 fracción II, 19 fracción III, 20 Fracción I, 65 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 51, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 fracción IX del Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Huimilpan, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proponer para aprobación del Ayuntamiento, el Programa de Seguridad Pública Municipal.**

16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV, 19, 42 y 58 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido suscribir contratos, a fin de contar con una garantía de calidad y responsabilidad sobre vicios ocultos, que pudieran resultar posterior a la compra de 5 cámaras de vigilancia por un monto de \$321,731.80 (Trescientos veintiún mil setecientos treinta y un pesos 80/100 M.N.), un camión de bomberos por la cantidad de \$344,520.00 (Trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), y 5 vehículos por un importe de \$717,800.00 (Setecientos diecisiete mil ochocientos pesos 00/100M.N.).**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido implementar programas para que los pagos se hagan en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber permitido que en la publicidad de obras, programas y acciones municipales, apareciera el nombre e imagen de la Presidenta Municipal por un importe de \$210,465.80 (Doscientos diez mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 80/100 M.N.).**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción III, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un anuncio, en lugar visible y ocupando al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en donde se anunciaron obras, programas o acciones, la leyenda que refiere el artículo 73 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, siendo la inversión revisada en este rubro por un importe de \$210,465.80 (Doscientos diez mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 80/100 M.N.).**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las gestiones correspondientes a fin de aclarar la situación legal, de la camioneta: Pick Up marca NISSAN, modelo 1994, color blanco, cuyo número de serie según factura es: 4MSGD21010389, que forma parte de su patrimonio y presenta reporte de robo emitido por la PGJ en el Estado de Jalisco.**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 2, 3, 4, 7 fracciones II y VI y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, VI, IX, 49, 50 fracción XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir las políticas de gasto o ejercicio presupuestal para el ejercicio fiscal 2013.**

22. Incumplimiento por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento que enseguida se enlistan y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracciones III, XIX, 32 fracción I, y 33 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento, omitiendo ejercer su voz y voto:**

a) *Presidente Municipal: Profesora María García Pérez. 3 faltas (actas 20, 32 y 35).*

b) *Síndico: C. María Dolores Morales Cabrera. 3 faltas (actas 18, 25 y 32).*

c) *Regidor: C. J. Víctor Ramírez Martínez. 1 falta (acta 18).*

d) *Regidora: C. Nansi Gómez Lara. 1 falta (acta 40).*

e) *Regidora: C. Estela Ordoñez Jurado. 6 faltas (actas 17, 18, 28, 29, 37 y 39).*

f) *Regidor: C. Ing. José Jesús Servin Trejo. 3 faltas (actas 26, 39 y 40).*

g) *Regidor: C. Lic. Jesús Álvarez Pérez. 1 falta (acta 18).*

h) *Regidor: C. J. Guadalupe Urías Salinas. 1 falta (acta 40).*

i) *Regidor: C. Joaquín Reséndiz Isassi. 3 faltas (actas 20, 21 y 40).*

23. Incumplimiento por parte del Síndico, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción XXIII, 33 fracciones V, X, XI, 49, 50 fracciones VII y VIII, y 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar los actos tendientes a la protocolización, alta administrativa y contable o en su defecto, revocar los acuerdos tomados en la sesión ordinaria del Ayuntamiento número 32 del 16 de mayo de 2013, puntos 4 y 5, mediante los cuales se aprobó y aceptó 02 donaciones de inmuebles a título gratuito a favor del Municipio.**

24. Incumplimiento por parte del Síndico, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos y Materiales del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción XII, 48 fracciones IV, X y XIII, 49 y 50 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 2, 24 segundo párrafo y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pago de compensaciones por encima de los montos aprobados por el Ayuntamiento en un 50% y hasta 100%; lo anterior, derivado de la sesión ordinaria del Ayuntamiento del 21 de febrero de 2013, punto 5, mediante la cual se autorizó la ampliación de la partida presupuestal 134-500-1000 (Compensaciones), por la cantidad de \$20,661.00 (Veinte mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), con la finalidad de darle una compensación fija al C. Arturo Ortiz, por un monto de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) quincenales; verificándose que en nómina se le otorga una compensación de \$750.00 (Setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) quincenales, incluso en la segunda quincena de febrero recibió compensación por la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), siendo éstas superiores a las aprobadas.**

25. Incumplimiento por parte del Síndico, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27 primer párrafo, 30 fracción XII, 32 fracciones I y II, 33 fracción XII, 35, 48 fracciones IV y XIII y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber entregado a la Síndico Municipal, “prerrogativas” o “gastos a comprobar” por la cantidad total de \$64,000.00 (Sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) siendo que no es sujeto de dicho beneficio, por lo que dicha erogación carece de justificación.**

26. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Síndico, Regidores, Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27, 31 fracciones II, III y XIX, 32 fracciones I y II, 33 fracciones I, V y XII, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido turnar los asuntos para estudio y dictamen de las Comisiones Permanentes, y hecho lo anterior, que el pleno del Ayuntamiento resuelva lo que mejor convenga a los intereses municipales; lo anterior derivado de las 24 sesiones del Ayuntamiento celebradas durante el periodo auditado, en donde se verificó la constante y reiterada emisión de acuerdos omitiendo turnar los asuntos para estudio y dictamen de las Comisiones Permanentes.**

27. Incumplimiento por parte del Síndico y Regidores, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32 fracciones I, II y IV, y 33 fracciones I, II, V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar al Ayuntamiento los resultados de sus trabajos, y la omisión de proponer las medidas que estimen pertinentes para el mejoramiento de la administración pública municipal.**

28. Incumplimiento por parte del Síndico; Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V y XII, 44, 48 fracción XIII, 73 fracción V, 79 fracción V, 116, 117, 118, 119, 120, 129, 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 4, 14 y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción III y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 29 fracción VIII y 55 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de la deficiente planeación de obras públicas municipales; lo anterior de la revisión a las Actas del Ayuntamiento, en donde se observó la reiterada aprobación de reasignación de recursos provenientes de ejercicios anteriores para asignarlos al programa de obra 2013, el cual fue aprobado hasta el 26 de marzo de 2013, y publicado en la Gaceta Municipal el 12 de junio de 2013, por lo que se actualiza una deficiente planeación del Programa de Obra 2013; como se describe a continuación:**

- a) Sesión ordinaria del 17 de enero de 2013, punto 5, por \$184,004.22 (Ciento ochenta y cuatro mil cuatro pesos 22/100 M.N.); provenientes del ejercicio 2010;
- b) Sesión ordinaria del 18 de abril de 2013, punto 7, por \$525,570.59 (Quinientos veinticinco mil quinientos setenta pesos 59/100 M.N.); provenientes de ejercicios 2011 y 2012;
- c) Sesión ordinaria del 02 de mayo de 2013, punto 7, por \$525,570.59 (Quinientos veinticinco mil quinientos setenta pesos 59/100 M.N.); provenientes de ejercicios 2011 y 2012;
- d) Sesión extraordinaria del 11 de junio de 2013, punto 9, por \$888,216.48 (Ochocientos ochenta y ocho mil doscientos dieciséis pesos 48/100 M.N.); provenientes del ejercicio 2011;
- e) Sesión ordinaria del 20 de junio de 2013, punto 5, por \$205,492.54 (Doscientos cinco mil cuatrocientos noventa y dos pesos 54/100 M.N.); provenientes de ejercicios 2011 y 2012;
- f) Sesión ordinaria del 20 de junio de 2013, punto 9, por \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.); provenientes del ejercicio 2011.

29. Incumplimiento por parte del Presidente y Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, y III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 52 fracciones I y VIII, 53 fracciones I, II y III, 54, 55, 57 fracciones II y III, y 58 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1739 y 2110 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber desahogado la sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios número CAMH/002/2013 del 22 de febrero de 2013, sin que estuvieran presentes para su legal funcionamiento la mayoría de los miembros que integran el Comité correspondiente, desarrollándose con la sola presencia de dos integrantes del órgano colegiado.**

**30.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción IV, 10 fracciones II y V, 12, 19, 20 fracción III, 30 fracciones II, III y IV, 32, 42, 43, 44, 46, 52 fracción I, 58 fracción I y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido suscribir los contratos de adjudicación que enseguida se enlistan, en donde se estableciera la personalidad de las partes, objeto y monto, así como referencias presupuestales; fecha, lugar y condiciones de entrega de los bienes o servicios; plazo, forma o lugar de pago, incluyendo el porcentaje de anticipo que en su caso se otorgará; forma, porcentaje y términos para garantizar los anticipos y cumplimiento de los contratos; precisión de si el precio es fijo o sujeto a escalafón; montos por penas convencionales en caso de mora o incumplimiento; fundamento legal de la adjudicación; entre otros derechos y obligaciones:**

- a) Rogelio Martínez Cano. 14 de enero de 2013, adquisición de equipo de cómputo. \$29,379.31 (Veintinueve mil trescientos setenta y nueve pesos 31/100 M.N.) más I.V.A.
- b) Comercializadora Universal Solution S.A. de C.V; 22 de febrero de 2013, adquisición de uniformes. \$171,112.79 (Ciento setenta y un mil ciento doce pesos 79/100 M.N.) más I.V.A.
- c) Rodrigo Luna Cisneros. 06 de marzo de 2013, adquisición de un vehículo usado. \$297,000.00 (Doscientos noventa y siete mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A.
- d) Roberto Carlos Martínez Morales. 08 de abril de 2013, adquisición de uniformes. \$169,655.12 (Ciento sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 12/100 M.N.) más I.V.A.
- e) Beatriz Reyes Hernández. 08 de abril de 2013, adquisición de uniformes. \$108,965.06 (Ciento ocho mil novecientos sesenta y cinco pesos 06/100 M.N.) más I.V.A.
- f) Laura Angélica Carbajal Barraza. 08 de abril de 2013, adquisición de equipo de cómputo. \$10,092.00 (Diez mil noventa y dos pesos 00/100 M.N.) más I.V.A.
- g) Asgrow, Agrocultor, Agroenlace y Cromoseed. 18 de abril de 2013, compra de semillas mejoradas. \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) Neto. Entre los cuatro proveedores.
- h) Roberto Carlos Alvarado Rossette. 23 de mayo de 2013, servicio de mantenimiento y reparación de la unidad D7G. \$122,000.00 (Ciento veintidós mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A.
- i) Materiales para el Desarrollo de México S.A. de C.V. 23 de mayo de 2013, adquisición de 5 vehículos motor. \$618,793.10 (Seiscientos dieciocho mil setecientos noventa y tres mil pesos 10/100 M.N.) más I.V.A.
- j) Laura Olivia López Torres. 23 de mayo de 2013, adquisición de uniformes. \$43,500.00 (Cuarenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más I.V.A.
- k) Agroalteña S.A. de C.V; Agrocultor; Agroliveros S.A. de C.V; Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Querétaro A.C. 23 de mayo de 2013, compra de herbicidas e insecticidas. \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) Neto. Entre los cuatro proveedores.
- l) Lucino Felix Chaparro Colin. 25 de junio de 2013, adquisición de tinacos. \$31,680.95 (Treinta y un mil seiscientos ochenta pesos 95/100 M.N.) más I.V.A.
- m) Materiales para el Desarrollo de México S.A. de C.V. 25 de junio de 2013, adquisición de láminas. \$100,241.95 (Cien mil doscientos cuarenta y un pesos 95/100 M.N.) más I.V.A.
- n) Vivero Pie de la Sierra y Vivero Huimilpan. 25 de junio de 2013, adquisición de árboles frutales. \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) Netos. Entre los dos proveedores.
- o) Fertilizantes Químicos, Agroquímicos y Orgánicos del Bajío S.A. de C.V. 25 de junio de 2013, adquisición de fertilizante. \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) Netos.

**31.** Incumplimiento por parte del Síndico; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V y XII y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1704 fracción I, 1705 fracción II, 1739, 1897 fracción II, 2394 y 2399 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido señalar de manera clara y precisa cual es la fracción del predio a otorgar, "consistente en 1 área" la cual se utilizará como oficina, en el contrato de fecha 30 de octubre de 2012 cuyo objeto es el otorgamiento en comodato a título gratuito del inmueble ubicado en las instalaciones de la Presidencia Municipal, en la Calle de Reforma 132 Poniente Centro, vigente durante el periodo auditado; suscrito entre el Municipio y la Gerencia Estatal de Telecomunicaciones de México en el Estado de Querétaro con el carácter de comodatario.**

**32.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1704, 1705 fracción II, 1739,

2394 y 2399 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado en comodato a particulares el uso y goce de bienes de dominio público municipal, de manera gratuita; sin acreditar el interés público de acuerdo a lo establecido en la Ley, pudiendo haberse llevado a cabo la celebración de contratos de arrendamiento que generen un ingreso para la fiscalizada; lo anterior, de la revisión a los comodatos vigentes durante el periodo auditado; en donde se verificó la entrega por parte del Municipio de dos fracciones del inmueble en donde se encuentran las oficinas de la Presidencia Municipal, ubicadas en la Calle de Reforma 158 Centro, pero entrando por la Calle Francisco I. Madero; con el objeto de que Banco Mercantil del Norte S.A. (Banorte) y Banco Santander S.A. (Santander) aprovechen bienes del dominio público municipal para la instalación de cajeros automáticos, de manera gratuita, aunado a que los comodatarios son Sociedades Mercantiles con fines de lucro; por lo que no se acredita el supuesto para recibir en comodato un bien del patrimonio municipal. Asimismo se señala que en el caso de Banorte el contrato de comodato fue suscrito desde el año 2007, omitiendo la presente administración reconsiderar la figura jurídica que lo sustenta; y en su caso, la entrega del inmueble a Santander carece de contrato alguno.**

a) Contrato de comodato que celebran el Municipio de Huimilpan, Qro; con carácter de comodante, y Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, grupo financiero BANORTE de fecha 14 de septiembre de 2007.

**33.** Incumplimiento por parte del Síndico, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V, X y XI, 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir llevar a cabo la regularización de la propiedad de los bienes inmuebles municipales; así como la actualización de los registros contables; lo anterior, de la revisión al padrón inmobiliario, en donde se verificó que de 85 inmuebles reportados con un valor de \$12'113,064.62 (Doce millones ciento trece mil sesenta y cuatro pesos 62/100 M.N.); 66 inmuebles se encuentran registrados contablemente a razón de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.), representando el 77% del total de padrón; 76 se encuentran sin regularizar y/o sin escritura pública, representando el 90.00% del total de inmuebles, y económicamente representan una cantidad indeterminada, pues contablemente el registro no se encuentra actualizado.**

**34.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 primer y segundo párrafos del Reglamento de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber observado deficiencias en la planeación**, en la obra "Mejora de red de energía Eléctrica en la Comunidad de Huitrón, Huimilpan, Qro.", en la comunidad de Huitrón, con número de cuenta 12353-6132-05-04.36 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública número DOP-AD-008-FISM-2012, celebrado con el C. Gregorio Flores Flores, al no contar con el convenio con la CFE para construir instalaciones eléctricas menores con terceros.

**35.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la adjudicación del contrato** en la obra "Mejora de red de energía Eléctrica en la Comunidad de Huitrón, Huimilpan, Qro.", en la comunidad de Huitrón, con número de cuenta 12353-6132-05-04.36 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública número DOP-AD-008-FISM-2012, celebrado con el C. Gregorio Flores Flores, debido a que no se comprobó la existencia de mínimo tres presupuestos para la adjudicación directa del contrato.

**36.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado una deficiente contratación** de la obra "Mejora de red de energía Eléctrica en la Comunidad de Huitrón, Huimilpan, Qro.", en la comunidad de Huitrón, con número de cuenta 12353-6132-05-04.36 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública número DOP-AD-008-FISM-2012, celebrado con el C. Gregorio Flores Flores, debido a que el catálogo de conceptos contratado no corresponde al presupuesto base, siendo diferentes en cantidades y en algunos conceptos en las especificaciones.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción III, 15 fracciones II y VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 61 fracción I y último párrafo, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y presupuestación**, de la obra "Mejora de red de energía Eléctrica en la Comunidad de Huitrón, Huimilpan, Qro.", en la comunidad de Huitrón, con número de cuenta 12353-6132-05-04.36 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública número DOP-AD-008-FISM-2012, celebrado con el C. Gregorio Flores Flores, debido a no considerar precios de mercado para la realización del presupuesto base, ya que en 43 de los materiales de la explosión de insumos de un total de 54, se tienen precios fuera de mercado, lo cual incrementó el presupuesto base en un 41.00%, derivando en la solicitud de suficiencia presupuestal en exceso, provocando que los recursos asignados no se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Cabe mencionar que la entidad fiscalizada no presentó estudios de mercado o cotizaciones que le dan soporte y veracidad al presupuesto base de la obra.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y último párrafo, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber contratado una obra con precios arriba de mercado**, en la obra "Mejora de red de energía Eléctrica en la Comunidad de Huitrón, Huimilpan, Qro.", en la comunidad de Huitrón, con número de cuenta 12353-6132-05-04.36 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública número DOP-AD-008-FISM-2012, celebrado con el C. Gregorio Flores Flores, debido a que el contratista consideró costos de materiales fuera de mercado y/o rendimientos bajos para la mano de obra, incrementando el monto contratado en un total de \$81,066.44 (Ochenta y un mil sesenta y seis pesos 44/100 M.N.) incluyendo IVA, lo cual representa un 16% sobre el monto contratado, en los siguientes conceptos representativos:

a) '07080022 "Suministro e instalación de cable ACSR 1/0..." de precio unitario \$121.96 (Ciento veinte un pesos 96/100 M.N.) por kg, en el cual consideró un costo del cable de \$63.52 (Sesenta y tres pesos 52/100 M.N.), cuando el precio de mercado del mismo es de \$45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); adicionalmente el contratista consideró 0.0515 jornadas por kg, cuando el municipio considera un rendimiento dentro de su precio unitario del presupuesto base con 0.01 jor por kg; lo anterior generó una diferencia total en el precio unitario de \$56.33 (Cincuenta y seis pesos 33/100 M.N.) por kg, lo que considerando la cantidad contratada de 258.66 kg, arroja un incremento en el costo de la obra de \$16,902.10 (Dieciséis mil novecientos dos pesos 10/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) '07070112 "Suministro e instalación de cable neutranel 2+1 1/0..." de precio unitario \$107.98 (Ciento siete pesos 98/100 M.N.) por m, en el cual consideró un costo del cable de \$63.52 (Sesenta y tres pesos 52/100 M.N.), cuando el precio de mercado del mismo es de \$36.85 (Treinta y tres pesos 85/100 M.N.); adicionalmente el contratista consideró 0.0339 jornadas por m, cuando el municipio, en su presupuesto base, generó su precio unitario considerando un rendimiento de 0.0118 jor por m; lo anterior generó una diferencia total en el precio unitario de \$51.35 (Cincuenta y un pesos 35/100 M.N.) por m, lo que considerando la cantidad contratada de 358 m, arroja un incremento en el costo de la obra de \$21,325.67 (Veintiún mil trescientos veinticinco pesos 67/100 M.N.) incluyendo IVA.

c) '07070114 "Suministro e instalación de cable neutranel 2+1 2..." de precio unitario \$66.47 (Sesenta y seis pesos 47/100 M.N.) por m, en el cual consideró un costo del cable de \$36.09 (Treinta y seis pesos 09/100 M.N.), cuando el precio de mercado del mismo es de \$27.99 (Veintisiete pesos 99/100 M.N.); adicionalmente el contratista consideró 0.0257 jornadas por m, cuando el municipio, en su presupuesto base, generó su precio unitario considerando un rendimiento de 0.0143 jor por m; lo anterior generó una diferencia total en el precio unitario de \$19.32 (Diecinueve pesos 32/100 M.N.) por m, lo que considerando la cantidad contratada de 358 m, arroja un incremento en el costo de la obra de \$8,023.36 (Ocho mil veintitrés pesos 36/100 M.N.) incluyendo IVA.

d) '07040787 "Suministro e instalación de Lámpara OV-15 completa..." de precio unitario \$2,821.68 (Dos mil ochocientos veintiún pesos 68/100 M.N.) por pza., en el cual consideró un costo de la lámpara de \$2,024.10 (Dos mil veinticuatro pesos 10/100 M.N.), cuando el precio de mercado del mismo es de \$1,353.75 (Un mil trescientos cincuenta y tres pesos 75/100 M.N.); lo anterior generó una diferencia total en el precio unitario de \$850.90 (Ochocientos cincuenta pesos 90/100 M.N.) por pza., lo que considerando la cantidad contratada de 7 pzas., arroja un incremento en el costo de la obra de \$6,909.32 (Seis mil novecientos nueve pesos 32/100 M.N.) incluyendo IVA.

e) '07051445 "Suministro e instalación de poste de concreto 12-750..." de precio unitario \$8,152.85 (Ocho mil ciento cincuenta y dos pesos 85/100 M.N.) por pza., en el cual el contratista consideró un rendimiento no real de 3.0585 jornadas por pza., cuando el municipio, en su presupuesto base, generó su precio unitario considerando 0.50 jor por pza.; lo anterior generó una diferencia total en el precio unitario de \$2,376.80 (Dos mil trescientos setenta y seis pesos 80/100 M.N.) por pza., lo que considerando la cantidad contratada de 6 pzas., arroja un incremento en el costo de la obra de \$16,542.50 (Dieciséis mil quinientos cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.) incluyendo IVA.

f) '07051587 "Suministro e instalación de torre doble metálica de 12 m..." de precio unitario \$26,364.51 (Veintiséis mil trescientos sesenta y cuatro pesos 51/100 M.N.) por pza., en el cual el contratista consideró un rendimiento no real de 4.6291 jornadas por pza., cuando el municipio generó su precio unitario considerando 0.50 jor por pza.; lo anterior generó una diferencia total en el precio unitario de \$3,265.37 (Tres mil doscientos setenta y cinco pesos 37/100 M.N.) por pza., lo que considerando la cantidad contratada de 2 pzas., arroja un incremento en el costo de la obra de \$7,575.66 (Siete mil quinientos setenta y cinco pesos 66/100 M.N.) incluyendo IVA.

g) '07051712 "Suministro e instalación de torre sencilla metálica de 12 m..." de precio unitario \$20,012.60 (Veinte mil doce pesos 60/100 M.N.) por pza., en el cual el contratista consideró un rendimiento no real de 4.6291 jornadas por pza., cuando el municipio generó su precio unitario considerando 0.50 jor por pza.; lo anterior generó una diferencia total en el precio unitario de \$3,265.37 (Tres mil doscientos setenta y cinco pesos 37/100 M.N.) por pza., lo que considerando la cantidad contratada de 1 pza., arroja un incremento en el costo de la obra de \$3,787.83 (Tres mil setecientos ochenta y siete pesos 83/100 M.N.) incluyendo IVA.

## b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

### 1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Huimilpan, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### a) Orientación de los recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, su distribución en el mapa de rezago social fue: 1 obra que representa el 16.67% Medio; 3 obras que representan el 50.00% Bajo; y 2 obras que representan el 33.33% sin identificación de nivel de rezago.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2013, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$39,424.14 (Treinta y nueve mil cuatrocientos veinticuatro pesos 14/100 M.N.) que representa del total 6.67% Medio; \$429,812.88 (Cuatrocientos veintinueve mil ochocientos doce pesos 88/100 M.N.) que representa del total 72.75% Bajo; \$121,583.93 (Ciento veintiún mil quinientos ochenta y tres pesos 93/100 M.N.) que representa del total 20.58% sin grado de rezago social.

#### b) Rubros de aplicación de la obra pública

Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de Junio de 2013 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$469,237.02 (Cuatrocientos sesenta y nueve mil doscientos treinta y siete pesos 02/100 M.N.) que representa del total 43.64% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$116,280.00 (Ciento dieciséis mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) que representa del total 10.81% en Mejoramiento de Vivienda; \$5,303.93 (Cinco mil trescientos tres pesos 93/100 M.N.) que representa del total 0.49% en Caminos Rurales; \$262,800.00 (Doscientos sesenta y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) que representa del total 24.44% en Programa de Desarrollo Institucional; y \$221,591.70 (Doscientos veintiún mil quinientos noventa y un pesos 70/100 M.N.) que representa del total 20.62% en Gastos Indirectos.

### c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 2,135 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$18.47 (Dieciocho pesos 47/100 M.N.) en Medio; y 28,488 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$15.09 (Quince pesos 09/100 M.N.) en Bajo.

## 2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Huimilpan, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

### De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Huimilpan, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2013, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 9 en Cabildo, 3 en Contraloría Municipal, 6 en Presidencia, 15 en Secretaría del Ayuntamiento, 4 en Registro Civil, 14 en Casa de la Cultura, 3 en Biblioteca, 2 en Sindicato, 12 en Desarrollo Agropecuario, 21 en Tesorería Municipal, 63 en Oficialía Mayor, 45 en Secretaría de Servicios Públicos Municipales, 27 en Obras Públicas, 67 en Seguridad Pública y Tránsito Municipal y 3 en Dirección de Gobierno.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Huimilpan, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de Junio de 2013, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$2'077,407.18 (Dos millones setenta y siete mil cuatrocientos siete pesos 18/100 M.N.) en Cabildo, \$386,424.83 (Trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos veinticuatro pesos 83/100 M.N.) en Contraloría Municipal, \$5'089,830.06 (Cinco millones ochenta y nueve mil ochocientos treinta pesos 06/100 M.N.) en Presidencia, \$619,303.62 (Seiscientos diecinueve mil trescientos tres pesos 62/100 M.N.) en Secretaría del Ayuntamiento, \$315,862.05 (Trescientos quince mil ochocientos sesenta y dos pesos 05/100 M.N.) en Registro Civil, \$488,817.84 (Cuatrocientos ochenta y ocho mil ochocientos diecisiete pesos 84/100 M.N.) en Casa de la Cultura, \$163,157.11 (Ciento sesenta y tres mil ciento cincuenta y siete pesos 11/100 M.N.) en Biblioteca, \$569,149.78 (Quinientos sesenta y nueve mil ciento cuarenta y nueve pesos 78/100 M.N.) en Sindicato, \$1'083,927.39 (Un millón ochenta y tres mil novecientos veintisiete pesos 39/100 M.N.) en Desarrollo Agropecuario, \$1'671,293.83 (Un millón seiscientos setenta y un mil doscientos noventa y tres pesos 83/100 M.N.) en Tesorería Municipal, \$3'446,139.21 (Tres millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento treinta y nueve pesos 21/100 M.N.) en Oficialía Mayor, \$2'330,391.70 (Dos millones trescientos treinta mil trescientos noventa y un pesos 70/100 M.N.) en Secretaría de Servicios Públicos Municipales, \$2'404,837.14 (Dos millones cuatrocientos cuatro mil ochocientos treinta y siete pesos 14/100 M.N.) en Obras Públicas, \$3'587,052.46 (Tres millones quinientos ochenta y siete mil cincuenta y dos pesos 46/100 M.N.) en Seguridad Pública y Tránsito Municipal y \$300,007.28 (Trescientos mil siete pesos 28/100 M.N.) en Dirección de Gobierno.

### De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrató a 9 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2013, representa el 3.06%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$552,173.17 (Quinientos cincuenta y dos mil ciento setenta y tres pesos 17/100 M.N.) que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2013, representa el 2.25%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman a Junio de 2013 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 1 en la Contraloría Municipal, 3 en Presidencia, 1 en Tesorería Municipal, 2 en Oficialía Mayor y 2 en Obras Públicas.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$54,080.00 (Cincuenta y cuatro mil ochenta pesos 00/100 M.N.) en Contraloría Municipal, \$120,981.13 (Ciento veinte mil novecientos ochenta y un pesos 13/100 M.N.) en Presidencia, \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) en Tesorería Municipal, \$174,312.04 (Ciento setenta y cuatro mil trescientos doce pesos 04/100 M.N.) en Oficialía Mayor y \$82,800.00 (Ochenta y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) en Obras Públicas.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 3.49%.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por Contraloría Municipal el 15.61%, por Presidencia el 13.54 %, por Tesorería Municipal el 11.42%, por Oficialía Mayor el 6.12% y por Obras Públicas el 3.99%.

g) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por Contraloría Municipal el 13.99%, por Presidencia el 2.38 %, por Tesorería Municipal el 7.18%, por Oficialía Mayor el 5.06% y por Obras Públicas el 3.44%.

### **b.3) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. De las aprobaciones del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2013, y en particular ampliaciones por \$5'705,319.99 (Cinco millones setecientos cinco mil trescientos diecinueve pesos 99/100 M.N.) y transferencias por \$3'555,660.61 (Tres millones quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta pesos 61/100 M.N.), solicitadas por los Directores de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología; de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil; de Gobierno; de Desarrollo Agropecuario y Turismo y de la Oficial Mayor; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada que el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales intervenga directamente en las afectaciones económicas a las partidas del Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro., al ser el responsable de su ejecución y control.*

2. En cumplimiento a los artículos 48, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, *se recomienda a la Entidad fiscalizada, dar cumplimiento a estas disposiciones, referentes a la presentación de los informes trimestrales (PASH) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.*

3. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que los asuntos que sean sometidos a su consideración, se turnen a las comisiones permanentes para la elaboración del dictamen correspondiente, y hecho lo anterior, el pleno del Ayuntamiento resuelva lo que mejor convenga a los intereses municipales.* Lo anterior, en virtud de haberse verificado la emisión de múltiples acuerdos del Ayuntamiento, sin que previamente se turnaran para estudio y dictamen de las comisiones permanentes.

4. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, en especial a los miembros del H. Ayuntamiento para que asistan de manera puntual a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, y ejerzan de manera responsable su voz y voto en términos de la legislación municipal y en beneficio de los habitantes del Municipio en la toma de decisiones.* Lo anterior, en virtud de la revisión a las actas del Ayuntamiento, en donde se verificó que de un total de 24 sesiones desarrolladas en el primer semestre de 2013, sólo en 11 de ellas se encontró presente la totalidad de los miembros que lo integran, lo que representa sólo un 45.83% de la totalidad de las sesiones.

5. *Se recomienda a la Secretaría del Ayuntamiento, instaure un control de seguimiento en la ejecución de acuerdos del Ayuntamiento, así como de la elaboración y resguardo de contratos en general, y dé a conocer a todas las Dependencias del Municipio los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado y las decisiones del Presidente Municipal, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento, y una sola dependencia adscrita al Municipio tenga a su resguardo los contratos que se lleven a cabo.*

6. *Se recomienda a la entidad fiscalizada la aplicación de los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia en ejecución del gasto público, máxime cuando se trate de los informes gubernamentales.* Lo anterior deriva de la revisión a las sesiones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal, en particular la sesión CAMH/007/2013 de fecha 25 de junio de 2013, punto V, en donde se aprobó por unanimidad la contratación directa de los servicios requeridos para el Informe de Gobierno de la Presidenta Municipal y para las Fiestas de Aniversario de la Fundación de Huimilpan, pero específicamente de los servicios para el informe de gobierno; verificándose gastos por \$196,435.56 (Ciento noventa y seis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 56/100 M.N.) I.V.A. Incluido; y si bien sólo \$11,332.04 (Once mil trescientos treinta y dos pesos 04/100 M.N.) se erogaron en el periodo auditado, se advierte un gasto de recursos públicos excesivo para la implementación, organización y difusión de un informe gubernamental.

7. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que inicie los trámites, actos y gestiones necesarias para efecto de regularizar el padrón inmobiliario, y dar certeza jurídica a los bienes inmuebles patrimonio del Municipio;* lo anterior, en virtud de haberse detectado que de los 85 inmuebles reportados por la entidad fiscalizada, 76 de ellos no cuentan con escritura pública, lo que representa un 90.00% de su padrón inmobiliario.

**c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**d) Vista a la Auditoría**

Derivado de la observación marcada con el numeral **13** contenida en el presente informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

**e) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Huimilpan, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Alejandro Bocanegra Montes, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **“Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013”**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en veintinueve (29) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-----

**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMERO SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

#### I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

##### a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 150 localidades y 25,550 habitantes.

De las 150 localidades que conforman el municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, sólo 118 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 21 Muy Bajo, 44 Bajo, 39 Medio, 12 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 32 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

##### b) Presupuesto asignado

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$125'849,671.00 (Ciento veinticinco millones ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y un pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$125'849,671.00 (Ciento veinticinco millones ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$10'436,884.00 (Diez millones cuatrocientos treinta y seis mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$80'521,563.00 (Ochenta millones quinientos veintiún mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$34'891,314.00 (Treinta y cuatro millones ochocientos noventa y un mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

### c) Ingresos

Éstos crecieron en un 1.17% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

Cabe señalar que las participaciones crecieron en un 8.20% y las aportaciones decrecieron en un 11.75%, respecto al ejercicio anterior, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

### d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$7'468,959.08 (Siete millones cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles, Activos Intangibles, derivado del registro de la obra en proceso que regula la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Efectivo y Equivalentes y Derechos a recibir bienes o servicios. El Pasivo Total aumentó \$8'643,808.64 (Ocho millones seiscientos cuarenta y tres mil ochocientos ocho pesos 64/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Cuentas por pagar a corto plazo, Proveedores, Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo y Otras cuentas por pagar a corto plazo, que a su vez se compensó con la disminución de obligaciones con Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo y Deuda pública a largo plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de \$1'174,849.56 (Un millón ciento setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 56/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2013, el Activo Total aumentó \$19'589,890.47 (Diecinueve millones quinientos ochenta y nueve mil ochocientos noventa pesos 47/100 M.N.) debido al incremento que mostraron los saldos de Efectivo y equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Bienes muebles, Bienes inmuebles y Activos Intangibles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 10.64%, debido a que los Pasivos circulantes y no circulantes aumentaron, como resultado fundamentalmente por obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo y Otras cuentas por pagar a corto plazo, sin embargo, disminuyó el saldo de Cuentas por pagar a corto plazo, Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo, Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo y Deuda pública a largo plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$23'000,535.44 (Veintitrés millones quinientos treinta y cinco pesos 44/100 M.N.) y Largo Plazo por \$5'941,850.82 (Cinco millones novecientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta pesos 82/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago. Es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 10.02% de los Ingresos que se califican de gestión; en 51.18% de los ingresos que provienen de participaciones; en 23.73% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 1.23% de Otros Ingresos y en 13.84% de Ingresos por Obra Federal y/o Estatal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$1'874,640.06 (Un millón ochocientos setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 06/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2012.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$63'625,179.34 (Sesenta y tres millones seiscientos veinticinco mil ciento setenta y nueve pesos 34/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$36'894,429.51 (Treinta y seis millones ochocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos veintinueve pesos 51/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$25'179,837.91 (Veinticinco millones ciento setenta y nueve mil ochocientos treinta y siete pesos 91/100 M.N.); y Obra Federal y/o Estatal por \$1'550,911.92 (Un millón quinientos cincuenta mil novecientos once pesos 92/100 M.N.).

#### **d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$88'247,044.73 (Ochenta y ocho millones doscientos cuarenta y siete mil cuarenta y cuatro pesos 73/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$77'469,624.92 (Setenta y siete millones cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos veinticuatro pesos 92/100 M.N.) arrojando un saldo de \$10'777,419.81 (Diez millones setecientos setenta y siete mil cuatrocientos diecinueve pesos 81/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

#### **d.4) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

##### **De liquidez**

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.79 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

##### **De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.38, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

##### **De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 27.42% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

##### **De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 22.25% de su patrimonio.

## **II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

### **a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio 280/2013, emitido por parte del Presidente Municipal presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 13 de agosto 2013.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/680, emitido el 10 de marzo de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada el 12 de marzo de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2726, emitido el 29 de abril de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 30 de abril del mismo año, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 22 de mayo de 2014.

a.4) La Entidad Fiscalizada, previa solicitud de prórroga para dar respuesta al Pliego de Observaciones que le fuera notificado debidamente presentada, y que le fuera autorizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en fecha 28 de mayo de 2014, presentó oficio 01426/2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

#### a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.
- XII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIII. Código Fiscal de la Federación
- XIV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVI. Ley General de Desarrollo Social
- XVII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVIII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XIX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
- XX. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2013
- XXI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
- XXXVI. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIX. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

#### b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

##### b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 36 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado el informe que refiera a los estados financieros de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2013, con un retraso de 4 hasta 74 días naturales.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 párrafo último de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013; 113, 127 párrafo último y 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Segundo, Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 05 de diciembre de 2008; 49-B y 49-D de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar los enteros de las siguientes contribuciones: a) ISR sobre sueldos y salarios de enero a mayo de 2013 por un importe de \$1'929,906.39 (Un millón novecientos veintinueve mil novecientos seis pesos 39/100 M.N.); b) ISR por servicios profesionales y arrendamiento de diciembre del 2012 y de enero a mayo del 2013 por la cantidad de \$40,605.28 (Cuarenta mil seiscientos cinco pesos 28/100 M.N.); y c) Impuesto Sobre Nómina de diciembre de 2012 y de enero a mayo de 2013 por un importe de \$311,887.83 (Trescientos once mil ochocientos ochenta y siete pesos 83/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A, 21 y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; Segundo, Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 05 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de retenciones del ISR sobre sueldos y salarios de diciembre de 2012, lo que ocasionó el pago de la cantidad de \$105,574.15 (Ciento cinco mil quinientos setenta y cuatro pesos 15/100 M.N.), por concepto de accesorios.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 párrafo último de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013; 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Segundo, Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aplicado un estímulo fiscal por la cantidad de \$988,699.00 (Novecientos ochenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), registrado en la cuenta contable: 43990-0000-0000-0-00-5-02-00 de Ingresos por estímulo fiscal, disminuyendo el saldo de acreedores fiscales; aún y cuando la fiscalizada presentó de manera extemporánea el entero de diciembre de 2012 y omitió los pagos de enero a mayo del 2013.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37 y 39 de la Ley Federal del Trabajo; 3, 4, 6, 7, 8, 10 párrafo primero, 18 y 52 fracción XI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado a 131 empleados bajo la modalidad de "trabajadores eventuales" por un total de \$6'233,437.00 (Seis millones doscientos treinta y tres mil cuatrocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), aun y cuando contaban con antigüedad de más de seis meses,**

**debido a que se contratan por tiempo determinado y al término se finiquitan y recontractan, subsistiendo la materia del trabajo.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II y IV, 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa la contratación de artistas para la feria regional serrana 2013, por importes de \$1'571,800.00 (Un millón quinientos setenta y un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), y \$1'520,400.00 (Un millón quinientos veinte mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), siendo que por los montos contratados, debió haberse efectuado procedimiento de adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido considerar para la formulación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2013 y anexar los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 112 fracción VII inciso c, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos destinados a la Feria Regional Serrana del Jalpan de Serra 2013 y festividades patronales, al haber ejercido \$4'380,101.78 (Cuatro millones trescientos ochenta mil ciento un pesos 78/100 M.N.), sin estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total o parcial del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto; y habiendo recaudado solo por estos conceptos de feria \$328,656.00 (Trescientos veintiocho mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), ingresos que representa el 7.50% de los recursos erogados.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Cláusula Primera del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, para el ejercicio 2013; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado incrementos salariales a 37 trabajadores, superiores al 5% acordado en el convenio colectivo de trabajo para el ejercicio 2013, mismos que no fueron autorizados por el Ayuntamiento y que oscilan entre el 6.68% y hasta el 66.67%.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 11, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones VII y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar la adquisición por donación de los vehículos Camioneta Chevrolet C1500 (pick up) modelo 1994, Camión Dina tipo pipa modelo 95, Camioneta Chevrolet doble cabina modelo 2001 y Motocicleta Suzuki modelo 2008, tanto contablemente, como en el inventario de bienes muebles, además de omitir la expedición de recibos de ingresos correspondientes, por las donaciones recibidas.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del

Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una diferencia de más en los registros contables dentro del rubro de bienes muebles por un importe de \$37,745.29 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 29/100 M.N.), en relación a lo informado en el reporte del inventario de bienes muebles.**

12. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20, fracción II, 35, 36 fracciones I y II, 42 fracción I y 43 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones V y VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado la compra de una camioneta Dodge Durango 4x2 v6 modelo 2013 por la cantidad de \$470,400.00 (Cuatrocientos setenta mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), mediante el procedimiento de invitación restringida; omitiendo acreditar la remisión de invitaciones, así como la entrega de propuestas técnicas y económicas por parte de los participantes.**

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 47 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 20 fracción V del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido en el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 la elaboración de una propuesta de estructura administrativa para cumplir con los objetivos del Plan.**

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 15 fracción X y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir en el Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio 2013, las fechas de iniciación y terminación de todas sus fases, así como distinguir si las obras a ejecutar serán por contrato o por administración.**

15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, una copia certificada del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2013.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 7 fracciones III y VI, 22, 24 párrafo segundo, 61, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VI, 48 fracciones IV y IX, 112 fracciones II y III, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber reflejado en el Estado de Actividades Analítico de Egresos, un Presupuesto de Egresos inferior al publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en cantidad de \$877,440.00 (Ochocientos setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), haber informado aumentos y reducciones con cifras distintas a las aprobadas por el Ayuntamiento por un importe de \$8'680,000.00 (Ocho millones seiscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.); y haber presentado 24 (veinticuatro) partidas sobregiradas en cantidad de \$5'127,308.57 (Cinco millones ciento veintisiete mil trescientos ocho pesos 57/100 M.N.).**

17. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Cláusulas primera, segunda, tercera, quinta, sexta y séptima del Contrato de donación celebrado con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes CNCA/DGA/CD/03067/12; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cabal cumplimiento al contrato de donación CNCA/DGA/CD/03067/12, celebrado con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, toda vez que la Entidad fiscalizada debió aplicar la cantidad de \$1'410,000.00 (Un millón cuatrocientos diez mil pesos 00/100 M.N.) en el proyecto "Jalpan pueblo mágico y cultural", en un plazo que venció el 24 de diciembre de 2012, sin embargo los ejerció en su totalidad hasta el 6 de junio de 2013, es decir con 5 meses posteriores al vencimiento del plazo, hecho que deriva en la restitución del recurso con los rendimientos financieros generados a la donante.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15, 22 fracción II, 26 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 7 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones V y VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa, actividades relacionadas con el proyecto "Jalpan pueblo mágico y cultural" por la cantidad de \$1'204,736.86 (Un millón doscientos cuatro mil setecientos treinta y seis pesos 86/100 M.N.), cuando por el monto contratado debió de haberse efectuado procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores.**
19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 86 fracción IV y 127 párrafo último de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar la declaración anual informativa por las retenciones efectuadas del ISR correspondientes al ejercicio 2012, así como las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros de diciembre de 2012 a mayo de 2013.**
20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones III y VI, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado insuficiencia financiera por un monto de \$11'937,341.27 (Once millones novecientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y un pesos 0/100 M.N.), ya que en el rubro de Efectivo y Equivalentes muestra un saldo de \$10'777,419.81 (Diez millones setecientos setenta y siete mil cuatrocientos diecinueve pesos 81/100 M.N.), el cuál es insuficiente para cubrir las obligaciones financieras contraídas a corto plazo que de acuerdo a cifras contables son por un importe de \$22'714,761.08 (Veintidós millones setecientos catorce mil setecientos sesenta y un pesos 08/100 M.N.).**
21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 11 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2013; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido celebrar Convenio de recaudación y administración del Derecho de Alumbrado Público entre la Comisión Federal de Electricidad y el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.**
22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir los recibos de ingresos por concepto de la recaudación del Derecho del Alumbrado Público por un importe de \$664,040.92 (Seiscientos sesenta y cuatro mil cuarenta pesos 92/100 M.N.), los cuales incluyen el 25% del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.**
23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo primero inciso a) y 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos del FISIM 2013 en obras y/o acciones que no se encuentran dentro de los rubros autorizados, en cantidad de \$3'516,909.71 (Tres millones quinientos dieciséis mil novecientos nueve pesos 71/100 M.N.) y que refieren a pagos por elaboración de estudios, proyectos, actualización de padrón de pueblos y modernización de caminos.**

**24.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1711, 2066, 2067, 2068 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública existiendo una conjeturable simulación de propuestas de los contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, así como de un posible acuerdo previo para el proceso de contratación correspondiente, incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública**, en la obra:

a) “Construcción de casa de salud, Ojo de Agua del Lindero”, en la localidad de Ojo de Agua del Lindero, con número de cuenta 12352-6120-2250-1-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2013), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP/PMJS/FISM/007/2013/005, celebrado con el C. Aaron Olvera Pedraza, adjudicado por adjudicación directa, debido a lo siguiente:

a.1) En la primer convocatoria para la adjudicación directa no. DDUOP/PMJS/FISM/016/2013/007, menciona la fecha de entrega de bases el día 25 de marzo de 2013, y dicha convocatoria es de fecha 27 de marzo de 2013; presentándose una incongruencia entre la fecha de la convocatoria y la fecha insertada para la entrega de bases.

a.2) Las invitaciones enviadas a los participantes tienen fecha del 25 de marzo de 2013, según la primer convocatoria estipula la entrega de bases el 25 de marzo de 2013 y la fecha de emisión de la adjudicación el 05 de abril de 2013; y sin embargo el catálogo entregado a los participantes de la obra tiene fecha de elaboración del 17 de abril de 2013; presentándose incongruencias entre las fechas de las invitaciones a los participantes, las fechas descritas en la convocatoria y la fecha del catálogo de conceptos de la obra.

a.3) En la integración de precios unitarios de los tres participantes, se presenta una relación entre la entidad fiscalizada, el concursante ganador y las otras dos propuestas, ya que se detectó que en los análisis de precios unitarios, existen errores en su integración, cometiendo el mismo error la dependencia y los 3 participantes; por lo que se presume que existió un común acuerdo entre los mismos para la adjudicación de la obra, sucediendo lo anterior en los análisis de precios unitarios los cuales representan un monto de \$144,025.86 (Ciento cuarenta y cuatro mil veinticinco pesos 86/100 M.N.) a costo directo del presupuesto base de la entidad fiscalizada, y que representaron un 41.77% del importe de dicho presupuesto. Sucediendo lo anterior en los análisis de precios unitarios siguientes:

I. Concepto con clave 4: “Cimientos de mampostería de piedra braza asentado con mortero-arena 1:5 ...”, toda vez que en el desglose de los auxiliares del análisis del precio, se incluyó un mortero cemento-arena 1:3, lo cual es distinto a lo especificado en el concepto.

II.- Concepto con clave 11: “Aplanado en muros a plomo y regla con mortero-arena 1:5 ...”, toda vez que en el desglose de los auxiliares del análisis del precio, se incluyó un mortero cemento-arena 1:3, lo cual es distinto a lo especificado en el concepto.

III.- Concepto con clave 13: “Losa plana en estructura ...”, toda vez que en el desglose de los auxiliares del análisis del precio, no se incluyeron barrotes y puntales para el cimbrado.

IV.- Concepto con clave 14: “Losa inclinada en estructura ...”, toda vez que en el desglose de los auxiliares del análisis del precio, no se incluyeron barrotes y puntales para el cimbrado.

V.- Conceptos con claves: 19: “Ventana de aluminio de 1.20x1.10 ... y que incluye pintura...”, 20: “Ventana de aluminio de 0.60x0.60 ... y que incluye pintura...”, 21: “Ventana de aluminio de 0.32x0.60 ... y que incluye pintura...”, 22: “Puerta de aluminio de 0.90x2.10 ... y que incluye pintura...”, 23: “Puerta de aluminio de 0.80x2.10 ... y que incluye pintura...”, toda vez que en el desglose de los insumos del análisis del precio, no se incluyó pintura.

VI.- Concepto con clave 24: “Base para tarja ... y que incluye codos, tees, yeas ...”, toda vez que en el desglose de los insumos del análisis del precio, no se incluyeron codos, tees y yeas.

VII.- Concepto con clave 27: “Impermeabilización de techo con acril techo ... y que incluye primario hecho a base de acril techo y agua”, toda vez que en el desglose de los insumos del análisis del precio, no se incluyó el primario ni el agua.

VIII.- Concepto con clave 28: “Plantilla de concreto ... y que incluye cimbra”, toda vez que en el desglose de los insumos del análisis del precio, no se incluyó material para cimbra.

IX.- Concepto con clave 7: “Muro de tabicón asentado con mortero-arena prop 1:5 ...”, toda vez que en el desglose de los auxiliares del análisis del precio, se incluyó un mortero cemento-arena 1:3, lo cual es distinto a lo especificado en el concepto.

X.- Concepto con clave 32: “Muro de block 12x20x40 asentado con mortero cemento-cal-arena prop. 1:2:6 ...”, toda vez que en el desglose de los auxiliares del análisis del precio, se incluyó un mortero cemento-arena 1:3, lo cual es distinto a lo especificado en el concepto.

Por lo que considerando que una propuesta para un concurso de obra pública, es realizada mediante sistemas computacionales que permiten manipular gran cantidad de información y permiten obviar el trabajo relacionado con muchos cálculos, sin embargo, queda claro que hacer cualquier tipo de propuesta implica una gran cantidad de capturas, circunstancia que explica el porqué no es posible que el presupuesto de la entidad fiscalizada y los tres concursantes en un proceso de licitación, presenten los mismos errores en las propuestas, siendo que el uso de las bases de datos donde cada analista concentra los análisis de precios unitarios y costos de los insumos, son acumulados por trabajos previos o información adquirida, y su conformación involucra criterios basados en las distintas experiencias de los analistas que los elaboran, es poco probable coincidir en los mismos errores, propiciando una competencia desleal, e incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública. Implicando además, que en el análisis de la propuesta del contratista al cual le asignaron la obra, el contratista no cumplió con el desglose de los análisis de precios, motivo de descalificación.

**b)** “Estudio y proyecto de camino Landa de Matamoros a la comunidad de Saucillo del km 4+600 al 8+200”, en la localidad de Saucillo, con número de cuenta 12355-6150-3610-1-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2013), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP/PMJS/FISM/0013/2013/011, celebrado con el C. Teófilo Vega Reyes, adjudicado por adjudicación directa, debido a lo siguiente:

b.1) En la integración de precios unitarios de los tres participantes, se presenta una relación entre el concursante ganador y las otras dos propuestas, ya que se detectó que en los análisis de precios unitarios, se presentan las mismas cantidades y rendimientos en insumos, mano de obra y maquinaria; por lo que se presume que existió un común acuerdo entre los mismos para la adjudicación de la obra, sucediendo lo anterior en los análisis de precios unitarios siguientes:

I. Concepto con clave C-01: “Estudio geo técnico para el diseño de pavimento ...”, toda vez que en el desglose del análisis de precio unitario de los 3 participantes, los 2 conceptos (laboratorista de mecánica de suelos y ayudante especializado) de 4 conceptos de mano de obra y los 3 conceptos de maquinaria, y que resultan en total 5 conceptos, todos coinciden en unidades y rendimientos.

II. Concepto con clave C-02: “Manifestación de impacto ambiental ...”, toda vez que en el desglose del análisis de precio unitario de los 3 participantes, el único concepto de materiales, los 4 conceptos de mano de obra y 1 concepto (impresora) de 2 conceptos de maquinaria, y que resultan en total 6 conceptos, todos coinciden en unidades y rendimientos.

III.- Concepto con clave C-03: “Estudio técnico justificativo y dictamen de cambio de uso de suelo modalidad particular según términos establecidos por la SEMARNAT ...”, toda vez que en el desglose del análisis de precio unitario de los 3 participantes, el único concepto de materiales, los 4 conceptos de mano de obra y 1 concepto (impresora) de 2 conceptos de maquinaria, y que resultan en total 6 conceptos, todos coinciden en unidades y rendimientos.

IV.- Concepto con clave C-04: “Trazo definitivo de proyecto ...”, toda vez que en el desglose del análisis de precio unitario de los 3 participantes, los 5 conceptos de mano de obra y los 4 conceptos de equipo, y que resultan en total 9 conceptos, todos coinciden en unidades y rendimientos.

V.- Concepto con clave C-06: “Levantamiento topográfico con distanciómetro ...”, toda vez que en el desglose del análisis de precio unitario de los 3 participantes, los 4 conceptos de mano de obra y los 6 conceptos de equipo, y que resultan en total 10 conceptos, todos coinciden en unidades y rendimientos.

VI.- Concepto con clave C-07: “Presupuesto, número generadores y programa de obra ...”, toda vez que en el desglose del análisis de precio unitario de los 3 participantes, los 3 conceptos de mano de obra y los 3 conceptos de equipo, y que resultan en total 6 conceptos, todos coinciden en unidades y rendimientos.

VII.- Concepto con clave C-06: “Levantamiento topográfico con distanciómetro ...”, toda vez que en el desglose del análisis de precio unitario de los 3 participantes, los 4 conceptos de mano de obra y los 6 conceptos de equipo, y que resultan en total 10 conceptos, todos coinciden en unidades y rendimientos.

VIII.- Concepto con clave C-07: “Presupuesto, número generadores y programa de obra ...”, toda vez que en el desglose del análisis de precio unitario de los 3 participantes, los 3 conceptos de mano de obra y los 3 conceptos de equipo, y que resultan en total 6 conceptos, todos coinciden en unidades y rendimientos.

IX.- Concepto con clave C-06: “Levantamiento topográfico con distanciómetro ...”, toda vez que en el desglose del análisis de precio unitario de los 3 participantes, los 4 conceptos de mano de obra y los 6 conceptos de equipo, y que resultan en total 10 conceptos, todos coinciden en unidades y rendimientos.

X.- Concepto con clave C-07: “Presupuesto, número generadores y programa de obra ...”, toda vez que en el desglose del análisis de precio unitario de los 3 participantes, los 3 conceptos de mano de obra y los 3 conceptos de equipo, y que resultan en total 6 conceptos, todos coinciden en unidades y rendimientos.

XI.- Concepto con clave C-08: “Estudio hidrológico ...”, toda vez que en el desglose del análisis de precio unitario de los 3 participantes, los 4 conceptos de mano de obra y los 3 conceptos de equipo, y que resultan en total 7 conceptos, todos coinciden en unidades y rendimientos.

XII.- Concepto con clave C-09: “Proyecto geométrico ...”, toda vez que en el desglose del análisis de precio unitario de los 3 participantes, los 4 conceptos de mano de obra y los 3 conceptos de equipo, y que resultan en total 7 conceptos, todos coinciden en unidades y rendimientos.

b.2) En la explosión de insumos necesaria para la obra, se tiene que el único concepto de materiales, 9 de 11 conceptos de mano de obra y 7 de 8 conceptos de equipo, coinciden en las cantidades a emplear para la obra, representando éstos un 85% de los insumos considerados para la obra.

Por lo que, considerando que una propuesta para un concurso de obra pública es realizada mediante sistemas computacionales que permiten manipular gran cantidad de información y permiten obviar el trabajo relacionado con muchos cálculos, sin embargo, queda claro que hacer cualquier tipo de propuesta implica una gran cantidad de capturas, circunstancia que explica el porqué no es posible que los tres concursantes en un proceso de licitación, presenten las mismas cantidades y rendimientos en las propuestas, siendo que el uso de las bases de datos donde cada analista concentra los análisis de precios unitarios y costos de los insumos, son acumulados por trabajos previos o información adquirida, y su conformación involucra criterios basados en las distintas experiencias de los analistas que los elaboran, es poco probable coincidir en el total de los insumos, mano de obra y maquinaria a emplear, propiciando una competencia desleal, e incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública.

**25.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 y 44 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1711, 2066, 2067, 2068 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública existiendo una conjeturable simulación de propuestas de los contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, así como de un posible acuerdo previo para el proceso de contratación correspondiente, incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública**, en las obras:

a) “Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción del sistema de agua potable para beneficiar a las localidades de Carrizal de los Durán, El Pocito, Valle Verde, Rancho Nuevo, La Esperanza y el Saucito, en el Municipio de Jalpan”, en la localidad de Valle Verde, con número de cuenta 12353-6130-2230-1-00, ejecutada con recursos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP/PMJS/CDI/0035/2013/16, celebrado con la empresa INE Consultores, S.A. de C.V., adjudicado por invitación a cuando menos tres personas, debido a lo siguiente:

a.1) En la integración de precios unitarios de los tres participantes, se presenta una relación entre el concursante ganador y las otras dos propuestas, ya que se detectó que en los análisis de precios unitarios, se presentan las mismas cantidades y rendimientos en insumos, mano de obra y maquinaria; por lo que se presume que existió un común acuerdo entre los mismos para la adjudicación de la obra, sucediendo lo anterior en los análisis de precios unitarios siguientes:

I. Concepto con clave LEV-TO: “Estudios de campo y levantamiento topográfico con estación total y nivel fijo sobre terreno accidentado con vegetación ...”, toda vez que en el desglose del análisis de precio unitario de los 3 participantes, los 11 insumos de materiales, los 5 conceptos de mano de obra y los 7 conceptos de maquinaria, y que resultan en total 23 conceptos, todos coinciden en unidades y rendimientos.

II.- Concepto con clave EST-GE: “Estudio geotécnico para conocer la estratigrafía, la identificación y las propiedades físicas y mecánicas de los suelos para el diseño de cimentaciones estables”, toda vez que en el desglose del análisis de precio unitario de los 3 participantes, los 3 insumos de materiales y los 5 conceptos de mano de obra, los 5 conceptos de maquinaria, resultando en total 13 conceptos, todos coinciden en unidades y rendimientos.

III.- Concepto con clave C004: “Elaboración de estudio técnico justificativo y manifestación de impacto ambiental ...”, toda vez que en el desglose del análisis de precio unitario de los 2 participantes a los cuales no se les asignó la obra, los 2 insumos de materiales, los 4 conceptos de mano de obra y los 3 conceptos de maquinaria, resultando en total 9 conceptos, todos coinciden en unidades y rendimientos.

IV.- Concepto con clave MEM-TE: “Memoria técnica – descriptiva del proyecto”, toda vez que en el desglose del análisis de precio unitario de los 3 participantes, los 5 insumos de materiales, los 5 conceptos de mano de obra y los 5 conceptos de maquinaria, y que resultan en total 15 conceptos, todos coinciden en unidades y rendimientos.

V.- Concepto con clave PROYEI: “Diseño y proyecto electromecánico ...”, toda vez que en el desglose del análisis de precio unitario de los 3 participantes, los 5 insumos de materiales, los 5 conceptos de mano de obra y los 5 conceptos de maquinaria, y que resultan en total 15 conceptos, todos coinciden en unidades y rendimientos.

VI.- Concepto con clave PROYTA: “Diseño y proyecto de taque de regulación”, toda vez que en el desglose del análisis de precio unitario de los 3 participantes, los 5 insumos de materiales, los 5 conceptos de mano de obra y los 5 conceptos de maquinaria, y que resultan en total 15 conceptos, todos coinciden en unidades y rendimientos.

VII.- Concepto con clave \*TEMPO: “Presupuesto, números generadores y programa de obra ...”, toda vez que en el desglose del análisis de precio unitario de los 3 participantes, los 2 insumos de materiales, los 3 conceptos de mano de obra y los 2 conceptos de maquinaria, y que resultan en total 7 conceptos, todos coinciden en unidades y rendimientos.

- VIII.- Concepto con clave PROYLI: "Diseño, proyecto y cálculo de la línea de conducción", toda vez que en el desglose del análisis de precio unitario de los 3 participantes, los 2 insumos de materiales, los 3 conceptos de mano de obra y los 3 conceptos de maquinaria, y que resultan en total 8 conceptos, todos coinciden en unidades y rendimientos.
- IX.- Concepto con clave PROYRI: "Diseño, proyecto y cálculo de red de distribución", toda vez que en el desglose del análisis de precio unitario de los 3 participantes, los 2 insumos de materiales, los 3 conceptos de mano de obra y los 3 conceptos de maquinaria, y que resultan en total 8 conceptos, todos coinciden en unidades y rendimientos.
- X.- Concepto con clave C007: "Presupuesto, números generadores y programa de obra ...", toda vez que en el desglose del análisis de precio unitario de los 3 participantes, los 2 insumos de materiales, los 3 conceptos de mano de obra y los 2 conceptos de maquinaria, y que resultan en total 7 conceptos, todos coinciden en unidades y rendimientos.
- XI.- Concepto con clave PROYTO: "Diseño, proyecto y cálculo de tomas domiciliarias", toda vez que en el desglose del análisis de precio unitario de los 3 participantes, los 2 insumos de materiales, los 3 conceptos de mano de obra y los 3 conceptos de maquinaria, y que resultan en total 8 conceptos, todos coinciden en unidades y rendimientos.
- XII.- Concepto con clave C007: "Presupuesto, números generadores y programa de obra ...", toda vez que en el desglose del análisis de precio unitario de los 3 participantes, los 2 insumos de materiales, los 3 conceptos de mano de obra y los 2 conceptos de maquinaria, y que resultan en total 7 conceptos, todos coinciden en unidades y rendimientos.
- XIII.- Concepto con clave PROYPO: "Diseño y proyecto del sistema de potabilización", toda vez que en el desglose del análisis de precio unitario de los 3 participantes, los 2 insumos de materiales, los 3 conceptos de mano de obra y los 3 conceptos de maquinaria, y que resultan en total 8 conceptos, todos coinciden en unidades y rendimientos.
- XIV.- Concepto con clave C007: "Presupuesto, números generadores y programa de obra ...", toda vez que en el desglose del análisis de precio unitario de los 3 participantes, los 2 insumos de materiales, los 3 conceptos de mano de obra y los 2 conceptos de maquinaria, y que resultan en total 7 conceptos, todos coinciden en unidades y rendimientos.

Por lo que considerando que una propuesta para un concurso de obra pública, es realizada mediante sistemas computacionales que permiten manipular gran cantidad de información y permiten obviar el trabajo relacionado con muchos cálculos, sin embargo, queda claro que hacer cualquier tipo de propuesta implica una gran cantidad de capturas, circunstancia que explica el porqué no es posible que el presupuesto de los tres concursantes en un proceso de licitación, presenten las mismas cantidades y rendimientos en sus propuestas, siendo que el uso de las bases de datos donde cada analista concentra los análisis de precios unitarios y costos de los insumos, son acumulados por trabajos previos o información adquirida, y su conformación involucra criterios basados en las distintas experiencias de los analistas que los elaboran, es poco probable coincidir, propiciando una competencia desleal, e incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública.

**b)** "Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción de puente vehicular ubicado en el km 3+000 del camino (Tancoyol-San Antonio Tancoyol) en el cruce con el arroyo El Ahorcado", en la localidad de San Antonio Tancoyol, con número de cuenta 12355-6150-3610-1-00, ejecutada con recursos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP/PMJS/CDI/0036/2013/17, celebrado con la empresa KR Bienes Raíces Consultoría Inmobiliaria y Construcciones, S.A. de C.V., adjudicado por invitación a cuando menos tres personas, debido a lo siguiente:

b.1) En la integración de precios unitarios de los tres participantes, se presenta una relación entre el concursante ganador y las otras dos propuestas, como se menciona a continuación: si a las cantidades de la mayoría de los conceptos de mano de obra del contratista ganador KR Bienes Raíces Consultoría Inmobiliaria y Construcciones, S.A. de C.V. se les multiplica por un factor de 1.050187, resultan las cantidades presentadas por el concursante Ing. Armando Espinosa Rivera; por otro lado se tiene que si a las cantidades de la mayoría de los conceptos de mano de obra del contratista ganador se les multiplica un factor de 1.006062, resultan las cantidades presentadas por el concursante Ing. Elier García Montes; por lo que se presume que existió un común acuerdo entre los contratistas para la presentación de las propuestas, para favorecer al contratista al cual le asignaron la obra, sucediendo lo anterior en las integraciones de precios unitarios con clave: 001 en la mano de obra del dibujante, 002 en el auxiliar técnico, ingeniero especialista en cálculo hidráulicos y ayudante, 003 en el ingeniero geólogo, auxiliar técnico, ayudante e ingeniero laboratorista, 004 en el ingeniero geólogo, auxiliar técnico, ayudante e ingeniero laboratorista, 005 en el ingeniero especialista en proyectos, auxiliar técnico y ayudante, 006 en el ingeniero especialista en proyectos, auxiliar técnico y ayudante, 007 en el ingeniero especialista en proyectos, auxiliar técnico y ayudante, 008 en el ingeniero especialista en proyectos y auxiliar técnico, 009 en el ingeniero especialista en proyectos y auxiliar técnico; así como es de significativo que de las 9 integraciones de precios unitarios del concurso, las 9 integraciones que representan un 100.00% del total de las mismas, éstas coinciden con los factores mencionados en la mayoría de sus conceptos.

b.2) En la integración de precios unitarios de los tres participantes, se presenta una relación entre el concursante ganador y las otras dos propuestas, como se menciona a continuación: si a las cantidades de la mayoría de los conceptos del equipo del contratista ganador KR Bienes Raíces Consultoría Inmobiliaria y Construcciones, S.A. de C.V. se les multiplica por un factor de 1.050187, resultan las cantidades presentadas por el concursante Ing. Armando Espinosa Rivera; por otro lado se tiene que si a las cantidades de la mayoría de los conceptos de equipo del contratista ganador se les multiplica un factor de 1.006062, resultan las cantidades presentadas por el concursante Ing. Elier García Montes; por lo que se

presume que existió un común acuerdo entre los contratistas para la presentación de las propuestas, para favorecer al contratista al cual le asignaron la obra, sucediendo lo anterior en las integraciones de precios unitarios con clave: 001 en la camioneta pick up, estación total, computadora, plotter e impresora, 002 en la camioneta pick up y computadora, 003 en la camioneta pick up y computadora, 004 en la camioneta pick up, computadora e impresora, 005 en la camioneta pick up, computadora e impresora, 006 en la camioneta pick up y computadora, 007 en la camioneta pick up, computadora e impresora, 008 en la computadora e impresora, 009 en la computadora e impresora; así como es de significativo que de las 9 integraciones de precios unitarios del concurso, las 9 integraciones que representan un 100.00% del total de las mismas, éstas coinciden con los factores mencionados en la mayoría de sus conceptos.

b.3) De acuerdo a las bases de licitación, se estipuló para el documento E-7: Análisis de indirectos, que “El Postor” deberá de considerar trabajos previos auxiliares tales como construcción de conservación de caminos de acceso; sin embargo, los tres participantes omiten este rubro.

b.4) De acuerdo a las bases de licitación, se estipuló para el documento T-10: Descripción de la planeación integral, que deberá de presentar la descripción para la planeación integral del “Postor” para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo de la ejecución de los trabajos; sin embargo, se detectó que los tres participantes presentan la misma descripción de la planeación integral.

En resumen, de las 9 integraciones de precios unitarios del concurso, 9 integraciones presentan los factores antes descritos en la mayoría de sus conceptos, y considerando que una propuesta para una licitación de una obra pública, es realizada mediante sistemas computacionales que permiten manipular gran cantidad de información y permiten obviar el trabajo relacionado con muchísimos cálculos, sin embargo, queda claro que hacer cualquier tipo de propuesta implica una gran cantidad de capturas, circunstancia que explica el porqué no es posible que las empresas concursantes en un proceso de licitación presenten las mismas cantidades y rendimientos en las propuestas, y que estas tengan una relación entre sí determinada por un factor, siendo que el uso de las bases de datos donde cada analista concentra los análisis de precios unitarios y costos de los insumos, son acumulados por trabajos previos o información adquirida, y su conformación involucra criterios basados en las distintas experiencias de los analistas que los elaboran, es poco probable coincidir en la mano de obra y equipo a emplear, así como en omisiones, y en la planeación de trabajos a realizar, por lo que se presupone que fueron realizados con la misma base de datos, propiciando una competencia desleal, e incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública, presentándose lo anterior en el 100.00% del total de las integraciones.

**26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II y 44 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado un deficiente proceso de adjudicación, toda vez que no se acreditó la difusión de la invitación a cuando menos tres personas en el Sistema Compranet* así como en la página de internet de la Entidad fiscalizada, en las obras:**

**a)** “Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción del sistema de agua potable para beneficiar a las localidades de Carrizal de los Durán, El Pocito, Valle Verde, Rancho Nuevo, La Esperanza y el Saucito, en el Municipio de Jalpan”, en la localidad de Valle Verde, con número de cuenta 12353-6130-2230-1-00, ejecutada con recursos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP/PMJS/CDI/0035/2013/16, celebrado con la empresa INE Consultores, S.A. de C.V., adjudicado por invitación a cuando menos tres personas.

**b)** “Modernización y ampliación de camino E.C. Km 175 (Carretera federal San Juan del Río – Xilitla ) – Laguna de Pitzquintla, del km 0+000 al km 2+320, subtramo a modernizar del Km 1+400 al km 2+320, en la localidad de Laguna de Pitzquintla, con número de cuenta 12355-6150-3610-1-00, ejecutada con recursos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP/PMJS/CDI/0030/2013/13, celebrado con la empresa Camineros Mexicanos, S.A. de C.V., adjudicado por invitación a cuando menos tres personas.

**c)** “Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la modernización y ampliación de camino E.C. km 14+130 (Zoyapilca-Rancho Nuevo) – La Mesa del Pino, tramo estimado: del km 0+000 al 3+200 (3.2 kilómetros)”, en la localidad de Mesa del Pino, con número de cuenta 12355-6150-3610-1-00, ejecutada con recursos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP/PMJS/CDI/0039/2013/20, celebrado con el C. Fernando Ruíz Martínez, adjudicado por invitación a cuando menos tres personas.

d) "Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción de puente vehicular ubicado en el km 3+000 del camino (Tancoyol-San Antonio Tancoyol) en el cruce con el arroyo El Ahorcado", en la localidad de San Antonio Tancoyol, con número de cuenta 12355-6150-3610-1-00, ejecutada con recursos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP/PMJS/CDI/0036/2013/17, celebrado con la empresa KR Bienes Raíces Consultoría Inmobiliaria y Construcciones, S.A. de C.V., adjudicado por invitación a cuando menos tres personas.

e) "Rehabilitación de acceso y estacionamiento de unidad deportiva, etapa 1", en la cabecera Municipal de Jalpan de Serra, con número de cuenta 12356-6160-3430-1-00, ejecutada con recursos del Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Deportiva - FOPEDEP, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP/PMJS/FOPEDEP/01126/2013/15, celebrado con el C. Adolfo Maldonado Sandoval, adjudicado por invitación a cuando menos tres personas.

**27.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción XVI y 15 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación, programación y ejecución de la obra pública**, toda vez que no se contó con la documentación que acredite la realización de la investigación de mercado (verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, así como de contratistas, a nivel nacional o internacional, y del precio total estimado de los trabajos, como lo indica Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas) de acuerdo con los trabajos a contratar, para la realización de los precios unitarios del presupuesto del expediente técnico inicial realizado por la Entidad fiscalizada, en las obras:

a) "Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción del sistema de agua potable para beneficiar a las localidades de Carrizal de los Durán, El Pocito, Valle Verde, Rancho Nuevo, La Esperanza y el Saucito, en el Municipio de Jalpan", en la localidad de Valle Verde, con número de cuenta 12353-6130-2230-1-00, ejecutada con recursos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP/PMJS/CDI/0035/2013/16, celebrado con la empresa INE Consultores, S.A. de C.V., adjudicado por invitación a cuando menos tres personas.

b) "Modernización y ampliación de camino E.C. Km 175 (Carretera federal San Juan del Río – Xilitla ) – Laguna de Pitzquintla, del km 0+000 al km 2+320, subtramo a modernizar del Km 1+400 al km 2+320, en la localidad de Laguna de Pitzquintla, con número de cuenta 12355-6150-3610-1-00, ejecutada con recursos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP/PMJS/CDI/0030/2013/13, celebrado con la empresa Camineros Mexicanos, S.A. de C.V., adjudicado por invitación a cuando menos tres personas.

c) "Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la modernización y ampliación de camino E.C. km 14+130 (Zoyapilca-Rancho Nuevo) – La Mesa del Pino, tramo estimado: del km 0+000 al 3+200 (3.2 kilómetros)", en la localidad de Mesa del Pino, con número de cuenta 12355-6150-3610-1-00, ejecutada con recursos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP/PMJS/CDI/0039/2013/20, celebrado con el C. Fernando Ruíz Martínez, adjudicado por invitación a cuando menos tres personas.

d) "Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción de puente vehicular ubicado en el km 3+000 del camino (Tancoyol-San Antonio Tancoyol) en el cruce con el arroyo El Ahorcado", en la localidad de San Antonio Tancoyol, con número de cuenta 12355-6150-3610-1-00, ejecutada con recursos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP/PMJS/CDI/0036/2013/17, celebrado con la empresa KR Bienes Raíces Consultoría Inmobiliaria y Construcciones, S.A. de C.V., adjudicado por invitación a cuando menos tres personas.

e) "Modernización y ampliación de camino Tancoyol – San Antonio Tancoyol, tramo: del km 0+000 al 11+360, subtramo a modernizar del km 0+000 al 4+300 y subtramo del km 9+000 al 9+700", en la localidad de San Antonio Tancoyol, con número de cuenta 12355-6150-3610-1-00, ejecutada con recursos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número 51314001-001-0057-13, celebrado con la empresa Comercializadora Rocer S.A. de C.V., adjudicado por licitación pública nacional.

**28.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 cuarto párrafo, 38, 39, 41 penúltimo párrafo, 44 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 tercer párrafo, 185, 193, 211 y 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 191 de la Ley Federal de Derechos; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 Segundo Párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Inciso XIII: Principales motivos de descalificación, inciso 4, de las Bases de licitación del concurso DDUOP/PMJS/CDI/0039/2013/020; Inciso XIX: Principales motivos de descalificación, incisos 5) y 6) sub-incisos f) y g) de las Bases de licitación de la licitación pública nacional 51314001-001-13; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación de contratos**, al existir irregularidades en las propuestas presentadas, las cuales no fueron asentadas en el fallo correspondiente, en las obras:

**a)** “Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la modernización y ampliación de camino E.C. km 14+130 (Zoyapilca-Rancho Nuevo) – La Mesa del Pino, tramo estimado: del km 0+000 al 3+200 (3.2 kilómetros)”, en la localidad de Mesa del Pino, con número de cuenta 12355-6150-3610-1-00, ejecutada con recursos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP/PMJS/CDI/0039/2013/20, celebrado con el C. Fernando Ruíz Martínez, adjudicado por invitación a cuando menos tres personas, debido a lo siguiente:

a.1) De acuerdo a las bases de licitación, en el documento E-5: Integración de precios unitarios, se ejemplifica la forma de cómo se debe de presentar dicha integración, en donde el 0.5% por derechos por inspección, control y vigilancia de los trabajos, se debe de aplicar al importe que resulta del costo directo más indirectos y utilidad; sin embargo, el contratista al cual le asignan la obra no respeta dicho formato y aplica solamente el 0.5% al costo directo de la obra.

a.2) De acuerdo a las bases de licitación, se estipuló para el documento E-7: Análisis de costos indirectos, que “El Postor” deberá de considerar lo siguiente: dotar de cascos y guantes de seguridad a sus trabajadores en la obra, trabajos previos auxiliares como conservación de caminos de acceso, y seguridad e higiene tales como señalamiento de obras en construcción y uniformes y equipo de seguridad; sin embargo, el contratista al cual le asignan la obra, no cumple con éstos requerimientos en sus indirectos.

**b)** “Modernización y ampliación de camino Tancoyol – San Antonio Tancoyol, tramo: del km 0+000 al 11+360, subtramo a modernizar del km 0+000 al 4+300 y subtramo del km 9+000 al 9+700”, en la localidad de San Antonio Tancoyol, con número de cuenta 12355-6150-3610-1-00, ejecutada con recursos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número 51314001-001-0057-13, celebrado con la empresa Comercializadora Rocer S.A. de C.V., adjudicado por licitación pública nacional, debido a que se presentaron errores e inconsistencias en los análisis de precios unitarios siguientes:

b.1) En análisis de precio unitario con clave 086-G.07: “Materiales asfálticos P.U.O.T. c) Emulsiones asfálticas ...”, tiene estipulada la unidad de medida litro, sin embargo, en el desglose del análisis de precio unitario, el contratista al cual le asignan la obra, considera en el insumo DSF: “Emulsión superestable” la cantidad de 0.7584 litros, lo cual es incongruente ya que la cantidad mínima que se requiere es de 1.00 litro más su desperdicio.

b.2) En análisis de precio unitario con clave 047-G 11: “Concreto hidráulico ... f’c=150 kg/cm2 ...”, en el desglose del precio unitario indica el empleo de concreto f’c=200 kg/cm2, lo cual no es congruente con lo especificado en el concepto; y considerando que a costo directo el concreto f’c=150 kg/cm2 lo considera el contratista a \$1,015.59 y el concreto f’c=200 kg/cm2 lo considera a \$1,025.02, resulta una diferencia de \$9.43 que afectada por los indirectos, financiamiento, utilidad y servicios de vigilancia, inspección y control, resulta la cantidad de \$11.40 por metro cúbico, y considerando que se contrataron 1,742.64 metros cúbicos, resulta un monto de contratación a favor del contratista de \$23,053.41 (Veintitrés mil cincuenta y tres pesos 41/100 M.N.) I.V.A incluido.

b.3) En el análisis de precio unitario con clave X3: “Señales verticales bajas...”, en el desglose del precio unitario indica el insumo FDAHFD: “Señal preventiva” con una cantidad a emplear de 0.68333 de pieza por pieza instalada, lo cual es incongruente ya que la cantidad mínima que se requiere es de 1 pieza.

b.4) En el análisis de precio unitario con clave X4: “Señales verticales bajas...”, en el desglose del precio unitario indica el insumo FDAHFD: “Señal preventiva” con una cantidad a emplear de 0.68333 de pieza por pieza instalada, lo cual es incongruente ya que la cantidad mínima que se requiere es de 1 pieza.

b.5) En el análisis de precio unitario con clave X5: “Señales verticales bajas...”, en el desglose del precio unitario indica el insumo FDAHFD: “Señal preventiva” con una cantidad a emplear de 0.99167 de pieza por pieza instalada, lo cual es incongruente ya que la cantidad mínima que se requiere es de 1 pieza.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción III, 3, 8 fracciones VI y IX de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 19 y 21 fracciones XI y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115 fracción VI inciso 3) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación, programación y ejecución de la obra pública**, toda vez que no se contó con la autorización por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para ejecutar trabajos dentro del derecho de vía de la Carretera Federal 120 San Juan del Río – Xilitla, en la obra: “Rehabilitación de acceso y estacionamiento de unidad deportiva , etapa 1”, en la cabecera Municipal de Jalpan de Serra, con número de cuenta 12356-6160-3430-1-00, ejecutada con recursos del Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP/PMJS/FOPEDP/01126/2013/15, celebrado con el C. Adolfo Maldonado Sandoval, adjudicado por invitación a cuando menos tres personas, toda vez que no se acreditó contar los documentos que acrediten el permiso o autorización por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para realizar los trabajos dentro del derecho de vía de la Carretera Federal 120 San Juan del Río – Xilitla; licitándose y contratándose trabajos dentro del derecho de vía tales como: pavimento de adocreto, pavimento de concreto hidráulico, guarnición trapezoidal de concreto y banquetas de concreto hidráulico, por un importe de \$596,675.64 (Quinientos noventa y seis mil seiscientos setenta y cinco pesos 64/100 M.N.) I.V.A. incluido.

## b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

### 1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, su distribución en el mapa de rezago social fue (por número de obras realizadas): 0 obra (s) que representa (n) el 0.00% Muy Alto; 1 obra (s) que representa (n) el 5.26% Alto; 4 obra (s) que representa (n) el 21.05% Medio; 9 obra (s) que representa (n) el 47.37% Bajo; y 5 obra (s) que representa (n) el 26.32% Muy Bajo.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2013, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$0.00 que representa del total 0.00% Muy Alto; \$961,449.05 (Novecientos sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 05/100 M.N.) que representa del total un 16.10% Alto; \$268,250.00 (Doscientos sesenta y ocho mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) que representa del total 4.49% Medio; \$3'470,888.59 (Tres millones cuatrocientos setenta mil ochocientos ochenta y ocho pesos 59/100 M.N.) que representa del total 58.11% Bajo; y \$1'272,638.07 (Un millón doscientos setenta y dos mil seiscientos treinta y ocho pesos 07/100 M.N.) que representa del total 21.30% Muy Bajo.

#### b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de Junio de 2013 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$398,636.00 (Trescientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) que representa del total 6.38% en Urbanización Municipal; \$1'064,509.40 (Un millón sesenta y cuatro mil quinientos nueve pesos 40/100 M.N.) que representa del total 17.04% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$164,692.35 (Ciento sesenta y cuatro mil

seiscientos noventa y dos pesos 35/100 M.N.) que representa del total 2.64% en Infraestructura Básica de Salud; \$362,081.53 (Trescientos sesenta y dos mil ochenta y un pesos 53/100 M.N.) que representa del total 5.80% en Infraestructura Básica Educativa; \$168,346.72 (Ciento sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y seis pesos 72/100 M.N.) que representa del total 2.70% en Mejoramiento de Vivienda; \$298,050.00 (Doscientos noventa y ocho mil cincuenta pesos 00/100 M.N.) que representa del total 4.77% en Caminos Rurales; \$272,608.34 (Doscientos setenta y dos mil seiscientos ocho pesos 34/100 M.N.) que representa del total 4.36% en Gastos Indirectos; y \$3'516,909.71 (Tres millones quinientos dieciséis mil novecientos nueve pesos 71/100 M.N.) que representa del total 56.31% en Obras y acciones no consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal.

b.2) Las obras que no se consideran en ninguno de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, son las denominadas:

- Elaboración de los Estudios y Proyecto Ejecutivo para la Construcción del Sistema de Agua Potable para beneficiar a las localidades de Carrizal de los Duran, El Pocito, Valle Verde, Rancho Nuevo, La Esperanza y El Saucito.
- Elaboración de Estudio y Proyecto de Sistema de Agua, El Madroño.
- Elaboración de Estudio y Proyecto Ejecutivo para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.
- Actualización del Padrón de Pueblos y Comunidades del Estado de Querétaro.
- Modernización y Ampliación de Camino E.C. Km 175 (Carr. Fed. San Juan del Rio-Xilitla)- Laguna de Pitzquintla, del Km 0+000 al Km 2+320, Subtramo a Modernizar del Km 1+400 al Km 2+320.
- Modernización y Ampliación de Camino Tancoyol-San Antonio Tancoyol, Tramo del Km 0+000 al 11+360, Subtramo a Modernizar del Km 0+000 al 4+300.
- Elaboración de los Estudios y Proyecto Ejecutivo para la Construcción de Puente Vehicular ubicado en el Km 3+000 del Camino (Tancoyol-San Antonio Tancoyol) en el cruce con el Arroyo el ahorcado.
- Elaboración de los Estudios y Proyecto Ejecutivo para la Modernización y Ampliación del Camino Valle Verde-El Pocito-Carrizal de los Duran, Tramo estimado del Km 0+000 al Km 12+700 (12.7 Kilómetros).
- Elaboración de los Estudios y Proyecto Ejecutivo para la Modernización y Ampliación de Camino E.C. Km 29+365 (Zoyapilca-Rancho Nuevo)-San Juan de los Duran, Tramo Estimado del Km 0+000 al Km 2+300 (2.3 Km).
- Elaboración de los Estudios y Proyecto Ejecutivo para la Modernización y Ampliación del Camino E.C. Km 14+130 (Zoyapilca-Rancho Nuevo)-La Mesa del Pino, Tramo estimado: del Km 0+000 al 3+200 (3.2 Kilómetros).
- Estudio y Proyecto de Camino Landa de Matamoros a la Comunidad de Saucillo del Km 4+600 al 8+200.

Cabe mencionar que la Elaboración de Estudios y Proyectos refieren al pago de honorarios por dichos conceptos.

### c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) en Muy Alto; 67 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$14,349.99 (Catorce mil trescientos cuarenta y nueve pesos 99/100 M.N.) en Alto; 730 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$367.47 (Trescientos sesenta y siete pesos 47/100 M.N.) en Medio; 3,049 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$1,138.37 (Un mil ciento treinta y ocho pesos 37/100 M.N.) en Bajo; 33,639 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$37.83 (Treinta y siete pesos 83/100 M.N.) en Muy Bajo.

## 2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRACCIÓN DE SERVICIOS.

Con el fin de comprobar que: Ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

### De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de Junio de 2013, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 9 en Ayuntamiento, 6 en Presidencia, 16 en Secretaria particular, 4 en Contraloría, 3 en Secretaria del Ayuntamiento, 24 en Dirección de Gobierno y Unidad de Acceso a la Información, 10 en Dirección de Finanzas Públicas Municipales, 33 en Dirección de Administración, 30 en Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, 52 en Dirección de Servicios Públicos Municipales y Ecología, 4 en Dirección de Desarrollo Social, 4 en Dirección de Desarrollo Agropecuario, 46 en Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, 5 en Dirección de Deporte, 14 en Dirección de Cultura, y 1 en el Instituto Municipal de la Juventud.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de Junio de 2013, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$1'851,692.51 (Un millón ochocientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y dos pesos 51/100 M.N.) en Ayuntamiento, \$1'673,758.97 (Un millón seiscientos setenta y tres mil setecientos cincuenta y ocho pesos 97/100 M.N.) en Presidencia, \$2'452,259.90 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y nueve pesos 90/100 M.N.) en Secretaria Particular, \$289,548.72 (Doscientos ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y ocho pesos 72/100 M.N.) en Contraloría \$583,526.51 (Quinientos ochenta y tres mil quinientos veintiséis pesos 51/100 M.N.) en Secretaria del Ayuntamiento, \$2'556,261.65 (Dos millones quinientos cincuenta y seis mil doscientos sesenta y un pesos 65/100 M.N.) en Dirección de Gobierno y Acceso a la Información, \$1'017,892.91 (Un millón diecisiete mil ochocientos noventa y dos pesos 91/100 M.N.) en Dirección de Finanzas Públicas Municipales, \$1'970,771.74 (Un millón novecientos setenta mil setecientos setenta y un pesos 74/100 M.N.) en Dirección de Administración, \$4'010,903.40 (Cuatro millones diez mil novecientos tres pesos 40/100 M.N.) en Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, \$4'978,811.78 (Cuatro millones novecientos setenta y ocho mil ochocientos once pesos 78/100 M.N.) en Dirección de Servicios Públicos Municipales, \$975,468.06 (Novecientos setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 06/100 M.N.) en Dirección de Desarrollo Social, \$663,092.91 (Seiscientos sesenta y tres mil noventa y dos pesos 91/100 M.N.) en Dirección de Desarrollo Agropecuario, \$5'918,445.78 (Cinco millones novecientos dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.) en Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, \$750,131.46 (Setecientos cincuenta mil ciento treinta y un pesos 46/100 M.N.) en Dirección de Deporte, \$1'286,500.74 (Un millón doscientos ochenta y seis mil quinientos pesos 74/100 M.N.) en Dirección de Cultura y \$130,312.86 (Ciento treinta mil trescientos doce pesos 86/100 M.N.) en Instituto Municipal de la Juventud.

### **De la contratación de personal por honorarios**

a) Se contrató a 1 persona como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2013, representa el 0.38%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$315,600.00 (Trescientos quince mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2013, representa el 1.01%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de Junio de 2013 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 1 en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$315,600.00 (Trescientos Quince mil seiscientos pesos.00/100 M.N.) en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 2.00%.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. El 11.87%.

g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano el 7.87 %.

### **b.3) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. En cumplimiento a los artículos 48, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; se recomienda a la entidad fiscalizada, dar cumplimiento a estas disposiciones, referentes a la presentación de los informes trimestrales (PASH) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.

**c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**d) Vista a la Auditoría**

Derivado de la observación marcada con el numeral **23** contenida en el presente informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

**e) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013.

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Alejandro Bocanegra Montes, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **“Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013”**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en treinta y cinco (35) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

#### I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

##### a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio Bajo, y está integrado por 104 localidades y 19,929 habitantes.

De las 104 localidades que conforman el municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, sólo 91 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 11 Muy Bajo, 46 Bajo, 30 Medio, 4 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 13 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total; sin embargo, CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 10 habitantes.

##### b) Presupuesto asignado

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$108'772,450.00 (Ciento ocho millones setecientos setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$108'772,450.00 (Ciento ocho millones setecientos setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$3'224,507.00 (Tres millones doscientos veinticuatro mil quinientos siete pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$66'170,019.00 (Sesenta y seis millones ciento setenta mil diecinueve pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$39'377,924.00 (Treinta y nueve millones trescientos setenta y siete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

### c) Ingresos

Éstos crecieron en un 9.00% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

Cabe señalar que las participaciones crecieron, respecto al ejercicio anterior un 8.19% mientras que las Aportaciones crecieron un 10.26%, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

### d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de \$11'565,482.30 (Once millones quinientos sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 30/100 M.N.), debido principalmente a la reducción en los rubros de Efectivo y Equivalentes y Bienes Inmuebles, la cual se compensó con el aumento de los saldos de Inversiones Temporales, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios y Bienes Muebles. El Pasivo Total disminuyó \$1'759,903.86 (Un millón setecientos cincuenta y nueve mil novecientos tres pesos 86/100 M.N.) fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones con Cuentas por Pagar a corto plazo y Proveedores, que a su vez se compensó con el aumento de obligaciones con Fondos Ajenos, Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo y Otras Cuentas por Pagar a corto plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de \$9'805,578.44 (Nueve millones ochocientos cinco mil quinientos setenta y ocho pesos 44/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2013, el Activo Total se incrementó en \$22'489,818.09 (Veintidós millones cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos dieciocho pesos 09/100 M.N.) debido al incremento de Inversiones Temporales, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles el que se compensó con la disminución del rubro de Efectivo y Equivalentes y Derechos a recibir bienes o servicios.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 37.50%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por el decremento de obligaciones financieras contraídas con Cuentas por Pagar a corto plazo, Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo y Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, sin embargo, incrementó el saldo que refiere a Proveedores y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$2'555,703.99 (Dos millones quinientos cincuenta y cinco mil setecientos tres pesos 99/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 3.50% de los Ingresos que se califican de gestión; en 59.51% de los ingresos que provienen de participaciones; en 36.31% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); y en 0.68% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de \$50,817.24 (Cincuenta mil ochocientos diecisiete pesos 24/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2012.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$38'034,309.58 (Treinta y ocho millones treinta y cuatro mil trescientos nueve pesos 58/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$31'422,720.37 (Treinta y un millones cuatrocientos veintidós mil setecientos veinte pesos 37/100 M.N.); y Gasto de Inversión por \$6'611,589.21 (Seis millones seiscientos once mil quinientos ochenta y nueve pesos 21/100 M.N.).

#### **d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$64'345,240.67 (Sesenta y cuatro millones trescientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta pesos 67/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$49'151,026.07 (Cuarenta y nueve millones ciento cincuenta y un mil veintiséis pesos 07/100 M.N.), arrojando un saldo de \$15'194,214.60 (Quince millones ciento noventa y cuatro mil doscientos catorce pesos 60/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones temporales que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

#### **d.4) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

##### **De liquidez**

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 6.28 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

##### **De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.05, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

##### **De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 5.09% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

##### **De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 45.57% de su patrimonio.

## **II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

### **a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio TM/363/08/2013, emitido por parte del Presidente Municipal presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 28 de agosto 2013, previa solicitud de prórroga debidamente solicitada y que le fuera autorizada.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/682, emitido el 10 de marzo de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada el 11 de marzo de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2728, emitido el 29 de abril de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada 30 de abril del mismo año, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 22 de mayo de 2014.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 22 de mayo de 2014, presentó el oficio PM/211/05/2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

**a.5) Marco jurídico**

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.
- XII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIII. Código Fiscal de la Federación
- XIV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVI. Ley General de Desarrollo Social
- XVII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVIII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XIX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
- XX. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2013
- XXI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
- XXXVI. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIX. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

**b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada****b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 31 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó levemente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del representante designado para atender el proceso de fiscalización superior y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 3, 15 párrafo primero fracción X, 19 segundo párrafo, 20 penúltimo párrafo, 29 fracción III, 35 fracciones I y II, 46 fracción VII, 47 fracción VIII, y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16 fracción III, 20 primer párrafo, 30, 39, 40, 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9, 18, 33 primer párrafo fracciones IV, V, VI, X, XV, 37 primer párrafo fracciones IX, XXVI y XXXV del Reglamento interno de la administración pública municipal del municipio de Landa de Matamoros, Qro.; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado para su debida fiscalización, la información y/o documentación que enseguida se lista; impidiendo el acceso a los datos y documentación solicitada, así como el debido intercambio de información que al efecto se requirió, obstaculizando el ejercicio de la función fiscalizadora, respecto de las siguientes obras:**

a) "Apoyos varios", en varias localidades, cuenta 12350-3003-002-00, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2013), a través de administración directa; se tiene que se solicitó a la Entidad fiscalizada:

- i. Contratos con los diferentes proveedores para la adquisición de bienes e insumos.
- ii. Garantías para cada uno de los contratos para la adquisición de bienes e insumos.

b) "Plaza Cívica en preescolar", en la localidad de Barrio de San Esteban de la cabecera municipal, cuenta 12350-3003-005-00, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2013), a través de administración directa; se tiene que se solicitó a la Entidad fiscalizada:

- i. Validación técnica de obra por normativa cuando por especialización requiera.
- ii. Programa de suministros.
- iii. Contratos con los diferentes proveedores para la adquisición de bienes e insumos.
- iv. Garantías para cada uno de los contratos para la adquisición de bienes e insumos.
- v. Planos definitivos autorizados acorde a la obra.

c) "Cancha de usos múltiples", en la localidad de La Vuelta, cuenta 12350-3003-005-01, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2013), a través de administración directa; se tiene que se solicitó a la Entidad fiscalizada:

- i. Validación técnica de obra por normativa cuando por especialización requiera.
- ii. Programa de suministros.
- iii. Contratos con los diferentes proveedores para la adquisición de bienes e insumos.
- iv. Garantías para cada uno de los contratos para la adquisición de bienes e insumos.
- v. Planos definitivos autorizados acorde a la obra.

d) "Muro de contención", en la localidad de Agua Zarca, cuenta 12350-3003-007-05, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2013), a través de administración directa; se tiene que se solicitó a la Entidad fiscalizada:

- i. Programa de suministros.
- ii. Contratos con los diferentes proveedores para la adquisición de bienes e insumos.
- iii. Garantías para cada uno de los contratos para la adquisición de bienes e insumos.
- iv. Planos definitivos autorizados acorde a la obra.

e) "Rehabilitación de caminos", en varias localidades, cuenta 12350-3003-008-10, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2013), a través de administración directa; se tiene que se solicitó a la Entidad fiscalizada:

- i. Contratos con los diferentes proveedores para la adquisición de bienes e insumos.
- ii. Garantías para cada uno de los contratos para la adquisición de bienes e insumos.

f) "Construcción de andador", en el barrio de San Miguel de la cabecera municipal, cuenta 12350-3003-012-00, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2013), a través de administración directa; se tiene que se solicitó a la Entidad fiscalizada:

- i. Programa de suministros.

- ii. Contratos con los diferentes proveedores para la adquisición de bienes e insumos.
- iii. Garantías para cada uno de los contratos para la adquisición de bienes e insumos.
- iv. Planos definitivos autorizados acorde a la obra.

**g)** "Pavimentación de Calles", en la localidad de Matzacintla, cuenta 12350-3003-012-00, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2013), a través de administración directa; se tiene que se solicitó a la Entidad fiscalizada:

- i. Programa de suministros.
- ii. Documentación de soporte para el pago de la factura por los servicios de ensaye de pruebas de laboratorio para el concreto.
- iii. Contratos con los diferentes proveedores para la adquisición de bienes e insumos.
- iv. Garantías para cada uno de los contratos para la adquisición de bienes e insumos.
- v. Planos definitivos autorizados acorde a la obra.

**h)** "Pavimentación de Calles", en la localidad de La Reforma, cuenta 12350-3003-012-01, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2013), a través de administración directa; se tiene que se solicitó a la Entidad fiscalizada:

- i. Programa de suministros.
- ii. Documentación de soporte para el pago de la factura por los servicios de ensaye de pruebas de laboratorio para el concreto.
- iii. Contratos con los diferentes proveedores para la adquisición de bienes e insumos.
- iv. Garantías para cada uno de los contratos para la adquisición de bienes e insumos.
- v. Planos definitivos autorizados acorde a la obra.

**i)** "Pavimentación de Calles", en la localidad de El Malpaís, cuenta 12350-3003-012-01, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2013), a través de administración directa; se tiene que se solicitó a la Entidad fiscalizada:

- i. Programa de suministros.
- ii. Contratos con los diferentes proveedores para la adquisición de bienes e insumos.
- iii. Garantías para cada uno de los contratos para la adquisición de bienes e insumos.
- iv. Planos definitivos autorizados acorde a la obra.

**j)** "Construcción de andador", en la localidad de Las Villas, cuenta 12350-3003-012-02, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2013), a través de administración directa; se tiene que se solicitó a la Entidad fiscalizada:

- i. Programa de suministros.
- ii. Contratos con los diferentes proveedores para la adquisición de bienes e insumos.
- iii. Garantías para cada uno de los contratos para la adquisición de bienes e insumos.
- iv. Planos definitivos autorizados acorde a la obra.

**k)** "Pavimentación de Calles con concreto hidráulico", en la localidad de Otates, cuenta 12350-3003-012-02, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2013), a través de administración directa; se tiene que se solicitó a la Entidad fiscalizada:

- i. Programa de suministros.
- ii. Contratos con los diferentes proveedores para la adquisición de bienes e insumos.
- iii. Garantías para cada uno de los contratos para la adquisición de bienes e insumos.
- iv. Planos definitivos autorizados acorde a la obra.

**l)** "Construcción de andador", en la localidad de El Lobo, cuenta 12350-3003-012-03, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2013), a través de administración directa; se tiene que se solicitó a la Entidad fiscalizada:

- i. Programa de suministros.
- ii. Documentación de soporte para el pago de la factura por los servicios de ensaye de pruebas de laboratorio para el concreto.
- iii. Contratos con los diferentes proveedores para la adquisición de bienes e insumos.
- iv. Garantías para cada uno de los contratos para la adquisición de bienes e insumos.
- v. Planos definitivos autorizados acorde a la obra.

**m)** "Pavimentación de Calle Principal Concreto", en la localidad de Tres Lagunas de Agua Zarca, cuenta 12350-3003-012-07, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2013), a través de administración directa; se tiene que se solicitó a la Entidad fiscalizada:

- i. Programa de suministros.
- ii. Documentación de soporte para el pago de la factura por los servicios de ensaye de pruebas de laboratorio para el concreto.
- iii. Contratos con los diferentes proveedores para la adquisición de bienes e insumos.
- iv. Garantías para cada uno de los contratos para la adquisición de bienes e insumos.
- v. Planos definitivos autorizados acorde a la obra.

n) "Elaboración de proyecto ejecutivo para el sistema de alcantarillado", en la localidad de Encino Solo, cuenta 12350-3003-014-01, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2013), por un monto de \$704,580.00 (setecientos cuatro mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), con IVA, a través del contrato de servicios relacionados con obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MLM-FISM-IR-001-03-2013, mediante invitación restringida con el contratista Grupo Consfher S.A. de C.V.; se tiene que se solicitó a la Entidad fiscalizada:

- i. Registro en el padrón de contratistas.
- ii. Acta de selección de contratistas del Comité.
- iii. Acuse de recibo de las empresas invitadas.
- iv. Acta de apertura de la propuesta técnica.
- v. Acta de apertura de la propuesta económica.
- vi. Acta de fallo.
- vii. Aviso de terminación de obra.
- viii. Acta entrega-recepción.

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado el informe que refiere a los estados financieros de enero, marzo, abril y mayo de 2013, con un retraso de hasta 9 días naturales.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4 y 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido indicar en el Programa Anual de Obra para el ejercicio 2013, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 inciso a), de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos del FISM 2013 por la cantidad de \$1'724,634.28 (Un millón setecientos veinticuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos 28/100 M.N.) en obras y acciones no consideradas en los Rubros de ejecución para el fondo de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal.**

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción I y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud haber de omitido hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios de los recursos FORTAMUN-DF 2013.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido rendir al Órgano Interno de Control los informes mensuales de los meses de enero a mayo de 2013, relativos a las adquisiciones, enajenaciones, contratación de servicios y arrendamientos.**

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 fracción II, 19 fracción III, 20 fracción I, 65 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 51, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido formular, y proponer al Ayuntamiento para su aprobación, el Programa de Seguridad Pública Municipal.**

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido rendir los informes trimestrales sobre las actividades del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio correspondientes al cuarto trimestre de 2012 y primer trimestre de 2013, al Titular del Ayuntamiento.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 80, 81, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber erogado recursos para la celebración del día del maestro, en cantidad de \$609,840.62 (Seiscientos nueve mil ochocientos cuarenta pesos 62/100 M.N.), mismos que no se consideran de beneficio general a la población o de sectores vulnerables de la misma.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido comprobar con documentación que cuente con requisitos fiscales, los pagos en cantidad de \$132,535.33 (Ciento treinta y dos mil quinientos treinta y cinco pesos 33/100 M.N.), por concepto de gastos para el festejo del aniversario del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 fracción II y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 11, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar los siguientes registros contables:**

a) *el registro del ingreso, del patrimonio y el registro en el inventario de bienes muebles de 5 vehículos recibidos en donación del Municipio de Querétaro, Querétaro;*

b) *Derechos a recibir en efectivo por parte del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, a razón de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) mensuales desde el mes de octubre de 2012, derivados del incumplimiento al Convenio de Coordinación que en materia de Recolección y Disposición final de residuos sólidos celebrado entre el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro y el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro.*

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber depositado con un mes de retraso ingresos por la realización de Evento Baile de artista "El Komander", por la cantidad de \$230,529.00 (Doscientos Treinta mil quinientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), siendo reflejados contablemente tres meses después, además de omitir comprobar que lo depositado corresponde a la totalidad de lo recaudado.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68, 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 34, 48 fracciones XIII y XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido intervenir en los actos y contratos de los que resultan derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio, ya que se omitió firmar por parte del Regidor Síndico en 8 contratos, por parte del Encargado de las finanzas Públicas en 1 contrato de los adjudicados a proveedores; aunado a lo anterior, se realizaron adjudicaciones de servicios a 2 proveedores sin estar registrados en el padrón del proveedores del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro.**

**14.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracciones IV y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado una copia certificada de su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2013, para la fiscalización de sus cuentas públicas.**

**15.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 110, 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acumular al salario prestaciones laborales (Permisos económicos, Estímulo por antigüedad y apoyos) por la cantidad de \$545,508.46 (Quinientos cuarenta y cinco mil quinientos ocho pesos 46/100 M.N.) para efectos de retención del ISR por sueldos y salarios.**

**16.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido comprobar el apoyo otorgado por la cantidad de \$57,190.00 (Cincuenta y siete mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.), para 43 personas para el pago del 50% de las visas H2A (Visa Temporal de trabajo para el campo).**

**17.** Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo e inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9, 30 primer párrafo, 37 primer párrafo y fracción IX del Reglamento interno de la administración pública municipal del municipio de Landa de Matamoros, Qro.; **en virtud de haber presentado una falta al destino del recurso,** por un monto de \$1,035,805.35 (un millón treinta y cinco mil ochocientos cinco pesos 35/100 M.N.), incluyendo IVA, en las siguientes obras:

**a)** “Muro de contención”, en la localidad de Agua Zarca, cuenta 12350-3003-007-05, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2013), a través de administración directa, toda vez que la obra consistió en la construcción de un muro de contención a base de gaviones rellenos de piedra utilizados para prevenir deslaves del talud de tierra al interior del predio donde se ubica la unidad deportiva de la localidad, destinando recurso del FISM por un monto de \$336,814.00 (trescientos treinta y seis mil ochocientos catorce pesos 00/100 M.N.), incluyendo IVA; sin embargo se tiene que la obra se construyó en la localidad de Agua Zarca, la cual según los datos de la CONEVAL presenta un grado de marginación bajo, además de que una obra de muro de contención que sirve para la protección de una propiedad particular, no se considera dentro de los rubros contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal y la población beneficiada directamente con la ejecución de esta obra no presenta las características de población que se encuentre en pobreza extrema y rezago social, que es a donde deben destinarse los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

**b)** “Pavimentación de calles”, en la localidad de La Reforma, cuenta 12350-3003-012-01, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2013), a través de administración directa, toda vez que la obra consistió en la pavimentación de un tramo de la vialidad principal de la localidad, destinando recurso del FISM por un monto de \$398,498.38 (Trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 38/100 M.N.), incluyendo IVA; sin embargo se tiene que la obra se construyó en la localidad de La Reforma, la cual según los datos de la CONEVAL presenta un grado de marginación bajo, siendo que ésta obra beneficia directamente a comercios establecidos y a viviendas construidas con materiales industrializados, condiciones de vivienda que distan de pertenecer a una población en condiciones de rezago social y pobreza extrema, que es a donde deben destinarse los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

c) "Construcción de andador", en la localidad de El Lobo, cuenta 12350-3003-012-03, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2013), a través de administración directa, toda vez que la obra consistió en la construcción de andador longitudinal (banquetas) de concreto a un costado de la autopista Federal No. 120 (SJR- Xilitla), destinando recurso del FISM por un monto de \$300,492.97 (trescientos mil cuatrocientos noventa y dos pesos 97/100 M.N.), incluyendo IVA; sin embargo se tiene que la obra se construyó en la localidad de El Lobo, la cual según los datos de la CONEVAL presenta un grado de marginación bajo, siendo que ésta obra beneficia directamente a comercios establecidos y a viviendas construidas con materiales industrializados, condiciones de vivienda y comercios que distan de pertenecer a una población en condiciones de rezago social y pobreza extrema, que es a donde deben destinarse los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

18. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 primer párrafo fracciones VIII, IX, 19 segundo párrafo, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 4 inciso i), 37 fracción IX, XXVIII y XXXV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del municipio de Landa de Matamoros, Qro.; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación, al omitir acreditar** contar en el expediente técnico con el documento de validación técnica del proyecto ejecutivo por normativa cuando por especialización se requiera, previo a la autorización del recurso, en este caso siendo la dependencia normativa el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, por tratarse de obras al interior de planteles educativos en las siguientes obras:

a) "Plaza Cívica en preescolar", en la localidad de Barrio de San Esteban de la cabecera municipal, cuenta 12350-3003-005-00, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2013), a través de administración directa.

b) "Cancha de usos múltiples", en la localidad de La Vuelta, cuenta 12350-3003-005-01, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2013), a través de administración directa.

19. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 primer y cuarto párrafos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 37 fracción XXVIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del municipio de Landa de Matamoros, Qro.; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión y control administrativo que derivaron en el pago indebido al proveedor de servicios de laboratorio por la cantidad de \$60,002.16 (sesenta mil dos pesos 16/100 M.N.)**, incluyendo IVA, toda vez que no se acreditó contar con los resultados de los ensayos realizados que soporten el pago de las facturas por los servicios de pruebas de laboratorio para el concreto, presentando dictámenes con fechas anteriores a las fechas de ensayo, lo cual es imposible de suceder, siendo esto en las siguientes obras:

a) "Pavimentación de calles", en la localidad de Matzacintla, cuenta 12350-3003-012-00, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2013), a través de administración directa, con el pago de la factura número 008 por \$15,000.54 (quince mil pesos 54/100 M.N.) incluyendo IVA, del proveedor Jorge Almazán Rubio.

b) "Pavimentación de calles", en la localidad de La Reforma, cuenta 12350-3003-012-01, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2013), a través de administración directa, con el pago de la factura número 009 por \$15,000.54 (quince mil pesos 54/100 M.N.) incluyendo IVA, del proveedor Jorge Almazán Rubio.

c) "Construcción de andador", en la localidad de El Lobo, cuenta 12350-3003-012-03, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2013), a través de administración directa, con el pago de la factura número 006 por \$15,000.54 (quince mil pesos 54/100 M.N.) incluyendo IVA, del proveedor Jorge Almazán Rubio.

d) "Pavimentación de Calle Principal Concreto", en la localidad de Tres Lagunas de Agua Zarca, cuenta 12350-3003-012-07, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2013), a través de administración directa, con el pago de la factura número 007 por \$15,000.54 (quince mil pesos 54/100 M.N.) incluyendo IVA, del proveedor Jorge Almazán Rubio.

20. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II, VI y VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 37 fracción XXVIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del municipio de Landa de Matamoros, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la**

**contratación**, debido a que el proceso llevado a cabo para la contratación de la obra "elaboración de proyecto ejecutivo para el sistema de alcantarillado", en la localidad de Encino Solo, cuenta 12350-3003-014-01, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2013), por un monto de \$704,580.00 (setecientos cuatro mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), con IVA, a través del contrato de servicios relacionados con obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MLM-FISM-IR-001-03-2013, mediante invitación restringida con el contratista Grupo Consfher S.A. de C.V., se realizó bajo los lineamientos de la Ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de Querétaro, en contravención al artículo segundo, fracción II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, ya que se debería haber adjudicado bajo los procedimientos establecidos para un servicio relacionado con la Obra Pública.

21. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones IV, V, 16 fracción III, y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 33 primer párrafo, fracciones V, VI, X y XV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del municipio de Landa de Matamoros, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la adquisición de materiales y renta de maquinaria al omitir llevar a cabo el proceso de adjudicación y el contrato correspondiente**, en las siguientes obras:

a) "Muro de contención", en la localidad de Agua Zarca, cuenta 12350-3003-007-05, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2013), a través de administración directa; se detectó el pago de materiales y renta de maquinaria por un monto de \$252,706.00 (doscientos cincuenta y dos mil setecientos seis pesos 00/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., sin contar con los contratos de los suministros de los materiales y renta de maquinaria, de las siguientes comprobaciones y proveedores cuyos importes de los pagos los más impactantes en la cuenta son los siguientes:

a.1) Néstor Andablo Molinero, facturas No. 500, 501 y 505, en un importe total de \$252,706.00 (doscientos cincuenta y dos mil setecientos seis pesos 00/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., por la compra de materiales e insumos diversos y la renta de maquinaria menor y de una retroexcavadora.

b) "Construcción de andador", en el barrio de San Miguel de la cabecera municipal, cuenta 12350-3003-012-00, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2013), a través de administración directa; se detectó el pago de materiales y renta de maquinaria por un monto de \$425,697.38 (cuatrocientos veinticinco mil seiscientos noventa y siete mil pesos 38/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., sin contar con los contratos de los suministros de los materiales y renta de maquinaria, de las siguientes comprobaciones y proveedores cuyos importes de los pagos los más impactantes en la cuenta son los siguientes:

b.1) J. Melchor Durán Torres, facturas No. 002, 003, 004, 005, 019 y 020, en un importe total de \$410,696.84 (cuatrocientos diez mil seiscientos noventa y seis pesos 84/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., por la compra de materiales e insumos diversos y la renta de cimbra y maquinaria.

c) "Pavimentación de Calles", en la localidad de La Reforma, cuenta 12350-3003-012-01, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2013), a través de administración directa; se detectó el pago de materiales y renta de maquinaria por un monto de \$314,366.38 (trescientos catorce mil trescientos sesenta y seis mil pesos 38/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., sin contar con los contratos de los suministros de los materiales y renta de maquinaria, de las siguientes comprobaciones y proveedores cuyos importes de los pagos los más impactantes en la cuenta son los siguientes:

c.1) J. Melchor Durán Torres, facturas No. 015, 016 y 021, en un importe total de \$299,365.84 (doscientos noventa y nueve mil trescientos sesenta y cinco pesos 84/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., por la compra de materiales e insumos diversos y la renta de maquinaria menor, camiones materialistas y una retroexcavadora.

d) "Apoyos varios", en varias localidades, cuenta 12350-3003-002-00, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2013), a través de administración directa; se detectó el pago de materiales y renta de maquinaria por un monto de \$1,219,873.54 (un millón doscientos diecinueve mil ochocientos setenta y tres pesos 54/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., sin contar con los contratos de los suministros de los materiales, de las siguientes comprobaciones y proveedores cuyos importes de los pagos los más impactantes en la cuenta son los siguientes:

d.1) Materiales la Lagunita S.A. de C.V., facturas No. 152, 153, 260, 261, 262, 284, 316, 317, 341 y 400, en un importe total de \$951,892.26 (novecientos cincuenta y un mil ochocientos noventa y dos pesos 26/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., por el pago de materiales diversos como alambre recocado, alambón, armas para castillo, lamina galvanizada de 3.05 m, malla electrosoldada, cemento, calhidra, tinacos plásticos de diferentes medidas, arena de río, grava de ¾", block hueco y tepetate.

22. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II, VI y VII, 30, 31 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9, 30 primer párrafo y 37 fracción XXVIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del municipio de Landa de Matamoros, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la contratación, debido a que se omitió realizar los procedimientos establecidos para la adjudicación y contrato de un servicio relacionado con la Obra Pública**, como son los servicios de ensaye y pruebas de laboratorio para el concreto realizadas por el proveedor Jorge Almazán Rubio, no contando con el contrato respectivo, el cual es respaldo documental para la obligación del pago, en las siguientes obras:

- a) “Cancha de usos múltiples”, en la localidad de La Vuelta, cuenta 12350-3003-005-01, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2013), a través de administración directa.
- b) “Construcción de andador”, en el barrio de San Miguel de la cabecera municipal, cuenta 12350-3003-012-00, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2013), a través de administración directa.
- c) “Pavimentación de Calles”, en la localidad de Matzacintla, cuenta 12350-3003-012-00, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2013), a través de administración directa.
- d) “Pavimentación de Calles”, en la localidad de La Reforma, cuenta 12350-3003-012-01, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2013), a través de administración directa.
- e) “Pavimentación de Calles con concreto hidráulico”, en la localidad de Otates, cuenta 12350-3003-012-02, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2013), a través de administración directa.
- f) “Construcción de andador”, en la localidad de El Lobo, cuenta 12350-3003-012-03, del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal (FISM 2013), a través de administración directa.
- g) “Pavimentación de Calle Principal Concreto”, en la localidad de Tres Lagunas de Agua Zarca, cuenta 12350-3003-012-07, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2013), a través de administración directa.

## b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

### 1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, su distribución en el mapa de rezago social fue: 4 obras que representan el 17.39% Medio, 10 obras que representa el 43.48% Bajo, 4 obras que representan el 17.39% Muy bajo, y 5 obras que representan el 21.74% en localidades donde no se identificó el grado de rezago social.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$691,630.46 que representa del total el 7.62% Medio, \$3'269,996.86 que representa del total el 36.00% Bajo, \$593,570.17 que representa del total el 6.54% Muy Bajo, \$298,456.51 se invirtió en Gastos Indirectos que representa del total el 3.29%, y \$4'228,717.97 que representa del total el 46.55% en localidades en donde no se identificó el grado de rezago social

**b) Rubros de aplicación de la Obra Pública**

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2013 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$14,184.00 (Catorce mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 0.16% en Agua potable; \$704,580.00 (Setecientos cuatro mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 7.76% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas, \$3'724,244.33 (Tres millones setecientos veinticuatro mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 33/100 M.N.) que representa del total el 41.00% en Urbanización Municipal; \$98,546.54 (Noventa y ocho mil quinientos cuarenta y seis pesos 54/100 M.N.) que representa del total el 1.09% en Infraestructura Básica de Salud; \$240,874.00 (Doscientos cuarenta mil ochocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 2.65% en Infraestructura Básica Educativa; \$336,814.00 (Trescientos treinta y seis mil ochocientos catorce pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 3.71% en Mejoramiento de Vivienda; \$1'940,038.31 (Un millón novecientos cuarenta mil treinta y ocho pesos 31/100 M.N.) que representa del total el 21.35% en Caminos Rurales; y \$298,456.51 (Doscientos noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 51/100 M.N.) que representa del total el 3.29% en Gastos Indirectos; y \$1'724,634.28 (Un millón setecientos veinticuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos 28/100 M.N.) que representa del total el 18.99% en Obras no consideradas dentro de los Rubros de la LCF.

**c) Distribución Per-Cápita**

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue 5,011 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$138.02 (Ciento treinta y ocho pesos 02/100 M.N.) en Medio; 10,419 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$313.85 (Trescientos trece pesos 85/100 M.N.) en Bajo; y 4,289 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$138.39 (Ciento treinta y ocho pesos 39/100 M.N.) en Muy Bajo.

**2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRACCIÓN DE SERVICIOS.**

Con el fin de comprobar que: Ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

**De la plantilla de personal**

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2013, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 10 en Presidencia Municipal, 9 en Ayuntamiento, 32 en Secretaría de H. Ayuntamiento, 8 en Dirección de Tesorería Municipal, 18 en Dirección de Oficialía Mayor, 24 en Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, 26 en Instituto Municipal de Cultura, 83 en Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, 9 en Dirección de Desarrollo Rural Sustentable, 21 en Dirección de Educación, de Desarrollo Social y Humano, 90 en Dirección de Servicios Públicos Municipales.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2013, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$932,768.20 (Novecientos treinta y dos mil setecientos sesenta y ocho pesos 20/100 M.N.) en Presidencia Municipal, \$1'417,500.00 (Un millón cuatrocientos diecisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en Ayuntamiento, \$1'250,802.04 (Un millón doscientos cincuenta mil ochocientos dos pesos 04/100 M.N.) en Secretaría de H. Ayuntamiento, \$701,225.00 (Setecientos un mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) en Dirección de Tesorería Municipal, \$1'112,443.21 (Un millón ciento doce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 21/100 M.N.) en Dirección de Oficialía Mayor, \$1'931,835.91 (Un millón novecientos treinta y un mil ochocientos treinta y cinco pesos 91/100 M.N.) en Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, \$878,297.97 (Ochocientos setenta y ocho mil doscientos noventa y siete pesos 97/100 M.N.) en Instituto Municipal de Cultura, \$2'445,100.78 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil cien pesos 78/100 M.N.) en Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, \$676,489.13 (Seiscientos setenta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 13/100 M.N.) en Dirección de Desarrollo Rural Sustentable, \$1'005,206.45 (Un millón cinco mil doscientos seis pesos 45/100 M.N.) en Dirección de Educación, de Desarrollo Social y Humano, \$2'899,743.27 (Dos millones ochocientos noventa y nueve mil setecientos cuarenta y tres pesos 27/100 M.N.) en Dirección de Servicios Públicos Municipales.

**De la contratación de personal por honorarios**

- a) Se contrató a 0 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2013, representa el 0.00%.
- b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de Junio de 2013, representa el 0.00%.
- c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de Junio de 2013 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: No hubo personal contratado por honorarios.
- d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: No hubo personal contratado por honorarios.
- e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 0.00%.
- f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: No hubo personal contratado por honorarios.
- g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: No hubo personal contratado por honorarios.

**3. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.**

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

**Marco Legal:**

- ✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
- ✓ Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,
- ✓ Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas,
- ✓ Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas,
- ✓ Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y
- ✓ Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

**a) Modalidad de Adjudicación**

a.1) Establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, y contrataciones de servicios que realicen las Oficialías Mayores, solamente podrán efectuarse con previa autorización del Comité mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

a.1.1) De las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios llevados a cabo por Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada, se puede señalar que:

- ✓ Con cargo total o parcial a su Presupuesto de Egresos vigente en el periodo que se informa se llevaron a cabo el 100%, mientras que con cargo total o parcial a Recursos Federales se llevaron a cabo el 0%.

a.1.2) De las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada, con cargo total o parcial a su Presupuesto de Egresos vigente en el periodo que se informa se puede afirmar que:

- ✓ El 100% atendió para su adjudicación y/o asignación a cualquiera de los procedimientos contemplados en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, mientras que

el 0% se omitió observar para su adjudicación lo dispuesto normativamente, en su lugar se efectuaron las operaciones directamente.

- ✓ El 100% de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que se llevaron a cabo bajo cualquiera de los procedimientos contemplados por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro contaron con la autorización previa del Comité; mientras que el 0% no contaron con la previa autorización del Comité.
- ✓ El 0% se llevaron a cabo bajo el procedimiento de Licitación Pública; el 0% por Invitación Restringida, el 100% por Adjudicación Directa y el XX% para su ejercicio no atendió a ninguno de los procedimientos regulados normativamente.

a.2) Establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que las dependencias y entidades seleccionaran de entre los procedimientos de Licitación Pública, Invitación a cuando menos tres personas o Adjudicación Directa, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

a.2.1) De las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada, con cargo total o parcial a recursos federales, cuyo ejercicio es paralelo al contenido de su Presupuesto de Egresos vigente en el periodo sobre el que se fiscaliza, se puede afirmar que:

- ✓ El 0% atendió para su adjudicación y/o asignación a cualquiera de los procedimientos contemplados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mientras que el 0% omitió observar lo dispuesto normativamente.
- ✓ El 0% de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que se llevaron a cabo bajo cualquiera de los procedimientos contemplados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contaron con la autorización previa del Comité el 0%, mientras que el 0% no contaron con la previa autorización del Comité.
- ✓ El 0% se llevaron a cabo bajo el procedimiento de Licitación Pública; el 0% por Invitación Restringida, el 0% por Adjudicación Directa y el 0% para su ejercicio no atendió a ninguno de los procedimientos regulados normativamente.

a.3) Establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, que la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con ésta, debe sujetarse a lo previsto en la normatividad que regula al gasto público, al ejercicio de los presupuestos de egresos del Estado y los Municipios, así como lo previsto en la ley de la materia y demás disposiciones aplicables. Para realizar la contratación de obra pública y los servicios relacionados con ésta, las dependencias, entidades y Municipios se sujetarán a las siguientes modalidades: Adjudicación Directa, Invitación restringida y Licitación pública.

Marco de referencia:

Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro,  
Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado  
Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas;  
Convenios.

a.4.1) De la inversión y/o ejecución de obra pública y los servicios relacionados con ésta, realizadas por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obra, Pública de la Entidad fiscalizada, se puede referir que:

- ✓ Con cargo total o parcial a fondos estatales y municipales previstos en su Presupuesto de Egresos en el periodo que se informa se llevaron a cabo el 0%, mientras que con cargo total o parcial a Recursos federales se llevaron a cabo el 0%.

a.4.2) De la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con ésta, llevada a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obra Pública de la Entidad fiscalizada, con cargo total o parcial a su fondos estatales y municipales previstos en su Presupuesto de Egresos vigente en el periodo se puede afirmar que:

- ✓ El 0% atendió para su adjudicación y/o asignación a cualquiera de los procedimientos contemplados en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, mientras que el 0%, se omitió observar para su adjudicación lo dispuesto normativamente en su lugar se efectuaron las operaciones directamente.
- ✓ El 0% de la contratación de obra pública y servicios relacionados con ella, que se llevaron a cabo bajo cualquiera de los procedimientos contemplados en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro contaron con la autorización previa de la entidad ejecutora; mientras que el 0% se ejecutó sin contar con la autorización previa de la entidad ejecutora.

- ✓ El 0% se llevaron a cabo bajo el procedimiento de Licitación Pública; el 0% por Invitación Restringida, el 0% por Adjudicación Directa y el 0% para su ejercicio no atendió a ninguno de los procedimientos regulados normativamente.

a.4.3) De la ejecución de obra de obra pública y los servicios relacionados con ésta, llevada a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obra Pública de la Entidad fiscalizada, con cargo total o parcial a fondos federales, cuyo ejercicio es paralelo al contenido de su Presupuesto de Egresos vigente en el periodo sobre el que se fiscaliza, se puede afirmar que:

- ✓ El 0% atendió para su adjudicación y/o asignación a cualquiera de los procedimientos contemplados en la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con la misma, mientras que el 0% omitió observar lo dispuesto normativamente.
- ✓ El 0% de la ejecución de obras y los servicios relacionados con ésta, que se llevaron a cabo bajo cualquiera de los procedimientos contemplados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contaron con la autorización previa de la entidad ejecutora; mientras que el 0% se ejecutó sin contar con la autorización previa de la entidad ejecutora.
- ✓ El 0% se llevaron a cabo bajo el procedimiento de Licitación Pública; el 0% por Invitación Restringida, el 0% por Adjudicación Directa y el 0% para su ejercicio no atendió a ninguno de los procedimientos regulados normativamente.

#### **b) Monto base de adjudicación**

b.1) Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, tanto de recursos estatales y municipales como los que refieren a la aplicación de recursos federales, presentaron la siguiente proporción: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicó 0 (Cero) procedimiento; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron 21 (Veintiún) procedimientos

b.2) Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta, tanto de recursos estatales y municipales como los que refieren a la aplicación de recursos federales, presentaron la siguiente proporción: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 0 (Cero) procedimientos.

#### **c) Padrón de Proveedores y Contratistas**

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaria de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 30 (Treinta) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada.

Al 63.33% de los proveedores y/o prestadores de servicio registrados se les adjudicaron procedimientos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento y contratación de servicios, mientras que al 6.67% de proveedores y/o prestadores de servicios sin registro se les adjudicaron procedimientos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento y contratación de

servicios. Cabe señalar que a 2 (Dos) de proveedores y/o prestadores de servicios sin registro ni procedimiento de adjudicación de por medio la entidad fiscalizada les compro directamente un importe de \$751,324.38 (Setecientos cincuenta y un mil trescientos veinticuatro pesos 38/100 M.N.).

De la inversión adjudicada por \$3'395,049.15 (Tres millones trescientos noventa y cinco mil cuarenta y nueve pesos 15/100 M.N.) se puede afirmar que el 90.48% se adjudicó a proveedores y/o prestadores de servicios que contaban con su registro en el Padrón de Proveedores y/o Padrón de Prestadores de Servicio, mientras que \$751,324.38 (Setecientos cincuenta y un mil trescientos veinticuatro pesos 38/100 M.N.) se adjudicó a proveedores y/o prestadores de servicios que no contaban con su registro correspondiente y que representan respecto del total el 9.52%.

c.2) Se constató que la Entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales con registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), se adjudicó el 0% a contratistas, que contaban con su registro en el Padrón de Contratistas, mientras que el 0% se adjudicó a contratistas que no contaban con su registro correspondiente.

#### **d) De los Contratos**

Es atribución de las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 21 (Veintiún), por la Entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que los 21 (Veintiún) y que representan respecto del total el 100%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

#### **b.3) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. En cumplimiento a los artículos 48, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; *se recomienda a la Entidad fiscalizada, dar cumplimiento a estas disposiciones, referentes a la presentación de los informes trimestrales (PASH) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.*

#### **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

#### **d) Vista a la Auditoría**

Derivado de la observación marcada con el numeral **17** contenida en el presente informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

#### **e) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

#### **CERTIFICACIÓN**

El Diputado Alejandro Bocanegra Montes, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **"Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013"**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en treinta y dos (32) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

#### I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

##### a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 104 localidades y 63,966 habitantes.

De las 104 localidades que conforman el municipio de Pedro de Escobedo, Querétaro, sólo 55 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 20 Muy Bajo, 23 Bajo, 11 Medio y 1 Alto; las localidades restantes que en número son 49 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 20 habitantes.

##### b) Presupuesto asignado

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$138'744,171.00 (Ciento treinta y ocho millones setecientos cuarenta y cuatro mil ciento setenta y un pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$138'744,171.00 (Ciento treinta y ocho millones setecientos cuarenta y cuatro mil ciento setenta y un pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$29'342,055.00 (Veintinueve millones trescientos cuarenta y dos mil cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$69'400,862.00 (Sesenta y nueve millones cuatrocientos mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$40'001,254.00 (Cuarenta millones un mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

### **c) Ingresos**

Éstos crecieron en un 13.51% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

Cabe señalar que las participaciones crecieron en un 9.17% y las aportaciones decrecieron en un 13.57%, respecto al ejercicio anterior, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 40.93% de los ingresos que se califican de gestión; en 37.11% de los ingresos que provienen de participaciones; en 20.35% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 0.00% de ingresos extraordinarios y en 1.61% de ingresos por obra federal y/o estatal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$24'737,875.55 (Veinticuatro millones setecientos treinta y siete mil ochocientos setenta y cinco pesos 55/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2012.

### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### **d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2013, con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$18'604,622.94 (Dieciocho millones seiscientos cuatro mil seiscientos veintidós pesos 94/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, y Derechos a recibir bienes o servicios, aumento que se compensó con la disminución en el rubro de Almacenes y Bienes muebles. El Pasivo Total disminuyó \$18'081,171.97 (Dieciocho millones ochenta y un mil ciento setenta y un pesos 97/100 M.N.) fundamentalmente por el pago de saldos contraídos con Proveedores, Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo y Deuda pública a largo plazo, que a su vez se compensó con el aumento de obligaciones con Otras cuentas por pagar a corto plazo; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de \$36'685,794.91 (Treinta y seis millones seiscientos ochenta y cinco mil setecientos noventa y cuatro pesos 91/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2013, el Activo Total aumentó \$10'589,986.42 (Diez millones quinientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y seis pesos 42/100 M.N.) debido al incremento que mostraron los saldos de Efectivo y equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, y Derechos a recibir bienes o servicios; mismo que se compensó con el decremento en el saldo de Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 52.35%, debido a que los Pasivos circulantes y no circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente por la liquidación parcial de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo y Deuda pública a largo plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$23'571,040.17 (Veintitrés millones quinientos setenta y un mil cuarenta pesos 17/100 M.N.) y Largo Plazo por \$3'075,000.00 (Tres millones setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago. Es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### **d.2) Estado de Actividades**

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$65'768,653.69 (Sesenta y cinco millones setecientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y tres pesos 69/100 M.N.), los que se componen de Gasto Corriente por \$48'254,059.41 (Cuarenta y ocho millones doscientos cincuenta y cuatro mil cincuenta y nueve pesos 41/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$8'691,665.37 (Ocho millones seiscientos noventa y un mil seiscientos sesenta y cinco pesos 37/100 M.N.); Deuda pública por \$5'925,000.00 (Cinco millones novecientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.); Obra Federal y/o Estatal por \$2'897,928.91 (Dos millones ochocientos noventa y siete mil novecientos veintiocho pesos 91/100 M.N.).

#### **d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$126'822,426.82 (Ciento veintiséis millones ochocientos veintidós mil cuatrocientos veintiséis pesos 82/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$108'236,216.48 (Ciento ocho millones doscientos treinta y seis mil doscientos dieciséis pesos 48/100 M.N.) arrojando un saldo de \$18'586,210.34 (Dieciocho millones quinientos ochenta y seis mil doscientos diez pesos 34/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes e Inversiones temporales que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

#### **d.4) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

##### **De liquidez**

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.40 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

##### **De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 0.28, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

##### **De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 21.59% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

##### **De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 40.46% de su patrimonio.

## **II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

### **a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio TES/173/2013, emitido por parte del Presidente Municipal Constitucional, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 28 de agosto de 2013, previa solicitud de prórroga debidamente solicitada y que le fuera autorizada.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/657, emitido el 10 de febrero de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada el 11 de febrero de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2664, emitido el 24 de marzo de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 26 de marzo de 2014, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 23 de abril de 2014.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 21 de abril de 2014, presentó oficio PM/0059/14, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

#### a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33
- XII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIII. Código Fiscal de la Federación
- XIV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVI. Ley General de Desarrollo Social
- XVII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVIII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XIX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 05 de diciembre de 2008
- XX. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2013
- XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXV. NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04
- XXXVI. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIX. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

#### b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

##### b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 60 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 inciso b), 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, X, XIII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Acuerdo Primero fracción III inciso 4) Revelación Suficiente y Acuerdo Segundo del Acuerdo por el que se emite el marco conceptual de contabilidad gubernamental publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado el 07 de septiembre de 2009; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado**, la información y/o documentación relativa al período sujeto a fiscalización superior, al dejar de reportar 01 un contrato, sien do el suscrito con la C. Ma. Del Carmen Hurtado M.
2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir en tiempo, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el informe que refiere a los estados financieros de diciembre de 2012 y de enero a mayo de 2013.**
3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, una copia certificada de su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2013, para la fiscalización de sus cuentas públicas.**
4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II y IV, 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la adquisición de material de alumbrado público por la cantidad de \$504,661.26 (Quinientos cuatro mil seiscientos sesenta y un pesos 26/100 M.N.), cuando por el monto pagado, debió existir la autorización previa del Comité de adquisiciones y realizarse el procedimiento de adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores.**
5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1,2 fracción IV, 4 fracción IX, 20 y 22 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adquirido una camioneta usada Chevrolet Suburban modelo 2008 con recursos federales FORTAMUN-DF por un importe de \$275,000.00 (Doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), omitiendo además contar previamente con el avalúo correspondiente; asimismo, se omitió llevar a cabo el procedimiento ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios a efecto de que éste autorizara tal adquisición atendiendo al avalúo que debió emitirse; sin embargo, fué omitido, conforme se desprende del Acta de Cabildo 289, de fecha 27 de junio de 2013, en donde consta que la Presidenta Municipal en uso de la palabra, informa al Cabildo y muestra en el acto, la factura que ampara la compra del vehículo identificado, siendo aprobado por Unanimidad.**
6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto a los artículos: 4 fracciones I, II y IV, 20 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado la contratación de artistas para la feria del grano y la cantera por un importe de \$5'767,350.00 (Cinco**

**millones setecientos sesenta y siete mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) mediante el procedimiento de Invitación restringida a cuando menos tres proveedores; y por un monto de \$632,000.00 (Seiscientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) mediante adjudicación directa; siendo que por los montos contratados, debieron haberse efectuado los procedimientos mediante licitación pública e invitación restringida, respectivamente.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A, 21 y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 05 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta ISR sobre sueldos y salarios de diciembre de 2012, enero, febrero, marzo y abril de 2013, ocasionando el pago de accesorios por un importe de \$70,594.77 (Setenta mil quinientos noventa y cuatro pesos 77/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 párrafo último de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013; 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Segundo, Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aplicado un estímulo fiscal por la cantidad de \$938,469.75 (Novecientos treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 75/100 M.N.), registrándolo en la cuenta 4159-0000-5051-043-00 de Ingresos por estímulo fiscal, disminuyendo el saldo de acreedores fiscales, aún cuando la fiscalizada presentó de manera extemporánea los enteros de diciembre del 2012 y enero a abril de 2013.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 párrafo último de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013; 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Segundo, Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado contablemente un ingreso por estímulo fiscal del Impuesto Sobre la Renta ISR por la cantidad de \$16'968,668.64 (Dieciséis millones novecientos sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y ocho pesos 64/100 M.N.), en la cuenta contable: 4159-0000-5051-043-00 "Ingresos por Estímulo Fiscal", cancelando parte de los adeudos que se tienen con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por las retenciones del Impuesto Sobre la Renta ISR por Sueldos y Salarios.**

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 fracción IV y 46 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado la cantidad de \$58,000.00 (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), a favor de un prestador de servicios (persona física), por concepto de elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, siendo que ésta función correspondía al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.**

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 y 49 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracciones I y VII, 117 párrafo último, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado ante la sociedad civil, en febrero de 2013, un Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, aún sin contar con el estudio y aprobación del mismo, por parte del Ayuntamiento.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4 y 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido indicar en el programa anual de obra pública para el ejercicio 2013, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 7 fracciones III y VI, 24 párrafo segundo, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VI, 48 fracciones IV, V y IX, 112 fracciones II y III, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado 11 (once) partidas sobregiradas en cantidad de \$1'313,972.17 (Un millón trescientos trece mil novecientos setenta y dos pesos 17/100 M.N.).**
14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 7 fracciones III y VI, 24 párrafo segundo, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VI, 48 fracciones IV, V y IX, 112 fracciones II y III, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a consideración y en su caso aprobación por parte del Ayuntamiento, las modificaciones presupuestales consistentes en ampliaciones y reducciones por un importe de \$1'842,965.87 (Un millón ochocientos cuarenta y dos mil novecientos sesenta y cinco pesos 87/100 M.N.).**
15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar en el Comité de Selección de Contratistas, a un representante de la organización formal de la Industria de la construcción, un representante de la organización formal de los servicios de consultoría, un representante de los colegios de profesionistas de la localidad que estén relacionados con la obra pública, un representante del Sistema Estatal o Municipal de los Consejos de Concertación Ciudadana y a un representante de la dependencia normativa del tipo de obra de que se trate; ya que únicamente se conformó por el Director de Obras Públicas, la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y la Titular del Órgano Interno de Control.**
16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11, 25 inciso b, 26 numeral 3 y 46 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber participado la Titular del Órgano Interno de Control dentro del Comité de Selección de Contratistas, emitiendo propuestas para la selección de candidatos a realizar obra pública, siendo que su participación se limita a: "derecho a voz", identificándose que en cuatro procedimientos de licitación, emitió una propuesta de candidato para participar, siendo que en uno de estos procedimientos se adjudicó al participante propuesto por dicho servidor público, por un monto de \$1'503,865.27 (Un millón quinientos tres mil ochocientos sesenta y cinco pesos 27/100 M.N.); además se observa que los procedimientos debieron declararse desiertos por existir solo 2 propuestas aceptables.**
17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción VI, 22, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 112 fracción II, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber reflejado cifras diferentes en cada una de las partidas del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2013, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", en relación a las cifras informadas en el Estado de Actividades Analítico de Egresos, que forma parte integrante de la Cuenta Pública; además de reflejar en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2013, cifras diferentes en los fondos del Ramo 33, en relación a las que se muestran en la publicación de las ministraciones de recursos para los municipios, publicada el 31 de enero de 2013 en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga".**
18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 3, 4, 5 fracción III, 14 fracción I y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción VII, 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado recursos propios, bajo el concepto de gastos a comprobar mediante un cheque a favor del Director de Obras Públicas por la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto: "Bacheo y Pavimentación de calles", resaltando que al cierre de la Cuenta Pública no fueron realizados los trabajos señalados ni reintegrado el recurso, así como tampoco se cuenta con aprobación por parte del Ayuntamiento en el Programa Anual de Obra Pública para los trabajos a ejecutarse con recursos propios.**

19. Incumplimiento parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda “Operado”, e identificando con el nombre del fondo, la documentación comprobatoria del egreso de los recursos del FISM Y FORTAMUN-DF 2013.**

20. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II y 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 51, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos de los fondos de Aportaciones del Ramo General 33 correspondientes al cuarto trimestre de 2012 y primer trimestre de 2013; además de haber omitido publicar dicha información en el órgano local oficial de difusión y ponerlos a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, aunado a que no se encontró información en el Portal Aplicativo de la SHCP sobre los indicadores de desempeño del FISM y del FORTAMUN-DF.**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 párrafo último y 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta ISR por servicios profesionales y arrendamiento de bienes por la cantidad de \$24,021.83 (Veinticuatro mil veintiún pesos 83/100 M.N.) de diciembre de 2012, y enero a mayo de 2013.**

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido implementar programas para que los pagos a proveedores se realicen de manera electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias del beneficiario, ya que algunos de estos pagos se realizaron con cheque nominativo pero sin insertarles la Leyenda: “para abono en cuenta del beneficiario”, detectándose 9 (nueve) cheques expedidos para cubrir gastos de feria por la cantidad de \$1,494,029.60 (Un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil veinte nueve pesos 60/100 M.N.); de los cuales 8 (ocho) fueron cobrados en efectivo y 1 (uno) fue depositado en la cuenta bancaria de un tercero.**

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido considerar para la formulación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2013 y anexar los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.**

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala y/o servidor público que realizó los actos señalados, a lo dispuesto en los artículos: 62 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, X, XIII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado apoyos sociales que no cumplen con las condiciones para su otorgamiento, ya que de la revisión a la Cuenta Pública, del formato Estados Financieros Básicos, Estados de Actividades Analítico de Egresos, periodo junio 2013; y considerando el gasto de Enero-Junio 2013, en específico “Ayudas Sociales”, se observó la falta de legalidad al otorgar apoyos que carece de fundamento legal para otorgarlos, tales como:**

a) *La compra de una Lap – Top, en fecha 23 de mayo de 2013, con referencia pd-8, por la cantidad de \$6,299.00 (Seis mil doscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.);*

- b) El pago de inscripciones a la Universidad Autónoma de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013, por la cantidad total de \$5,350.00 (Cinco mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), el cual se dió en parcialidades en fechas 01 de abril, 18 de abril, 23 y 24 de mayo de 2013, con referencia pd-3, pd-4, pd- 6, pd-9 y pd-14, a persona que dice ser para un tercero con la cual no comprueba parentesco o filiación;
- c) La compra de pañales para el ejercicio fiscal 2013, por la cantidad total de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), que se otorgó en fechas 23 de abril, 23 de mayo de 2013, con referencias pd-4 y pd-23; en donde la firma de documentos es distinta a la que consta en credencial de elector.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y, 23 y 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, X, XIII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar la documentación comprobatoria del gasto, durante el procedimiento de fiscalización superior, respecto de las cantidades y conceptos que se señalan a continuación, por lo cual se tiene como injustificado el gasto reflejado en la Cuenta Pública**, formato Estados Financieros Básicos, Estados de Actividades Analítico de Egresos, periodo junio 2013; y considerando el gasto de Enero-Junio 2013:

- a) erogación de \$1'452,324.36 (Un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil trescientos veinticuatro pesos 36/100 M.N.) , en la Cuenta: 5.1.3.5.- Servicios Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación;
- b) erogación de \$2'689,398.81 (Dos millones seiscientos ochenta y nueve mil trescientos noventa y ocho pesos 81/100 M.N.) Cuenta: 5.1.3.8.- Servicios Oficiales.

26. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción II, 29 fracción VIII, y 55 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 6 fracción III de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 33 fracciones V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, X, XIII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido aprobar en tiempo y forma el Programa de Obra Anual 2013 (POA), a efecto de que fuera debidamente considerado en su Presupuesto de Egresos; en consecuencia, omitió su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" conforme lo ordena la ley de la materia; ya que dicho POA se aprobó en Acta de Cabildo del 01 de abril de 2013 y se limitó su publicación en un periódico de circulación estatal denominado "Diario de Querétaro" en fecha 02 de abril de 2013.**

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 50 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, X, XIII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido actualizar los manuales y organigramas, así como sus Reglamentos; y someter todos éstos a la aprobación del Ayuntamiento y tramitar en términos de ley, el procedimiento hasta la publicación correspondiente.**

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 20, 21, 22 fracciones III, IV y VI, y 48 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 fracciones V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, X, XIII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido autorizar y expedir el Informe relativo a la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en que se refiera el nombre, cargo, fecha de integración y acta del comité de adquisiciones correspondiente; así como por omitir expedir la normatividad reglamentaria de adquisiciones con recurso federal, y siguientes:**

- a) Programa Anual de Adquisiciones; b) Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; c) Calendario de sesiones, debidamente aprobado por el comité en la última sesión del ejercicio fiscal inmediato anterior; d) Rango de montos máximos de contratación en que se ubica de dependencia o entidad, a partir del presupuesto autorizado a la dependencia o entidad para las adquisiciones, arrendamientos y servicios; e) Informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realizaron y en su revisión trimestral por el comité e Informe de acciones de consolidación de las adquisiciones de bienes y contratación de servicios.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26 y 27 del Código Civil del Estado de Querétaro; 2 fracción IV 4 fracción IV, 10 fracción II, 20 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, X, XIII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adquirido mediante adjudicación directa MPE/OM/ACAEACS/AD/001/13, uniformes para los Elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal por la cantidad de \$434,313.46 (cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos trece pesos 46/100 M.N.); firmando contrato S/N, de fecha 12 de febrero de 2013, misma que fué autorizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del propio Municipio; sin embargo, el objeto del contrato no tiene relación con el objeto de la persona moral contratada según su escritura constitutiva número 12066 del Notario 8 del Municipio de San Juan del Río, Qro., teniéndose que se actualiza cesión o subcontratación, que prohíbe la ley que regula el acto.**

30. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1714 y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; 31 fracciones VIII y IX 33 fracción XII y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y, 41 fracciones I, II, X, XIII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido suscribir de manera autógrafa por parte de la Presidenta Municipal de Pedro Escobedo, así como del Representante Legal de la empresa Comercializadora Universal Solution, S.A. de C.V. el contrato celebrado mediante adquisición directa número MPE/OM/ACAEACS/AD/001/13.**

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 68, 69 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y, 41 fracciones I, II, X, XIII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar el padrón de proveedores de acuerdo a lo estipulado por la Ley de la materia ya que no se cuenta con la documentación siguiente:**

a) solicitud de registro; b) tratándose de personas morales, copia certificada de la escritura o acta constitutiva; c) personalidad del representante; d) acreditaciones de que es productor o comerciante legalmente establecido, por lo menos un año antes; e) acreditaciones de la solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas o bienes muebles y, en su caso, para el arrendamiento de éstos o para la prestación de servicios; f) acreditaciones de haber cumplido con las inscripciones y registros que exijan las disposiciones de orden fiscal o administrativo, así como estar al corriente en el pago de sus contribuciones; y, g) recibo que acredite el pago de derechos.

**Lo anterior, respecto de los expedientes de los siguientes proveedores:**

- a) Drag Soluciones en Cómputo y Eléctricos, S.A. de C.V.;
- b) José Manuel Suárez Evangelista;
- c) Incusa, S.A. de C.V.;
- d) Promo Papel, S.A. de C.V.;
- e) Gabriela Ylean Alonso Monteverde;
- f) Ma. Guadalupe Arias Montoya;
- f) Comercializadora Universal Solution, S.A. de C.V.;
- g) Alejandro Aguirre Camargo;
- h) Ma. Rosa Concepción López Sánchez.

32. Incumplimiento por parte de la Contraloría Municipal de conformidad a lo que dispone el artículo 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 20 y 21 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, X, XIII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y de los Lineamientos del Comité de Selección de Contratistas del Estado de Querétaro publicado en el Periódico Oficial "La sombra de Arteaga" de fecha 3 de abril de 2010 y posteriormente reformado en publicación del 01 de abril de 2011; **en virtud de haber omitido integrar el padrón de contratistas de acuerdo a lo estipulado por la Ley de la materia ya que no se cuenta con la documentación siguiente:**

- a) documentación legal relativa a la solicitud de registro en el Padrón de Contratistas: Copia de Cédula Profesional en el ramo de la construcción, en caso de Personas Morales, la designación de un responsable técnico con licenciatura en ingeniería civil, arquitectura o carrera afín a la especialidad solicitada el cual deberá firmar la solicitud de inscripción anexando copia de su cédula profesional;
- b) Identificación Oficial del contratista o en su caso representante legal de la empresa y en su caso;
- c) Copia del instrumento notarial mediante la cual se acredita la representación legal;
- d) Acta constitutiva de la persona moral y en caso de existir modificaciones a la misma, anexar copia de las actas de asamblea de accionistas que la acrediten, anexando copia del comprobante de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, asimismo el documento contable consistente en el Original del Balance General y Estado de Resultados que incluya las Relaciones Analíticas de todas las cuentas del Balance y conciliación bancaria; con antigüedad no mayor a tres meses, firmados por el contratista o representante legal y por contador público titulado, debiendo presentar copia de la cédula profesional de este último; o en su caso, copia del dictamen financiero o fiscal con sus anexos al cierre del ejercicio inmediato anterior debidamente firmado anexando la relación analítica del activo fijo, además de la experiencia profesional concerniente a la síntesis curricular que contenga: los datos generales del contratista o persona moral;
- e) La relación de contratos de obra que contengan la descripción sintetizada de los contratos de la obra, monto del contrato, con nombre de la(s) persona(s) Dependencia o Municipio con quien lo celebró y números telefónicos para contacto;
- f) Relación del personal técnico de base con el que se cuenta en la que se indiquen los datos generales de los profesionales y para acreditar la(s) especialidad(es) técnica(s) solicitada (s), deberá presentar, para cada una de ellas;
- g) Copia de dos contratos debidamente suscritos por las partes o facturas expedidas por la persona física o moral con antigüedad no mayor a 5 años de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, en los cuales se especifique debidamente el alcance de las obras que amparan a través de los mismos y en su caso, las facturas o contratos celebrados con la Administración Pública, también deberá exhibir copia del acta de entrega de recepción que corresponda a los mismos, lo anteriormente referido debe de estar debidamente firmado por las partes que intervienen en ella.

**Lo anterior, respecto de los expedientes de los siguientes contratistas:**

- a) Construct Working S.A. de C.V.;
- b) Yaab Servicios S.de R.L. C.V.;
- c) Construcciones Interestatales S.A. de C.V.;
- d) Kesatex, S.A. de C.V.;
- e) Vicap construcciones S.A. de C.V.; y
- f) Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V.

**33.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Contraloría Municipal de conformidad a lo que dispone el artículo 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20, 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, X, XIII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar y acreditar de manera fundada y motivada la necesidad e importancia de la suscripción de los contratos; así como omitir integrar debidamente los contratos en comento, al identificar las siguientes inconsistencias de parte de la Entidad Fiscalizada:**

- a) Omisión en la Justificación de la contratación de acuerdo al criterio de política presupuestal racionalizada y austeridad que implica la optimización de los recursos humanos y materiales y financieros con los que dispone el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.;
- b) Omisión en la motivación respecto a la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización del servicio contratado, acreditación de la importancia o necesidad de contratar de manera externa los servicios;
- c) Omisión de informes de actividades, así como garantías de cumplimiento y la falta de autorización por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

**Lo anterior, respecto de los siguientes contratos:**

- a) Contrato con MAC, Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V., con objeto de difundir las campañas y programas que solicite el "El Municipio";
- b) Contrato con María Guadalupe Raquel López Murillo, con objeto de contratar los servicios jurídicos y de asesoría en materia laboral preventiva y correctiva para efectos de contratación, así como defensa del Municipio y asesoría, atención en juicios laborales derivados de Conflictos Colectivos.

**34.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1739, 1679, 1680, 1948, 1959, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; y, 41 fracciones I, II, X, XIII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la justificación de los pagos a la C. Daniela Raquel Sánchez López respecto al contrato señalado por lo que el gasto se tiene como injustificado**; ya que el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que la fiscalizada suscribe con María Guadalupe Raquel López Murillo, con objeto de contratar los servicios jurídicos y de asesoría en materia laboral preventiva y correctiva, así como defensa del Municipio y asesoría, atención en juicios laborales derivados de Conflictos Colectivos, con una vigencia de 01 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2013, por un gasto comprometido de \$208,800.00 (Doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) por el periodo auditado; se observó que Asesoría Corporativa Integral como prestador de servicio profesional no se ostenta como persona moral de la que dice ser su representante María Guadalupe Raquel López Murillo, ésta a su vez dice ser representante legal de Daniela Raquel Sánchez López, de ésta como persona física; siendo que se ostenta como profesionista María Guadalupe Raquel López Murillo y obligada a prestar el servicio; y se paga a Daniela Raquel Sánchez López, más no se acredita la relación contractual con Daniela Raquel Sánchez López, con relación al objeto del contrato, según cláusula segunda del propio contrato, persona a quien el Municipio le hace el pago de la obligación contraída con la prestadora de servicio según cláusula sexta del contrato; y al no existir relación contractual con Daniela Raquel Sánchez López, persona que además no suscribe el contrato se tiene como simulada la obligación para efecto del pago, lo que en consecuencia se tiene como injustificado; por no cubrirse los extremos del artículo 1960 del Código Civil del Estado de Querétaro.

**35.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III y IV, 4 fracciones I, II, IV, 10 fracción II y 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1739 y 1948 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, X, XIII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cumplir con sus obligaciones contractuales por la cantidad de \$208,806.64 (Doscientos ocho mil ochocientos seis pesos 64/100 M.N.), durante el primer semestre de 2013; ya que omitió en su caso, presentar rescisión, ya que tiene obligaciones pendientes de cumplir, en los siguientes:**

a) Contrato con María Guadalupe Raquel López Murillo, con objeto de contratar los servicios jurídicos y de asesoría en materia laboral preventiva y correctiva para efectos de contratación, así como defensa del Municipio y asesoría, atención en juicios laborales derivados de Conflictos Colectivos, con una vigencia de 01 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2013, por un monto comprometido de \$208,800.00 (Doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) por el periodo auditado, y auxiliares presentados por la fiscalizada, que comprueban un monto pagado de \$6,960.00 (Seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), una diferencia de \$201,840.00 (Doscientos un mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.);

b) Contrato de arrendamiento celebrado con la C. Jovita Salazar Alvarado, en su carácter de arrendador, de vigencia del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2013, por concepto de dar en Arrendamiento el Inmueble Ubicado en el fraccionamiento los Girasoles, Municipio de Pedro Escobedo, Inmueble que consiste en dos locales uno de ellos con patio de servicio (cochera), con una superficie de 510m<sup>2</sup>, con un monto comprometido de \$60,571.44 (Sesenta mil quinientos setenta y un pesos 44/100 M.N.); y un con monto pagado según auxiliares contables de \$53,604.80 (Cincuenta y tres mil seiscientos cuatro pesos 00/100 M.N.), una diferencia de \$6,966.64 (Seis mil novecientos sesenta y seis pesos 64/100 M.N.);

c) Contrato de arrendamiento, celebrado con MARCOZER, S.A. de .C.V, en su carácter de arrendador, de vigencia 01 de enero al 31 de Diciembre de 2013, por concepto de El Arrendador da en Arrendamiento, equipo de fotocopiado y capacitación y asesoría a personal del Municipio, con un importe de: \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) mensualmente más IVA. Total del periodo auditado \$36,000.00 (Treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.) de enero a junio de 2013; y un con monto pagado según auxiliares contables que no registran pagos;

d) Contrato de arrendamiento, celebrado con la C. Laura Olvera Paulín, en su carácter de arrendador, de vigencia 01 de Enero al 30 de junio de 2013, por concepto de El Arrendador da en Arrendamiento, Arrendar el inmueble ubicado sobre el camino a Epigmenio González (El Ahorcado), a San Vicente Colón, Qro. Para la Ubicación de Biblioteca Pública de la

Comunidad Epigmenio González, con un importe de: \$1,700.00 (Mil setecientos pesos 00/100 M.N.), mensual más IVA, menos retenciones. Total del periodo auditado \$10,812.00 (Diez mil ochocientos doce pesos 00/100 M.N.) de enero a junio de 2013; y un con monto pagado según auxiliares contables, no se registran pagos.

**36.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I, IV, 10 fracción I, 18, 49, 50, 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, X, XIII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo los procedimientos administrativos como actos previos de referencia a efecto de suscribir arrendamientos de los bienes inmuebles citados mediante el contrato de mérito**, asimismo presentar acta de Comité de Adquisiciones sin firmas de los involucrados; ya que mediante oficio MPE/OM/042/2014, de fecha 26 de febrero de 2014, en particular de los contratos descritos a continuación, se observó que la entidad fiscalizada ha omitido contar con la siguiente documentación.

a) Dictamen de Monto de Rentas;

b) Acreditación ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., y la autorización del Comité, para celebrar los contratos; lo que se tiene como omitido en virtud de la falta de firmas en las Actas;

c) Documento que acredite porque no fue posible o conveniente la adquisición del inmueble arrendado;

d) Documento que acredite que se revisó el inventario y catálogo de la propiedad patrimonial y se estableció que no hay inmuebles disponibles, por lo que se tiene que celebrar el contrato de arrendamiento respectivo;

**Lo anterior en atención a los contratos señalados a continuación:**

1. Contrato de arrendamiento en donde el municipio es arrendatario, de vigencia del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2013, por concepto de dar en Arrendamiento el Inmueble Ubicado en el fraccionamiento los Girasoles, Municipio de Pedro Escobedo;

2. Contrato de arrendamiento en donde el municipio es arrendatario, de vigencia 01 de enero al 31 de Diciembre de 2013, por concepto de El Arrendador da en Arrendamiento LOS PREDIOS, ubicados en Carretera Querétaro-México km. 181.5, cuya superficie es de 8,872.90m<sup>2</sup>;

3. Contrato de arrendamiento, en donde el municipio es arrendatario, de vigencia 01 de enero al 31 de Diciembre de 2013, por concepto de El Arrendador da en Arrendamiento, equipo de fotocopiado y capacitación y asesoría a personal del Municipio;

4. Contrato de arrendamiento, en donde el municipio es arrendatario de vigencia 01 de Enero al 30 de junio de 2013, del inmueble ubicado sobre el camino a Epigmenio González (El Ahorcado), a San Vicente Colón, Qro. Para la Ubicación de Biblioteca Pública de la Comunidad Epigmenio González.

**37.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones VI, IX y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y, 41 fracciones I, II, X, XIII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber elaborado y autorizado un contrato con errores** respecto a la referencia específica de identificación de entre el arrendatario (recibe el bien) y arrendador (otorga el bien), toda vez que el arrendador es el dueño del bien inmueble; de tal forma que el servidor público que haya verificado su previa elaboración y autorización debió de detectar este tipo de errores; en lo que pareciera contractualmente que hubiera recursos a favor del Arrendador que podría requerir su pago; a saber:

a) Contrato de arrendamiento entre el arrendatario (indica que es el Municipio ), y la Sociedad Mercantil denominada "Mesón del Caminante", (quien es la arrendador así indica el contrato) otorga en arrendamiento al Municipio de Pedro Escobedo, Qro., los Predios Ubicados en Carretera Querétaro-México (Carretera Federal 57), Km. 181.5 en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuya superficie conjunta es de 8,872.90 m<sup>2</sup>; con una vigencia de 12 meses forzosos a partir del 01 de octubre de 2013 al 31 de diciembre de 2013; en su cláusula sexta que a la letra dice "...El ARRENDADOR deja en depósito de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), equivalentes a dos meses de renta...". Por otro lado, el Arrendador en depósitos de fondos a terceros, tiene a favor registro contable por \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) en el primer semestre de 2012 que es anterior a la vigencia del contrato observado, y \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) en el primer semestre de 2013, ésta no fue aprobada por el Comité competente; además de que no se especifica los supuestos de aplicación de la misma.

**38.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV, 4, fracciones IV y XIII, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, V y XV y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, X, XIII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contratos de arrendamiento con proveedores no registrados en su padrón de proveedores, omitiendo en consecuencia, recaudar el cobre de los derechos correspondientes.**

**Lo anterior, respecto de los siguientes:**

a) Contrato de arrendamiento en calidad de arrendatario, de vigencia 01 de enero al 31 de Diciembre de 2013, por los predios ubicados en Carretera Querétaro-México km. 181.5, cuya superficie es de 8,872.90m<sup>2</sup>., suscrito 05 de enero de 2013;

b) Contrato de arrendamiento en calidad de arrendatario, de vigencia 01 de Enero al 30 de junio de 2013, por el inmueble ubicado sobre el camino a Epigmenio González (El Ahorcado), a San Vicente Colón, Qro. Para la Ubicación de Biblioteca Pública de la Comunidad Epigmenio González, suscrito 03 de enero de 2013.

Del total de la muestra al rubro de Contratos de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios se constató que se otorgaron adjudicaciones a proveedores que no estaban registrados en el padrón correspondiente, por un total de \$1'393,651.14 (Un millón trescientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y un pesos 14/100 M.N).

**39.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 786, 799, 1900, 2201, 2202, 2205 y 2901 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro; 50 fracción VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, X, XIII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido regularizar 22 de los bienes de su padrón inmobiliario, al dejar de realizar gestiones ante las autoridades competentes con el objeto de regularizar la propiedad, o incluso inscribir la posesión de los derechos reales que ostenta, a fin de evitar contingencia jurídica en su patrimonio inmobiliario, toda vez que representa la cantidad de \$33'776,107.53 (Treinta y tres millones setecientos setenta y seis mil ciento siete pesos 53/100 M.N.) de los bienes inmuebles registrados en su Padrón Inmobiliario del Municipio.**

**40.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6 fracciones VIII, IX de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 33 fracciones I y VIII, 44, 49 y 50 fracción V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Cláusulas Tercera, Séptima, Octava, Novena, Décimo primera del "Contrato de concesión para prestar el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento, confinamiento, valorización y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de origen domestico, comercial, industrial y de servicios en el Municipio de Pedro Escobedo" de fecha 03 de septiembre de 2012; y 1739, 1897 fracción I, 1990 a 1993 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, X, XIII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido exigir el cumplimiento de las cláusulas del "Contrato de concesión para prestar el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento, confinamiento, valorización y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de origen domestico, comercial, industrial y de servicios en el Municipio de Pedro Escobedo"** celebrado entre el municipio de Pedro Escobedo y la Empresa Bio GomGon de México, S. de R. L. de C.V. que implica obligaciones de dar y hacer; en lo siguiente: Por oficio MPE/OM/051/2014, de fecha 28 de febrero de 2014, signado por el Titular de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pedro Escobedo, da contestación que en:

1) Cláusula tercera en su inciso b) segundo párrafo, indicar por escrito si la empresa ya proporcionó vehículo recolector. "En este sentido, hago de su conocimiento, que hasta el momento el Municipio ha hecho uso de los vehículos recolectores de su propiedad, con el firme propósito de seguir brindando el servicio a la ciudadanía";

2) De las cláusulas séptima y octava del contrato mencionado, indicar por escrito si ya se iniciaron los trámites para la construcción de un centro de transferencia o sitio de disposición final, tratamiento y confinamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de origen doméstico en el Municipio de Pedro Escobedo. "Hasta el momento no se ha concretado esta situación, dado que se han realizado invitaciones al representante legal de la Empresa para tratar los asuntos concernientes con lo previsto en el contrato";

3) De la cláusula novena inciso a) del contrato mencionado, indicar por escrito conforme a la empresa Bio Gomgon de México, S. de R.L. de C.V. si ha realizado algún tipo de servicio de limpia, recolección y traslado de residuos sólidos urbanos. "De igual manera, mencionar que le Municipio, hasta el momento ha sido el responsable de llevar a cabo estas actividades, la Empresa solo está realizando lo concerniente a la recepción y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos";

4) De la cláusula novena, inciso d) punto 8, indicar por escrito si la empresa Bio Gomgon de México, S. de R.L. de C.V. es propietaria de algún relleno sanitario, y/o centro de transferencia y/o sitio de disposición final. “*No se cuenta con escritura mediante la cual se determine la propiedad y localización del mismo, sin embargo, se cuenta con el domicilio de esta, la cual se ubica en la Comunidad de La Loma, Autopista México-Querétaro Km. 165+300 de San Juan del Río, Qro.*”.

**41.** Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V y XII y 50 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62 de la Ley de para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones III y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción IV y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, X, XIII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido tramitar el procedimiento de ley, previo a la adquisición y permitir pretender convalidar actos a través del Ayuntamiento;*** lo anterior con relación al Acuerdo de Cabildo que consta en Acta de Sesión 287, de fecha 30 de mayo de 2013, punto 5.- Asuntos Generales: a) Inciso c).- aprobado por siete votos a favor, la C. Presidenta Municipal Constitucional, *explica* sobre la solicitud que hace llegar la Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y en *ratificar* la compra del Automóvil Marca Chevrolet compacto, modelo 2013, Clase Matiz, factura No. F00001886.

**42.** Incumplimiento por parte del Contralor Municipal de conformidad a lo que dispone el artículo 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, X, XIII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber celebrado contratos que no integran los requisitos mínimos que dan la formalidad a los mismos, tales como los celebrados con los siguientes proveedores y prestadores de servicios:*** MAC EDICIONES Y PUBLICACIONES S.A. de C.V.; Asesoría Corporativa Integral; Jovita Salazar Alvarado; Mesón del Caminante, S.A. de C.V.; MARCOZER; Laura Olvera Paulín; Comercializadora Universal Solution S.A. de C.V.; Comunicaciones NEXTEL de México, S.A. de C.V.

**43.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracción I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber detectado deficiencias en el proceso de adjudicación de contratos, toda vez que en la integración de las propuestas contratadas existen deficiencias en su integración y precios superiores a los vigentes de mercado*** que no fueron asentadas en el dictamen que sirve como fundamento para el fallo correspondiente, incrementándose el monto de las obras por un monto acumulado de \$732,378.11 (Setecientos treinta y dos mil trescientos setenta y ocho pesos 11/100 M.N.) incluyendo I.V.A., en los términos que a continuación se detalla:

**a)** “Rehabilitación general de Unidad Deportiva Centro 2da Etapa...”, en la localidad de Pedro Escobedo, con número de cuenta 5600-0610-0619-410-011 ejecutada con recursos GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número MPE/OO1/GEQ/2013, celebrado con Horus Grupo Empresarial, S.A. de C.V.; ya que derivado de las deficiencias existentes en la integración de los precios unitarios pactados que no fueron asentadas en el dictamen que sirve de fundamento para el fallo, el costo de la obra se incrementó en un monto acumulado de \$319,167.38 (Trescientos diecinueve mil ciento sesenta y siete pesos 38/100 M.N.) incluyendo I.V.A. de acuerdo con lo siguiente:

a.1) Se provocó un incremento en el monto contratado por un monto de \$80,784.17 (Ochenta mil setecientos ochenta y cuatro pesos 17/100 M.N.) incluyendo I.V.A. en los conceptos de obra: “Pintura de esmalte en estructura metálica...”, “Pintura de bancas y techumbre de gradas...”, “Pintura de enmallado pintura de esmalte a dos caras...”, “Pintura de estructura metálica con pintura de esmalte...”; toda vez que el contratista contempló un costo directo de \$185.00 (Ciento ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por cada litro de esmalte, siendo que dicho costo resultaba evidentemente superior al vigente de mercado en el periodo en que se adjudicó el contrato. Para determinar lo anterior se realizó un estudio de mercado ubicando al producto de mejor calidad disponible, el cual se encontraba a un costo de \$112.47 (Ciento doce pesos 47/100 M.N.) por litro, asimismo se realizó la comparativa de dicho precio con el pactado para la obra “Construcción de cubierta de arcotecho en cancha de usos múltiples...” con número de cuenta 5600-0610-0619-200-030, el cual fue de \$99.09 (Noventa y nueve pesos 09/100 M.N.) por litro, siendo esto congruente con el estudio de mercado realizado.

a.2) Se provocó un incremento en el monto contratado por un monto de \$25,557.13 (Veinticinco mil quinientos cincuenta y siete pesos 13/100 M.N.) incluyendo I.V.A. en los conceptos de obra: “Colocación de piso de concreto armado con malla electrosoldada 6x6-10/10; de 10 cm de espesor con un F’C=200 kg/cm<sup>2</sup>...”, “Colocación de zapata corrida perimetral, para evitar humedades en área de concreto, armada con 6 varillas de 3/8 y anillos de 30 cm a 20 cm con un F’c=200 kg/cm<sup>2</sup>...”, y

“Colocación de guarnición trapezoidal como protección de asfalto con medidas (15x20x40) de corona, base y altura respectivamente con un  $F'c=200$  kg/cm<sup>2</sup>...”; toda vez que el contratista contempló una dosificación de cemento para un concreto con resistencia de 250 kg/cm<sup>2</sup> de 0.41 ton por cada m<sup>3</sup>, en lugar de la correspondiente a la especificación solicitada por la convocante de 200 kg/cm<sup>2</sup> que es de 0.35 ton por cada m<sup>3</sup>.

a.3) Se provocó un incremento en el monto contratado por un monto de \$27,928.43 (Veintisiete mil novecientos veintiocho pesos 43/100 M.N.) incluyendo I.V.A. en el concepto de obra “Colocación de piso de concreto armado con malla electrosoldada 6x6-10/10; de 10 cm de espesor con un  $F'c=200$  kg/cm<sup>2</sup>...”, toda vez que el contratista contempló la malla electrosoldada 6x6-10/10 con un costo directo por M<sup>2</sup> de \$39.00 (treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), siendo que dicho costo resultaba evidentemente superior al vigente de mercado en el periodo en que se adjudicó el contrato, aún para el producto de la mejor calidad disponible y que se ubicaba hasta en \$11.79 (Once pesos 79/100 M.N.) de acuerdo con el análisis de mercado realizado al efecto.

a.4) Se provocó un incremento en el monto contratado por un monto de \$94,722.09 (Noventa y cuatro mil setecientos veintidós pesos 09/100 M.N.) incluyendo I.V.A. en los conceptos de obra “Pintura en muros” y “Pintura vinílica en muros...”, toda vez que el contratista contempló un costo directo de \$183.00 (Ciento ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) por cada litro de pintura vinílica, siendo que dicho costo resultaba evidentemente superior al vigente de mercado en el periodo en que se adjudicó el contrato. Para determinar lo anterior se realizó un estudio de mercado ubicando al producto de mejor calidad disponible, el cual se encontraba a un costo de \$78.00 (Setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por litro, asimismo se realizó la comparativa de dicho precio con los pactados para las obras “Construcción de un aula didáctica independiente...” y “Construcción de un aula independiente...”, con números de cuenta 5600-0610-0619-500-004 y 5600-0610-0619-500-003, respectivamente, los cuales fueron de \$78.00 (Setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y de \$74.33 (Setenta y cuatro pesos 33/100 M.N.) por litro, siendo esto congruente con el estudio de mercado realizado.

a.5) Se provocó un incremento en el monto contratado por un monto de \$77,071.63 (Setenta y siete mil setenta y un pesos 63/100 M.N.) incluyendo I.V.A. en el concepto de obra “Estructura metálica (armaduras ligeras)...”, toda vez que el contratista contempló un costo directo de \$24.30 (Veinticuatro pesos 30/100 M.N.) por el suministro de cada kilogramo de acero estructural, siendo que dicho costo resultaba evidentemente superior al vigente de mercado en el periodo en que se adjudicó el contrato, aún para el producto de la mejor calidad disponible y que se ubicaba hasta en \$18.50 (Dieciocho pesos 50/100 M.N.) de acuerdo con el análisis de mercado realizado al efecto y que resulta igual al pactado para la obra “Construcción de cubierta de arcotecho en cancha de usos múltiples...” con número de cuenta 5600-0610-0619-200-030.

**b)** “Pavimentación asfáltica calle Revolución...”, en la localidad de Pedro Escobedo, con número de cuenta 5600-0610-0619-410-012 ejecutada con recursos GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número MPE/002/GEQ/2013, celebrado con Kesatex, S.A. de C.V.; ya que derivado de las deficiencias existentes en la integración de los precios unitarios pactados, que no fueron asentadas en el dictamen que sirve de fundamento para el fallo, el costo de la obra se incrementó en un monto acumulado de \$189,337.03 (Ciento ochenta y nueve mil trescientos treinta y siete pesos 03/100 M.N.) incluyendo I.V.A. de acuerdo con lo siguiente:

b.1) Se provocó un incremento en el monto contratado por un monto de \$27,060.68 (Veintisiete mil sesenta pesos 68/100 M.N.) incluyendo I.V.A. en el concepto de obra “Bacheo en pavimento de empedrados asentado con tepetate, reutilizando el 100% de la piedra bola...”, toda vez que el contratista contempló un consumo de 0.1725 M<sup>3</sup> de piedra bola por cada metro cuadrado de bacheo, lo cual resulta incorrecto de acuerdo con la especificación constructiva indicada por la convocante, requiriendo emplear únicamente el material recuperado en el sitio de los trabajos, y en consecuencia debió omitirse costo alguno para dicho material pétreo.

b.2) Se provocó un incremento en el monto contratado por un monto de \$103,078.42 (Ciento tres mil setenta y ocho pesos 42/100 M.N.) incluyendo I.V.A. en el concepto de obra “Pavimento de asfalto con mezcla en caliente de 4 CMS de espesor...”, toda vez que el contratista determinó el volumen de acarreo al primer kilómetro y a kilómetros subsecuentes tomando como base de cálculo un consumo de 1.00 M<sup>3</sup> de mezcla asfáltica acarreada para cada metro cuadrado de pavimento a ejecutar, lo cual resulta incorrecto de acuerdo con la especificación constructiva indicada por la convocante, requiriendo realmente acarrear hasta un volumen de 0.052 M<sup>3</sup> de dicho material, considerando los 4 CMS de espesor solicitados más el abastecimiento comúnmente aceptado de +30%.

Cabe agregar que el precio unitario pactado para el concepto de referencia es de \$369.64 (Trescientos sesenta y nueve pesos 64/100 M.N.) por metro cuadrado de pavimento en 4 CMS de espesor, lo que resulta evidentemente fuera de parámetros aceptables de mercado, así como incongruente con el precio unitario del concepto de obra “Pavimento de concreto asfáltico de 3 CMS de espesor...” ofertado por el propio contratista en \$107.16 (Ciento siete pesos 16/100 M.N.) para un pavimento que en términos prácticos representa tan sólo 1 CM menos de espesor que el controvertido en el presente apartado.

b.3) Se provocó un incremento en el monto contratado por un monto de \$59,197.93 (Cincuenta y nueve mil ciento noventa y siete pesos 93/100 M.N.) incluyendo I.V.A. en el concepto de obra “Guarnición trapezoidal con dimensiones de 15x20x40 cms de sección; concreto  $F'c=200$  Kg/cm<sup>2</sup>...”, como resultado de que en la integración de su precio unitario el contratista consideró por separado los rendimientos del Oficial de Albañil y del Peón, contemplando para éste último un rendimiento de 0.3 JOR para la construcción de cada metro lineal de guarnición, lo que equivale a un avance de 3.33 M por día de trabajo; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, su rendimiento es de 0.081 JOR, lo que equivale a un avance diario de 12.34 M de guarnición.

Cabe agregar que el rendimiento previsto por el contratista para el Peón resulta evidentemente fuera de parámetros técnicos aceptables, además de ser incongruente con el rendimiento 0.05 JOR determinado por el propio contratista para el Oficial Albañil en el mismo concepto de obra, siendo que la guarnición debían realizarla conjuntamente ambos trabajadores, por lo que los rendimientos deben ser semejantes, con un rango de variación razonable en función de la injerencia que cada uno tiene en el proceso constructivo en mención.

c) “Construcción de techumbre metálica en Esc. TV. Secundaria...”, en la localidad de Noria Nueva, con número de cuenta 5600-0610-0619-200-030 ejecutada con recursos FORTAMUN 2013, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número MPE/02/FORTAMUN/2013, celebrado con Famep, S.A. de C.V.; ya que derivado de las deficiencias existentes en la integración de los precios unitarios pactados, que no fueron asentadas en el dictamen que sirve de fundamento para el fallo, el costo de la obra se incrementó en un monto acumulado de \$223,721.84 (Doscientos veintitrés mil setecientos veintinueve pesos 84/100 M.N.) incluyendo I.V.A. de acuerdo con lo siguiente:

c.1) Se provocó un incremento en el monto contratado por un monto de \$36,679.54 (Treinta y seis mil seiscientos setenta y nueve pesos 54/100 M.N.) incluyendo I.V.A. en el concepto de obra: “Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.5 m x 1.5 m con un peralte de 0.4 m, armada con parrilla doble con varilla No. 4 @ 0.2 m en ambos sentidos, con una sección de dado de 0.6 m x 0.4 m armado con 10 varillas del No. 6 con estribos del No. 3 @ 0.15 m y peralte de 1.1 m. Incluye: Excavación, plantilla de concreto F'c=100 Kg/cm<sup>2</sup> con un espesor de 0.05 m, armado, cimbrado, colado de concreto F'c=250 Kg/cm<sup>2</sup>, relleno con tepetate, maquinaria, rehabilitación de daños, herramienta necesaria para su ejecución y mano de obra”; toda vez que para cada zapata el contratista contempló un consumo de 0.25 TON de acero de refuerzo del No. 6 (3/4" de diámetro), por lo que considerando que el peso teórico de cada metro lineal de dicho material es de 2.235 kilos, podemos afirmar que en la integración del precio unitario del concepto antes señalado, el licitante incluyó un volumen equivalente a 111.85 metros de varilla del No. 6 en cada zapata; sin embargo, de acuerdo con la especificación constructiva indicada por la convocante para habilitar los dados de la cimentación con diez varillas de 1.50 metros de altura (1.10 M del dado, más 0.40 M de peralte en zapata), únicamente se requería un total acumulado de hasta 19 metros lineales de dicha varilla, considerando ganchos y desperdicio, con lo que el consumo de acero de refuerzo de 3/4" debió ser de hasta 0.042465 TON en cada zapata aislada.

c.2) Se provocó un incremento en el monto contratado por un monto de \$187,194.16 (Ciento ochenta y siete mil ciento noventa y cuatro pesos 16/100 M.N.) incluyendo I.V.A. en el concepto de obra “Suministro, fabricación e instalación de 1 cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero pintro/alum cal 22 100% engargolado, formando arcos de una sola pieza, con una flecha del 20%...”, toda vez que el contratista contempló:

i. Un consumo de 18.95 KG de lámina de acero “Pintro/alum” en calibre 22 para la fabricación de cada metro cuadrado de cubierta autosoportante, provocando un incremento en el monto contratado por un monto de \$127,056.19 (Ciento veintisiete mil cincuenta y seis pesos 19/100 M.N.) incluyendo I.V.A.; toda vez que de acuerdo con la especificación constructiva determinada por la convocante (flecha del 20%), se tiene que para los 18.00 M de claro a cubrir, la lámina incrementa su desarrollo a razón de 1.1035 veces en cada metro lineal, alcanzando una longitud máxima de 19.863 M en el sentido largo de la cubierta; y en el sentido ancho de la misma, los 32.75 M que indica el proyecto deben incrementarse a razón de 1.5 veces en cada metro lineal, en función de que la lámina lisa en cinta que se utiliza para tales trabajos viene con un ancho de 0.915 M y una vez rodada se reduce a 0.61 M de ancho.

En este sentido, podemos afirmar que para los 589.50 M<sup>2</sup> de superficie a cubrir (proyección en planta), realmente se requiere una cantidad total de 975.74 M<sup>2</sup> de la lámina lisa, lo que representa un consumo de hasta 1.6552 M<sup>2</sup> de lámina lisa en la fabricación de cada metro cuadrado de cubierta autosoportante.

De esta forma, considerando que el peso teórico de la lámina lisa calibre 22 es de 6.24 KG/M<sup>2</sup>, podemos determinar que el contratista debió contemplar un consumo de hasta 10.33 KG de lámina de acero “Pintro/alum” en calibre 22 para la fabricación de cada metro cuadrado del concepto de obra analizado.

ii. Un rendimiento de 0.16 HR de grúa requerida para el izaje de cada metro cuadrado de cubierta autosoportante, lo que equivale a un avance de 6.25 M<sup>2</sup> por hora de trabajo o un total de 94.32 horas (11.79 jornadas de trabajo de 8 horas) para los 589.50 M<sup>2</sup> de cubierta solicitada por la convocante, provocando un incremento en el monto contratado por un monto de \$60,137.97 (Sesenta mil ciento treinta y siete pesos 97/100 M.N.) incluyendo I.V.A.; toda vez que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, su rendimiento es de 0.0365 HR, lo que equivale a un avance horario de 27.40 M<sup>2</sup> o un total de 21.51 horas (2.69 jornadas de 8 horas) para dicha cubierta, como se obtuvo de la comparativa de rendimientos de otras obras con características semejantes en el Estado.

Lo anterior, igualmente se demuestra con el reporte fotográfico de las estimaciones de obra proporcionadas por la Entidad Fiscalizada, cuyas imágenes permiten conocer que dicho proceso constructivo se ejecutó del 26 al 28 de junio de 2013, por lo que tomando como referencia las fechas plasmadas en tales fotografías obtenemos un plazo máximo de 3 días de trabajo con la grúa, lo que resulta congruente con el rendimiento comúnmente aceptado que se indica en el párrafo anterior.

**44.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primero párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 fracción I, 58 primer párrafo, 59 primer y cuarto párrafos, 65 segundo párrafo, y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II

y V, 61 primer párrafo fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segunda, Tercera y Quinta del Contrato de Obra Pública No. MPE/002/GEQ/2013; **en virtud de haber detectado deficiencias en la supervisión y control de la obra** "Pavimentación asfáltica calle Revolución...", en la localidad de Pedro Escobedo, con número de cuenta 5600-0610-0619-410-012 ejecutada con recursos GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número MPE/002/GEQ/2013, celebrado con Kesatex, S.A. de C.V.; toda vez que se generaron pagos indebidos en favor del contratista por un monto acumulado de \$177,379.56 (Ciento setenta y siete mil trescientos setenta y nueve pesos 56/100 M.N.) incluyendo I.V.A., de acuerdo con lo siguiente:

a) Se provocó un pago indebido en favor del contratista por un monto de \$35,593.70 (Treinta y cinco mil quinientos noventa y tres pesos 70/100 M.N.) incluyendo I.V.A. como consecuencia de que en la estimación de obra uno se incluyó el pago del volumen 747.12 M2 del concepto "Bacheo en pavimento de empedrados asentado con tepetate, reutilizando el 100% de la piedra bola...", siendo que su precio unitario, pactado en \$146.84 (Ciento cuarenta y seis pesos 84/100 M.N.) antes de impuestos, incluía el costo correspondiente a un consumo de 0.1725 M3 de piedra bola por cada metro cuadrado de bacheo, no obstante que de acuerdo con la especificación constructiva indicada por la contratante para la ejecución de los trabajos, además de la instrucción dada al contratista mediante la nota de bitácora No. 6 del 15 de mayo de 2013, únicamente se debió emplear el material recuperado en el sitio de la obra, por lo que resulta improcedente el pago del suministro de dicho material pétreo. En este sentido, al realizar las correcciones inherentes a la deficiencia antes detallada, tenemos que un precio unitario corregido de \$105.77 (Ciento cinco pesos 77/100 M.N.) antes de impuestos.

b) Se provocó un pago indebido en favor del contratista por un monto de \$100,550.83 (Cien mil quinientos cincuenta pesos 83/100 M.N.) incluyendo I.V.A. como consecuencia de que en la estimación de obra uno se incluyó el pago del volumen 445.55 M2 del concepto "Pavimento de asfalto con mezcla en caliente de 4 CMS de espesor...", siendo que su precio unitario, pactado en \$369.64 (Trescientos sesenta y nueve pesos 64/100 M.N.) antes de impuestos, incluía el costo correspondiente al acarreo al primer kilómetro y a kilómetros subsequentes tomando como base de cálculo un consumo de 1.00 M3 de mezcla asfáltica acarreada para cada metro cuadrado de pavimento, no obstante que de acuerdo con la especificación constructiva indicada por la contratante para la ejecución de los trabajos, se debió considerar como base de cálculo para el acarreo un volumen de 0.052 M3 de dicho material para cada metro cuadrado de pavimento. En este sentido, al realizar las correcciones inherentes a la deficiencia antes detallada, tenemos que un precio unitario corregido de \$175.09 (Ciento setenta y cinco pesos 09/100 M.N.) antes de impuestos.

c) Se provocó un pago indebido en favor del contratista por un monto de \$41,235.04 (Cuarenta y un mil doscientos treinta y cinco pesos 04/100 M.N.) incluyendo I.V.A. como consecuencia de que en la estimación de obra uno se incluyó el pago del volumen 513.84 M del concepto "Guarnición trapezoidal con dimensiones de 15x20x40 cms de sección; concreto F'c=200 Kg/cm2...", siendo que su precio unitario, pactado en \$239.82 (Doscientos treinta y nueve pesos 82/100 M.N.) antes de impuestos, incluía por separado el costo correspondiente a los rendimientos del Oficial de Albañil y del Peón, contemplando para éste último un rendimiento de 0.3 JOR para la construcción de cada metro lineal de guarnición, lo que equivale a un avance de 3.33 M por día de trabajo; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, su rendimiento es de 0.081 JOR, lo que equivale a un avance diario de 12.34 M de guarnición. En este sentido, al realizar las correcciones inherentes a la deficiencia antes detallada, tenemos que un precio unitario corregido de \$170.64 (Ciento setenta pesos 64/100 M.N.) antes de impuestos.

Cabe agregar que el rendimiento previsto por el contratista para el Peón resulta evidentemente fuera de parámetros técnicos aceptables, además de ser incongruente con el rendimiento 0.05 JOR determinado por el propio contratista para el Oficial Albañil en el mismo concepto de obra, siendo que la guarnición debían realizarla conjuntamente ambos trabajadores, por lo que los rendimientos deben ser semejantes, con un rango de variación razonable en función de la injerencia que cada uno tiene en el proceso constructivo en mención.

**45.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 62 primer párrafo, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar y acreditar el destino del gasto registrado en el periodo fiscalizado, por un monto de \$444,626.41 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos veintiséis pesos 41/100 M.N.),** en la obra "Acondicionamiento de oficinas administrativas USEM...", en la localidad de Pedro Escobedo, con número de cuenta 5600-0610-0619-200-010 ejecutada con recursos FORTAMUN 2013, a través de la modalidad de administración directa; toda vez que el gasto ejercido en el periodo fiscalizado corresponde a listas de raya por mano de obra, y a facturas inherentes al pago de diversas cantidades de materiales de construcción comprados con diferentes proveedores, sin que la Entidad Fiscalizada hubiera proporcionado la información técnica mínima necesaria para dar certeza de que el gasto obedezca a los conceptos de obra

referidos en el presupuesto base autorizado, careciendo de un proyecto ejecutivo y/o de planos definitivos de los trabajos ejecutados, notas de bitácora, cuantificación de los materiales y de la mano de obra aplicados en cada concepto de obra presupuestado, o cualquier otro documento que diera certeza técnica de que éstos hubieran sido aplicados en la obra de referencia, quedando sin comprobar los consumos y rendimientos correspondientes a cada actividad de trabajo, además de carecer del dimensionamiento geométrico real que en su caso corresponda al avance de obra inherente al gasto registrado en el periodo fiscalizado; situación corroborada en la visita de inspección a la obra, durante la cual el supervisor de la obra no pudo indicar con precisión las cantidades de trabajo, ni la injerencia o la aplicación de materiales y mano de obra pagados; por lo que no se justificó ni acreditó que los bienes y servicios pagados atendieran al objeto de gasto previsto en el expediente técnico inicial o la aprobación de la inversión asignada a esta cuenta.

Cabe señalar que el expediente técnico regularizado presenta una estructura que resulta incongruente con el inicial, toda vez que en enero de 2013 se definió la ejecución de 7 partidas de obra compuestas de un total de 15 conceptos de trabajo, siendo que la versión regularizada final presenta sólo las partidas “Insumos” y “Mano de obra”, refiriendo como conceptos de obra una relación de materiales y de listas de raya que carecen de referencia alguna a los conceptos de obra inicialmente autorizados.

**46.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción II, 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo y 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber asumido compromisos de pago, sin contar con la aprobación de la autoridad competente para asignar el presupuesto de inversión total requerido** para la obra “Rehabilitación de pavimento de empedrado de calle principal 2da etapa...”, en la localidad de Los Álvarez, con número de cuenta 5600-0610-0619-511-001 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número MPE/06/FISM/2013, celebrado con el contratista Gregorio Flores Flores; toda vez que se adjudicó el contrato antes referido, por un importe de \$598,241.52 (Quinientos noventa y ocho mil doscientos cuarenta y un pesos 52/100 M.N.) incluyendo I.V.A., siendo que la aprobación del presupuesto de inversión únicamente era de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo I.V.A., por lo que se superó el tope máximo autorizado en un 49.6%.

**47.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción III, 11, 12 primer párrafo, 30 fracción II, 31 fracción II, 47, 48, 52 último párrafo, 75, 76 párrafos último y primero fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 6, 7 fracciones II y V, 61, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber detectado documentación que permite presumir prácticas irregulares que favorecen la opacidad en el procedimiento de adjudicación de contratos** de la obra pública “Rehabilitación de pavimento de empedrado de calle principal 2da etapa...”, en la localidad de Los Álvarez, con número de cuenta 5600-0610-0619-511-001 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número MPE/06/FISM/2013, celebrado con el contratista Gregorio Flores Flores; toda vez que entre la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada respecto de la cuenta contable antes señalada, incluida en el “Programa de Fiscalización de Obras” antes indicado, se acreditó la existencia de dos distintas versiones de las propuestas económicas ofertadas por los contratistas para la obra fiscalizada, conteniendo los mismos conceptos de obra, pero con variaciones en los volúmenes a ejecutar en la comunidad de Los Álvarez, aludiendo en términos generales trabajos para 900.00 M2 y para 1,436.11 M2, respectivamente.

Todas las propuestas presentan la misma fecha de elaboración (10 de mayo de 2013) y corresponden a las presentadas por los mismos contratistas para ambas versiones: Gregorio Flores Flores, Construcciones Interestatales, S.A. de C.V., y Corporativo Constructor Tequisquiapan, S.A. de C.V.

Provoca extrañeza que sólo las hojas que integran la propuesta contratada se encuentran rotuladas con la denominación “Terminación de urbanización de calle con empedrado ahogado...”; siendo por el contrario que en todos los casos, las hojas presentadas por el resto de los concursantes se refieren a la obra bajo el nombre de “Rehabilitación de pavimento de empedrado de calle principal 2da. etapa...”, tanto para la obra de 900 M2 como para la de 1,436.11 M2.

Asimismo, la factura emitida por el contratista ganador refiere el cobro de \$119,383.05 (Ciento diecinueve mil trescientos ochenta y tres pesos 05/100 M.N.) incluyendo I.V.A. por concepto del 30% de anticipo del contrato MPE/06/FISM/2013, por lo que calculando el inverso de dicha cantidad, obtenemos que el importe contratado era de \$397,943.50 (Trescientos noventa y siete mil novecientos cuarenta y tres pesos 50/100 M.N.) incluyendo I.V.A., cifra que coincide con el monto total de su propuesta ofertada bajo la denominación “Rehabilitación de pavimento de empedrado de calle principal 2da. etapa...” que corresponde al alcance de 900 M2; misma situación verificable contra los importes de los pagarés otorgados por el contratista para garantizar el anticipo y el cumplimiento del contrato, ambos de fecha 18 de junio de 2013.

Cabe señalar que el contrato antes indicado, así como el proceso de adjudicación formalmente documentado, únicamente hace referencia a la obra bajo la denominación de "Terminación de urbanización de calle con empedrado ahogado...", adjudicado por un monto de \$598,241.52 (Quinientos noventa y ocho mil doscientos cuarenta y un pesos 52/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

Por otro lado, la aclaración vertida al respecto por parte de la contratante durante el proceso de Fiscalización Superior, se limitó a argumentar en su defensa deficiencias internas en el control documental, sin adentrarse al tema medular inherente a la justificación de la existencia de las diferentes versiones de las propuestas económicas antes aludidas.

## **b.2) Indicadores**

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

### **1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL:**

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### **a) Orientación de los Recursos**

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, su distribución en el mapa de rezago social fue: 0 obras que representan el 0.00% Muy Alto, 0 obras que representan el 0.00% Alto, 0 obras que representan el 0.00% Medio, 1 obra que representa el 14.29% Bajo y 6 obras que representan el 85.71% Muy bajo.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2013, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) que representa del total 0.00% Muy Alto; \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) que representa del total un 0.00% Alto; \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) que representa del total 0.00% Medio; \$146,842.00 (Ciento cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) que representa del total 17.05% Bajo y \$714,380.00 (Setecientos catorce mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.) que representa del total 82.95% Muy Bajo.

#### **b) Rubros de aplicación de la Obra Pública**

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de Junio de 2013 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) que representa del total 0.00% en Agua potable; \$235,843.00 (Doscientos treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) que representa del total 27.38% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) que representa del total 0.00% en Urbanización Municipal; \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) que representa del total 0.00% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) que representa del total 0.00% en Infraestructura Básica de Salud; \$505,996.00 (Quinientos cinco mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) que representa del total 58.75% en Infraestructura Básica Educativa; \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) que representa del total 0.00% en Mejoramiento de Vivienda; \$119,383.00 (Ciento diecinueve mil trescientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) que representa del total 13.87% en Caminos Rurales; \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) que representa del total 0.00% en Infraestructura Productiva Rural; \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) que representa del total 0.00% en Programa de Desarrollo Institucional; y \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) que representa del total 0.00% en Gastos Indirectos.

#### **c) Distribución Per Cápita**

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) en

Muy Alto; 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) en Alto; 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) en Medio; 665 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$220.82 (Doscientos veinte pesos 82/100 M.N.) en Bajo y 17,789 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$40.16 (Cuarenta pesos 16/100 M.N.) en Muy Bajo.

## 2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS:

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

### De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de Junio de 2013, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 11 en el H Ayuntamiento, 4 en Presidencia, 2 en la Contraloría, 6 en Comunicación Social, 91 en la Secretaría del Ayuntamiento, 38 en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, 14 en Oficialía Mayor, 132 en la Dirección Operativa USEM, 20 en la Secretaría Finanzas Públicas, 137 en Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y 2 en el Instituto Municipal de la Mujer.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de Junio de 2013, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$2,895,123.86 (Dos millones ochocientos noventa y cinco mil ciento veintitrés pesos 86/100 M.N.) en el Ayuntamiento, \$986,157.36 (Novecientos ochenta y seis mil ciento cincuenta y siete pesos 36/100 M.N.) en la Presidencia, \$509,091.16 (Quinientos nueve mil noventa y un pesos 16/100 M.N.) en la Contraloría, \$232,085.79 (Doscientos treinta y dos mil ochenta y cinco pesos 79/100 M.N.) en Comunicación Social, \$5,378,027.93 (Cinco millones trescientos setenta y ocho mil veintisiete pesos 93/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, \$2,515,124.61 (Dos millones quinientos quince mil ciento veinticuatro pesos 61/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, \$1,122,565.90 (Un millón ciento veintidós mil quinientos sesenta y cinco pesos 90/100 M.N.) en la Oficialía Mayor, \$7,041,674.48 (Siete millones cuarenta y un mil seiscientos setenta y cuatro pesos 48/100 M.N.) en la Dirección Operativa USEM, \$1,634,118.80 (Un millón seiscientos treinta y cuatro mil ciento dieciocho pesos 80/100 M.N.) en la Secretaría de Finanzas Públicas, \$7,882,296.70 (Siete millones ochocientos ochenta y dos mil doscientos noventa y seis pesos 70/100 M.N.) en Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y \$117,096.19 (Ciento diecisiete mil noventa y seis pesos 19/100 M.N.) en el Instituto Municipal de la Mujer.

### De la contratación de personal por honorarios

No se contrató personal por honorarios en el periodo.

### **b.3) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. En cumplimiento a los artículos 48, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; *se recomienda la entidad fiscalizada, dar cumplimiento a estas disposiciones, referentes a la presentación de los informes trimestrales (PASH) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.*

2. *Se recomienda a el Secretario de Tesorería y Finanzas del Municipio y Secretario del Ayuntamiento, que en los trámites previos a la autorización del Ayuntamiento que particulares o personas morales realicen ante el Municipio relativos a autorizaciones de cambio de uso de suelo, se le requiera el pago que refiere la Ley de Ingresos como derecho por dictamen de uso de suelo, lo que se reflejará como ingreso con la aprobación que para tal efecto emita el Cabildo; previo a la aprobación o rechazo registrar el recurso en fondos ajenos; y ordenar la devolución respectiva al contribuyente en caso de rechazo.*

3. Derivado de la revisión al rubro de Normatividad, se recomienda elaborar, aprobar y publicar los Manuales de Organización y Procedimientos o de Servicios, que otorguen facultades a sus funcionarios; así como a las Secretarías, diferentes Direcciones, Tesorería Municipal, Oficialía Mayor y Coordinaciones, con el objeto de administrar, vigilar, controlar y contar con la normatividad que se contribuya al buen funcionamiento de la Administración Pública.

4. De la revisión al rubro denominado contratos celebrados por la Entidad Fiscalizada vigentes en el periodo auditado; en particular de los contratos que se describen a continuación, se detectó la falta de los informes mensuales estipulados en los contratos, como un mecanismo de comprobación, supervisión y verificación de los servicios contratados y efectivamente prestados, siendo esto, un requisito para proceder al pago; así como garantizar el cumplimiento del contrato, por lo anterior, se recomienda a la Entidad Fiscalizada dar cabal cumplimiento a los contratos e implementar mecanismos para verificar su efectiva ejecución:

a) Contrato con MAC, Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V., con objeto de difundir las campañas y programas que solicite el "El Municipio" a través de la Dirección de Comunicación Social e Imagen, quien será la Dependencia de dar su aprobación, con una vigencia de 01 de abril de 2013 al 30 de marzo de 2014, por un monto comprometido de \$626,400.00 (Seiscientos veintiséis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por el periodo auditado.

b) Contrato con María Guadalupe Raquel López Murillo, con objeto de contratar los servicios jurídicos y de asesoría en materia laboral preventiva y correctiva para efectos de contratación, así como defensa del Municipio y asesoría, atención en juicios laborales derivados de Conflictos Colectivos, con una vigencia de 01 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2013, por un monto comprometido de \$208,800.00 (Doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) por el periodo auditado.

5. *Se recomienda a la Secretaria del Ayuntamiento, instaure un control de seguimiento en la ejecución de Acuerdos de Cabildo y dé a conocer a todas las Dependencias del Municipio involucradas los Acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado y las decisiones del Presidente Municipal, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento. Asimismo, se recomienda sea solo una Dependencia del Municipio la que tenga a su resguardo los contratos que se lleven a cabo.*

6. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que inicie los trámites, actos y gestiones necesarias para efecto de regularizar el padrón inmobiliario, y dar certeza jurídica al patrimonio inmobiliario Municipal; en virtud de haberse detectado que de los 30 inmuebles reportados, 22 de ellos no cuentan con escritura pública, lo que representa un 73.33% y económicamente la cantidad de \$33'776,107.53 (Treinta y tres millones setecientos setenta y seis mil ciento siete pesos 53/100 M.N.).*

7. *Se recomienda al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales que en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, emita las disposiciones normativas condicionantes para justificar el otorgamiento de apoyos o ayudas sociales con dinero en efectivo; independientemente de que el apoyo se dé a cuenta de prerrogativas, ya que tiene facultades legales para normar el recurso público y forma de acreditación y justificación de dicho recurso público.*

8. *Se le recomienda a la entidad fiscalizada, que verifique debidamente la motivación y fundamentación de todos sus actos en cumplimiento de sus atribuciones, omitiendo invocaciones de disposiciones legales inaplicables a los actos que emite y en los que pretenda justificarse; lo anterior debido a la contestación de la observación de pliego de observaciones 28 del pliego de auditoría jurídica en donde manifiesta disposiciones legales por demás inaplicables a lo observado, como son las disposiciones legales relativas al Ejecutivo del Estado o la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; **al referir:** "Derivado del festejo del día del maestro, en donde se rifó un automóvil marca Chevrolet, clase matiz, modelo 2013, el proceso de compra fue de adjudicación directa de conformidad con el artículo 23, fracciones IV, VIII, XI, XII y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 5 y 10, fracciones II y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y con motivo de la publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", el pasado 18 de diciembre de 2012, del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2013, dando también cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para el presente ejercicio fiscal calculados conforme a lo dispuesto por el numeral 9.1, inciso h), de la normatividad para la Administración del Presupuesto en vigor, en el mismo repito, se rifó el automóvil en mención,..."*

### c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**d) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Alejandro Bocanegra Montes, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **“Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013”**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en cuarenta y un (41) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-----

**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Peñamiller, Querétaro**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

#### I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

##### a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Peñamiller, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 138 localidades y 18,441 habitantes.

De las 138 localidades que conforman el municipio de Peñamiller, Querétaro, sólo 119 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 45 Bajo, 53 Medio, 12 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 19 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 18 habitantes.

##### b) Presupuesto asignado

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$81'663,901.00 (Ochenta y un millones seiscientos sesenta y tres mil novecientos un pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$81'663,901.00 (Ochenta y un millones seiscientos sesenta y tres mil novecientos un pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$918,585.00 (Novecientos dieciocho mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$61'793,154.00 (Sesenta y un millones setecientos noventa y tres mil ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$18'374,162.00 (Dieciocho millones trescientos setenta y cuatro mil ciento sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); Ingresos Federales por Convenio \$578,000.00 (Quinientos setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.); y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

### **c) Ingresos**

Éstos decrecieron en un 3.86% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

Cabe señalar que las participaciones crecieron, respecto al ejercicio anterior un 8.60%, mientras que las aportaciones, decrecieron un 27.22%, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### **d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de \$3'356,508.92 (Tres millones trescientos cincuenta y seis mil quinientos ocho pesos 92/100 M.N.), debido principalmente al rubro de Bienes Inmuebles, derivado de la cancelación del registro de la obra en proceso que regula la Ley General de Contabilidad Gubernamental, disminución que se compensó con el aumento de los saldos de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, y Bienes Muebles. El Pasivo Total disminuyó \$839,320.07 (Ochocientos treinta y nueve mil trescientos veinte pesos 07/100 M.N.) fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones de Cuentas por Pagar a Corto Plazo, y Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, que a su vez se compensó con el aumento de obligaciones con Fondos Ajenos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de \$2'517,188.85 (Dos millones quinientos diecisiete mil ciento ochenta y ocho pesos 85/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2013, el Activo Total se disminuyó en \$33'979,155.60 (Treinta y tres millones novecientos setenta y nueve mil ciento cincuenta y cinco pesos 60/100 M.N.) debido a la disminución de Bienes Inmuebles, derivado de la cancelación del registro de la obra en proceso que regula la Ley General de Contabilidad Gubernamental, disminución que se compensó con el aumento de los saldos de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 23.17%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por el decremento de obligaciones financieras contraídas con Cuentas por Pagar a Corto Plazo, y Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo; sin embargo, incrementó el saldo que refiere a Fondos Ajenos.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$2'540,868.63 (Dos millones quinientos cuarenta mil ochocientos sesenta y ocho pesos 63/100M.N.) y a Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### **d.2) Estado de Actividades**

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 1.21% de los Ingresos que se califican de gestión; en 64.26% de los ingresos que provienen de participaciones; en 20.15% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en un 2.30% de Ingresos Extraordinarios; y en 12.08% de Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$229,636.59 (Doscientos veintinueve mil seiscientos treinta y seis pesos 59/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2012.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$29'058,997.05 (Veintinueve millones cincuenta y ocho mil novecientos noventa y siete pesos 05/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$17'811,319.99 (Diecisiete millones ochocientos once mil trescientos diecinueve pesos 99/100 M.N.); y Gasto de Inversión por \$11'247,677.06 (Once millones dscientos cuarenta y siete mil seiscientos setenta y siete pesos 06/100 M.N.).

### **d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$101'520,572.70 (Ciento un millones quinientos veinte mil quinientos setenta y dos pesos 70/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$88'505,253.93 (Ochenta y ocho millones quinientos cinco mil dscientos cincuenta y tres pesos 93/100 M.N.), arrojando un saldo de \$13'015,318.77 (Trece millones quince mil trescientos dieciocho pesos 77/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

### **d.4) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

#### **De liquidez**

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 9.12 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

#### **De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.06, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

#### **De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 5.56% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

#### **De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 47.92% de su patrimonio.

## **II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

### **a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio 057/2013, emitido por parte del Presidente Municipal presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 09 de agosto 2013.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/693, emitido el 21 de abril de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada el 21 de abril de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2771, emitido el 30 de mayo de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 20 de junio de 2014.

a.4) La Entidad Fiscalizada, previa solicitud de prórroga para dar respuesta al Pliego de Observaciones que le fuera notificado debidamente presentada, y que le fuera autorizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en fecha 26 de junio de 2014, presentó oficio 079/2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

#### a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.
- XII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIII. Código Fiscal de la Federación
- XIV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVI. Ley General de Desarrollo Social
- XVII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVIII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XIX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
- XX. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2013
- XXI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
- XXXVI. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIX. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

#### b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

##### b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 52 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el informe que refiere a los Estados Financieros de los meses de diciembre de 2012, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2013; con un desfase de entre 43 hasta 193 días naturales.**
2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 fracción II y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 11, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el registro contable y en el inventario de bienes muebles, de 7 siete vehículos recibidos en donación, por parte del Municipio de Querétaro; además de omitir la expedición de recibos de ingresos correspondientes, por las donaciones recibidas.**
3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 73 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, omitiéndose además el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento y al haber omitido contar con el inventario físico de bienes muebles e inmuebles, así como la publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 30 de junio de 2013.**
4. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 68 fracción I, y 73 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la presencia de un representante del Órgano Interno de Control, en la sesión donde se autorizó la enajenación de manera directa de 7 vehículos propiedad del Municipio de Peñamiller, Querétaro, con el objeto de vigilar que el evento se realice en apego a la Ley.**
5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 y 15 fracción XIV del Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Peñamiller, Querétaro, como señala el propio Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Peñamiller, Qro.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II y IV, y 20 fracción II, 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 34 fracción XIV del Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido atender alguno de los procedimientos previstos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuando procedía realizar un procedimiento de invitación restringida, a cuando menos tres proveedores, para la adquisición de 3 tres vehículos marca Nissan, por los cuales se erogaron recursos por la cantidad de \$544,548.00 (Quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1671, 1672 y 2394 del Código Civil del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con el instrumento legal que le diera a la Entidad fiscalizada la certeza jurídica para otorgar a terceras personas el uso y disfrute de 8 ocho bienes inmuebles, siendo el caso de 4 cuatro inmuebles utilizados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller; las instalaciones de la Central de Autobuses para que sea utilizada por las líneas de transporte de pasajeros conocidas como "Autobuses Flecha Azul" y "Autobuses Flecha Amarilla"; del cajero de Banco Mercantil del Norte, S.A., y de TELECOM Telégrafos en la Presidencia Municipal; y las instalaciones que utiliza Gobierno del Estado de Querétaro como oficina de recaudación de rentas.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 49, 50 fracciones I, II, XV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con Manuales de Procedimientos y descripción de puestos donde se determinen la función y actividades a desempeñar por los servidores públicos encargados de la nómina, siendo que el proceso de elaboración de nómina no se encuentra automatizado; no existe una separación de funciones al concentrar el procedimiento de elaboración, cálculo y pago de nómina en una sola persona, la cual está adscrita a la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y no a la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 30 y 32 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones II y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos bajo el concepto de "Ayudas sociales", que corresponde a "sueldos" de 53 cincuenta y tres empleados eventuales, por la cantidad de \$1'468,946.52 (Un millón cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y seis pesos 52/100 M.N.), soportados solamente con hojas simples como recibos, omitiendo efectuarles el cálculo del Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos y salarios; dejando de otorgarles prestación adicional a su remuneración ordinaria.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con una plantilla de sueldos de los servidores públicos autorizada para el ejercicio 2013, con la finalidad de nivelar remuneraciones por el desempeño de sus funciones; aunado a que se detectó que un trabajador del departamento de Tesorería, percibe por sueldo un 28.43% más que su superior jerárquico, que es el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones VII y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el registro en inventario de bienes inmuebles, respecto de 11 once bienes que albergan instalaciones del Municipio de Peñamiller, Querétaro; además de la omisión de contar con un expediente por cada uno de ellos.**
12. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 párrafo último de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 113 y 118 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 25 del Código Fiscal de la Federación; Segundo, Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aplicado un estímulo fiscal por la cantidad de \$1'286,232.00 (Un millón doscientos ochenta y seis mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), al cálculo del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios, correspondiente al periodo de septiembre de 2012 a abril de 2013, aún y cuando no correspondía, dado que la Entidad fiscalizada ha incumplido con sus obligaciones fiscales; además de realizar un cálculo erróneo del estímulo referido, determinando un importe mayor al que procedía, en su caso.**
13. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 y 127 párrafo último de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A, 21 y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido enterar en tiempo y forma las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por un importe de \$394,162.90 (Trescientos noventa y cuatro mil ciento sesenta y dos pesos 90/100 M.N.), así como el impuesto causado del Impuesto Sobre Nóminas por un total de \$35,023.84 (Treinta y cinco mil veintitrés pesos 84/100 M.N.), retenidos y causado respectivamente, en el periodo sujeto a fiscalización y periodos anteriores.**
14. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones III y V, 61 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el registro contable del pasivo del Impuesto Sobre Nóminas por un importe de \$73,090.13 (Setenta y tres mil noventa pesos 13/100 M.N.), correspondiente a mayo y junio de 2013; cabe señalar que en los meses de enero a abril de 2013 tampoco se registró la provisión del pasivo por este concepto, siendo que hasta que se realizó el pago, se registró el gasto correspondiente.**
15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 y 127 párrafo último de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A, 21 y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios, y de Servicios Profesionales, correspondientes a los meses de septiembre de 2012 a enero de 2013 y los pagos del Impuesto Sobre Nómina correspondiente a los meses de septiembre de 2012 a abril de 2013, originando con ello el pago de accesorios por la cantidad de \$50,717.00 (Cincuenta mil setecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.).**

16. Incumplimiento por parte de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, correspondiente a diciembre de 2012, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2013.**
17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber permitido que en la publicidad de obras, programas y acciones municipales, apareciera el nombre e imagen del Presidente Municipal y otros servidores públicos, identificándose la erogación de \$63,300.00 (Sesenta y tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.).**
18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción III, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un anuncio, en lugar visible y ocupando al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en donde se anunciaron obras, programas o acciones, que contenga la leyenda que refiere el artículo 73 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, identificándose gastos por este concepto por la cantidad de \$19,900.00 (Diecinueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.).**
19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 49, 50 fracciones I y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar y comprobar el pago de nómina por la cantidad de \$7'611,498.88 (Siete millones seiscientos once mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 88/100 M.N.) correspondiendo \$6'634,764.87 (Seis millones seiscientos treinta y cuatro mil setecientos sesenta y cuatro pesos 87/100 M.N.) a recursos propios y \$976,734.01 (Novecientos setenta y seis mil setecientos treinta y cuatro pesos 01/100 M.N.) a recursos del FORTAMUN-DF, al estar soportados con recibos de nómina que carecen de firma de recibido por el servidor público, o el faltante de los recibos correspondientes.**
20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones I y III y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar a sus habitantes los resultados alcanzados con el ejercicio de recursos correspondientes a 2012; así como el monto que recibiría, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios con recursos 2013 del FORTAMUN-DF 2013 por un importe de \$9'101,945.00 (Nueve millones ciento un mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).**
21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 fracción II, 19 fracción III, 20 fracción I, y 65 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 51, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido formular y proponer al Ayuntamiento para su aprobación el Programa de Seguridad Pública Municipal.**

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 y 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2013; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el registro contable de manera separada del ingreso por concepto de recaudación del Derecho de Alumbrado Público por un importe de \$218,458.82 (Doscientos dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y del ingreso por concepto del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales correspondiente por la cantidad de \$54,614.71 (Cincuenta y cuatro mil seiscientos catorce pesos 71/100 M.N.); contra la cuenta de gasto, además de registrar erróneamente el gasto de la póliza de egresos 7001 del 4 de junio de 2013, presentando una insuficiencia de registro en monto de \$189,719.83 (Ciento ochenta y nueve mil setecientos diecinueve pesos 83/100 M.N.).**

23. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar y presentar para autorización del Ayuntamiento la Propuesta Anual de Obra Municipal 2013, por parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del Municipio de Peñamiller, Querétaro.**

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 15 fracción X y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 112 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido indicar en el Programa para el ejercicio 2013, de Obra Anual las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases de realización; y distinguir si las obras serán ejecutadas por contrato o por administración.**

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Trigésimo segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contratar una cuenta bancaria productiva para el manejo de los recursos FISM 2013 y FORTAMUN-DF 2013.**

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "OPERADO" e identificado con el nombre del Fondo, la documentación comprobatoria del egreso de los recursos del FISM 2013 y del FORTAMUN-DF 2013.**

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo segundo y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un Convenio suscrito con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y con Gobierno del Estado de Querétaro, y el Municipio de Peñamiller, Querétaro, habiéndose ejercido recursos amparados bajo el Programa de Desarrollo Institucional por la cantidad de \$169,925.83 (Ciento sesenta y nueve mil novecientos veinticinco pesos 83/100 M.N.), por concepto de acondicionamiento de oficinas en la presidencia municipal.**

28. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracciones I y II, párrafos primero y segundo, 107 fracción I párrafo tercero y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 71 y 72 de

la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el informe del cuarto trimestre de 2012, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos de los Fondos FISM 2012 y del FORTAMUN-DF 2012.**

**29.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracciones I y II, párrafos primero y segundo, 107 fracción I párrafo tercero y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Octavo, Noveno y Décimo fracciones III y IV de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a favor del Municipio correspondientes al segundo trimestre de 2013, respecto de los Fondos FISM 2013 y FORTAMUN-DF 2013.**

**30.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir parte de la Oficialía Mayor al Órgano Interno de Control, el informe sobre las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios efectuados por esa dependencia durante el mes de diciembre de 2012.**

**31.** Incumplimiento por parte del Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Municipio de Peñamiller, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir al Ayuntamiento el informe correspondiente al cuarto trimestre de 2012, que sobre las actividades realizadas, debe rendir el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Peñamiller, Querétaro.**

**32.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 4, 5 fracción II, 6, 7, 12, y 17 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I y IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo el proceso de entrega recepción de un Regidor miembro del Ayuntamiento quien solicitó licencia temporal, no entregando de manera formal los recursos humanos, financieros, materiales, técnicos, documentación y asuntos de importancia que tenía bajo su responsabilidad, a quien lo relevó en su cargo.**

**33.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 36, 37, 38, 47 fracción X, 73 párrafo último, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3, 14, 22 y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades, respecto del trabajo en Comisiones de Dictamen:**

- a) omisión de turnar de oficio a la Comisión de dictamen correspondiente, los asuntos que se le presentaron, mismos que fueron directamente sometidos para su discusión y aprobación al pleno del Ayuntamiento, siendo que no se trataba de asuntos de urgente resolución;
- b) omisión de acreditar que las Comisiones de Dictamen hubieran celebrado reuniones de trabajo para el estudio, examen y propuesta de soluciones a los asuntos municipales; y,
- c) omisión de publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" los acuerdos aprobados para su entrada en vigor y difusión correspondiente.

34. Incumplimiento por parte de los integrantes del Ayuntamiento, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido nombrar al Titular del Órgano Interno de Control del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro.**

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracciones I y V, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado sin estar autorizados por el Ayuntamiento, las firmas de servidores públicos en diversas cuentas bancarias de la Entidad fiscalizada y autorizar mancomunadamente con éstos las erogaciones realizadas.**

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado contablemente un saldo en Caja de Tesorería por un monto de \$906,858.21 (Novecientos seis mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 21/100 M.N.) sin que exista físicamente, ni se tengan identificadas las fechas de que se hubieran depositado en cuentas bancarias.**

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber expedido cheques por un total de \$1'917,435.67 (Un millón novecientos diecisiete mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 67/100 M.N.) de cuentas bancarias municipales, y haber sido depositados en cuentas bancarias personales de servidores públicos, cónyuge y parientes consanguíneos de servidores públicos, así como de ex-servidor público, siendo los siguientes:**

- a) Eufrocina Flores Montoya, Encargada de Ingresos de Tesorería Municipal, en cantidad de \$ 162,660.24
- b) Silvia Flores Montoya, hermana de la Encargada de Ingresos de Tesorería Municipal, por un monto de \$189,906.52
- c) Hortencia López Guerrero, esposa del Contador de Tesorería Municipal, por un importe de \$109,000.00
- d) Rucibel Munguía Olvera, hermano del Ex-Presidente Municipal (Admon. 2009-2012), en cantidad de \$1,455,868.91

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber originado cargos (gastos) bancarios que ascienden a la cantidad de \$53,452.64 (Cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 64/100 M.N.), por la comisión e Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), por concepto de 57 cheques devueltos de cámara, debido a que no se contaba con recursos económicos para pagarlos.**

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido implementar programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios.**

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido determinar el porcentaje de reducción aplicable para el ejercicio fiscal 2013, por el pago de anualidad anticipada del Impuesto Predial correspondiente a los meses de enero y febrero, habiéndose identificado reducciones de 20% y 8%.**

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 34, 42, 96 y 151 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 6, 57 fracción II y 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 35, 36 y 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Querétaro, vigente para el ejercicio 2013; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV y V 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido efectuar el procedimiento económico-coactivo de recaudación del adeudo del impuesto predial; mediante el cual se dé a conocer al contribuyente el importe del requerimiento, del embargo, las multas, los gastos de ejecución y en su caso de los accesorios.**

42. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 33 fracción XV, 48 fracción XVI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido garantizar, por parte de los servidores públicos, el manejo de los recursos que tuvieran a su cargo.**

43. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 42 fracciones I, IX y XI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones XV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado contratos, omitiendo señalar las referencias presupuestales, lugar y condiciones de entrega del servicio contratado, las penas convencionales y montos para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes y servicios, nombre de la entidad a favor del cual se facturarán los bienes y servicios; y fundamento legal, mediante el cual se llevó a adjudicación del contrato.**

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones I y III, 15 fracciones II, III, VIII, IX y X, 18, 19, 29 fracción III y IV, y 72 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracción I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, debido a que omitió acreditar contar con el expediente técnico inicial que integra el proyecto con el cual se determinan las metas y alcances de la obra pública, necesario para que el H. Ayuntamiento autorice los recursos correspondientes** de las obra "Materiales mejoramiento de vivienda", en varias localidades, con número de cuenta 123510-611-3-003-120011100, ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se observó que no se contó con el proyecto ejecutivo que contenga las metas, normas y especificaciones de los trabajos realizados, además que garantice que los trabajos ejecutados correspondan con la inversión aprobada por un monto de \$ 218,636.60 (Doscientos dieciocho mil seiscientos treinta y seis pesos 60/100 M.N.) incluye el IVA.

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 71 primer párrafo y 72 penúltimo y último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7, 61 fracciones I y II, y 98 segundo, párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control administrativo**, en la obra "Materiales mejoramiento de vivienda", en varias localidades, con número de cuenta 123510-611-3-003-120011100, ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se observó que el gasto ejercido en el periodo fiscalizado por un monto de \$218,636.60 (Doscientos dieciocho mil seiscientos treinta y seis pesos 60/100 M.N.) incluye el IVA, corresponde a facturas inherentes al pago de diversas cantidades de materiales de construcción comprados con diferentes proveedores, sin que la entidad fiscalizada hubiera proporcionado la información técnica mínima necesaria para dar certeza de que el gasto obedezca a los conceptos de obra referidos a un presupuesto base autorizado, careciendo de un proyecto ejecutivo y/o planos definitivos de los trabajos ejecutados, notas de bitácora, cuantificación de los materiales y de la mano de obra aplicados a cada concepto de obra presupuestado, o a cualquier otro documento que diera certeza técnica de que estos hubieran sido aplicados en la obra de referencia, quedando sin comprobar los consumos y rendimientos correspondientes a cada actividad de trabajo, además de carecer del dimensionamiento geométrico real que en su caso corresponda al avance de obra inherente al gasto registrado en el periodo fiscalizado, por lo que no se justificó ni acreditó que el gasto realizado en esta cuenta atendiera a trabajos de mejoramiento de vivienda.

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer y cuarto párrafos, y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión de la obra, al omitir acreditar contar con la comprobación de la calidad y especificaciones de los trabajos realizados**, en las obras:

a) "Urbanización de calles", en la localidad de Encinos, con número de cuenta 123540-614-3-003500471000. Ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se realizaron los trabajos sin contar con la comprobación de la calidad y especificaciones de los trabajos realizados como lo son las pruebas de laboratorio que certifiquen que los conceptos ejecutados cumplieron con las especificaciones y normas contratadas, siendo necesarias las pruebas para la comprobación de la resistencia adecuada en el pavimento de concreto armado y del mortero en el muro de mampostería de piedra braza.

b) "Urbanización de calles", en la localidad de Puerto Amarillo, con número de cuenta 123540-614-3-003-501151000, ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se realizaron los trabajos sin con la comprobación de la calidad y especificaciones de los trabajos realizados como lo son las pruebas de laboratorio que certifiquen que los conceptos ejecutados cumplieron con las especificaciones y normas contratadas, siendo necesarias las pruebas para la comprobación de la resistencia adecuada en el pavimento de concreto armado, de la guarnición y de la banqueta de concreto.

c) "Urbanización de calles" en la localidad de San Juanico con número de cuenta 123540-614-3-003-501152000, ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se realizaron los trabajos sin con la comprobación de la calidad y especificaciones de los trabajos realizados como lo son las pruebas de laboratorio que certifiquen que los conceptos ejecutados cumplieron con las especificaciones y normas contratadas, siendo necesarias las pruebas para la comprobación de la resistencia adecuada en el pavimento de concreto armado, de la guarnición y de la banqueta de concreto.

d) "Urbanización de calles" en la localidad de San Lorenzo, número de cuenta 123540-614-3-003-501161000, ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se realizaron los trabajos sin con la comprobación de la calidad y especificaciones de los trabajos realizados como lo son las pruebas de laboratorio que certifiquen que los conceptos ejecutados cumplieron con las especificaciones y normas contratadas, siendo necesarias las pruebas para la comprobación de la resistencia adecuada en el pavimento de concreto armado, de la guarnición y de la banqueta de concreto.

e) "construcción de techumbre cancha de usos múltiples" en la localidad La Estación, número de cuenta 123520-612-7-002-100521100, ejecutada con recursos GEQ FAFEF 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MPQ-DOP-IR-01-2012, celebrado con la empresa H y R Constructores Asociados S.A. de C.V., toda vez que se realizaron los trabajos sin contar con la comprobación de la calidad y especificaciones de los trabajos realizados, como lo son las pruebas de laboratorio que certifiquen que los conceptos ejecutados cumplieron con las especificaciones y normas contratadas, garantizando así la seguridad estructural, siendo necesarias las pruebas de soldadura para las columnas, armaduras, largueros, contraventeos, contraflameos, soporte perimetral y placas de acero en estructuras, así como la comprobación de la resistencia adecuada del concreto en las zapatas de cimentación y dados de concreto.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción IV y 29 fracción III de la ley de obra pública; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracción I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en la planeación, debido a que la entidad fiscalizada omitió acreditar contar con la posesión legal del sitio donde habrían de ejecutarse los trabajos** en la Obra "Construcción de techumbre cancha de usos múltiples" en la localidad la estación, número de cuenta 123520-612-7-002-100521100, ejecutada con recursos GEQ FAFEF 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MPQ-DOP-IR-01-2012, celebrado con la empresa H y R Constructores Asociados S.A. de C.V., realizando un gasto en el periodo revisado de \$ 816,995.54(Ochocientos dieciséis mil novecientos noventa y cinco pesos 54/100 M.N.), incluye el IVA.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7, 61 fracciones I y II, y 98

segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracción I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión** en la obra “Construcción de techumbre cancha de usos múltiples” en la localidad la estación, número de cuenta 123520-612-7-002-100521100, ejecutada con recursos GEQ-2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MPQ-DOP-IR-01-2012, celebrado con la empresa H y R Constructores Asociados S.A. de C.V., toda vez que se encontraron diferencias con la revisión física y los datos presentados como generadores de obra con respecto a lo pagado en las estimaciones en un importe total de \$59,047.18 (Cincuenta y nueve mil cuarenta y siete pesos 18/100 M.N.), incluye el IVA, en el concepto Tej3.3.5 “5 cabrillas de 18 m de longitud Armadas con PTR 2”x2” de 4.17 kg/ml y ángulo de 2½”x¼” de 4.8 kg/cm2, incluye; soldadura, esmerilado, pintura de fondo.” Se observó que se pagó en la estimación N° 1 la cantidad de 2,873.64 kg, sin embargo, en los números generadores se consideran 4.0 piezas de ángulo 2½”x¼” en los elementos CL y CS toda vez que se observó en la revisión física y en el plano que únicamente existen 2.0 piezas en cada elemento, asimismo, no se respetó la especificación de 4.17 kg/ml para el PTR de 2”x2” y el de 4.6 kg/ml del ángulo 2½”x¼” considerándose 4.55 kg/ml y 6.10 kg/ml respectivamente, de acuerdo a lo anterior se obtiene la cantidad real de 1,882.35 kilogramos, resultando una diferencia de 991.29 kilogramos que al aplicarla al precio unitario de \$51.35 (Cincuenta y un pesos 35/100 M.N.), resulta el importe pagado adicional al contratista de \$59,047.18 (Cincuenta y nueve mil cuarenta y siete pesos 18/100 M.N.), incluye el IVA.

**49.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 primero párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7, 61 fracciones I y II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracción I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el control administrativo de la obra, toda vez que se ejercieron recursos sin la ejecución de los trabajos correspondientes** en la obra “Material tejado de cancha de usos múltiples”, en la localidad de boquillas, con número de cuenta 123520-612-1-003-100211100, ejecutada con recursos FM 2013, realizado por la empresa H y R Constructores Asociados S.A. de C.V., se observó que se realizó el pago a dicha empresa por \$251,400.24 (Doscientos cincuenta y un mil cuatrocientos pesos 24/100 M.N.) incluye el IVA, para la construcción de la obra, de acuerdo a la póliza de egresos N° 3,038 de fecha 29 de mayo de 2013 y cheque de la cuenta de banco 0624400354, recibido por el C. Cristóbal Hernández Puebla, representante de la empresa, sin embargo, se detecta que el municipio efectúa posteriormente un proceso de adjudicación para la misma obra y que se realiza el contrato MPQ/AFEF/IR/007/2013, de fecha 19 de julio de 2013, también para la misma obra pagándose el anticipo y las estimaciones con recursos AFEF 2013. De acuerdo a lo anterior, el pago realizado con recursos FM 2013, no es procedente, toda vez que no existen trabajos para comprobarlo, hecho que se constató en la revisión a la obra en forma conjunta, observando que los trabajos existentes se referían únicamente a los realizados y contratados con los recursos AFEF 2013. Cabe señalar que para el pago por \$251,400.24 (Doscientos cincuenta y un mil cuatrocientos pesos 24/100 M.N.), incluye el IVA, a la empresa H y R Constructores Asociados S.A. de C.V., reflejada en la póliza de egresos N° 3038 de fecha 29 de mayo de 2013 contiene el oficio 281/2013 de fecha 22 de mayo de 2013, en el que se menciona que el director de obras públicas remite copia de la factura para el pago con el fondo FM 2013, sin embargo en la documentación señalada, no se cuenta con la factura de comprobación ni el contrato correspondiente.

**50.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en el otorgamiento de las garantías** en la obra “Estudios y proyectos varias comunidades (Manifestación de impacto ambiental y estudio técnico justificativo camino Garambullal-Milpillas), en la localidad de Milpillas, con número de cuenta 123520-612-3-003-200011100, ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato, con el contrato MPQ/DOP/002/2013, celebrado con la empresa Servicios Técnicos Forestales del Norte de Querétaro S.A. de C.V., toda vez que se observó que se realizaron gastos por un monto de \$185,600.00 (ciento ochenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), incluye el IVA sin contar con los documentos que acrediten el otorgamiento de la garantía de cumplimiento.

**51.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primero y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 quinto párrafo, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 punto a fracción IV, 64 punto a fracción II, 65 fracción II punto a, fracción III, inciso C9, 194, 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en**

**la revisión detallada de las propuestas económicas, al existir insumos cuyo costo es superior a los parámetros aceptables de mercado, así como rendimientos no acordes a los requeridos para los conceptos, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, incrementando el costo de las obras por un monto de \$365,562.23 (trescientos sesenta y cinco mil quinientos sesenta y dos pesos 23/100 M.N.), en las siguientes obras:**

**a)** “Ampliación de sistema de agua potable”, en la localidad de Peña Blanca, con número de cuenta 123530-613-6-003-300881000, ejecutada con recursos CDI 2013, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MPQ-CDI-LPN-004-AP-2013, celebrado con la empresa RV Equipo y Construcción S.A. de C.V., se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de \$365,562.23 (Trescientos sesenta y cinco mil quinientos sesenta y dos pesos 23/100 M.N.), de acuerdo a lo siguiente;

a.1) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 7 “demolición con equipo hidráulico a gasolina de concreto armado en firmes y pisos sin recuperación de acero”, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo H. ROMPEDORELECTRIC X, “Armadura martillo rompedor eléctrico Bosch 11304 gsh27...” se consideró la cantidad de 3.00 horas por metro cúbico (0.333 metros cúbicos por hora), sin embargo para la demolición de concreto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento promedio para realizar dicho trabajo es de 0.7194 horas por metro cúbico (1.39 metros cúbicos por hora), el cual es la especificación del fabricante, obtenido del catálogo de herramientas eléctricas Bosch para el martillo demoledor gsh 27 vc. Adicional a lo anterior, para la integración del cargo de la utilización del equipo c.a. generador “generador marca Lincoln 3,000 watts, motor de gasolina de 8 H.P....”, se consideró la cantidad de 3.00 horas por metro cúbico (0.333 metros cúbicos por hora), si embargo este se utiliza para generar la electricidad para hacer funcionar el equipo demoledor al mismo tiempo, por lo tanto se aplica el mismo rendimiento utilizado por el martillo demoledor, realizando las correcciones a la tarjeta de precio unitario, se tiene una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 7 “Demolición con equipo hidráulico a gasolina de concreto armado en firmes y pisos sin recuperación de acero”, de \$524.74 (Quinientos veinticuatro pesos 74/100 M.N.) sin incluir el IVA que al aplicarla a los 168.00 metros cúbicos contratados, resulta un incremento de \$101,481.81 (Ciento un mil cuatrocientos ochenta y un pesos 81/100 M.N.) incluye el IVA.

a.2) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 11 “Suministro e instalación de tubería galvanizada cedula 40 de 2” de diámetro, incluye: cople, materiales, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución”, se detectó que el costo unitario del material TUBO-FOGO-2 “Tubería de fierro galvanizado de 2”, cédula 40...” es de \$ 189.58 (ciento ochenta y nueve pesos 58/100 M.N.), sin embargo en otra obra realizada en el mismo periodo de revisión, la perteneciente a la construcción de red de conducción y distribución de agua en el moral, el costo del material con las mismas características es de \$ 176.24 (ciento setenta y seis pesos 24/100 M.N.), el cual se encuentra dentro de los precios del mercado de la región, por lo que al aplicarle el costo correcto al concepto con clave 11 “Suministro e instalación de tubería galvanizada cedula 40 de 2” de diámetro, incluye: cople, materiales, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución”, ocasiona una diferencia en el precio unitario por metro lineal de \$16.27 (Dieciséis pesos 27/100 M.N.) que multiplicado a los 4,561.79 metros lineales contratados, resulta un incremento de \$86,120.98 (Ochenta y seis mil ciento veinte pesos 98/100 M.N.), incluye el IVA.

a.3) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 31 “Muro de mampostería de piedra braza limpia sin labrar, asentada y junteada con mortero cemento-arena en proporción 1:5 con una cara aparente de 0,30 a 0,40 mts de espesor, hasta 3,00 mts de altura, incluye: materiales, herramienta, pruebas de laboratorio (mortero), mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución” se detectó que al integrar el cargo por utilización de la mano de obra, se consideró la cantidad de 1.5 metros cúbicos por jornal ( 0.66679 jornales por metro cúbico), con una cuadrilla de 1 albañil + 1 peón, sin embargo, para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento promedio para realizar dicho trabajo es de 2.30 m<sup>3</sup>/jornal (metros cúbicos por jornal) (0.434 jornales por metro cúbico), el cual es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, en obras con condiciones similares, por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto con clave 31 “Muro de mampostería de piedra braza limpia sin labrar, asentada y junteada con mortero cemento-arena en proporción 1:5 con una cara aparente de 0,30 a 0,40 mts de espesor, hasta 3,00 mts de altura, incluye: materiales, herramienta, pruebas de laboratorio (mortero), mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución”, de \$ 199.64 (ciento noventa y nueve pesos 64/100 M.N.), sin incluir el IVA que al aplicarla a los 48.68 metros cúbicos contratados resulta un incremento de \$11,273.47 ( once mil doscientos setenta y tres pesos 47/100 M.N.), incluye IVA.

a.4) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 53 “Suministro e instalación de tubería galvanizada cedula 40 de 4” de diámetro, incluye: cople, materiales, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución”, se detectó que el costo unitario del material TUBO-FOGO-4 “Tubería hidráulica de fierro galvanizado de 4” cédula 40....” Es de \$ 556.84 (quinientos ochenta y seis pesos 84/100 M.N.), sin embargo derivado de un estudio de mercado en la región, se determinó que el costo de dicha tubería es de \$472.48 (cuatrocientos setenta y dos pesos 48/100 M.N.), por lo que al aplicarle el costo correcto al concepto con clave 53 “Suministro e instalación de tubería galvanizada cedula 40 de 4” de diámetro, incluye: cople, materiales, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución”, ocasiona una diferencia en el precio unitario por metro lineal de \$ 106.04 (ciento seis pesos 04/100 M.N.), que multiplicado a los 1,355.10 metros lineales contratados, resulta un incremento de \$166,685.97 (ciento sesenta y seis mil seiscientos ochenta y cinco pesos 97/100 M.N.) incluye el IVA.

b) "Construcción de la carretera E.C. km 102(San Juan del Rio-Xilitla)-Puerto de la Guitarra-Peña Blanca", con número de cuenta 123550-615-6-003-131011100, ejecutada con recursos CDI 2013, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MPQ-CDI-LPN.005-SE-2013, celebrado con la empresa construcciones CIAT S.A. de C.V., se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, toda vez que en el análisis de los costos directos hora-máquina de los equipos EQCAMIÓN- Camión de volteo de 7 m<sup>3</sup>, EQDUOAC- Vibrocompactador Duopactor, EQMOTO-Motoconcormafora 120 h, EQRE426C-Retroexcavadora Caterpillar 426 C, e incluidos en la propuesta económica, los cargos fijos y de consumos se expresan en forma de porcentaje y no en cantidades y costos, por lo que no es posible ligar el resultado con la suma de los gastos de operación.

## b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

### 1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Peñamiller, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, su distribución en el mapa de rezago social fue: 7 obras que representan el 33.33% Medio, 7 obras que representa el 33.33% Bajo, 1 obras que representan el 4.76% Muy bajo, y 6 obras que representan el 28.58% sin identificación de nivel de rezago.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$889,317.89 (Ochocientos ochenta y nueve mil trescientos diecisiete pesos 89/100 M.N.) que representa del total el 33.07% Medio, \$564,313.01 (Quinientos sesenta y cuatro mil trescientos trece pesos 01/100 M.N.) que representa del total el 20.99% Bajo, \$246,525.17 (Doscientos cuarenta y seis mil quinientos veinticinco pesos 17/100 M.N.) que representa del total el 9.17% Muy Bajo, y \$988,904.17 (Novecientos ochenta y ocho mil novecientos cuatro pesos 00/100 M.N.) que representa del total 36.77% sin identificar el grado de rezago social.

#### b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2013 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$182,784.87 (Ciento ochenta y dos mil setecientos ochenta y cuatro pesos 87/100 M.N.) que representa del total el 6.04% en Agua potable; \$1'336,487.98 (Un millón trescientos treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 98/100 M.N.) que representa del total el 44.18% en Urbanización Municipal; \$60,721.02 (Sesenta mil setecientos veintinueve pesos 02/100 M.N.) que representa del total el 2.01% en Infraestructura Básica Educativa, \$218,636.60 (Doscientos dieciocho mil seiscientos treinta y seis pesos 60/100 M.N.) que representa del total 7.23% en Mejoramiento de Vivienda, \$596,759.72 (Quinientos noventa y seis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 72/100 M.N.) que representa del total el 19.73% en Caminos Rurales, \$108,070.05 (Ciento ocho mil setenta pesos 05/100 M.N.) que representa del total el 3.57% en Infraestructura Productiva Rural, \$169,925.83 (Ciento sesenta y nueve mil novecientos veinticinco pesos 83/100 M.N.) que representa del total el 5.62% en Programa de Desarrollo Institucional, \$165,822.55 (Ciento sesenta y cinco mil ochocientos veintidós pesos 55/100 M.N.) que representa del total el 5.48% en Gastos Indirectos, y \$185,600.00 (Ciento ochenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 6.14% en Estudios y Proyectos.

#### c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 2,131 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$417.32 (Cuatrocientos diecisiete pesos 32/100 M.N.) en Medio; 1,535 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$367.63 (Trescientos sesenta y siete pesos 63/100 M.N.) en Bajo; 444 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$555.24 (Quinientos cincuenta y cinco pesos 24/100 M.N.) en Muy Bajo.

## 2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRACCIÓN DE SERVICIOS.

Con el fin de comprobar que: Ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Peñamiller, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

### De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Peñamiller, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2013, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 9 en Ayuntamiento, 22 en Presidencia Municipal, 34 en la Secretaría del Ayuntamiento, 6 en Tesorería Municipal, 1 en la Contraloría, 50 en Oficialía Mayor, 25 en la Dirección de Obras Públicas, 5 en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, 6 en la Dirección de Desarrollo Social, y 47 en la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Peñamiller, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2013, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$1'693,981.33 (Un millón seiscientos noventa y tres mil novecientos ochenta y un pesos 33/100 M.N.) en el Ayuntamiento, \$1'762,258.54 (Un millón setecientos sesenta y dos mil doscientos cincuenta y ocho pesos 54/100 M.N.) en Presidencia Municipal, \$1'810,905.77 (Un millón ochocientos diez mil novecientos cinco pesos 77/100 M.N.) en Secretaría del Ayuntamiento, \$789,290.97 (Setecientos ochenta y nueve mil doscientos noventa pesos 97/100 M.N.) en Tesorería Municipal, \$146,444.55 (Ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 55/100 M.N.) en la Contraloría Municipal, \$2'202,316.55 (Dos millones doscientos dos mil trescientos dieciséis pesos 55/100 M.N.) en Oficialía Mayor, \$1'770,970.17 (Un millón setecientos setenta mil novecientos setenta pesos 17/100 M.N.) en Obras Públicas, \$392,301.99 (Trescientos noventa y dos mil trescientos un pesos 99/100 M.N.) en Desarrollo Agropecuario, \$311,431.74 (Trescientos once mil cuatrocientos treinta y un pesos 74/100 M.N.) en Desarrollo Social, y \$2'111,258.34 (Dos millones ciento once mil doscientos cincuenta y ocho pesos 34/100 M.N.) en la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal.

### De la contratación de personal por honorarios

- a) Se contrato a 2 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de Junio de 2013, representa el 0.98%.
- b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$160,833.82 (Ciento sesenta mil ochocientos treinta y tres pesos 82/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de Junio de 2013, representa el 1.24%.
- c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de Junio de 2013 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 2 Persona en Oficialía Mayor.
- d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$160,833.82 (Ciento sesenta mil ochocientos treinta y tres pesos 82/100 M.N.) en Oficialía Mayor.
- e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 1.36%.
- f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: Por la Oficialía Mayor 8.39%.
- g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: Por la Oficialía Mayor 7.30%.

### **b.3) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. En cumplimiento a los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, *se recomienda a la Entidad fiscalizada, dar cumplimiento a estas disposiciones referentes a la presentación de los informes trimestrales (PASH) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.*

2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada insertar la leyenda "para abono en cuenta de beneficiario", en los cheques que expida, según lo establece el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ya que se identificó que omitió plasmar dicha leyenda en los cheques expedidos en el periodo fiscal.
3. Se recomienda a la Entidad fiscalizada imprima y adjunte a las pólizas que integran su contabilidad, las pólizas emanadas del sistema contable, a fin de poder verificar los registros definitivos de las mismas, ya que durante el periodo fiscalizado se omitió imprimir y adjuntar dichas pólizas a su soporte correspondiente.

### c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

### d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Peñamiller, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

### CERTIFICACIÓN

El Diputado Alejandro Bocanegra Montes, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del "**Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013**"; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en treinta y tres (33) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

#### I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

##### a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Alto", y está integrado por 207 localidades y 27,093 habitantes.

De las 207 localidades que conforman el municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, sólo 177 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 35 Bajo, 103 Medio, 28 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 30 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 13 habitantes.

##### b) Presupuesto asignado

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$126'545,181.00 (Ciento veintiséis millones quinientos cuarenta y cinco mil ciento ochenta y un pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$126'545,181.00 (Ciento veintiséis millones quinientos cuarenta y cinco mil ciento ochenta y un pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$5'247,582.00 (Cinco millones doscientos cuarenta y siete mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$73'008,869.00 (Sesenta y tres millones ocho mil ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$48'288,730.00 (Cuarenta y ocho millones doscientos ochenta y ocho mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

### **c) Ingresos**

Estos decrecieron en un 8.76% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

Cabe señalar que las participaciones crecieron, respecto al ejercicio anterior, en un 9.14% y las aportaciones decrecieron en un 27.46%, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### **d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$8'646,522.89 (Ocho millones seiscientos cuarenta y seis mil quinientos veintidós pesos 89/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, aumento que se compenso con la disminución de los saldos de Inversiones temporales, Otros Activos, Subsidio al empleo y Bienes Muebles. El Pasivo Total disminuyó \$4'717,551.68 (Cuatro millones setecientos diecisiete mil quinientos cincuenta y un pesos 68/100 M.N.) fundamentalmente por el pago de adeudos en los rubros de Documentos por Pagar, Proveedores, Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales, disminución que se compenso con la contratación de obligaciones financieras con Acreedores Diversos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$13'364,074.57 (Trece millones trescientos sesenta y cuatro mil setenta y cuatro pesos 57/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2013, el Activo Total se aumentó en \$19'135,885.58 (Diecinueve millones ciento treinta y cinco mil ochocientos ochenta y cinco pesos 58/100 M.N.) debido al aumento que mostraron los saldos de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios y Bienes Muebles, el que se compensó con la disminución de los rubros de Otros Activos y Subsidio al Empleo.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 19.62%, debido a que los Pasivos Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por el pago de saldos con Documentos por Pagar, Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales, sin embargo aumentaron los saldos de las obligaciones financieras de los rubros de Proveedores y Acreedores Diversos.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$10'147,785.14 (Diez millones ciento cuarenta y siete mil setecientos ochenta y cinco pesos 14/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### **d.2) Estado de Actividades**

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 3.22% de los ingresos que se califican de gestión; en 52.46% de los ingresos que provienen de participaciones; en 38.20% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 1.97% de ingresos extraordinarios y en un 4.15% de los ingresos extraordinarios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de \$407,152.24 (Cuatrocientos siete mil ciento cincuenta y dos pesos 24/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2012.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$50'021,116.91 (Cincuenta millones veintiún mil ciento dieciséis pesos 91/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$30'039,592.92 (Treinta millones treinta y nueve mil quinientos noventa y dos pesos 92/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$17'798,880.65 (Diecisiete millones setecientos noventa y ocho mil ochocientos ochenta pesos 65/100 M.N.), Deuda Pública por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y Obra Federal por \$2'182,643.34 (Dos millones ciento ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y tres pesos 34/100 M.N.).

#### **d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$75'975,365.57 (Setenta y cinco millones novecientos setenta y cinco mil trescientos sesenta y cinco pesos 57/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$53'417,542.42 (Cincuenta y tres millones cuatrocientos diecisiete mil quinientos cuarenta y dos pesos 42/100 M.N.), arrojando un saldo de \$22'557,823.15 (Veintidós millones quinientos cincuenta y siete mil ochocientos veintitrés pesos 15/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

#### **d.4) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

##### **De liquidez**

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 2.65 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

##### **De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 0.28, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

##### **De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 21.78% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

##### **De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 53.79% de su patrimonio.

## **II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

### **a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio núm. 606, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 6 de agosto de 2013.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/684, emitido el 10 de marzo de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada el 11 de marzo de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2730, emitido el 29 de abril de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 30 de abril del mismo año, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 22 de mayo de 2014.

**a.4)** La Entidad Fiscalizada, previa solicitud de prórroga para dar respuesta al Pliego de Observaciones que le fuera notificado debidamente presentada, y que le fuera autorizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en fecha 29 de mayo de 2014, presentó oficio núm. 328, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

### **a.5) Marco jurídico**

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.
- XII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIII. Código Fiscal de la Federación
- XIV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVI. Ley General de Desarrollo Social
- XVII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVIII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XIX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 05 de diciembre de 2008
- XX. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2013
- XXI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXV. NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04
- XXXVI. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIX. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

## **b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

### **b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 36 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado el informe que refiere a los estados financieros de diciembre 2012 y de enero a abril de 2013, con un retraso de 10 hasta 60 días naturales.**

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 36, 37, 38, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 58 fracción V, 63, 65, 79, 99 fracción I y 100 fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido turnar a las Comisiones Permanentes para su estudio y dictamen, los asuntos tratados por el Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro.**

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 64 y 65 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir al pleno del Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., los informes bimestrales sobre las acciones, actividades y dictámenes que se hubieren realizado, por cada una de las comisiones permanentes.**
4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido determinar el porcentaje de reducción aplicable para el ejercicio fiscal 2013 por el pago de anualidad anticipada del Impuesto Predial correspondiente a los meses de enero y febrero, habiéndose identificado reducciones del 20%, 18%, 17%, 8% y 7%.**
5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido considerar para la formulación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2013 y anexar los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.**
6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 112 fracción VII inciso c, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos destinados a la Feria de Pinal de Amoles 2013, al haber ejercido la cantidad de \$2'002,187.84 (Dos millones dos mil ciento ochenta y siete pesos 84/100 M.N.), sin estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total o parcial del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto; y habiendo recaudado solo por concepto de la feria \$30,535.00 (Treinta mil quinientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), ingresos que representa el 1.52% de los recursos erogados.**
7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción IV, 17, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido autorizar por parte del Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., la disposición final de desechos sólidos del municipio en el tiradero municipal del Municipio de Landa de Matamoros.**
8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37 y 39 de la Ley Federal del Trabajo; 3, 4, 6, 7, 8, 10 párrafo primero, 18 y 52 fracción XI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado a 140 empleados bajo la modalidad de "trabajadores eventuales" un total de \$6'090,220.55 (Seis millones noventa mil doscientos veinte pesos 55/100 M.N.), aun y cuando contaban con antigüedad de más de seis meses debido a que se contratan por tiempo determinado y al término son liquidados y recontratados, subsistiendo la materia del trabajo.**
9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48, 49 y 53 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar los programas anuales por parte de las dependencias que conforman el gobierno municipal derivado de los propósitos, objetivos, prioridades, estrategias generales y criterios de acción establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, para su eventual revisión y aprobación.**

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 de Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 11 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios el Estado de Querétaro; 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el ejercicio fiscal 2013; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido celebrar Convenio de recaudación y administración del Derecho de Alumbrado Público entre la Comisión Federal de Electricidad y el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro.**

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado el informe que refiere a los estados financieros de diciembre 2012 y de enero a abril de 2013.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 y 127 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 05 de diciembre de 2008; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el pago de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos y salarios del mes de mayo por la cantidad de \$338,645.16 (Trescientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 16/100 M.N.), el (10%) por concepto de Honorarios por un importe de \$88,392.06 (Ochenta y ocho mil trescientos noventa y dos pesos 06/100 M.N.) y el pago del Impuesto Sobre Nómina Estatal en cantidad de \$309,220.85 (Trescientos nueve mil doscientos veinte pesos 85/100 M.N.).**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 fracción I inciso a) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber permitido la retención del Impuesto Sobre la Renta de los intereses generados en las cuentas bancarias municipales por un total de \$10,256.45 (Diez mil doscientos cincuenta y seis pesos 45/100 M.N.).**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado" e identificando con el nombre del fondo, la documentación comprobatoria del egreso de los recursos del FISM y FORTAMUN-DF 2013.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 y 127 párrafo último de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A, 21 y 26 fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 05 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de retenciones del ISR sobre Sueldos y Salarios y por la Prestación de Servicios Profesionales, ocasionando el pago en cantidad de \$58,228.20 (Cincuenta y ocho mil doscientos veintiocho pesos 20/100 M.N.) por concepto de accesorios.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 párrafo último de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013; 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Segundo, Tercero

y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 05 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber enterado y cancelado contablemente los adeudos del Impuesto Sobre la Renta, por la aplicación incorrecta del estímulo fiscal a las retenciones de sueldos y salarios, actualizaciones y recargos de los ejercicios fiscales 2008 y 2012 por las cantidades de \$6'074,357.00 (Seis millones setenta y cuatro mil trescientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) y \$1'984,508.00 (Un millón novecientos ochenta y cuatro mil quinientos ocho pesos 00/100 M.N.) respectivamente, al no haber cumplido con el supuesto establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, para poder aplicar los beneficios fiscales por el estímulo fiscal.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo, inciso a) y tercer párrafo, y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos del FISM 2013 bajo el concepto de gastos indirectos por la cantidad de \$605,020.83 (Seiscientos cinco mil veinte pesos 83/100 M.N.) en acciones que no se encuentran dentro de los rubros autorizados, por el pago de combustible, mantenimiento de vehículos, listas de raya por la supervisión de obras, viáticos y compra de diversos materiales y equipo de oficina de obras que no están consideradas dentro del FISM 2013.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción III y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar a sus habitantes al término del ejercicio fiscal 2012, sobre los resultados alcanzados con la ejecución de los recursos del FISM y FORTAMUN-DF 2012.**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 y 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido indicar en el programa anual de obra para el ejercicio 2013, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II, y IV y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa la contratación de artistas para la feria "Pinal de Amoles 2013" por la cantidad de \$844,560.00 (Ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), siendo que por el monto contratado, debió de haberse efectuado procedimiento de adjudicación mediante Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores.**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 fracción II, 19 fracción III, 20 Fracción I, 65 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 51, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 6 fracción I del Reglamento de la Corporación de Policía y Tránsito Municipal de Pinal de Amoles, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proponer para aprobación del Ayuntamiento, el Programa de Seguridad Pública Municipal.**

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo, inciso a) y tercer párrafo, y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 113 de la Ley del Impuesto Sobre la

Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 05 de diciembre de 2008; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos del FISM 2013 para el pago de listas de raya de obras que no forman parte del programa FISM 2013, por un monto de \$24,050.00 (Veinticuatro mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), aunado a que omitieron realizar el cálculo y retención del ISR sobre sueldos y salarios o el subsidio para el empleo, según corresponda.**

**23.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones III y VI, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones I y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de tener obligaciones financieras por juicios laborales concluidos ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje por la cantidad de \$11'608,870.30 (Once millones seiscientos ocho mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.), sin contar con recursos disponibles o presupuestados, para cubrir oportunamente las obligaciones financieras.**

**24.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber permitido que en la publicidad de obras, programas y acciones municipales, por un importe de \$348,203.00 (Trescientos cuarenta y ocho mil doscientos tres pesos 00/100 M.N.), apareciera el nombre e imagen del Presidente Municipal.**

**25.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción III, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un anuncio, en lugar visible y ocupando al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en donde se anunciaron obras, programas o acciones, la leyenda que refiere el artículo 73 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, siendo la inversión revisada en este rubro por un monto de \$348,203.00 (Trescientos cuarenta y ocho mil doscientos tres pesos 00/100 M.N.).**

**26.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 fracción II, 27 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 84, 85, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar los siguientes registros contables:**

a) el pasivo del Derecho de Alumbrado Público de abril y mayo de 2013 por la cantidad de \$399,205.80 (Trescientos noventa y nueve mil doscientos cinco pesos 80/100 M.N.);

b) el registro del ingreso y del patrimonio de 8 vehículos recibidos en donación del Municipio de Querétaro;

c) informar en la Cuenta Pública los beneficios económicos y sociales por un importe de \$4'127,286.25 (Cuatro millones ciento veintisiete mil doscientos ochenta y seis pesos 25/100 M.N.);

d) el adeudo con el Municipio de Landa de Matamoros por un monto de \$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.); y,

e) los juicios laborales pendientes de pago por un importe de \$9'544,288.50 (Nueve millones quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N.).

**27.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos, 89, 96, 98 y

99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 201, 203 y 206 fracción XI del Reglamento de Gobierno Municipal de Pinal de Amoles, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; no cuenta con un control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; así como tampoco un inventario físico de bienes muebles e inmuebles, además de la omisión en consecuencia, de la publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 30 de junio de 2013.**

**28.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido garantizar las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio de los bienes adquiridos, al haber efectuado la compra de distintos artículos tales como pantalla de tv, muebles, mobiliario, equipo de oficina y accesorios para vehículos; a un solo proveedor cuyo giro registrado en el propio padrón del municipio, no corresponde con los bienes adquiridos, si no al de Materiales para construcción, fabricación de productos de herrería, tlapalería y ferretería.**

**29.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29-A fracción II del Código Fiscal de la Federación; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado erogaciones comprobadas con facturas presumiblemente apócrifas por la cantidad de \$67,358.00 (Sesenta y siete mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).**

**30.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 80 de la Ley Agraria; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2201, 2202, 2205 y 2207 del Código Civil del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracciones V, X y XI, 50 fracciones VII y VIII y 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las actividades tendientes para la regularización de la propiedad de 46 bienes inmuebles a favor de la Entidad fiscalizada, contenidos en su padrón inmobiliario que representa el 83.63% del total de los inmuebles, los cuales económicamente representan un monto de \$5'999,146.18 (Cinco millones novecientos noventa y nueve mil ciento cuarenta y seis pesos 18/100 M.N.).**

**31.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer las medidas reglamentarias o administrativas para regular la debida comprobación o reintegro, de los recursos públicos entregados como gastos a comprobar, que al cierre del periodo no se han comprobado, en cantidad de \$1'161,557.66 (Un millón ciento sesenta y un mil quinientos cincuenta y siete pesos 66/100 M.N.).**

**32.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 32 fracción VII, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber entregado recursos públicos por un importe de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) bajo la figura de gastos a comprobar, a un regidor del Ayuntamiento, para realizar funciones ejecutivas (Gastos de fiestas patronales) siendo que las disposiciones legales lo prohíben, sin que al cierre de la cuenta pública hayan sido comprobados.**

**33.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción XI y 10 fracción II Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber detectado deficiencias en las adquisiciones para la ejecución de obra pública por administración directa**, de acuerdo a lo siguiente:

a) De la obra "Sistema de agua potable Arroyo Grande 3ra etapa", ubicada en varias comunidades, con número de cuenta 506-06-01-01-30, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2011, a través de la modalidad de administración directa; toda vez que se detectó:

a.1) Mediante el pago correspondiente a las facturas 5626 y 5639, ambas emitidas por el C. Humberto Javier Rendón Ramírez, la Entidad Fiscalizada adquirió insumos distintos a los considerados en el contrato de adquisiciones número MPA-DOP-FISM-MAT-035-AD-2012, como son:

- I. 2 pza de Escalera marina de tubo de 1 1/2" de 3 m x 40 cm.
- II. 2 pza de Puerta de acceso.
- III. 30 pza de Poste lineal púa 17-8 C-20 de 2 m.
- IV. 4 rollos de Malla ciclónica galvanizada C-10.5 x 2 m.
- V. 10 pza Poste galvanizado cerca 23/8 C-18.
- VI. 22 pza Solera galvanizada 3/4" x 1/8" x 2 m.
- VII. 120 pza Tornillo con tuerca de 1 1/4" x 5/16".
- VIII. 6 pza Bisagra de 60 x 48 mm.
- IX. 2 pza Pasador galvanizada para puerta.
- X. 1 rollo Alambre de púa.
- XI. 12 pza Tubo galvanizado para circulado perimetral.

a.2) De acuerdo al auxiliar contable se detectó que la Entidad Fiscalizada, en el periodo revisado, realizó pagos a favor del C. Humberto Javier Rendón Ramírez por un monto total de \$229,948.98 (Doscientos veintinueve mil novecientos cuarenta y ocho pesos 98/100 MN) lo cual representa un 15.50% por encima del monto contratado, sin mediar modificación al contrato que le dé procedencia.

b) Para la obra "Acondicionamiento de espacio recreativo Campo Santo Viejo", con número de cuenta 506-08-03-03-01, ejecutada con recursos del Fondo Directo, a través de la modalidad de administración directa, se detectó que la Entidad Fiscalizada, en el periodo revisado, realizó pagos a favor del C. Humberto Javier Rendón Ramírez, correspondientes a la adquisición de materiales diversos de construcción, por un monto total de \$417,035.18/100 (Cuatrocientos diecisiete mil treinta y cinco pesos 18/100 MN) lo cual representa un 114.31% por encima del monto contratado de \$194,591.16 (Ciento noventa y cuatro mil quinientos noventa y un pesos 16/100 MN), sin mediar modificación al contrato MPA-DOP-FM-IR-014-(2)-2013, que le dé procedencia.

**34.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción V y 61 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, así como al contrato MPA-DOP-FISM-PROY-AD-026-2012; **en virtud de haber presentado deficiencias en el control de la obra pública, y la falta de recuperación de un anticipo, en la obra denominada "Estudios y proyectos Pte. vehicular en Escanelilla"**, con número de cuenta 506-07-01-03-33, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número MPA-DOP-FISM-PROY-AD-026-2012, celebrado con el C. Guadalupe Freinet Cortez Rodríguez el 10 de agosto de 2012 con fecha de término el 01 de septiembre de 2012 y monto contratado de \$260,397.19 (Doscientos sesenta mil trescientos noventa y siete pesos 19/100 MN); toda vez que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que justifique el hecho de que a la fecha no se cuente con los estudios y proyectos contratados o, en su defecto, la acreditación del inicio de algún procedimiento de suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada del contrato, habiéndose pagado el anticipo pactado por un monto de \$78,119.16 (Setenta y ocho mil ciento diecinueve pesos 16/100 MN).

**35.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción IV, 19 segundo párrafo y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 21, 479 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación de la obra pública**, toda vez que la Entidad Fiscalizad no acreditó contar con:

- I. La validación de la obra por parte de la dependencia normativa en materia de agua potable.
  - II. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizó la obra pública.
- Lo anterior para las obras:

- a) "Construcción de línea y red de distribución de agua potable 2da etapa", ubicada en la comunidad de Agua Fría de Gudiño, con número de cuenta 506-07-01-01-22, a través de la modalidad de administración directa, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2012.
- b) "Construcción de captación y línea de conducción de agua potable", ubicada en la comunidad de Bucareli, con número de cuenta 506-07-01-01-23, a través de la modalidad de administración directa, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2012.

**36.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26, 46 fracción IV y 48 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; así como el numeral 13 de los Motivos de Descalificación de las Bases de la licitación No. MPA-DOP-FISM-IR-001-2013; **en virtud de haber presentado un deficiente procedimiento de adjudicación** de la obra "Construcción de rampa de concreto", ubicada en la comunidad de Cuesta Colorada de Huaxquilico, con número de cuenta 506-08-01-03-03, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, número MPA-DOP-FISM-IR-001-2013, celebrado con el Ing. Marcos Sánchez Ramírez, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2013, toda vez que:

- a) La selección de contratistas para el proceso de invitación restringida no cumple con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en cuanto a que los participantes a tal proceso de adjudicación deberán ser previamente propuestos por dicho comité, en acto formal y debidamente documentado; ya que se detectó el hecho de que la Contraloría Municipal es la única firmante del oficio en el cual se indican los datos de los contratistas que cumplen con las especialidades requeridas por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; es decir, no se trata de un documento emitido por el Comité de Selección de Contratistas.
- b) Dentro de la propuesta técnica presentada por el contratista ganador, se detectó que el documento denominado PT-2 "Procedimiento constructivo" contiene los montos propuestos para cada concepto, lo cual constituye causa de descalificación según las Bases de Licitación correspondientes; situación que no fue revelada por la Entidad Fiscalizada y sin justificación otorgó el fallo en favor de dicha propuesta.

## **b.2) Indicadores**

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

## **1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

### **a) Orientación de los recursos**

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, su distribución en el mapa de rezago social fue: 1 obra Alto que representa el 12.50%; 3 obras que representan el 37.50% Medio; 1 obra que representa el 12.50% Muy Bajo y 3 obras que representan el 37.50% sin identificación de nivel de rezago.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2013, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$119,648.00 (Ciento diecinueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) que representa del total un 5.56% Alto; \$1'115,497.07 (Un millón ciento quince mil cuatrocientos noventa y siete pesos 07/100 M.N.) que representa del total 51.81% Medio; \$321,142.00 (Trescientos veintiún mil ciento cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) que representa del total 14.92% Muy Bajo; y \$596,683.78 (Quinientos noventa y seis mil seiscientos ochenta y tres pesos 78/100 M.N.) que representa del total 27.71% sin grado de rezago social.

#### **b) Rubros de aplicación de la obra pública**

Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de Junio de 2013 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$1'522,045.69 (Un millón quinientos veintidós mil cuarenta y cinco pesos 69/100 M.N.) que representa del total 53.07% en Urbanización Municipal; \$526,852.38 (Quinientos veintiséis mil ochocientos cincuenta y dos pesos 38/100 M.N.) que representa del total 18.37% en Infraestructura Básica Educativa; \$104,072.78 (Ciento cuatro mil setenta y dos pesos 78/100 M.N.) que representa del total 3.63% en Mejoramiento de Vivienda; y \$714,964.98 (Setecientos catorce mil novecientos sesenta y cuatro pesos 98/100 M.N.) que representa del total 24.93% en Gastos Indirectos.

#### **c) Distribución Per Cápita**

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 1,915 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$ 62.48 (Sesenta y dos pesos 48/100 M.N.) en Alto; 14,394 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$77.50 (Setenta y siete pesos 50/100 M.N.) en Medio; 4,419 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$72.67 (Setenta y dos pesos 67/100 M.N.) en Muy Bajo.

## **2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

Con el fin de comprobar que: Ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### **De la plantilla de personal**

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2013, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 9 en Ayuntamiento, 48 en Presidencia, 11 en Finanzas, 43 en Oficialía Mayor, 9 en Desarrollo Agropecuario, 56 en Seguridad Pública, 32 en Obras Públicas, 50 en Servicios Públicos, 7 en Secretaría Particular, 51 en Dirección de Gobierno, 5 en Secretaria del Ayuntamiento, 44 en Desarrollo Social y Humano, 21 en Desarrollo Rural Sustentable, 4 en Contraloría, 2 en Comunicación Social, 1 en Secretaría del Trabajo y 1 en el Instituto Municipal de la Juventud.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de Junio de 2013, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$2'017,193.76 (Dos millones diecisiete mil ciento noventa y tres pesos 76/100 M.N.) en Ayuntamiento, \$2'350,625.93 (Dos millones trescientos cincuenta mil seiscientos veinticinco pesos 93/100 M.N.) en Presidencia, \$612,411.18 (Seiscientos doce mil cuatrocientos once pesos 18/100 M.N.) en Finanzas, \$5'900,682.40 (Cinco millones novecientos mil seiscientos ochenta y dos pesos 40/100 M.N.) en Oficialía Mayor, \$86,144.80 (Ochenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) en Desarrollo Agropecuario, \$3'086,672.84 (Tres millones ochenta y seis mil seiscientos setenta y dos pesos 84/100 M.N.) en Seguridad Pública, \$1'909,170.45 (Un millón novecientos nueve mil ciento setenta pesos 45/100 M.N.) en Obras Públicas, \$2'249,351.56 (Dos millones doscientos cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta y un pesos 56/100 M.N.) en Servicios Públicos, \$376,475.77 (Trescientos setenta y seis mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 77/100 M.N.) en Secretaría Particular, \$2'545,509.84 (Dos millones quinientos cuarenta y cinco mil quinientos nueve pesos 84/100 M.N.) en Dirección de Gobierno, \$144,299.06 (Ciento cuarenta y cuatro mil doscientos noventa y nueve pesos 06/100 M.N.) en Secretaria del Ayuntamiento, \$1'808,609.30 (Un millón ochocientos ocho mil seiscientos nueve pesos 30/100 M.N.) en Desarrollo Social y Humano, \$1'589,010.20 (Un millón quinientos ochenta y nueve mil diez pesos 20/100 M.N.) en Desarrollo Rural Sustentable, \$298,242.19 (Doscientos noventa y ocho mil doscientos cuarenta y dos pesos 19/100 M.N.) en Contraloría, \$281,410.83

(Doscientos ochenta y un mil cuatrocientos diez pesos 83/100 M.N.) en Comunicación Social, \$104,841.12 (Ciento cuatro mil ochocientos cuarenta y un pesos 12/100 M.N.) en Secretaría del Trabajo y \$36,777.12 (Treinta y seis mil setecientos setenta y siete pesos 12/100 M.N.) en el Instituto Municipal de la Juventud.

#### **De la contratación de personal por honorarios**

- a) Se contrató a 5 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2013, representa el 1.27%.
- b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$196,849.81 (Ciento noventa y seis mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 81/100 M.N.) que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2013, representa el 0.78%.
- c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman al 30 de Junio de 2013 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 4 en Presidencia y 1 en Finanzas.
- d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$163,533.96 (Ciento sesenta y tres mil quinientos treinta y tres pesos 96/100 M.N.) en Presidencia, y \$33,315.85 (Treinta y tres mil trescientos quince pesos 85/100 M.N.) en Finanzas.
- e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 0.90%.
- f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por Presidencia el 9.74 % y por Finanzas el 5.68 %.
- g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por Presidencia el 6.96 %, por Finanzas el 5.44%.

#### **b.3) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. En cumplimiento a los artículos 48, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; *se recomienda a la Entidad fiscalizada, dar cumplimiento a estas disposiciones, referentes a la presentación de los informes trimestrales (PASH) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.*
2. Con el objetivo de evitar posibles contingencias legales que en un futuro repercutan sobre las finanzas de la Entidad fiscalizada, *se recomienda llevar a cabo las gestiones necesarias para que de manera oportuna se realicen los pagos o liquidaciones de sus pasivos y/o depuración contable correspondiente, ya que se identificaron pasivos al cierre del periodo fiscalizado, por \$9'161,889.32 (Nueve millones ciento sesenta y un mil ochocientos ochenta y nueve pesos 82/100 M.N.), cuando al inicio del ejercicio fiscal eran por \$8,049,702.43 (Ocho millones cuarenta y nueve mil setecientos dos pesos 43/100 M.N.).*

#### **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

#### **d) Vista a la Auditoría**

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales 17 y 22 contenidas en el presente informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

**e) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Alejandro Bocanegra Montes, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

**CERTIFICA**-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **“Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013”**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en veintiséis (26) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO**  
**“LA SOMBRA DE ARTEAGA”**

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 31.88
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 95.65

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.**